

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí Riberalta, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza y Cobija.

DIRECCION TELEGRAFICA

"NAVIANA"

Capital autorizado Bs. 100.000.000.—

Capital pagado " 50.000.000.—

Fondo de Reserva " 13.871.912.53

BOLETTN

DEL

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

EX-BANCO DE LA NACION BOLIVIANA

ESTABLECIDO EN 1911

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y ESTUDIOS ECONOMICOS

LA PAZ NO. 48 ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1940

CONTIENE:

NOTAS EDITORIALES:

	Páginas
Exportaciones por las cinco aduanas principales	3
Producción de petróleo y sus derivados	4
Entrega de divisas	6
Recaudaciones fiscales	6
Cambios internacionales	7
Oro	8
El medio circulante	8
Reserva total	9
Cartera e Inversiones	10
Ganancias semestrales y su distribución	10
Bancos Comerciales	11
Bancos Hipotecarios	11

FUNDACION DE UNA AGENCIA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EN VALLEGRANDE ... 13

LA INFLACION ES SIEMPRE UN MANANTIAL DE INJUSTICIAS, por Louis Baudin ... 24

LA REVALUACION DEL STOCK DE ORO DEL BANCO DE LOS PAISES BAJOS ... 36

CUADROS ESTADISTICOS:

Situación mensual del Banco Central de Bolivia	I
Balance general al 30 de junio de 1940	II
Relación entre la reserva legal y total con los billetes en circulación y depósitos combinados	V
Depósitos, saldos anuales y mensuales	V
Encaje Legal, saldos anuales y mensuales	VI
Encaje Total, saldos anuales y mensuales	VI
Cartera, saldos anuales y mensuales	VII
Inversiones mobiliarias, saldos anuales y mensuales	VII
Cotizaciones del oro durante el año 1939 y primer semestre de 1940	VIII

Compra de oro. — Peso, valor y promedio de precios por kilogramo fino	VIII
Distribución de la utilidad a fin de cada semestre	IX
Relación porcentual de la utilidad sobre el capital pagado	IX
Ganancias y Pérdidas	X
Promedio anual y mensual de los cambios internacionales	XI
Balances condensados de los Bancos Comerciales	XII
Balances condensados de los Bancos Hipotecarios	XIII
Balances condensados del Banco Minero de Bolivia	XIV
Balances condensados de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero	XIV
Balances condensados de la Caja de Crédito Popular — Sucre	XV
Balances condensados de la Caja Popular de Préstamos — La Paz	XV
Principales minerales exportados (gráfico)	XVI
Exportación por las cinco aduanas principales	XVII
Valor de las exportaciones de estaño y entrega de divisas (gráfico)	XVIII
Peso y valor de las exportaciones de estaño y promedio de cotización	XIX
Balanco de cupos y exportación de estaño	XIX
Entrega de divisas por los exportadores, reparticiones administrativas y compras al público, durante el primer semestre	XX
Entrega de divisas por los exportadores y compras al público	XXI
Exportaciones de estaño por empresas y divisas entregadas	XXIII
Venta de divisas durante el primer semestre de 1940	XXVIII
Hacienda Pública: Recaudaciones impositivas	XXIX
Detalle de recaudaciones por Aduanas	XXX
Detalle de recaudaciones por Impuestos Internos	XXX
Principales rubros de rentas nacionales recaudadas por Aduanas	XXXI
Extracto del Balance de Situación al 30 de junio practicado por la Tesorería General de la Nación	XXXII
Estado de préstamos	XXXIII
Estado de empréstitos	XXXIV
Producción, ventas, materias primas, sueldos y salarios de la industria fabril boliviana	XXXV
Producción del petróleo y derivados (gráfico)	XXXVI
Producción del petróleo y derivados	XXXVII
Ventas de productos efectuados por Y. P. F. B.	XXXVIII
Población, extensión territorial y densidad de población de Bolivia en 1929 y 1940	XXXVIII
Cuadro comparativo del estado económico minero 1935—1938	XXXIX
Aviación Comercial: Lloyd Aéreo Boliviano, 1925—1940	XL
"Tan American Grace Airways, Inc.", en Bolivia 1935—1940	XLI
Cotizaciones oficiales durante el segundo trimestre	XLII
ESTADISTICAS RETROSPECTIVAS:	
Principales cuentas (gráfico)	XLIV
Total del circulante (billetes en circulación y depósitos) a fin de cada mes	XLV
Total de depósitos a fin de cada mes	XLVI
Billetes en circulación a fin de cada mes	XLVII
Encaje Legal a fin de cada mes	XLVIII
Encaje Total a fin de cada mes	XLIX
Cartera, saldos a fin de cada mes	L
Inversiones, saldos a fin de cada mes	LI
Principales productos exportados de Bolivia	LII
Entrega de divisas	LVII
RESUMEN INFORMATIVO DE DECRETOS DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL	I — XXXVIII

A NUESTROS LECTORES

Rogamos a nuestros lectores disculpar la aparición tardía de este número, motivada por la huelga de tipógrafos.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

NOTAS EDITORIALES

EXPORTACIONES POR LAS CINCO ADUANAS PRINCIPALES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1940

Los valores de nuestras exportaciones registradas por las cinco aduanas principales (Oruro, Uyuni, La Paz, Villazón, Charaña), según datos proporcionados por la Dirección General de Estadística, se han elevado en el primer semestre del año en curso a £ 5,549,159,— En igual período del año pasado, el valor de lo exportado por las cinco aduanas principales fué de £ 3,253,977,— de modo que el aumento con relación a las exportaciones efectuadas el año 1939, ha sido de £ 2,295,182,— o sea del 70.53 %.

En cuanto al volumen, el peso neto de lo exportado este año ha sido de kilogramos 34,621,882, de fino, frente a kilogramos 29,389,297 de fino exportado el año pasado. La diferencia, positiva, absoluta, es de 5,232,585 kilos fino y la relativa, también positiva, es del 17.80 %.

La exportación de **estaño** ha sido de kilogramos fino 16,179,869 en este semestre, representando un valor de £ 4,123,128.— habiendo sido de kilogramos fino 10,085,124 el primer semestre del año pasado con un valor de £ 2,198,171.— El aumento en el valor de la exportación de estaño ha sido de £ 1,924,957.— con relación al valor de lo exportado de enero a junio inclusive de 1939, es decir, del 87.57 %.

La exportación de **otros minerales** denota un aumento, en el valor, de £ 365,873.— o sea del 39.07 %. En volumen, la exportación de otros minerales ha sido menor este año en 86,216 kilogramos de fino, o sea en un 4.47 %.

En la exportación de **otros productos**, hay un aumento de £ 18,706.— en el valor, es decir, del 23.29 %.

Por lo que respecta a las **re-exportaciones**, su valor ha disminuido en £ 14,354.—, o sea en un 36.55 % con relación a las efectuadas el año pasado.

La exportación de **estaño** ha tenido las siguientes variaciones en los últimos 12 meses: en toneladas métricas:

	1939		1940
Julio	1,609	Enero	2,291
Agosto	1,748	Febrero	2,360
Septiembre	2,979	Marzo	2,318
Octubre	3,979	Abril	2,748
Noviembre	3,881	Mayo	3,147
Diciembre	3,636	Junio	3,313

Las cotizaciones de la tonelada larga de **estaño** han fluctuado en la siguiente forma: en el mercado de Londres: en julio y agosto de 1939, £ 229; en septiembre, no se cotizó; en octubre, noviembre y diciembre, hasta el 20 inclusive, £ 230; del 21 de diciembre al 29, £ 250; en enero de 1940, varía entre £ 232 y £ 250; en febrero, entre £ 236 y £ 254; en marzo, entre £ 245 y £ 258; en abril, entre £ 245 y £ 255; en mayo, entre £ 253 y £ 274 y en junio, entre £ 256 y £ 290.

Los cupos mensuales fijados a Bolivia, para la exportación de **estaño**, han sido: julio a septiembre de 1939, 4,681 toneladas métricas; octubre a diciembre de 1,939; 3,897 toneladas métricas; enero a marzo de 1940, 4,676 tonela-

das métricas, y, finalmente, abril a junio de 1940, 3,117 toneladas métricas.

El año pasado dejamos de exportar 7,588 toneladas métricas para cubrir el cupo de 35,503 toneladas que nos fuera asignado por el Cartel Internacional del Estaño.

El cupo fijado a Bolivia para el primer semestre del año en curso fué de 23,381 toneladas métricas; hemos exportado solamente 16,179 toneladas métricas, de modo que el déficit en nuestra exportación de estaño ha sido de 7,201 toneladas, puesto que, como queda dicho antes, lo exportado se eleva a 16,180 toneladas en números redondos.

Tomando como base de comparación el promedio mensual de la exportación de estaño efectuada en el año 1929, representado por 100, tenemos que los índices del valor de las exportaciones de estaño se han establecido en la siguiente forma en los primeros seis meses:

Enero de 1940, índice	88;
Febrero " "	87;
Marzo " "	90;
Abril " "	106;
Mayo " "	126;
Junio " "	142

En cuanto a los índices basados en el volumen, tomando siempre como base de referencia el promedio mensual de lo exportado en 1929 representado por 100, son los siguientes:

Enero de 1940	58;
Febrero " "	60;
Marzo " "	59;
Abril " "	70;
Mayo " "	80;
Junio " "	84;

Para los índices que indicamos a continuación; también hemos tomado como base, el promedio mensual de lo exportado en 1929, tanto en lo relativo al valor como en lo concerniente al volumen.

Los números índices del valor de exportación de plata son: enero 1940, 125; febrero, 82;

marzo, 72; abril, 100; mayo, 93; junio, 91.

Los números índices del volumen de exportación de plata son: 1940: enero, 118; febrero, 81; marzo, 68; abril, 100; mayo, 106; junio, 106.

El valor de las exportaciones de wolfram marca los siguientes índices: 1940: enero, 371; febrero, 335; marzo, 551; abril, 338; mayo, 900; y junio, 539.

Los índices relativos al volumen son: 1940: enero, 191; febrero, 166; marzo, 280; abril, 180; mayo, 439; y junio, 222.

El valor de las exportaciones de plomo tiene los índices: 1940: en enero, 109; febrero, 81; marzo, 112; abril, 116; mayo, 128 y junio, 114.

Los índices concernientes al volumen son: 1940: enero, 79; febrero, 59; marzo, 81; abril, 84; mayo, 98 y junio, 89.

La exportación de cobre denota, en valor, el índice: 1940: enero, 93; febrero, 73; marzo, 25; abril, 63; mayo, 151 y junio, 122. El volumen de la exportación de este mineral, tiene como índices: 1940: enero, 84; febrero, 65; marzo, 23; abril, 56; mayo, 154 y junio, 129.

El valor de las exportaciones de antimonio nos da los índices siguientes: 1940: enero, 599; febrero, 503; marzo, 606; abril, 990; mayo, 476; y junio, 277. Los índices demostrativos del volumen son: enero, 298; febrero, 241; marzo, 279; abril, 452; mayo, 281 y junio, 274.

Finalmente, la exportación de zinc, nos da los siguientes índices para el valor: 1940: enero, 19; febrero, marzo, abril NO HUBO EXPORTACION; mayo, índice 171 y junio de 1940, índice, 1,973.

Se ha dejado de exportar zinc de enero a abril inclusive, para exportar lo acumulado en ese tiempo el mes de junio, porque los productores de zinc esperaban la reforma en el régimen de entrega de divisas y la supresión del impuesto adicional, determinadas por el decreto de 29 de abril de 1940?

PRODUCCION DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS

Según los datos que nos han sido proporcionados por la Dirección General de Estadística durante el primer semestre de 1940 la producción de petróleo y sus derivados ha aumentado apreciablemente, con relación al primer semestre de 1939, como prueba el siguiente cuadro.

Abril — Mayo — Junio de 1940

PRODUCTOS	Primer Semestre 1939	Primer Semestre 1940
Petróleo crudo	lts. 15.257.705	lts. 18.093.588
Gasolina corriente	" 7.023.125	" 7.678.290
Gasolina de aviación	" 127.883	" —
Kerosene	" 444.570	" 507.690
Fuel Oil	" 7.178.718	" 8.205.055
Diessel Oil	" 419.669	" 910.818

En efecto, la producción de petróleo crudo ha aumentado en litros 2.835.883 o sea el 18.59 %; la producción de la gasolina corriente, se ha elevado en litros 655.165, lo que significa un crecimiento del 9.33 %. En cuanto a la producción de kerosene, se evidencia un aumento de 63.120 litros o sea 14.20 % más que el primer semestre de 1939. También hay mayor producción en Fuel Oil y Diessel Oil, de 14.30 % y 11.70 % respectivamente.

Cabe anotar que durante el primer semestre de 1940, no se ha producido gasolina de aviación. Utilizando el sistema de comparación de los números índices, y tomando el promedio mensual de la producción de 1937 como base igual a cien, tenemos que los índices de la producción de petróleo crudo se han establecido en la siguiente forma en los primeros seis meses:

MESES	INDICE
1940. — Enero	183.5
Febrero	168.8
Marzo	154.9
Abril	150.4
Mayo	178.0
Junio	272.9

Los índices que corresponden a la producción de gasolina corriente son los siguientes:

MESES	INDICE
1940. — Enero	162.4
Febrero	135.6
Marzo	117.1
Abril	119.0

Mayo	139.5
Junio	224.2

Los índices relativos a la producción de kerosene son:

MESES	INDICE
1940. — Enero	144.6
Febrero	238.7
Marzo	153.2
Abril	241.9
Mayo	283.9
Junio	695.9

La producción de Fuel Oil, denota los siguientes índices, tomando siempre el promedio mensual de lo producido en 1937 como base igual a cien.

MESES	INDICE
1940. — Enero	209.8
Febrero	173.1
Marzo	198.8
Abril	193.1
Mayo	192.5
Junio	195.7

Para los índices correspondientes a la producción de Diessel Oil, como base de referencia hemos tomado el promedio mensual de la producción del año 1938 y nos da para el primer semestre de 1940 los siguientes índices:

MESES	INDICE
1940. — Enero	366.8
Febrero	271.5

Marzo	345.4
Abril	192.6
Mayo	773.7
Junio	1.403.1

Como puede apreciarse por los índices anotados, la producción del petróleo y sus derivados ha aumentado considerablemente, sobre todo en los últimos meses.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Bolivianos, que tiene el monopolio de la venta de gasolina y otros hidrocarburos en el país, nos ha proporcionado los siguientes datos sobre el consumo de dichos productos:

En el primer semestre de 1940, se ha consumido en el país 10.208.389 litros de gasolina corriente, de los cuales, 6.856.882 litros, o sea, el 67.2 %, han sido de producción nacional. El consumo de kerosene, en el mismo lapso, alcanzó a litros 1.133.036, cuyo 55.3 % ha sido cubierto con kerosene producido en el país. En cuanto al consumo de "Fuel oil" y "Diessel oil", de 164.301 litros y 217.353 litros, respectivamente, han sido producidos íntegramente en los pozos nacionales.

ENTREGA DE DIVISAS

Durante el semestre, las divisas entregadas por los exportadores en general ascienden a £ 2.204.944 y \$US 238.906.16. Si esta última cifra reducimos a libras esterlinas, dividiendo al tipo de cambio promedial en el trimestre aproximadamente de \$US 3.50 por £., tendremos £ 68.259; que sumadas a la entrega en divisas inglesas, nos dá la cantidad de £ 2.273.203, como total de entregas efectuadas por los exportadores, en el primer semestre de 1940. En igual período del año anterior, el mismo total alcanzó a £ 1.286.213, de donde resulta, una diferencia favorable de £ 986.990, o sea un aumento del 76.74 % con relación a 1939.

Las entregas por exportaciones de minerales de estaño durante el primer semestre, representan £ 1.960.471, habiendo sido de £ 925.012 de enero a julio inclusive de 1939, lo que arroja un aumento de £ 1.035.459, o sea del 111.94 %.

Los meses de mayor entrega fueron: enero, mayo, abril y junio por orden de importancia.

Los exportadores de minerales no estañi-

feros han entregado £ 205.775 y \$US. 234.661.76 pues en virtud del Decreto-Ley de 29 de abril del año en curso, la entrega de divisas por exportaciones de productos no estañíferos, debe efectuarse en dólares americanos. En el primer semestre del año anterior, entregaron £ 319.069.

Las entregas por exportaciones de productos vegetales y animales han sido de £ 38.697 y \$US. 4.244.39, mientras que en igual lapso del año anterior, fueron de £ 42.131.

Las anteriores entregas han sido pagadas a tipos de Bs. 140 y Bs. 125 por £.

El Tesoro Nacional y la Dirección de Impuestos Internos, hicieron depósitos en divisas, durante el primer semestre de 1940 por valor de £ 29.960.12.5 y \$US. 393.73. Contra £ 16.334.11.9 depositadas en igual período del año anterior.

Nuestras compras de divisas al público de enero a junio del presente año, ascienden a £ 31.816, frente a £ 39.447, compradas en el primer semestre de 1939, lo que demuestra una reducción de £ 7.631, o sea una diferencia relativa negativa del 19.34 %.

Las compras efectuadas por el Banco Mercantil, representan £ 2.047, mientras que de enero a junio del pasado año fueron de £ 43.962, y las realizadas por el Banco Nacional de Bolivia, han sido de £ 4.472.— frente a £ 1.866.— adquiridas en igual lapso del año pasado.

RECAUDACIONES FISCALES

En los primeros semestres de 1939 y 1940, las oficinas encargadas de la recaudación de impuestos, han percibido las siguientes cantidades:

	1939	1940
Aduanas	Bs. 54.016.591	168.775.681
Impuestos Inter.	" 49.135.973	69.414.737
	" 103.152.564	
Ingresos por Regulación de Cambios	" 86.817.376	—o—
Totales	Bs. 189.969.940	238.190.418

En el primer semestre de 1940, ha habido

una recaudación mayor de Bs. 48.220.478, con relación al mismo período del año pasado, o sea un crecimiento del 25.38 %. Los ingresos aduaneros han aumentado en Bs. 114.759.090, o sea una diferencia relativa positiva del 212.45 %; los impuestos internos en Bs. 20.278.764, es decir, un incremento del 41.27 %. Los ingresos por regulación de cambios en 1940 han sido sustituidos por un impuesto adicional a la exportación recaudado por aduanas.

Los ingresos provenientes de los servicios de correos, telégrafos, radios y consulados, depositados directamente en el Tesoro Nacional, alcanzan hasta el 30 de junio de 1940 la cantidad de Bs. 13.774.333.52, que sumada a la recaudación de las aduanas y de las oficinas de impuestos arroja un total de Bs. 251.964.751.52.

La cantidad de Bs. 168.775.681, recaudada por Aduanas, se distribuye en la siguiente forma:

Rentas Nacionales	Bs.	163.268.496.99
Rentas Departamentales	"	451.443.25
Rentas Municipales	"	1.320.699.96
Rentas Universitarias	"	364.787.35
Rentas afectadas a Obras		
Públicas	"	624.168.03
Diversos fondos especiales	"	2.423.117.71
Fondos de la Dirección General de Aduanas	"	322.968.01
		Bs. 168.775.681.30

Las recaudaciones efectuadas por las oficinas de Impuestos Internos, que a junio de 1940 alcanzan a Bs. 69.414.737.61, se distribuye así:

Rentas Nacionales	Bs.	56.239.371.84
Rentas Departamentales	"	425.399.73
Rentas Universitarias	"	794.591.14
Rentas afectadas a Empré-		
titos	"	2.719.387.49
Rentas Especiales	"	3.391.488.59
Rentas Varias	"	5.844.498.82
		Bs. 69.414.737.61

Según el balance de situación al 30 de junio de 1940 practicado por la Tesorería General de la Nación, se ha pagado hasta esa fecha, por

los diferentes servicios nacionales, la suma de Bs. 246.923.071.74.

CAMBIOS INTERNACIONALES

Durante el período cuyo análisis efectuamos, continuó la tendencia alcista del dólar y una ligera declinación de la libra esterlina. En efecto, la cotización promedial de la moneda inglesa en marzo era de 3.759 \$US. por £., en abril baja a 3.525; a 3.273 en mayo y en junio sube a 3.601.

A fin de evitar los desequilibrios que ocasionaba en nuestra política de cambios, la situación excepcional creada por el conflicto bélico en Europa, el gobierno, por Decreto de 10 de mayo último, ha dispuesto que, mientras dure la guerra, la relación de la unidad monetaria boliviana será regulada por el signo norteamericano, con la equivalencia de Bs. 40.— por dólar. Sobre esta equivalencia debe ser ajustada la correspondiente a las demás monedas. Sin embargo, la venta de minerales estañíferos, seguirá cotizándose en moneda inglesa, para el efecto de la liquidación de impuestos y entrega de divisas. Los cupos de divisas correspondientes a los meses de marzo y abril, que no fueron recogidos, deben ser saldados al tipo de cambio de Bs. 140.— por £.

El promedio del cambio sobre Nueva York, que en marzo era de 36.886, en abril pasó a 38.75, en mayo a 41.24 y en junio se estableció en 40.22.

La cotización media mensual de la libra esterlina, era en marzo de 139.05; en abril bajó a 136.56; en mayo a 134.26 y en junio a 133.52.

El promedio de cotización del franco francés, ha seguido las siguientes fluctuaciones: marzo, 0.837; abril, 0.85; mayo, 0.79; y junio 0.80.

En cuanto al peso argentino, su cotización de 8.727 en marzo, sube a 9.06 en abril, a 9.64 en mayo y en junio se establece nuevamente en 9.06.

El sol peruano, que en marzo se cotizó en 6.80, pasa en abril a 6.856; en mayo, a 7.29, y baja, en junio, a 7.01.

El promedio de cotización mensual del peso chileno, ha sufrido las siguientes variaciones:

En marzo se estableció en 1.487, en abril en 1.486, en mayo sube a 1.62 y en junio se establece en 1.47.

El mismo fenómeno de elevación se observa en el franco belga, el franco suizo, la lira italiana, el mil reis brasileño y el askimark.

ORO

El precio del kilogramo de oro fino fijado por el Banco Minero, al 5 de junio de 1940, es de Bs. 51.580.—. Teniendo en cuenta la antigua paridad oro, fijada por la Ley Monetaria de 11 de junio de 1928, que asignaba a la unidad monetaria nacional el contenido de 0.54917 gramos fino de oro, el kilogramo de oro fino valía Bs. 1.820.94. Ahora, sobre la base del anterior precio de Bs. 51.580.—, el contenido oro del peso boliviano, se ha reducido a gramos 0.01939 de fino.

A pesar de que el precio de compra del oro se ha aumentado, los rescates han disminuido. En efecto, en el primer semestre de 1940, la entrega de metal amarillo al Banco Central, ha sido de 110.924 kilogramos fino. En el mismo período de 1939, fué de 121.099 kilogramos fino. La disminución es de 10.175 kilogramos o sea del 8.40 %.

EL MEDIO CIRCULANTE

El medio circulante, constituido por billetes en manos del público y depósitos en el Instituto Emisor, ofrece de marzo a junio inclusive, las siguientes fluctuaciones:

	Billetes en circulación	Depósitos	Totales
--	----------------------------	-----------	---------

31-3-40	385.436.321.50	352.468.651.65	737.904.973.15
30-4-40	401.305.574.—	354.740.549.45	756.046.123.45
31-5-40	413.887.160.—	346.100.404.89	759.987.564.89
30-6-40	422.171.024.—	348.804.595.—	770.975.619.—

El total del medio circulante llegó a su más alto nivel con 770.9 millones de bolivianos, al fin del primer semestre de 1940.

De marzo a junio, el circulante ha aumentado en más de 33 millones. Los billetes en manos del público han aumentado en 36.7 millones y los depósitos han disminuido en 3.6 millones.

El examen de los estados de situación del Banco, demuestra que el desarrollo de la inflación fiduciaria, se debe particularmente al aumento de los préstamos a corto plazo a las entidades fiscales, que el Instituto Emisor tuvo que hacer efectivos, cumpliendo las directivas económicas del Gobierno provisorio. En efecto los préstamos al Gobierno y Reparticiones Administrativas, que en marzo representaban Bs. 96.8 millones, pasan en junio a Bs. 173.6 millones, demostrando un aumento de 76.953.079.39 Bs., que se descompone en la siguiente forma:

Avances en cuenta corriente: Producto de diferencias de cambio cargadas en las cuentas "Regulación", menos bonificación de industrias molineras	Bs. 5.108.662.24
Avance al Banco Minero, de conformidad al contrato de 5 de mayo de 1940	" 1.221.976.65
	<hr/>
	Bs. 6.330.638.89

Préstamos en moneda extranjera: Saldo del préstamo de £ 500.000.—, para cancelar al Chase National Bank de Londres, según contrato de 20 de abril de 1940 y de anticipos efectuados en 1938 y 1939	" 73.748.904.83
	<hr/>
	Bs. 80.079.543.72

Menos: Amortizaciones efectuadas en préstamos	" 7.252.653.98
Aumento total de los préstamos	

al Gobierno Nacional	Bs. 72.836.889.74
----------------------	-------------------

El aumento de los préstamos a las **Reparticiones Administrativas**, se descompone así:

Préstamo en moneda extranjera a Y. P. F. B., según contrato de 29 de diciembre de 1937, saldo a 30 de junio de 1940	Bs. 4.252.094.44
Avances en Cta. Cte., Intereses a cargo de la Junta Impulsora de la Catedral . . .	" 4.273.60
	<hr/>
	Bs. 4.256.368.04

Menos: Amortizaciones efectuadas en préstamos " 140.178.39 " 4.116.189.65

Aumento total de préstamos al Gobierno y sus reparticiones . Bs. 76.953.079.39

Por lo que se refiere a los créditos concedidos a los particulares, que en marzo alcanzaban a Bs. 46.1 millones, en junio se elevan a Bs. 55.4 millones, su crecimiento es de Bs. 9.346.168.55, distribuido en la siguiente forma:

Documentos Descontados .. Bs. 5.434.175.70
 Préstamos " 2.556.542.08
 Préstamos en moneda extranjera " 1.268.051.26
 Docs. Vencidos y en Ejecución " 87.399.51

Bs. 9.346.168.55

Los depósitos que en forma de cuenta corriente se mantienen en nuestras cajas, a 30 de junio alcanzan a la suma de Bs. 348.804.595.— y representan el 45.24 % del total del medio circulante; al 31 de marzo suman 352.468.651.65 Bs. Comparando estas dos cifras, se establece una disminución de más de 3.6 millones. Asimismo los depósitos efectuados por el Gobierno Nacional y sus dependencias, que en marzo alcanzan a Bs. 194.7 millones, bajan en junio a Bs. 178.1 millones.

He aquí una clasificación de los depósitos, teniendo en cuenta su origen: a). **Depósitos de las entidades fiscales**, hechos por las diferentes reparticiones del Gobierno Nacional, prefecturas, municipalidades, y las instituciones autónomas estatales, a fines de junio de 1940, suman Bs. 178.144.810.09 que representan el 51.07 % del total de los depósitos;

b). **Depósitos de los Bancos Privados** (Banco Nacional de Bolivia y Banco Mercantil), efectuado en cumplimiento de la Ley General de Bancos, en cuanto se refiere al encaje mínimo legal que deben mantener para respaldar los depósitos que a su vez reciben de sus clientes, ascienden a Bs. 68.083.349.13; que significa el 19.52 % del total de los depósitos;

c). **Depósitos del Público**, a la misma fe-

cha, representan Bs. 69.921.119.10 o sea el 20.04 %;

d). **Varias obligaciones del Banco**, como dividendos acumulados, giros por pagar, fondo de empleados, etc., alcanzan a Bs. 32.655.316.68 y representan el 9.36 %.

El balance general practicado al 30 de junio, consigna la cantidad de Bs. 8.969.048.96 como depósitos en moneda extranjera, cantidad reducida en relación al total de los depósitos, pues, no representa sino el 2.57 %. El resto, está constituido por depósitos en moneda nacional.

RESERVA TOTAL

Nuestra reserva total (oro y divisas), de marzo a junio, experimentan las siguientes variaciones:

	Reserva Total	Porcentaje
31—3—40	188.546.432.24	25.5515
30—4—40	208.488.773.45	27.5761
31—5—40	147.914.404.06	19.4627
30—6—40	176.946.836.92	22.9510

La reserva total de Bs. 176.946.836.92 a 30 de junio de 1940, se descompone en la siguiente forma:

Oro en bóvedas Bs.	96.831.390.42
Depósitos en Londres y Nueva York "	31.297.598.55
Monedas bolivianas de plata "	178.218.05
Monedas bolivianas de níquel "	530.833.53
Monedas extranjeras "	151.422.65
Otras disponibilidades en el extranjero "	47.957.373.72
	Bs. 176.946.836.92

Las reservas en oro y divisas están calculadas al tipo de cambio de Bs. 120.— por libra esterlina.

La disminución de la reserva total, se explica por el préstamo de libras 500.000.—, concedido por el Banco Central al Supremo Gobierno, para la cancelación del empréstito a The Chase National Bank of the City of New York, en Londres. El oro acuñado y en barras, que garantizaba esa obligación, ha sido repatriado,

habiéndose devuelto a los Bancos Mercantil y Nacional, libras 150.000.— y libras 120.000.— respectivamente, en oro sellado; cantidades que servían, en parte, de garantía prendaria a dicho empréstito, colocado durante la guerra del Chaco. El saldo, corresponde a las reservas del Banco Central, que ha vuelto a sus bóvedas.

CARTERA E INVERSIONES

En el curso del último trimestre las inversiones del Banco Central han continuado aumentando, como se puede observar por las cantidades correspondientes al saldo total de nuestra cartera, a las fechas indicadas, que insertamos a continuación:

31 de enero de 1940	Bs. 117.984.668.09
29 de febrero de 1940	" 120.122.961.02
31 de marzo de 1940	" 142.955.927.01
30 de abril de 1940	" 145.138.354.74
31 de mayo de 1940	" 150.107.383.69
30 de junio de 1940	" 229.145.174.95

Comparado el saldo de fines de marzo con el de junio, resulta un aumento de Bs. 86.1 millones. El aumento se debe especialmente, a mayores créditos concedidos al Gobierno y Reparaciones Administrativas y en menor escala al incremento de los préstamos y descuentos al Comercio, la Industria y la Agricultura, conforme al detalle consignado en el capítulo que se refiere al Medio Circulante.

Podemos agrupar las colocaciones en tres grupos:

a). **Créditos concedidos al Fisco e Instituciones Públicas.** — A fines de junio representan el 75.8 % del total de nuestra cartera, y arrojan un saldo de Bs. 173.655.456.32. De esta cifra Bs. 78.000.999.27, corresponden a préstamos en moneda extranjera.

b). **Créditos concedidos al público.** — En forma de préstamos, descuentos y avances en cuenta corriente. A la misma fecha, alcanzan a Bs. 55.489.718.63, y representan el 24.22 % del total de nuestras inversiones. Entre los créditos concedidos al público, bolivianos 1.268.051.26 corresponden a préstamos en moneda extranjera.

c). **Redescuentos a los Bancos Privados.** —

Durante el último trimestre no hemos hecho ninguno, lo cual demuestra que los depósitos de sus clientes les permiten satisfacer las demandas del público dentro de la actual política de restricción de créditos.

Los documentos vencidos, castigados y en ejecución, al 30 de junio arrojan el saldo de Bs. 773.239.22, que constituye el 0.33 % del total de nuestra cartera.

Nuestras inversiones, que en marzo eran de Bs. 439.699.685.90, bajan, en junio a Bs. 436.695.290.—.

Los saldos de empréstitos con garantía de bonos fiscales han disminuido en Bs. 5.6 millones, pues a fines de marzo representaron Bs. 429.407.314.47 y a 30 de junio se establecen en Bs. 423.712.821.78.

Nuestras inversiones en letras hipotecarias, acciones y otros valores, de Bs. 10.292.371.43 en marzo, pasan a Bs. 12.982.468.33 en junio.

GANANCIAS SEMESTRALES Y SU DISTRIBUCION

En el primer semestre de 1940, el Banco Central ha obtenido una utilidad bruta, de Bs. 12.789.068.88. Descontando de esta suma las cantidades que corresponden a gastos y castigos, se tiene una **Utilidad Líquida** de Bs. 6.573.827.54, que representa el 13.15 % del capital pagado.

Comparando con la utilidad obtenida en el semestre anterior, que fué de Bs. 5.815.334.03 resulta una diferencia positiva de 758.493.51 Bs. o sea del 13.04 %.

La distribución de la utilidad líquida se ha efectuado, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley Orgánica del Banco en la siguiente forma: el 15 % del total, o sea Bs. 986.074.13, se abonó al Fondo de Reserva Legal; el 5 % sobre el mismo total, es decir, Bs. 328.691.38, al Fondo para Empleados; el 4 % sobre el capital pagado de Bs. 50.000.000.—, o sea la cantidad de Bs. 2.000.000.— se destinó a dividendos. Del saldo restante, una tercera parte, o sea Bs. 1.086.353.82 se abonó al Fondo para Futuros Dividendos, y las otras dos terceras partes, es decir, Bs. 2.172.708.21, se pagó al Supremo Gobierno por concepto de regalía.

Es posible y conveniente que se dé paso a la reforma de la Ley Orgánica del Banco, en sen

tido de destinar el Fondo para Futuros Dividendos, incrementando con otros recursos, para la creación de un fondo especial de Estabilidad Monetaria.

BANCOS COMERCIALES

He aquí algunos datos fundamentales acerca de los Bancos Nacional de Bolivia y Mercantil:

Los fondos disponibles de ambas instituciones, en el último trimestre, han subido: Las disponibilidades en el país que, en marzo, alcanzaban a Bs. 48.065.472.26, pasan a Bs. 85.199.122.91, en junio, aumentando en Bs. 37.133.650.65, o sea el 77.26 %. Los depósitos en el exterior, en marzo representaron Bs. 19.491.503.81, y, en junio, Bs. 27.602.152.91, acusando un aumento de Bs. 8.110.649.10, es decir una diferencia relativa positiva del 41.61 %.

Los depósitos efectuados por el público son también mayores en junio que en marzo, al 31 de marzo alcanzaron a Bs. 177.866.756.81, y al 30 de junio pasan a Bs. 218.243.673.94, elevándose en Bs. 40.376.917.13.

El volumen de crédito es también superior a fines de marzo las colocaciones de ambos Bancos se establecieron en Bs. 157.414.051.64 y a fines de junio suben a Bs. 162.610.841.84, con una diferencia absoluta positiva de 5.196.790.20 Bs.

En cambio las inversiones, disminuyen en Bs. 188.232.62, pues, en marzo alcanzaron a Bs. 12.504.714.20 y en junio bajaron a Bs. 12.316.481.58.

La utilidad líquida obtenida en el primer semestre por el Banco Nacional de Bolivia, fué inferior en Bs. 2.158.61, a la del pasado semestre; pues, alcanzó a Bs. 3.035.391.59, que fué distribuida en la siguiente forma:

Impuesto 12 % al Supremo Gobierno	Bs. 364.246.99
Fondo de Empleados, 5 %	151.769.58
Dividendo 127º, Bs. 8 por acción	1.920.000.—
Traspaso a la cuenta Utilidades no repartidas	599.375.02
	<hr/>
Bs.	3.035.391.59

La utilidad líquida obtenida por el Banco Mercantil, en el mismo período, alcanza a Bs. 2.165.808.85, es superior a la del semestre anterior en Bs. 439.572.99 y ha sido distribuida en la siguiente forma:

Impuesto al Fisco	Bs. 348.150.37
Fondo de Empleados	108.290.44
Fondo para Futuros Dividendos	209.368.04
Dividendos, Bs. 6 por acción	1.500.000.—
	<hr/>
Bs.	2.165.808.85

BANCOS HIPOTECARIOS

El Crédito Hipotecario de Bolivia, con sede en La Paz, y el Banco Hipotecario Nacional, que funciona en Cochabamba, presentan en sus actividades, las siguientes variaciones:

En el Crédito Hipotecario de Bolivia: aumento en los préstamos hipotecarios en letras, de Bs. 29.342.611.86, en marzo, a Bs. 29.699.037.41 en junio. Disminución en préstamos hipotecarios en efectivo, de Bs. 1.592.570.76, en marzo, a Bs. 1.429.955.74, en junio. Aumento de los fondos disponibles, de Bs. 360.159.34, en marzo, a Bs. 441.925.—, en junio. Aumento en inversiones de Bs. 3.414.487.85, en marzo, a Bs. 3.609.385.70, en junio. Asimismo, las cédulas en circulación han aumentado, lo mismo que las cuentas deudoras al público, de 2.948.449.80 Bs., que se establecieron en marzo, a Bs. 4.007.936.85, en junio.

En el primer semestre de 1940, el Crédito Hipotecario, incluyendo su Sección Caja de Ahorros, ha obtenido una utilidad líquida de Bs. 148.664.64, que la ha distribuido en la siguiente forma:

Impuesto sobre utilidades	Bs. 34.206.23
Fondo para Empleados	7.433.23
Dividendo, Bs. 5 por acción	100.000.—
Saldo en la Cta. Ganancias y Pérdidas	7.025.18
	<hr/>
Bs.	148.664.64

En los estados del Banco Hipotecario Nacional. — Encontramos que los préstamos hipotecarios en letras pasaron de Bs. 6.055.052.72,

en marzo, a Bs. 6.285.941.64, en junio. Los préstamos hipotecarios a plazo fijo que, en marzo, se establecieron en Bs. 1.437.727.81, pasan a junio, a Bs. 1.495.868.34. El saldo de sus operaciones comerciales en marzo, alcanzó a Bs. 792.401.50, y, en junio, a Bs. 1.810.363.26.

El de sus inversiones, de Bs. 3.103.056.65, en marzo, pasó a Bs. 3.712.545.57, en junio.

Sus fondos disponibles, de Bs. 1.213.317.47, en marzo, subieron a Bs. 1.898.640.93, en junio. Las letras hipotecarias en circulación también aumentaron de Bs. 6.046.000, en marzo, a Bs. 6.275.500, en junio. Lo adeudado al pú-

blico, de Bs. 3.893.222.02, en marzo, pasa a Bs. 6.473.388.94, en junio.

Durante el primer semestre del año en curso, obtuvo una utilidad líquida de Bs. 186.212.16, que ha sido distribuída en la siguiente forma:

Impuesto sobre utilidades	Bs. 16.087.46
Fondo para Empleados "	9.310.61
Dividendos Bs. 6 por acción . . . "	111.054.—
Fondo de Reserva, Sec. Comercial "	40.000.—
Fondo para Futuros Dividendos . "	4.760.09
	<hr/>
	Bs. 186.212.16

Fundación de una Agencia del Banco Central de Bolivia en VALLEGRANDE

Publicamos enseguida el informe presentado por el Sub-Contador señor Ramón G. Lazarte, quien fué comisionado para estudiar las condiciones económicas de la Provincia Vallegrande.

I. — REFERENCIAS GENERALES SOBRE LA PROVINCIA DE VALLEGRANDE

ANTECEDENTES GENERALES. —

Por lo apartada que está la provincia de Vallegrande es poco conocida de la generalidad, razón por la que creemos útil consignar, al comenzar este informe, un resumen de sus antecedentes históricos y políticos.

La ciudad de Vallegrande fué creada el año 1612 por cédula expedida por el Virrey del Perú, don Juan Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros. El nombre original de la población había sido "Jesús y Montesclaros de los Caballeros", siendo su fundador el Capitán don Pedro de Escalante y Mendoza.

La provincia de Vallegrande, como unidad política, tuvo su origen juntamente con la república. Un diputado suyo concurrió a la declaración de la independencia nacional por la Asamblea Constitutiva.

DATOS GEOGRAFICOS. —

Geográficamente la provincia de Vallegrande viene a constituir una especie de zona de transición entre lo que se llama el país montañoso de los kollas y los llanos del oriente de la república. Sus habitantes estiman esta su individualidad propia dada por las condiciones físi-

cas de la región y alientan a constituir una división departamental.

La provincia está situada entre los grados 17 y $\frac{1}{2}$ y 19 y $\frac{1}{2}$ de longitud sud y 65 y 63 y $\frac{1}{2}$ de latitud al oeste del meridiano de Greenwich.

Su extensión antes estimada en 27.065 kilómetros cuadrados se ha reducido a 8.360 km². según estudios del Ingeniero Guillermo O. Milliet. Esto debido a la creación de la provincia Florida.

ASPECTO TOPOGRAFICO. —

El aspecto general de la provincia es montañoso, pero sus cumbres no son tan altas que permitan la naciente de aguas permanentes. Las montañas descansan en suaves planicies, más o menos extensas, que han sido aprovechadas para el cultivo.

La vegetación montañosa es casi toda ella de la llamada "monte bajo" con matorrales y espinos secarrones, donde abunda el cactus "gigantón".

La anterior observación se refiere solamente a la región norte de la provincia que constituye propiamente los valles secos. Las quebradas del sud son más verdosas, el monte más crecido y con maderas que se prestan para la explotación industrial que ya comienza. Los arroyos, aguadas y torrentes son más frecuentes.

El camino de Cochabamba a Vallegrande, ora va trasmontando estas elevaciones, ora las bordea; pero rara vez orilla una playa o un río, o atraviesa una pampa.

Como hemos dicho, la provincia cuenta también algunas planicies. De estas las más extensas son las siguientes: Vallegrande, El Trigal, Postrervalle, Tierras Nuevas, Saipina, Pul-

quina, Masicurí y Mosqueras. La primera está calculada en 7.687 hectáreas y todas ellas se prestan para el cultivo mecánico con tractores.

Siendo los valles de la provincia poco profundos, no sustentan grandes ríos, sin embargo, hay algunos de relativa importancia, tales como el de Saipina, Pulquina, Piraipani, Piraimiri, Masicuarí, Mosqueras y otros que derraman sus aguas en el Mizque y en el Río Grande, que son las dos grandes corrientes que bordean la provincia de oeste a sudeste.

CLIMAS Y ALTURAS. —

El clima de la región es variado primando el intermedio, es decir el de valle propiamente dicho, con sus productos predominantes de maíz y trigo. Después, en los bajíos el clima es tropical con sus productos naturales de tabaco y caña de azúcar. Hay también algunas alturas donde se producen papas, ocas, quinua y cebada.

En Vallegrande la temperatura en sombra ha dado los siguientes índices:

Verano, máxima 35°; mínima 24°.

Invierno, máxima 18°; mínima 0.4°.

En cuanto a alturas de la región, hemos anotado las siguientes:

Vallegrande: 2.100 metros.

Trigal: 1.740 metros.

Comarapa: 1.940 metros.

Postrervalle: 2.200 metros.

Suipina: 1.450 metros.

Pucará: 2.200 metros.

Y el Veladero en el Cantón Moromoro con 3.000 metros que es considerada como la mayor altura de la región. En las orillas de los ríos la altitud es inferior a 1.000 metros.

VIAS DE COMUNICACION Y TRANSPORTES. —

La provincia, aparte de los antiguos caminos de herradura, tiene los siguientes caminos para rodados, todos expeditos para el servicio.

De Mataral — Vallegrande a San Lorenzo, terminal del camino a Lagunillas 100 kilómetros.

De Mataral a Puente Taperas, en el lími-

te con el Departamento de Cochabamba, 75 kilómetros.

De Pulquina — Comarapa, 32 kilómetros.

Total de caminos puestos al servicio público, 207 kilómetros.

Como se ve la Provincia, en lo que respecta a vias de comunicación modernas, tiene muy poco y se puede decir que a ello se debe su aislamiento de la República, al extremo de estar embotellada con una sola salida, la de Mataral, centro de bifurcación de los caminos que van a Santa Cruz y Cochabamba.

Es de importancia nacional la continuación del camino Vallegrande—Lagunillas, cuyo tramo total es de 230 kilómetros, estando construidos apenas 65 kilómetros, y prosiguiéndoselo a cargo del contratista Tominovich con sólo 80 hombres. Con esta nueva arteria se facilitará el transporte del petróleo al norte de la república y se neutralizará los perjuicios que se sufre por la interrupción frecuente de las otras líneas existentes. Con ello también vendrá a ser la ciudad de Vallegrande un gran núcleo de comercio y movimiento; esto aparte, naturalmente, del valor militar del citado camino.

Se considera también un proyecto de construcción de un camino para rodados de Vallegrande a Padilla por Villa Serrano, con una extensión de unos 130 kilómetros. Nos dicen que de la parte del Departamento de Chuquisaca ya se ha iniciado la construcción de este camino en unos 10 kilómetros. Con esta nueva vía los caminos troncales de la provincia quedarían completos.

Como camino provincial, se está construyendo el tramo Moromoro — El Quiño, con 45 kilómetros.

La construcción de las carreteras existentes, aunque en escasa extensión, ha venido a vitalizar el comercio y la agricultura regionales. Actualmente, ingresan a la provincia por el camino troncal un promedio de 80 camiones mensuales. El mayor movimiento se hace con el departamento de Cochabamba al que se transporta maíz, trigo, alcoholes y tabacos. Después, sigue en importancia, el tráfico con el departamento de Chuquisaca al que se lleva bastante tabaco.

Santa Cruz da también frecuente movimiento al camino con la extracción de patatas y harinas.

Al respecto debemos también referirnos a los fletes, que indudablemente son subidos. Cobran a Cochabamba, por quintal Bs. 40.—; a Sucre Bs. 35.— y a Santa Cruz Bs. 28.— El problema del abaratamiento de los fletes es capital para que la provincia de Vallegrande pueda colocar sus productos en las otras regiones de la república.

Sobre los caminos carreteros debemos hacer constar que su conservación no está esmeradamente cuidada: faltan muchos puentes y en varios lugares hay que dar rodeos. En tiempo de lluvias, debe ser un problema el tránsito por ellos.

En cuanto a los caminos de herradura, apenas si vale referirse a ellos; pues, por su estado de abandono casi no tienen importancia comercial. Sin embargo, a modo de ilustración, podemos anotar sus distancias:

De Vallegrande a Cochabamba, vía Totora	385 Kms.
De Vallegrande a Sucre, vía Mojocoya	280 Kms.
De Vallegrande a Santa Cruz, vía Quirusillas — Samaipata	225 Kms.
TOTAL	890 Kms.

CORREOS — TELEGRAFOS

En cuanto a Correos, la provincia está atendida por un servicio semanal terrestre a Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, cuyo movimiento no satisface del todo al vecindario. En el primer semestre la oficina respectiva ha expedido 4.130 cartas y recibido 3.911. — Total 8.041 cartas.

Otra vía de unión con que cuenta la provincia, es el telégrafo a los citados departamentos, centralizándose el mayor movimiento en Cochabamba. Los diversos cantones están unidos a la capital por líneas telefónicas. Todo este servicio ilustra el mapa adjunto. La oficina del Distrito Telegráfico de la capital nos dice que han sumado 6.618 los telegramas pagados en sus dependencias en el primer semestre del año en curso.

El Lloyd Aéreo Boliviano tiene establecida en Vallegrande una pista con servicio aéreo semanal para pasajeros y correo en todas sus líneas y este es ocupado de preferencia.

DIVISION ADMINISTRATIVA. —

La provincia se divide en tres secciones municipales y quince cantones, como sigue:

1a. Sección del Cercado Vallegrande, con los cantones: Moromoro, Postrervalde, Santa Ana, Guadalupe, Pucará y Asunción del Alto Seco.

2a. Sección de Comarapa, con los cantones: Comarapa, San Isidro, San Juan del Potrero, Chilón, Oconi, Saipina, Pulquina.

3a. Sección del Trigal, con las cabeceras de El régimen municipal está a cargo de tres cantón: El Chaco, Lagunillas y la Mayurina. Alcaldías con las atribuciones que les fija la ley.

El mapa adjunto ilustrará sobre la división política de la provincia aparte de otros datos de interés que contiene.

POBLACION — SALUBRIDAD. —

Según censos y estudios hechos, la provincia cuenta actualmente con 60.000 habitantes, cuya progresión de aumento indican las siguientes cifras calculadas:

Año 1800	14,623 hab.
Año 1900	46,252 hab.
Año 1940	60,000 hab.

La población es étnicamente uniforme; todos hablan el español y no se conocen dialectos de ninguna especie. Por su aislamiento, tampoco ha recibido renovación de otras partes; sin embargo un notorio influjo en este respecto proviene mayormente del occidente de la república. Por esta razón, los vallegrandinos, antes que un pueblo de llanos son un pueblo de montañas. Sus caracteres esenciales lo demuestran y la topografía del medio ambiente en que viven ratifica este concepto.

La densidad de la población está calculada en 7 habitantes por kilómetro cuadrado. La gran mayoría sabe leer y escribir y el analfabetismo está calculado en un 18 % sobre la población total. El número de escuelas de la provincia es de 53, con 8.850 alumnos. Una buena impresión que se recibe, es la atención al ramo de instrucción, pues, la provincia cuenta con 53 escuelas y un colegio secundario, solo si que los locales no guardan armonía con aquel.

Las condiciones sanitarias de la provincia son en general saludables; no obstante, en la orilla de los ríos existen endémicamente el paludismo y las disenterías tropicales.

REGIMEN AGRARIO. —

La propiedad rústica se halla muy dividida en la provincia y casi no hay grandes terratenientes. En la oficina de Catastro hállanse inscritos más de tres mil propietarios, conforme al detalle siguiente:

En el Cantón Postrevalle	162	propietarios
" " " Morómoro	320	"
" " " Trigal	251	"
" " " Pucará	449	"
" " " Vallegrande	1.340	"
" " " Comarapa	325	"
" " " San Juan	79	"
" " " "San Isidro	80	"
" " " Chillón	86	"
	<hr/>	
	3.092	propietarios

La propiedad pequeña varía alrededor de 5 hectáreas de terreno, siendo dedicadas tres a laboreo y dos a pastaje; esto en la cercanía de la capital; más lejos su extensión va en aumento.

La propiedad grande es escasa. Tenemos a la vista una nómina del catastro rústico en el que hay 98 mayores contribuyentes, los que generalmente poseen más de dos propiedades, cuyo valor total se estima en más de Bs. 100.000.

El valor inscrito de estas propiedades, al 31—12—39, para los efectos del pago del impuesto a la renta, alcanza a Bs. 2.457.390.24, que lo consideramos inferior a la realidad.

El propietario de la región, sea grande o chico, cultiva la tierra por los métodos tradicionales. Recién uno que otro elemento progresista está introduciendo mejoras en dichos métodos.

En las proximidades de la capital, la hectárea de terreno se vende en Bs. 2.000.—

Por lo manifestado, se verá, que en lo general, las mayores propiedades rústicas no presentan mejoras industriales. El jornal corriente del labrador es de Bs. 3.— diarios incluso comida. Por el régimen peculiar de la región

— casi todos propietarios — la escasez de brazos se deja notar.

PRODUCTOS DEL SUELO. —

Los principales productos de la provincia son:

Maíz, trigo, tabaco, papas, cebada, ají, alcohol, manteca, empanizado, miel, etc. Respecto al maíz, la variedad más difundida es el "morocho" o amarillo, cuya producción media sería de 50 quintales por hectárea, representando la reproducción un cien por ciento de la semilla empleada.

El grano de trigo del lugar es de la variedad llamada "candéal". Se están introduciendo nuevas variedades con buenos resultados especialmente uno llamado "Florentino". Una hectárea sembrada de trigo, produce 30 quintales, representando su reproducción un 10 %.

El tabaco, cuya importancia va en aumento, se cultiva especialmente en los distritos del Trigal y San Jerónimo. Su variedad comercial más difundida es el "churco" de grandes hojas; variedades nuevas se desconocen.

En cuanto a la patata, la variedad más cultivada es la del valle, llamada "runa". En las alturas también se cultiva la papa negra del altiplano.

Un cálculo de la producción total de la provincia, hecho por un Comité especial constituido para informar a la comisión enviada por el Banco, y cuyas cifras hemos tratado de comprobar, dan los siguientes resultados:

Maíz	100.000	quintales al año
Trigo	30.000	" " "
Cebada	10.000	" " "
Papas	120.000	" " "
Tabaco	40.000	" " "
Ají	1.000	" " "
Maní	1.000	" " "

De los anteriores datos se desprende que el trigo abarca una extensión cultivada de unas mil hectáreas; y el maíz unas dos mil hectáreas. Un estudio del ingeniero Antonio Velasco Franco atribuye a la provincia una extensión cultivada de 10.200 hectáreas.

La principal zona productora de maíz, trigo y papas es Vallegrande. Del tabaco es el Trigal.

Estos son los productos importantes de tráfico comercial más notorios.

Con los trabajos del camino a Lagunillas, también comienzan a explotarse maderas industriales. — Un vecino nos dijo que ya tenía asegurado un primer contrato de 50 mil pies.

GANADO. —

La provincia también es rica en ganado, en sus campos se nota sobre todo la presencia del ganado vacuno, siguiéndole en importancia el lanar y después el porcino.

El siguiente cuadro confeccionado por el Comité ya mencionado, da el índice de su existencia:

Ganado vacuno	30.000	cabezas
" lanar	90.000	"
" caprino	10.000	"
" porcino	150.000	"
" asnal	20.000	"
" caballar	10.000	"
" mular	1.000	"

En un trabajo del mencionado ingeniero Milliet, del año 1936, asigna a la provincia las siguientes existencias:

Vacunos	26.550	cabezas
-------------------	--------	---------

caballar	4.380	"
lanar	24.150	"
porcino	7.850	"

De su parte, el ingeniero Antonio Velasco Franco asignaba en 1927 las siguientes cifras:

Vacunos	26.000	cabezas
caballar	13.000	"
lanar	32.000	"
porcino	10.000	"

En cuanto a ganado vacuno, es la Sección municipal de Vallegrande la que tiene el mayor número de cabezas, siguiéndole el cantón Purcará. Apenas si se está iniciando la introducción de especies de ganado fino.

La industria de la leche y derivados casi no existe.

MOVIMIENTO COMERCIAL. —

De todos estos productos, una gran parte es transportada al interior de la república, para traer, en cambio, otros con los que no cuenta la provincia.

El siguiente cuadro demuestra este movimiento comercial por año:

Internación:

Sal	panes	16.524 a Bs.	5.—	c/u	total	Bs.	82.620.—	
Arroz	kilos	10.546 a Bs.	3.—	c/u	total	Bs.	31.638.—	
Azúcar	"	62.960 a Bs.	5.—	c/u	total	Bs.	31.480.—	
Harinas	"	20.206 a Bs.	2.—	c/u	total	Bs.	40.418.—	
Cerveza	Docc.	120 a Bs.	96.—	c/u	total	Bs.	11.520.—	
Singani	Bots.	360 a Bs.	30.—	c/u	total	Bs.	10.800.—	
Gasolin a	Lts.	3.000 a Bs.	2.—	c/u	total	Bs.	6.000.—	
Kerosene	"	40.000 a Bs.	1.80	c/u	total	Bs.	72.000.—	
Velas	pqts.	4.000 a Bs.	4.—	c/u	total	Bs.	16.000.—	
Té	pqts.	1.800 a Bs.	0.50	c/u	total	Bs.	9.000.—	
Género, trapos, abarrotos, herramientas, café, cigarrillos, fósforos, dro-								
gas, etc., calculado							Bs.	12.000.000.—

Bs. 12.311.470.—

Extracción:

Maíz qq.	50.000 a Bs.	30.—	c/u	total	Bs.	1.500.000.—
Trigo "	10.000 a Bs.	55.—	c/u	total	Bs.	550.000.—
Papas "	30.000 a Bs.	50.—	c/u	total	Bs.	1.500.000.—
Tabaco "	40.000 a Bs.	120.—	c/u	total	Bs.	4.800.000.—
Ají "	1.000 a Bs.	300.—	c/u	total	Bs.	300.000.—
Maní "	1.000 a Bs.	120.—	c/u	total	Bs.	120.000.—
Manteca kg.	25.000 a Bs.	6.—	c/u	total	Bs.	150.000.—
Empanizado qq.	7.800 a Bs.	80.—	c/u	total	Bs.	624.000.—
Alcohol Lts.	20.000 a Bs.	12.—	c/u	total	Bs.	240.000.—
Ganado vacuno	6.000 a Bs.	500.—	c/u	total	Bs.	3.000.000.—
Ganado porcino	300 a Bs.	600.—	c/u	total	Bs.	180.000.—
Cueros, pzas.	2.000 a Bs.	100.—	c/u	total	Bs.	200.000.—
					Bs.	13.164.000.—

No hay datos sobre la extracción de charqui, lanas y otros capítulos de menor importancia.

Este movimiento comercial da un resultado más o menos balanceado para la provincia, lo cual queda ratificado por el hecho que desde años atrás no se han formado grandes fortunas ni ha habido empobrecimiento notables, lo que, en otras palabras, que la situación ha quedado más o menos estacionaria.

Es posible que en el cuadro anterior, haya algunas omisiones o errores, que los funcionarios municipales calculan en un 30 %.

Todas las anotaciones que anteceden llevan a la conclusión que si bien la provincia es rica, no se ha dado a la explotación de sus productos el impulso necesario que puede permitir la formación de capitales y la mejora de las condiciones de vida de la región.

Creemos, en nuestro concepto, que son tres los aspectos o problemas que se deberían abordar para sacar de este estancamiento a la provincia:

1o. — La conclusión de los caminos carreteros troncales a Lagunillas y Padilla, y la construcción de buenos caminos cantonales de la misma índole.

2o. — El impulso y racionalización del cultivo del trigo, de importancia nacional, a fin de que la producción alcance a cubrir buena

parte del consumo interno, para lo cual creemos que la provincia tiene suficiente capacidad.

3o. — El abaratamiento de los fletes carreteros a fin de colocar los productos de la provincia a las demás apartadas regiones del país.

En este informe no nos referimos a la producción de algodón de la provincia, por la firma Said e Hijos, que alcanza a 200 hectáreas, según se nos afirma, porque se hace con capitales traídos a la provincia y su producto escapa al control de la misma. Igualmente, no hemos hecho hincapié en las posibilidades de la provincia para el cultivo de la caña de azúcar para lo que tiene terrenos apropiados, porque es un problema futuro que sale de los límites del informe, el que igualmente se afronta en otras regiones de la república.

II. — DATOS SOBRE LA CAPITAL PROVINCIAL

LA POBLACION. —

La población de Vallegrande está situada al pie de unas lomas en una altura que domina la gran planicie de su nombre. Un arroyo, que corre a través de ella, provee de agua a la ciudad. La superficie con edificios de la población alcanza más o menos a 108.000 metros cuadrados, dividida en 53 manzanas, con un millar de casas, 2 plazas y 3 iglesias. La mayoría de las casas son de un piso, con techo de tejas. En el

centro se ven varias casas de dos pisos. Las construcciones nuevas son relativamente alentadoras. Hay unas diez casas de dos pisos en construcción, todas de aspecto confortable; las casas nuevas de un piso son muchas.

Una casa de un piso, con 8 habitaciones, está estimada en Bs. 40.000.—. Los alquileres como en otros centros poblados de la república, han subido en los últimos tiempos; por una tienda de segunda categoría el alquiler que cobran es de Bs. 30.— mensuales. Una habitación dentro de patio devenga el alquiler mensual de Bs. 8.—

El total del valor declarado de la propiedad urbana alcanza a Bs. 1.544.124.45 lo cual, naturalmente, está por debajo de la realidad.

COSTO DE VIDA. —

Las siguientes cifras darán una idea del costo de la vida:

1 toro	Bs. 400.—	
1 pollo	Bs. 7.—	
1 cerdo de 10 @	Bs. 800.—	
1 oveja	Bs. 40.—	
1 huevo	Bs. 0.30.	
1 libra de carne de vaca	Bs. 1.30	
1 " " " " oveja	" 1.20	
1 " " " " cerdo	" 1.20	
1 " " manteca	" 3.50	
1 " " azúcar	" 2.40	
1 " " arroz	" 1.60	
1 " " pan	" 1.60	
1 botella de cerveza	" 8.—	
1 litro de leche de vaca	" 1.20	
1 metro cúbico de leña	" 12.—	

El comercio no está muy desarrollado en la Capital; todos son comerciantes minoristas y profesionales agrupados como siguen:

22	comerciantes en mercaderías minoristas
5	" " abarrotes
2	" " boticas
15	" " mercachifles
55	" " pulperías
15	" " licores y aguardientes
10	zapateros
15	sastres
10	abogados

- 2 médicos
- 6 mecánicos
- 15 constructores

NOTA: — De los comerciantes en trapos 12 son árabes, 2 de otras nacionalidades y los demás bolivianos.

COMERCIO. —

El capital comercial en giro declarado en la oficina de Impuestos Internos es de Bs. 565.449.01, al 31 de diciembre de 1939, con un promedio mensual de ventas total de 32.722.14 Bs. Esto corresponde a 22 comerciantes, según detalle de la administración de impuestos internos que adjuntamos. De otra parte, comerciantes de la capital nos dan los siguientes datos: Giro comercial de los asociados en la Cámara de Comercio Bs. 3.000.000.—; total de ventas mensuales Bs. 400.000.— existencia de mercaderías en plaza Bs. 4.000.000.—.

Los comerciantes, por lo general, están satisfechos de las condiciones del mercado. Nos dicen que la gente del campo tiene dinero suficiente para atender las necesidades de su subsistencia y que consume más que los labradores de otras regiones de la república.

INSTITUCIONES. —

Algunas instituciones tratan de dar buen aspecto a la población contribuyendo a su progreso. Así los RR. PP. Redentoristas, que son 9, han levantado un salón teatro y construyen su convento. Las Madres Cristianas Alemanas, que son 8, atienden un colegio de señoritas y el asilo de huérfanos de guerra. Esta institución que tiene un edificio nuevo muestra una esmerada atención a los asilados dentro de sus posibilidades. Finalmente, la población cuenta con un Hospital.

SERVICIOS PUBLICOS. —

En lo que respecta a servicios públicos la población tiene luz aunque en área limitada; igualmente servicio de agua en lugares públicos y un Mercado recientemente inaugurado. En cuanto a los primeros servicios se trata de ampliarlos en forma eficiente.

PRESUPUESTO PROVINCIAL. —

El presupuesto de gastos administrativos de la Provincia está fijado para este año de 1940 en Bs. 4.556.402.— según detalle que se nos ha presentado.

El presupuesto municipal efectivo alcanza a Bs. 80.000.—; pero es de notar que los principales productos de la provincia tales como el maíz y el tabaco no reconocen grávemente comunal alguno. El Municipio trata de acrecentar estas rentas.

Por falta de caminos buenos y las distancias, los cantones no guardan una estrecha vinculación con la capital, lo cual, naturalmente, influye desfavorablemente en el desarrollo de ésta.

Finalmente, debemos referirnos al aspecto general de la población; su urbanización responde, como todos nuestros pueblos, a las antiguas necesidades de la vida, pero, como su movimiento comercial tiende a intensificarse tendrá forzosamente que revisar sus planos urbanos.

INDUSTRIAS. —

No hay industrias propiamente dichas en la Capital, solo existen pequeñas fábricas de frutas al jugo; tres molinos a vapor, una fábrica de cigarrillos y cuatro fábricas de ladrillos y tejas.

III. — ELEMENTOS DE JUICIO PARA LA FUNDACION DE UNA AGENCIA BANCARIA

MOVIMIENTO DE FONDOS. —

Para tener una idea más o menos aproximada de la labor que tendría que llenar una agencia del Banco en esta capital, creemos necesario consignar datos relativos al movimiento de fondos que se observa:

Ingresos anuales:

Recaudaciones fiscales:	
Promedio anual de impuestos	Bs. 93.144.—
Percepción del catastro rural	" 92.690.—
Ingresos municipales	" 80.000.—
Recaudaciones telegráficas	" 70.000.—

Recaudaciones correos	" 280.000.—
Giros postales terrestres, expedidos	" 61.600.—
Giros postales expedidos por L. A. B.	" 378.000.—
	<hr/>
	Bs. 1.055.434.—

Egresos anuales:

Presupuesto de la Dirección General de Impuestos Internos	Bs. 32.690.—
Presupuesto Administración de Correos	" 14.400.—
Presupuesto de Telégrafos	" 219.132.—
Presupuesto Distrito Militar	" 93.252.—
Presupuesto Ramo Educacional	" 1.050.568.—
Presupuesto Judicial	" 64.800.—
Presupuesto Servicio Sanitario	" 67.600.—
Presupuesto Servicio Administrativo (Sub-prefecturas y Policías)	" 46.920.—
Presupuesto Caminos, edificios y haberes de O. Públicas	" 1.822.000.—
Presupuesto Asistencia Social	" 171.270.—
Presupuesto Giros postales terrestres a pagar	" 172.800.—
Presupuesto Giros postales por L. A. B.	" 552.294.—
	<hr/>
	Bs. 4.307.726.—

A las cifras citadas habría que añadir el movimiento comercial al que nos hemos referido precedentemente, teniendo en cuenta que las transacciones comerciales arrojan un sobrante de fondos y que por falta de una Agencia Bancaria y la elevada tasa de los giros postales y aéreos, el mayor movimiento de dineros se hace por conducto de particulares, calculándose él en sumas bastante apreciables y de otra parte, que el 60 % de las ventas de productos de la tierra, se liquidan dentro de la provincia y un 40 % en las plazas de consumo. Importantes casas comerciales como la Kyllmann, Bauer y Cía., Macdonald y Co., Compañía Industrial de Tabacos y Compañía Boliviana de Tabacos, envían al lugar sus agentes vendedores y compradores.

El pago de la Administración Pública sufre entorpecimientos por las dificultades para movilizar fondos.

Con estos datos cabe preguntarse si es o no necesaria en primer lugar la apertura de un Banco en Vallegrande.

Como razones favorables concurren dos: 1a. Que el Banco tienda a propulsar en estas regiones el mayor cultivo del trigo, en cooperación con otras instituciones, como ser la Junta de Fomento Triguero y la Sociedad Rural Boliviana. Decimos esto porque la provisión de trigo nacional es un problema vital para el país y porque conceptuamos que la provincia de Vallegrande está capacitada para producir en calidad buena parte de dicho grano en forma que satisfaga las necesidades del país. Además, los llanos y lomas de la provincia son apropiados para el cultivo mecánico, y los labradores se avendrían fácilmente a cualquier transformación en los medios de cultivo, por su natural inclinación al progreso.

La segunda razón favorable al proyecto, sería que esta población está distante y aislada de otras capitales de departamentos; por lo cual no puede recibir fácilmente el influjo bancario ya sea de las oficinas de Santa Cruz, como de la de Cochabamba, o Sucre.

Como razones desfavorables a la idea, estaría en primer lugar el poco desarrollo del comercio; pues, por los datos y documentos que se nos ha facilitado este es de poco volumen.

Seguidamente, faltan capitales capaces de impulsar y transformar la explotación agropecuaria, pues, como se ha visto, casi no hay grandes propietarios y la propiedad está muy parcelada por lo cual no habría base para un amplio programa de crédito rural. Lo único que podría hacerse al respecto es efectuar pequeños préstamos agrarios.

Tercera, como emergente de la anterior circunstancia, se desprende que en una propiedad pequeña, con las distancias que hay a los centros de consumo, la falta de caminos; el empleo de capitales en el cultivo no ofrece muchas perspectivas.

Con todo, como desde el año 1935, la provincia viene pidiendo la creación de una Agencia, y como es evidente su importancia potencial tanto en lo agrícola, en lo ganadero y comercial, así como las grandes perspectivas que tiene como un centro de conjunción entre el Norte y Sud de la República con la apertura del camino Vallegrande — Lagunillas, creo que

el Banco debería tratar de satisfacer este anhelo.

Mi opinión honrada es que la población no da para una Agencia; pues, como ya hemos dicho, poco tendría que hacer la dotación de personal que habría que traer para el objeto.

Sin embargo teniendo presente que la función del Banco es la de estimular las fuerzas económicas latentes en el país, trataremos de ver hasta qué punto sería posible la creación de una Agencia Bancaria, examinando sus condiciones principales.

LOCAL. —

Conseguir un local, no sería un problema el obtenerlo; pues hay casas más o menos aparentes para el objeto, por ejemplo se ha mencionado la casa de Jamad, en la plaza principal, que podría tomarse en alquiler, que es de dos pisos y se compone de dos departamentos.

Los gastos de adaptación del local e instalación lo calculamos en unos 150.000 bolivianos. A pesar de que en la localidad hay albañiles, creemos que hay que traerlos de fuera para el objeto. Un albañil gana un salario de Bs. 25 y un peón Bs. 9 a 10.— diarios. Materiales de construcción como ser madera, ladrillos, puertas, ventanas, hay en plaza; solo habría que traer materiales de complementación y acabado, como ser chapas, pinturas, etc.

Lo anterior en proporciones modestas; pues si se tratara de hacer instalación sanitaria y una adaptación en forma, este presupuesto subiría a más.

La fotografía adjunta ilustra las características de dicho inmueble.

PERSONAL — GASTOS. —

El personal mínimo de la Agencia, lo calculo como sigue:

Un Agente Contador con	Bs. 4.000.—
Un Cajero	" 2.500.—
Un mozo portero	Bs. 300.—
Alquiler del local	" 600.—
Gastos de escritorio e imprevistos	" 2.000.—
	—————
Total	Bs. 9.400.—

Por lo visto, el presupuesto mínimo inicial

de la Agencia sería de unos Bs. 10.000.— mensuales, y sus utilidades deberían cubrir por lo menos dicho gasto, lo cual no creo posible, desde el comienzo.

SUB-AGENCIA. —

Estas consideraciones me mueven a creer que una oficina con categoría de Agencia sólo daría resultado después que se abran los caminos a Lagunillas y Padilla, con los que aumentará notablemente el movimiento comercial y agrícola de la población.

Por lo que, por el momento solo sería aconsejable la instalación de una Subagencia, aunque esta clase de oficinas no está prevista en los estatutos del Banco. Ahora, si después de algún tiempo, este nuevo centro justifica la permanencia de la agencia bancaria, se la ampliaría en su personal y en el marco de sus facultades.

OPERACIONES. —

Dentro de estos límites, las operaciones de la nueva oficina se concretarían a las siguientes:

- a) Traslación de fondos;
- b) Compra venta de giros y cheques sobre el interior de la república;
- c) Tramitación de créditos ordinarios;
- d) Tramitación de créditos rurales.

La nueva oficina operaría principalmente con las plazas de Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, por orden de importancia y dentro de sus limitaciones, por el momento, no concedería ningún crédito directamente, sino previa aprobación de la oficina principal. Depósitos, solo podría aceptarlos a plazo o pagaderos en Cochabamba, que es la oficina con la cual tendría más contacto, ya que sus disponibilidades no le permitirían tener muchos fondos acumulados para atender tal género de operaciones.

En cuanto a la atención de la oficina, sería suficiente encomendarla el primer año a una sola persona, de reconocida capacidad, cuyo cargo sería debidamente caucionado, así se evitaría al Banco mayores gastos de instalación y sostenimiento.

CONCLUSION

La provincia es realmente rica y con grandes posibilidades para la agricultura y la ganadería lo que justifica la apertura de una oficina dentro del marco esbozado.

Este es el resultado a que se llega.

El Director del Banco, señor Ampuero, que presidió la comisión trabajó afanosamente por llenar su cometido y es justo hacer resaltar su labor altamente prestigiosa para el Banco.

Los documentos que acompañó a continuación sirvieron de base para este informe, pero su fidelidad es relativa.

IV. — DOCUMENTOS

Para la facción de este informe se ha consultado el mayor número de documentos que ha sido posible obtener. Algunos de ellos acompañados a continuación:

- 1.—Presupuesto Municipal.
- 2.—Presupuesto Fiscal.
- 3.—Cálculo estadístico ganadero de la provincia.
Cálculo estadístico agrícola.
- 4.—Movimiento de fondos municipales.
Padrón comercial y profesional.
- 5.—Internación y extracción de productos de la provincia.
- 6.—Índice de costo de vida.
- 7.—Cuadro de extracción de productos.
- 8.—Catastro rústico y urbano.
- 9.—Capital comercial y ventas mensuales.
- 10.—Recaudaciones impositivas.
- 11.—Nómina de mayores contribuyentes rurales.
- 12.—Datos estadísticos recogidos por el Magisterio de la provincia.
- 13.—Nómina de propietarios rurales.
- 14.—Detalle de carreteras construidas.
- 15.—Estadística telegráfica.
- 16.—Movimiento de giros postales terrestres.
- 17.—Movimiento de giros por el Lloyd Aéreo Boliviano.
- 18.—Oficinas telegráficas de la provincia.
- 19.—Estadística agropecuaria del agrónomo Sr. Alberto Velasco.
- 20.—Cálculo de gastos de remesa.
- 21.—Fotografías.
- 22.—Mapa escolar.

- 23.—Plano de la población de Vallegrande.
- 24.—Mapa telegráfico de la provincia.
- 25.—Mapa político de la provincia.

Además de los anteriores documentos hemos consultado las monografías sobre la provincia del Dr. Angel Sandoval, de Casto Peña, de Molina y otros folletos. Hemos recogido también datos del Tesoro Municipal, Lloyd Aéreo Boliviano, oficina de recaudación de Impuestos Internos, oficina de Catastro y Dirección de Obras Públicas. El cuadro de producción agropecuaria de la provincia ha sido faccionado por una comisión compuesta por los señores: Nemoroso Rojas, Manuel Pinto, Darío Salazar y Juan Caballero y otros funcionarios, todos vecinos honorables y serios. El señor Rojas es el más acaudalado propietario de la región. El señor Caballero es Alcalde Municipal; el señor Salazar, Colector del catastro y el señor Pinto, ex-Subprefecto; todos oriundos del

lugar y agricultores de larga práctica y dignos de fé.

NOTAS: — En la Pág. No. 17, en el capítulo "Internación", notamos que se deben hacer las siguientes rectificaciones:

Azúcar	62.960 kl. a Bs. 5.—	c/u total	314.800.—
Harinas	20.206 kl. a Bs. 2.—	c/u total	40.412.—
Té	1.800 pts. a Bs. 0.50	c/u total	900.—
Géneros, trapos, abarrotes, etc.	Bs. 11.724.870.—		

En la Pág. 18, en los datos referentes sobre la capital provincial, se ha dejado de consignar, el correspondiente a la población de Vallegrande, estimada en 6.000 habitantes.

Vallegrande, 15 de Agosto de 1940.

Sección Control Agencias

Ramón G. Lazarte

La Inflación es siempre un manantial de injusticias

Por Louis Baudin, Profesor de la Facultad de Derecho de París.

El interesante artículo que insertamos a continuación apareció publicado, con el mismo título, en la Revista del Banco Nacional de Costa Rica, correspondiente a julio de 1940.

No todo aumento de la cantidad de moneda en circulación constituye una inflación. Es normal, cuando corresponde a un desenvolvimiento de las transacciones; se vuelve anormal y reviste caracteres inflacionistas en el caso contrario. Aún así, es preciso que este aumento sea bastante fuerte y brusco para actuar sobre el nivel de los precios, pues solamente a causa de esta acción es que la inflación puede ser apreciada.

Puede haber inflación de oro, de papel, o de moneda escritural. Hemos hecho alusión a la primera de estas formas cuando indicamos que ciertos Estados trataban de evitar los movimientos de los precios interiores debidos a una afluencia excesiva del metal amarillo, esterilizando éste. Ya durante la guerra, los suecos, convertidos en acreedores de los beligerantes a los que proporcionaban las materias primas, habían prohibido las importaciones de oro con el propósito de obligar a sus deudores a pagarles con mercancías y no con un metal cuya acumulación daba como único resultado encarecer el costo de la vida. Pero la inflación de oro presenta la ventaja de ser siempre limitada, puesto que no habría manera de acrecentar indefinidamente el stock metálico mundial existente.

No ocurre lo mismo con los billetes y el crédito. Los asignados nos ofrecen un modelo célebre de inflación de papel. Emitidos, no para facilitar la venta de los bienes del clero, como se ha dicho a veces, sino para remediar una crisis de tesorería, y garantizados por una hipoteca sobre estos bienes, los asignados se multiplicaron hasta el punto de perder todo su va-

lor. Ya en esta época, los franceses vieron aparecer estas cifras astronómicas a las que hoy desgraciadamente empezamos a acostumbrarnos; el 19 de febrero de 1796, la circulación de los asignados alcanzaban 40 mil millones de libras. Cambon sin embargo, había intentado infundir confianza a sus compatriotas, asegurándoles que no había un céntimo de déficit y que todos estos papeles estaban garantizados. A pesar de esta pretendida garantía, la docena de trapos ascendía a 2.600 libras. La inflación de crédito es más reciente. Los Estados Unidos han llegado a ser maestros en esto. Ya, con el objeto de financiar la guerra, los bancos invitaban a sus clientes a suscribir empréstitos y con este propósito les abrían créditos. Estos podían ser descontados en los establecimientos centrales (Federal Reserve Bank) a una tasa de favor, es decir, inferior al tipo comercial.

Entre finales de 1913 y finales de 1928, la masa de billetes de banco, en el conjunto de los Estados Unidos, aumentaba en 110 %; los depósitos a la vista en los bancos comerciales en 1930 %, los compromisos a la vista de los bancos de emisión en 350 %, mientras que el stock de oro monetario se acrecentaba en un 40 %. Estas cifras dan una idea de los excesos cometidos. El aumento de los medios de cambio ha engendrado siempre en sus principios un optimismo general entre los productores, los intermediarios, los financieros, los especuladores, en la esperanza general de una futura alza de los precios. Los americanos del Norte, en particular, habitantes de un país nuevo y confiado en su porvenir, agravaron el movimiento extendiendo crédito cada vez más abundantes a fin de intensificar operaciones que ellos imaginaban eternamente lucrativas. La psicología nacional, psicología de multitudes, simplista, impregnada de mística, empujó la inflación a su límite.

te extremo. Los individuos hicieron presión sobre los banqueros que trataban de frenar el movimiento. Luego el "krak" llegó en 1929, inevitable, brutal; el pánico reinaba y la opinión se volvió contra los financieros cuyos consejos había despreciado. En cuanto a los poderes públicos habían solamente deseado provocar una ligera inflación, con el objeto de "dirigir" la economía, conforme a una teoría cuya crítica haremos; pero el arma que querían utilizar discretamente, era arrancada de sus manos por la masa ignorante y todopoderosa. Y esta historia nos demuestra que es difícil hacer un poco de inflación. Una vez cogido en el engranaje, hay que llegar generalmente hasta el final.

Examinaremos aquí especialmente la forma de inflación específicamente francesa que consiste en una emisión excesiva de billetes de banco. En la práctica, es el déficit del presupuesto del Estado el que provoca tener que recurrir a la impresión de billetes, siendo este mismo déficit engendrado por la guerra o por medidas de tendencia socialista.

Los defensores de la inflación, que son sus beneficiarios, sea económicamente (aprovechados), sea políticamente (demagogos), han encontrado, sin embargo, argumentos en su favor.

En primer lugar, dicen ellos, la inflación asegura en tiempos de depresión, la puesta en marcha de la economía, gracias a su acción estimulante. Es la influencia indirecta que hemos indicado. Está reforzada de hecho porque los individuos se dejan hipnotizar por las apariencias; ven crecer sus ingresos, y tienen la impresión de que se enriquecen, incluso cuando el provecho es absorbido, al menos en parte, por el alza consécutiva de los precios. Se atienen al nominal hasta el día en que la ilusión se disipa, sus ojos se abren, y contemplan con angustia lo real. Esta euforia no tiene más que un tiempo. Es desgraciada, pues da a los jefes de Estado mal informados, la impresión momentánea de que han obtenido un éxito rotundo y que deben perseverar. Esta es una razón de más para afirmar que toda inflación, por ligera que sea, resulta siempre peligrosa; menos por ella misma que por la fuerza de su expansión. Es cierto que el médico ordena al enfermero administrar inyecciones para reanimar el organismo desfalleciente del enfermo, pero teniendo cuidado de precisar el número de ellas y asegu-

rándose de que se las suprima cuando se quiera. La inflación "latigazo" es una solución desesperada. En caso de ser débil ¿ejercerá acción sobre las fuerzas productivas?; y si es fuerte, ¿se la podrá parar y no serán de temer sus repercusiones sobre los precios? El riesgo es grande, y el resultado favorable es siempre problemático.

En segundo lugar la inflación hace bajar el cambio, puesto que deteriora el valor de la moneda; por consiguiente crea una prima a la exportación. Este argumento estaba muy en boga a fines del siglo pasado en los países nuevos, en donde se sufría una intensa depreciación monetaria. Para conquistar mercados en el extranjero hay que vender barato, es decir, disminuir el precio de costo. Esta es una empresa difícil. ¿No es acaso más sencillo llegar al mismo resultado debilitando el cambio de la moneda nacional, gracias a una fuerte inflación? Los precios interiores llegarán de este modo a ser ventajosos para el extranjero las salidas de mercancías aumentarán y la balanza comercial será favorable.

Este razonamiento es correcto, pero solamente a condición de que los precios interiores no suban en la misma medida en que el cambio se deprecia. Desde luego, incluso sin tener en cuenta la inflación monetaria y la teoría cuantitativa, el aumento de las exportaciones y la disminución de las importaciones que se desean obtener tienden a restablecer el equilibrio por un mecanismo natural de reajuste; corresponde, en efecto, a un acrecentamiento de la demanda y a una contracción de la oferta, es decir, provocan un alza de los precios interiores. Dicho de otra manera, el extranjero no compra más que cuando los precios interiores, teniendo en cuenta los cursos del cambio, son inferiores a los que se registran en su propio país; y comprando hace subir esos precios interiores, y tiende a restablecer lo que llamamos hoy "la paridad de los poderes adquisitivos". Por consiguiente, la prima a la exportación es temporal; no puede subsistir más que si el curso de cambio flaquea cada vez que la paridad amenaza ser atacada. Es el fruto de una nueva creación indefinidamente repetida. Es el resultado de un cambio en baja y no de un cambio bajo. La tendencia de los beneficiarios de la prima se dirige inevitablemente a empu-

jar a la caída indefinida del cambio, es decir, a la depreciación monetaria total.

La prima es, por otra parte, anulada muchas veces por la política de los Estados importadores que tienen poco interés en ver las mercancías extranjeras invadir su mercado y replican con aumentos de tarifas aduaneras, llamadas "anti-dumping de cambio". La Gran Bretaña se defendió de este modo al día siguiente del armisticio, sin por esto aparentar renunciar al libre-cambio tradicional.

Naturalmente que la prima de exportación no existe más que si la depreciación monetaria está localizada. Pero ocurre que el inflacionismo tiende a extenderse cual mancha de aceite. Los Estados amenazados, en vez de recurrir a aumentos de tarifas aduaneras, están tentados de usar el mismo procedimiento. La nación que ha desencadenado el movimiento no saca entonces como resultado de su acto más que el triste honor de haber dado un mal ejemplo.

En tercer lugar, las épocas de crisis son favorables al nacimiento de una corriente de opinión que trata de hacer tabla rasa del pasado sin preocuparse de las destrucciones que este gesto comporta. Si se aumenta la cantidad de moneda, piensan, el valor de esta moneda disminuye y por lo tanto la carga de las deudas se encuentra aligerada, no de un modo nominal, sino realmente. El Estado, que es el deudor más importante, es también el mayor beneficiario de esta política. No es él sólo quien se beneficia; los autores del siglo XVI han hablado de los maliciosos que preconizaban mutaciones monetarias para liberarse de sus deudas con detrimento de la gente de buena fé. En todo tiempo hay maliciosos.

Protestamos contra una cierta mística ya antigua, pero persistente. Algunos de nuestros contemporáneos tienen la tendencia de considerar a los deudores con una especie de compasión condescendiente, y a los acreedores como feroces usureros. Nada menos exacto. El deudor no es forzosamente un pobre diablo que pide prestado un cierto dinero para subvenir a sus necesidades; es en general un individuo, o una agrupación, que no tiene bastantes capitales para llevar a buen fin una empresa y que puede ser pobre o no serlo, interesante o no, según los casos. No hay ninguna razón para preferirle al acreedor que puede ser un pequeño

señor que ahorra, muy modesto. Pensemos en los viejos, en los enfermos, en los débiles, en las viudas que viven de las economías que han realizado durante el curso de su existencia. Son legión. Francia es un país de capitalismo democrático.

Frente a estas pretendidas ventajas de la inflación, cuantos inconvenientes podemos enumerar. Las consecuencias se suceden inevitables, dramáticas: alza de los precios, inestabilidad de los cambios, atesoramiento, tensión del tipo de interés. Insistiremos aquí solamente sobre la injusticia que resulta de este procedimiento monetario.

La inflación es inmoral, porque perjudica desigualmente a los habitantes, sin tener en cuenta sus facultades ni su mérito. Constituye una expropiación sin indemnización de ciertas categorías de individuos, en provecho de otras; los acreedores son perjudicados en provecho de los deudores, especialmente si se trata de contratos a largo plazo: por ejemplo, en Francia han habido propietarios de fincas que se han visto arruinados porque habían contratado la víspera de la guerra arrendamientos largos, cuyo precio en francos-papel no era ya suficiente después del armisticio para cubrir impuestos, seguros y reparaciones; los rentistas se ven perjudicados en provecho del Estado, que les castiga de este modo por haber puesto en él su confianza; los obligacionistas son multados en provecho de sociedades, que de este modo se ven libres de una parte de sus deudas.

Aunque los socialistas, multiplicando el gasto y preocupándose poco del equilibrio presupuestario, sean a menudo responsables de las inflaciones, los asalariados están entre sus víctimas, pues no obtienen más que con un cierto retraso reajustes de remuneración en forma que su ingreso real permanece inferior a la cifra que conseguía antes, durante el período de estabilidad monetaria. Por otra parte los reajustes de los sueldos y salarios de los funcionarios se realizan de un modo muy desigual; son tanto más exactos cuanto más descienden en la escala de las capacidades; los pequeños empleados, que forman masa y por consiguiente disponen de una fuerza electoral considerable, obtienen en general un aumento de salarios que les permite compensar poco más o menos la del costo de la vida, lo cual está conforme a

la lógica; pero el alto personal llega difícilmente a hacerse otorgar por los poderes públicos un aumento de remuneración; de esto resulta una tendencia al nivelamiento de los ingresos, que es el medio más seguro de destruir el espíritu de iniciativa, de desanimar la inventiva, de detener en seco en su carrera el progreso humano. Sabemos muy bien que esta nivelación es un ideal para muchos socialistas; pero uno se pregunta, ¿para qué perder su juventud, arruinar su salud, como hacen tantos jóvenes de nuestra burguesía, preparando exámenes y concursos de una extrema dificultad, si la situación obtenida con tantos esfuerzos debe ser idéntica a la de un cavador o un cargador de muelle?

Las víctimas más lamentables son los ahorradores. Sus economías se liquidan entre sus manos a medida que la inflación crece, con tanta más rapidez cuando mayor ha sido su prudencia y su patriotismo. En efecto las rentas y las obligaciones pierden su valor, mientras las acciones se encarecen en la medida en que las sociedades se benefician de la inflación; y por otra parte, los valores extranjeros son cada vez más atractivos, puesto que sus cursos, expresados en moneda nacional, suben en la proporción en que esta moneda se deprecia. La injusticia llega a su colmo. El espíritu de ahorro, como el de iniciativa, se desaniman, y las clases medias, que forman el armazón de toda sociedad, se disgregan.

Por otra parte, más instructivo que todos los razonamientos, es el ejemplo, que ha pasado a ser clásico, de Alemania durante los años 1922 y 1923. La experiencia de la inflación fué llevada en este país a su límite extremo.

La causa de estos excesos es múltiple: la concepción alemana del Estado, propagada por los "socialistas de cátedra", ha impedido a nuestros vecinos caer en la cuenta de los errores cometidos por sus dirigentes durante la guerra: el Estado hegeliano es "terrestre y divino", no se equivoca y debe ser obedecido pasivamente. Y sucedió que sus jefes no estaban capacitados para su obra. El señor Haverstein, gobernador de la Reichsbank, creía sinceramente que las emisiones de billetes no guardaban relación con el alza de precios; acusaba a los especuladores y a los enemigos de su país. La opinión pública le asistía. Más tarde, el procedimiento de la

inflación pareció cómodo para eludir la carga de las reparaciones; todo el mundo sabe con qué maestría ha conseguido el Reich hacer creer, a muchos de sus antiguos adversarios, que las exigencias de los vencedores le habían obligado a recurrir a la impresión de billetes. La inflación ha pasado a ser un instrumento de combate, un arma de dos filos que, permitiendo a Alemania burlar las exigencias del tratado de Versalles, ha arruinado su economía interior.

La evolución de la inflación alemana puede ser dividida en dos etapas. Durante la primera, ha reinado una actividad ficticia. Liberada la industria de sus deudas y constatando esta liberación progresiva, ha contraído otras nuevas que se han desvanecido a su vez. Ha dispuesto, de ese modo, de capitales cada vez más abundantes. Los ha obtenido, haciéndose abrir créditos por los bancos, mientras éstos se volvían a su vez hasta el Instituto Central para obtener los fondos necesarios. Normalmente, este Instituto (Reichsbank) hubiera debido aumentar la tasa del descuento para detener la inflación de los créditos; pero no se atrevió a hacerlo, pues hubiera encarecido al mismo tiempo el precio del crédito de que disponía el Estado, es decir, hubiera repercutido sobre el Tesoro. Los jefes de empresas continuaron, pues, obteniendo de los financieros adelantos a buen precio. En estas condiciones, lo más ventajoso para ellos era tomar a crédito la mayor cantidad posible, puesto que una inflación continuada aumentaba los precios de venta de sus productos, sin modificar la cifra nominal de sus deudas. El mejor medio de hacer fortuna era entonces vivir de crédito. "No soy aún bastante rico, decía un hombre hábil, pero debo ya dos mil millones de marcos".

Los capitalistas por su parte, no se conmovían, no se daban cuenta de la depreciación que sufrían sus ahorros y conservaban sus costumbres de economía. La afluencia de la moneda lanzada por el Estado en la circulación, empujaba a confundir todas las perspectivas. Los que se beneficiaban de ello veían aumentar sus rentas nominales y el alza de precios anulaba las ventajas proporcionadas por el aumento de sus rentas, sin disipar la ilusión de un enriquecimiento. Gracias a esta ilusión, la demanda general de mercancías y servicios aumentaba.

Los industriales favorecidos de este modo,

se volvían optimistas y obraban como lo hubieran hecho en un período de prosperidad. Se servían de los créditos de que disponían para renovar sus instrumentos de producción, absorber a sus concurrentes ampliar su empresa realizar lo que los economistas llaman la concentración horizontal y vertical. Esta última consiguió desarrollarse muy especialmente; las industrias de transformación controlaron a las que le proporcionaban las primeras materias, para no tener que sufrir las variaciones de las cotizaciones de estas materias, variaciones que perturbaban el costo de producción. Las sociedades convertidas en "tentaculares", constituían las Konzerns, especies de trust germánicos. Por ejemplo, el Konzern Siemens Schuckert-Rhein-Elbe-Union agrupaba empresas mineras, metalúrgicas, eléctricas y marítimas. Los dirigentes de estos "rascacielos" económicos, eran los que más aprovechaban del sistema; el más famoso de entre ellos, Stinnes, mandaba a más de 600.000 obreros.

Hasta la banca se dejaba conquistar. Por una curiosa paradoja, proporcionaba los capitales destinados luego a patrocinarla. Los industriales compraban la mayoría de las acciones y se aseguraban de este modo la dominación. Doscientos diez bancos figuraban en el grupo Stinnes.

También los establecimientos de crédito libres o controlados, se multiplicaban y concentraban. Su liquidez disminuía, es decir, que por causa del aumento de adelantos, la relación entre sus disponibilidades y sus compromisos declinaba. La seguridad que los bancos ofrecían, disminuía. También la fiebre los arrasaba. Trataban de realizar por medio de operaciones especulativas, los beneficios que el descuento y los adelantos, a causa de su baratura, no permitían obtener. Precisamente la bolsa estaba cada vez más animada. Los beneficios nominales de las sociedades y las cotizaciones de las acciones subían. Los capitalistas abandonaban los títulos de los padres de familia, rentas y obligaciones, para adquirir valores de renta variable; el ahorro dejaba su puesto a la especulación; la preocupación de la renta, a la esperanza de una plusvalía de capital. Bajo el empuje de una demanda que crecía sin cesar, las cotizaciones se elevaban a alturas inacostumbradas. El espíritu jugador reinaba, la Bolsa se

convertía en un juego de azar. Para satisfacer a las exigencias de una clientela enloquecida, los bancos multiplicaban sus sucursales y sus servicios y se veían obligados a contratar un personal inexperimentado. Los beneficios realizados por los felices especuladores, exasperaban a los pequeños ahorradores. La prodigalidad de los nuevos ricos era un insulto para la miseria de los nuevos pobres. Los principios de la moral empezaban a desmoronarse.

En lo que concierne al extranjero, las empresas alemanas conquistaron en la misma época algunos mercados, gracias a la prima a la exportación representada por la depreciación del cambio. Más tarde ellas también cruzaron las fronteras, para evitar repatriar los beneficios y utilizar en países de moneda estable aquellos capitales que conseguían salir del territorio nacional a pesar de las interdicciones. El Konzern Stinnes tenía 572 empresas situadas en el extranjero.

Finalmente el Estado alemán veía disminuir sus deudas, pero perdía sobre los impuestos. Por más que los poderes públicos se empeñaban en aumentar las tarifas de las contribuciones, iban siempre retrasados con referencia al alza general de precios.

En resumen, la economía alemana estaba hipertrofiada, pero esta enormidad, este carácter "colosal", que obsesionaba a los espíritus, era simple hinchazón. El pueblo vivía en un mundo de apariencias.

Es durante la segunda fase, la de la hiperinflación, que los ojos se abren a la realidad. Cuanta más moneda hay, más los precios suben y cuanto más los precios suben, más moneda se necesita. Una especie de ley de aceleración precipita el movimiento. Los portadores de billetes empiezan a caer en la cuenta de la depreciación de que son víctimas, y tratan de deshacerse así que pueden de un papel cuyo valor se funde entre sus dedos. La desconfianza ejerce su temible acción. Todo el mundo huye ante la moneda, se esfuerza en cambiarla contra valores reales, es decir, contra bienes que estén a labrigo del deterioro continuo: tierras, casas, objetos fabricados, valores extranjeros; los capitales pasan la frontera y el Estado busca en vano el modo de impedirlo. El acrecentamiento de la velocidad de la circulación, se superpone al de la cantidad de moneda y pasa a ser

el factor esencial del alza; bajo su influencia, los precios brincan y el baile empieza. Los poderes públicos estupefactos constatan que los acontecimientos les desbordan, que las emisiones de papel, después de haber precedido a los precios, se ven reducidos a seguirlos, que han representado el papel absurdo y peligroso del aprendiz de brujo.

Toda previsión pasa a ser imposible. Siendo siempre los reajustes tardíos e insuficientes resulta que la condición de los funcionarios y de los obreros no cesa de empeorar. Por más que los productores y los intermediarios se esfuerzan en aumentar sus precios de venta, no llegan nunca a alcanzar los precios de reemplazo, de modo que acaban por advertir de que han trabajado perdiendo dinero y se ven obligados a sacar las sumas que les faltan de sus fondos disponibles; liquidan de este modo sus mercancías a bajo precio, casi sin darse cuenta de ello, y ésta es la razón por la que es este fenómeno ha sido justamente llamado pérdida de substancia (Ausverkauf). Los extranjeros adquieren por poca cosa los bienes alemanes, gracias a la inflexión considerable del curso de cambio correspondiente a movimientos de los precios.

El riesgo de la depreciación monetaria llega a ser tal, que el tipo de interés acaba por subir fuertemente. El tipo de descuento de la Reichsbank sube también y los bancos, inquietos, suspenden los créditos. Desde entonces las empresas empiezan a carecer de fondos. Situación paradójica en apariencia y sin embargo lógica; cuanta más moneda hay, menos capitales. El factor tiempo queda, por decirlo así, eliminado. Se vive al día, sin saber que ocurrirá mañana.

La huida ante la moneda es ya una desbandada; el circuito monetario se transforma en un torbellino. Los caricaturistas nos muestran lo que era la realidad: el funcionario que acaba de cobrar su sueldo se precipita volando hacia la tienda en donde el precio de las mercancías sube de hora en hora.

Pronto aparecen los signos anunciadores de la catástrofe: los alemanes empiezan a abandonar una moneda demasiado caprichosa; cuentan en oro o en dólares. En vano el Estado se resiste, prohíbe servirse de monedas extranjeras, trata de controlar las cotizaciones. Nada se

consigue. Los precios tienden a desdoblarse, los marcos-oro se yuxtaponen a los marcos-papel y sirven de referencia estable. Por muy increíble que parezca, hasta la moneda acaba por faltar; tales son los precios, que los instrumentos de cambio no resultan bastante abundantes. Los poderes públicos multiplican los talleres monetarios. Las provincias, las ciudades, los municipios, las Cámaras de comercio, emiten monedas de socorro (Not-geld). El trueque se hace frecuente: los diarios anuncian que M. Gunther cedería con gusto un armario por unas lecciones de piano. "La población escribe R. Lewinsohn, no sabía ya qué hacer". Las cifras se elevan tanto que acaban por perder toda significación: se cuenta en marcos-billones.

Abandonada a su suerte por unos poderes públicos impotentes, la máquina monetaria gira a una velocidad loca; los obreros no bastan pronto para emitir papel, y cansados, empiezan una huelga. Es la catástrofe final. La moneda cae a cero. El crédito ya no existe; los jefes de empresas que calculan ya sus balances en valor-oro, comprenden todo el alcance de las pérdidas sufridas, los Konzerns se desmoronan, sepultados bajo las tasas de interés que continúan sobre alzadas. Todo lo que era artificial se desvanece; la neblina monetaria se disipa y deja ver la inmensidad del desastre. La producción flaquea entonces y los sin-trabajo aumentan. Políticamente, la destrucción de las clases medias priva al Reich de su mejor elemento de estabilidad.

Pero lo peor es la crisis de moralidad que la inflación arrastra con ella. La costumbre de enriquecerse a expensas del acreedor, de hacer beneficios especulativos, de vivir en lo movedido, en lo efímero, acaba por deteriorar la mentalidad misma del pueblo alemán.

Este pueblo ha conservado desde entonces un horror tal a la inflación, que ni el mismo gobierno hitleriano se ha atrevido a recurrir directamente a este sistema, y ha tenido que inventar formas más o menos hipócritas de patrón oro controlado. La experiencia ha sido decisiva.

(De la revista del Banco Nacional de Costa Rica, No. 13. — Julio de 1940).

Revaluación del Stock de Oro del Banco de los Países Bajos

Una ley que dispone la revaluación del stock de oro del Banco de los Países Bajos y la utilización del beneficio resultante, fué promulgada el 16 de marzo y entró en vigencia el 31 de marzo de 1940. El nuevo tipo para la revaluación del oro amonedado y en barras poseído por el Banco, es de 2.009.00 guilders por kilogramo fino de oro, frente al tipo de 1.647.50 guilders por kg. fino al cual se había avaluado el oro después del abandono del patrón oro, en septiembre de 1936. Este cambio arrojó un aumento contable de las disponibilidades oro del Banco, de más o menos 222.000.000 de guilders.

A este nuevo tipo, el guilder está avaluado para los propósitos del Banco, en un equivalente aproximado de 56.01 centavos de dólar, lo que representa una devaluación de casi un 18 % sobre el anterior nivel asignado al guilder. No se ha intentado, sin embargo, estabilizar el guilder al nuevo nivel. Su cotización en el mercado de New York en marzo y abril de 1940 fluctuó ligeramente por encima de 53 centavos de dólar.

Se da a continuación una traducción de la Ley del 16 de marzo, que ha sido proporcionada por el Banco de los Países Bajos en su original en inglés:

"Ley de 16 de marzo de 1940 (Gaceta Oficial No. 402), conteniendo provisiones tempo-

rales con respecto a la revaluación del stock de oro amonedado y en barras del Banco de los Países Bajos y regulación de las consecuencias de tal revaluación:

Art. 1. — El Banco de los Países Bajos revalorará su stock de oro amonedado y en barras al tipo de 2.009.00 guilders por kilogramo fino.

Art. 2. — El valor adicional que resulte de la revaluación aludida en el artículo 1. se distribuirá como sigue:

a). — 7.629.959.16 guilders se acreditarán en los libros del Banco de los Países Bajos para la cuenta del Gobierno de los Países Bajos (Ley de Mayo 27, 1932 Gaceta No. 221), cuenta que se cerrará con esta entrada.

b). — 3.302.654.57 guilders se adicionarán al Fondo de Reserva del Banco.

c). — 3.000.000.— de guilders se destinan a las reservas especiales del Banco.

d). — 132.506.208.49 guilders se acreditarán en la cuenta del Tesoro para ser usados en fines determinados por ley.

e). — La suma restante, después de la distribución indicada en a), b), c), y d), se acreditará al fondo establecido por la Ley de 30 de septiembre de 1936 (Gaceta No. 402).

Art. 3. — Esta Ley entrará en vigencia el 31 de marzo de 1940.

(Traducción del Federal Reserve Bulletin)

Situación mensual del Banco Central de Bolivia

CONCEPTOS	MARZO 1940	ABRIL 1940	MAYO 1940	JUNIO 1940
ACTIVO				
Oro en bóvedas	Bs. 33.181.035.39	Bs. 33.586.650.70	Bs. 33.592.962.91	Bs. 96.831.390.42
Monedas bolivianas de plata . . .	" 178.218.05	" 178.218.05	" 178.218.05	" 178.218.05
Depósitos en custodia en Londres y Nueva York	" 102.985.753.52	" 151.413.550.74	" 80.343.101.02	" 31.297.598.55
ENCAJE LEGAL	Bs. 136.345.006.96	Bs. 185.178.419.49	Bs. 114.114.281.98	Bs. 128.307.207.02
Monedas bolivianas de níquel . . .	" 244.773.98	" 162.413.33	" 109.579.47	" 530.833.53
Cheques de otros bancos bolivianos	" 764.703.02	" 23.443.24	" 278.416.16	" 151.422.65
Depósitos en el extranjero, remesas en tránsito y monedas extranjeras	" 51.191.948.28	" 23.124.497.39	" 33.412.126.45	" 47.957.373.72
ENCAJE TOTAL	Bs. 188.546.432.24	Bs. 208.488.773.45	Bs. 147.914.404.06	Bs. 176.946.836.92
CARTERA				
BANCOS PRIVADOS: Descuentos y redescuentos				
"	—o—	" —o—	" —o—	" —o—
PUBLICO: Préstamos y Descuentos	" 45.549.710.37	" 53.461.567.01	" 53.881.188.92	" 54.808.479.41
Documentos vencidos en ejecución y castigados	" 593.839.71	" 767.190.23	" 666.847.23	" 681.239.22
GOBIERNO Y REPARTICIONES ADMINISTRATIVAS: Préstamos, Cuentas Corrientes, etc.	" 96.812.376.93	" 90.909.597.50	" 95.559.347.54	" 173.655.456.32
INVERSIONES				
Bonos Fiscales	" 429.407.314.47	" 430.628.487.63	" 430.104.465.66	" 423.712.821.78
Lts. Hipotecarias, Acciones y otros	" 10.292.371.43	" 13.316.270.03	" 13.320.007.68	" 12.982.468.33
VARIAS CUENTAS				
Inmuebles, Muebles, etc.	" 9.117.055.43	" 9.804.544.90	" 10.152.073.72	" 10.245.847.55
Gastos de Administración	" 2.287.894.42	" 2.995.081.45	" 3.798.710.08	" —o—
Intereses por recibir y otras ctas.	" 1.300.394.24	" 1.555.150.51	" 2.981.737.44	" 4.038.954.03
Créditos Flotantes	" 36.898.457.16	" 104.218.916.74	" 95.324.200.39	" —o—
Material de billetes y regalía	" 2.039.682.72	" 2.039.682.72	" 2.041.895.72	" 1.341.940.72
Bancos Privados: Oro en Londres	" 7.020.000.—	" 7.020.000.—	" 7.020.000.—	" (1) 3.900.000.—
SUMA DEL ACTIVO	Bs. 829.865.529.12	Bs. 925.205.262.17	Bs. 862.764.878.44	Bs. 862.314.044.28
PASIVO				
Billetes en Circulación	" 385.436.321.50	Bs. 401.305.574.—	Bs. 413.887.160.—	Bs. 422.171.024.—
DEPOSITOS: Bancos Privados	" 43.585.342.88	" 36.388.796.88	" 55.814.542.32	" 68.083.349.13
Gobierno y Dependencias	" 194.760.354.43	" 200.979.767.96	" 197.739.780.66	" 178.144.810.09
Público	" 63.511.334.67	" 66.216.425.31	" 68.780.703.03	" 69.921.119.10
Otras obligaciones	" 50.611.619.67	" 51.155.559.30	" 23.765.378.88	" 32.655.316.68
Total Circulación y Depósitos	Bs. 737.904.973.15	Bs. 756.046.123.45	Bs. 759.987.564.89	Bs. 770.975.619.—
VARIAS CUENTAS: Agencias Operaciones pendientes, etc.	" 4.176.338.65	" 10.956.694.89	" 16.369.720.56	" 10.248.557.53
"	" 22.312.304.79	" 92.730.531.30	" 20.935.680.46	" 9.044.127.68
PASIVO LIQUIDO	Bs. 764.393.616.59	Bs. 859.733.349.64	Bs. 797.292.965.91	Bs. 790.268.304.21
Utilidad líquida	" —o—	" —o—	" —o—	" 6.573.827.54
CAPITAL: Pagado	" 50.000.000.—	" 50.000.000.—	" 50.000.000.—	" 50.000.000.—
Fondo de Reserva	" 13.871.912.53	" 13.871.912.53	" 13.871.912.53	" 13.871.912.53
Fondo para Castigos y Conting. de Valores	" 1.600.000.—	" 1.600.000.—	" 1.600.000.—	" 1.600.000.—
SUMA DEL PASIVO	Bs. 829.865.529.12	Bs. 925.205.262.17	Bs. 862.764.878.44	Bs. 862.314.044.28

(1). — En tránsito a La Paz

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

ACTIVO

ENCAJE LEGAL

Encaje mantenido en Bolivia:

Oro en Cajas 42.818.118.42
 Oro en Barras 52.060.964.48
 Compra de Oro 1.952.307.52

96.831.390.42

Monedas bolivianas de plata

178.218.05

97.009.608.47

Depósitos pagaderos a la vista en
 Bancos de Londres y New York

31.297.598.55

Total del Encaje Legal

128.307.207.02

Activo en efectivo no incluido en
 el Encaje Legal

Monedas bolivianas de níquel

530.833.53

Monedas extranjeras

151.422.65

Otras disponibilidades en el exte-
 rior

47.957.373.72

48.639.629.90

Total del Activo en efectivo

176.946.836.92

CARTERA

Bancos Privados:

PASIVO

BILLETES EN CIRCULACION

Emitidos 450.790.875.—
 En Caja 28.619.851.—

422.171.024.—

DEPOSITOS

De los Bancos Privados 69.082.240.13

Del Público:

A la vista 69.915.456.04
 A plazo 5.662.46
 Del Gobierno Nacional 101.393.003.99
 De Reparticiones Gubernativas 73.751.746.10
 Otros Depósitos 28.411.12
 Dividendas 9.973.551.75
 Giros por Pagar 13.641.159.85
 Depósitos en Moneda Extranjera 8.989.048.96
 Otras obligaciones por Pagar 43.145.—

348.804.595.—

Total de Circulación y Depósitos

770.975.619.—

VARIAS CUENTAS

Agencias 10.248.557.53
 Descuentos 229.440.69
 Utilidad Liquida 6.573.827.54
 Otras cuentas del Pasivo 4.914.683.99
 Bancos Privados

Documentos Descontados Publico:			—o—
Documentos Descontados	29.213.660.57		
Cuentas corrientes	—o—		
Préstamos	24.326.767.58		
Préstamos en Moneda Extranjera	1.268.051.26		
Documentos vencidos y en Ejecución	601.239.22		
Documentos Castigados	—o—	55.489.718.63	
Gobierno Nacional:			
Cuentas Corrientes	28.749.752.31		
Préstamos	64.149.160.06		
Préstamos en Moneda Extranjera	73.748.904.83		
Documentos vencidos	—o—	166.647.817.20	
Reparticiones Gubernativas:			
Cuentas Corrientes	109.152.07		
Préstamos	2.554.392.61		
Préstamos en Moneda Extranjera	4.252.094.44		
Documentos Vencidos	92.000.—	7.007.639.12	229.145.174.95
INVERSIONES			
Bonos Fiscales	423.712.821.78		
Letras Hipotecarias, acciones y bonos	12.941.441.77		
Otras inversiones	41.026.56	436.695.290.11	
VARIAS CUENTAS			
Inmuebles	9.009.530.98		
Muebles	1.236.316.57		
Intereses por recibir	1.392.861.31		
Depósito en Moneda Extranjera	—o—		
Material de Billetes	1.341.940.72		
Otras cuentas del Activo	2.646.092.72	15.626.742.30	
BANCOS PRIVADOS			
Oro en tránsito a La Paz		3.900.000.—	
TOTAL ACTIVO		<u>862.314.044.28</u>	

Oro en tránsito a La Paz	3.900.000.—	25.866.512.75
CAPITAL		
Capital Pagado		50.000.000.—
FONDO DE RESERVA		13.871.912.53
FONDO PARA CASTIGOS		600.000.—
FONDO PARA CONTINGENCIA DE VALORES		1.000.000.—
FONDO DISPONIBLE		—o—
TOTAL PASIVO		<u>862.314.044.28</u>

Abril — Mayo — Junio de 1940

CUENTAS DE ORDEN

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Cobranzas en Comisión</td><td style="text-align: right;">51.032.390.30</td></tr> <tr><td>Contrato Fideicomiso No. 3</td><td style="text-align: right;">8.416.697.77</td></tr> <tr><td>Contrato Fideicomiso No. 5</td><td style="text-align: right;">18.924.098.78</td></tr> <tr><td>Fianza Cuenta Comitentes</td><td style="text-align: right;">137.169.68</td></tr> <tr><td>Ordenes de Crédito Exterior</td><td style="text-align: right;">2.017.642.26</td></tr> <tr><td>Valores en Custodia</td><td style="text-align: right;">190.891.039.68</td></tr> <tr><td>Valores en Garantía</td><td style="text-align: right;">5.311.409.59</td></tr> <tr><td>Inmuebles Hipotecados</td><td style="text-align: right;">10.133.279.—</td></tr> <tr><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">286.863.727.06</td></tr> </table>	Cobranzas en Comisión	51.032.390.30	Contrato Fideicomiso No. 3	8.416.697.77	Contrato Fideicomiso No. 5	18.924.098.78	Fianza Cuenta Comitentes	137.169.68	Ordenes de Crédito Exterior	2.017.642.26	Valores en Custodia	190.891.039.68	Valores en Garantía	5.311.409.59	Inmuebles Hipotecados	10.133.279.—		286.863.727.06	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Acreedores por Fianza</td><td style="text-align: right;">137.169.68</td></tr> <tr><td>Beneficiarios por Créditos</td><td style="text-align: right;">2.017.642.26</td></tr> <tr><td>Bonos Empréstito Consolidado 1933</td><td style="text-align: right;">18.924.098.78</td></tr> <tr><td>Bonos Empréstito Vialidad Yungas 1934</td><td style="text-align: right;">8.416.697.77</td></tr> <tr><td>Comitentes por Cobros</td><td style="text-align: right;">51.032.390.30</td></tr> <tr><td>Depositantes de Valores en Custodia</td><td style="text-align: right;">190.891.039.68</td></tr> <tr><td>Depositantes de Valores en Garantía</td><td style="text-align: right;">5.311.409.59</td></tr> <tr><td>Obligaciones con Hipoteca</td><td style="text-align: right;">10.133.279.—</td></tr> <tr><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">286.863.727.06</td></tr> </table>	Acreedores por Fianza	137.169.68	Beneficiarios por Créditos	2.017.642.26	Bonos Empréstito Consolidado 1933	18.924.098.78	Bonos Empréstito Vialidad Yungas 1934	8.416.697.77	Comitentes por Cobros	51.032.390.30	Depositantes de Valores en Custodia	190.891.039.68	Depositantes de Valores en Garantía	5.311.409.59	Obligaciones con Hipoteca	10.133.279.—		286.863.727.06
Cobranzas en Comisión	51.032.390.30																																				
Contrato Fideicomiso No. 3	8.416.697.77																																				
Contrato Fideicomiso No. 5	18.924.098.78																																				
Fianza Cuenta Comitentes	137.169.68																																				
Ordenes de Crédito Exterior	2.017.642.26																																				
Valores en Custodia	190.891.039.68																																				
Valores en Garantía	5.311.409.59																																				
Inmuebles Hipotecados	10.133.279.—																																				
	286.863.727.06																																				
Acreedores por Fianza	137.169.68																																				
Beneficiarios por Créditos	2.017.642.26																																				
Bonos Empréstito Consolidado 1933	18.924.098.78																																				
Bonos Empréstito Vialidad Yungas 1934	8.416.697.77																																				
Comitentes por Cobros	51.032.390.30																																				
Depositantes de Valores en Custodia	190.891.039.68																																				
Depositantes de Valores en Garantía	5.311.409.59																																				
Obligaciones con Hipoteca	10.133.279.—																																				
	286.863.727.06																																				

PERDIDAS Y GANANCIAS

<p>GASTOS</p> <p>Gastos Generales, de remesas, judiciales, sueldos, primas, remuneraciones a los Directores</p> <p style="text-align: right;">4.884.515.44</p> <p>CASTIGOS</p> <p>Utiles de Escritorio</p> <p style="text-align: right;">128.428.98</p> <p>Muebles</p> <p style="text-align: right;">203.737.49</p> <p>Inmuebles</p> <p style="text-align: right;">175.127.88</p> <p>Material de Billetes</p> <p style="text-align: right;">700.000.—</p> <p>Varios Castigos</p> <p style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">118.431.55</p> <p style="text-align: right;">1.330.725.90</p> <p>Utilidad Líquida</p> <p style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">6.573.827.54</p> <p style="text-align: right; border-top: 3px double black;">Bs. 12.789.068.88</p>	<p>Saldo al Haber que resulta de esta cuenta rebajando los intereses adeudados al Público</p> <p style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">12.789.068.88</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> </div> <p style="text-align: right; border-top: 1px solid black; border-bottom: 3px double black;">Bs. 12.789.068.88</p>
--	---

Encaje legal a total de circulación y depósitos

16.6422%

Total del activo en efectivo a total de circulación y depósitos

22.9510%

Fernando Arce, Contador General. — Humberto Cuenca, Gerente General

— IV —

Relación entre la reserva legal y total de billetes en circulación y depósitos combinados a fin de cada año y mes

Mes — Año	Billetes en circulación	Depósitos	Totales	Reserva Legal	Reserva Total	% de Reserva Legal	% de Reserva Total
A Diciembre 1929	42.526.014.50	17.887.092.31	60.413.106.81	36.300.940.13	56.978.504.96	60.0878	94.3148
» 31 » 1930	31.794.887.—	14.659.267.11	46.454.154.11	29.614.179.26	40.475.828.71	63.7493	87.1307
» 31 » 1931	26.626.452.—	11.229.103.25	37.855.555.25	22.035.221.91	28.132.554.20	58.2087	74.3155
» 31 » 1932	37.614.318.—	42.341.242.66	79.955.560.66	27.210.925.03	30.732.397.66	34.0325	38.4368
» 31 » 1933	53.774.031.50	53.965.107.45	107.739.138.95	8.069.252.33	14.866.629.85	7.4896	13.7987
» 31 » 1934	83.597.351.50	138.965.257.89	222.562.609.39	9.687.486.41	13.935.332.45	4.3527	6.2613
» 31 » 1935	145.945.685.—	231.759.345.39	377.705.030.39	19.687.486.46	29.440.424.92	5.2124	8.3649
» 31 » 1936	210.295.600.50	232.672.472.54	442.968.073.04	79.201.035.90	106.161.400.96	17.8796	23.9659
» 31 » 1937	252.459.311.50	277.503.774.84	529.963.086.34	75.256.126.—	148.889.544.79	14.2002	28.0943
» 31 » 1938	288.089.820.50	218.127.622.27	506.217.442.77	93.427.716.73	97.054.333.83	18.4560	19.1724
» 31 » 1939	368.760.330.50	310.773.132.84	679.533.463.34	143.384.268.44	157.514.775.84	21.1004	23.1798
» Enero 1940	359.344.285.—	333.424.184.53	692.768.469.53	119.556.267.07	190.928.651.80	17.2577	27.5602
» Febrero »	367.575.604.30	359.736.951.66	727.312.555.96	120.193.555.23	190.220.719.29	16.5257	26.1539
» Marzo »	385.436.321.50	352.468.651.65	737.904.973.15	136.345.006.96	188.546.432.24	18.4773	25.5515
» Abril »	401.305.574.—	354.740.549.45	756.046.123.45	185.178.419.49	208.488.773.45	24.4930	27.5761
» Mayo »	413.887.160.—	346.100.404.89	759.987.564.89	114.114.281.98	147.914.404.06	15.0152	19.4627
» Junio »	422.171.024.—	348.804.595.—	770.975.619.—	128.307.207.02	176.946.836.92	16.6422	22.9510

Depósitos: Saldos Anuales y Mensuales

Mes — Año	Bancos Privados	Público	Gobierno y Dependencias	Otras Obligaciones	Totales
A Diciembre 1929	5.121.261.49	6.060.182.54	4.798.846.49	1.906.801.79	17.887.092.31
» » 1930	615.797.50	4.464.937.77	3.928.984.40	5.649.547.44	14.659.267.11
» » 1931	1.810.995.25	5.141.868.74	3.604.710.53	671.528.73	11.229.103.25
» » 1932	4.534.044.02	9.504.412.14	26.577.313.75	1.725.472.75	42.341.242.66
» » 1933	21.535.771.73	12.701.743.29	12.300.644.51	7.426.947.92	53.965.107.45
» » 1934	47.406.348.70	48.254.200.67	38.257.246.74	5.047.461.78	138.965.257.89
» » 1935	92.438.516.84	22.103.866.46	108.411.014.75	8.805.947.34	231.759.345.39
» » 1936	95.496.296.84	32.009.240.78	89.788.258.47	15.378.676.45	232.672.472.54
» » 1937	54.144.933.74	34.898.307.43	148.598.933.86	39.861.599.81	277.503.774.84
» » 1938	28.290.253.26	45.735.187.92	118.548.175.49	25.554.005.60	218.127.622.27
» » 1939	29.167.917.90	62.029.540.80	194.135.299.46	25.440.374.68	310.773.132.84
» Enero 1940	43.321.893.02	63.962.306.35	192.455.705.90	33.684.279.26	333.424.184.53
» Febrero »	53.925.828.15	64.539.964.84	201.214.355.95	40.056.802.72	359.736.951.66
» Marzo »	43.585.342.88	63.511.334.67	194.760.354.43	50.611.619.67	352.468.651.65
» Abril »	36.388.796.88	66.216.425.31	200.979.767.96	51.155.559.30	354.740.549.45
» Mayo »	55.814.542.32	68.780.703.03	197.739.780.66	23.765.378.88	346.100.404.89
» Junio »	68.083.349.13	69.921.119.10	178.144.810.09	32.655.316.68	348.804.595.—

ENCAJE LEGAL: Saldos Anuales y Mensuales

Mes — Año	Oro en bóvedas	Depósitos en Londres y Nueva York	Monedas bolivianas de plata	Oro en Londres	Totales
A 31 Dcbre. 1929	9.258.939.40	27.015.060.—	26.940.73	—o—	36.300.940.13
" 1930	2.779.078.21	26.795.160.—	39.941.05	—o—	29.614.179.26
" 1931	3.354.552.17	18.570.483.79	110.185.95	—o—	22.035.221.91
" 1932	6.235.860.33	20.800.000.—	175.064.70	—o—	27.210.925.03
" 1933	7.890.729.53	—o—	178.522.80	—o—	8.069.252.33
" 1934	917.568.68	—o—	178.413.05	8.591.504.68	9.687.486.41
" 1935	11.116.049.28	—o—	178.414.50	8.591.504.68	19.885.968.46
" 1936	22.701.173.65	14.819.532.31	178.351.30	41.501.978.64	79.201.035.90
" 1937	9.983.950.42	23.591.929.29	178.267.65	41.501.978.64	75.256.126.—
" 1938	17.365.616.44	34.381.902.80	178.218.85	41.501.978.64	93.427.716.73
" 1939	31.054.914.05	49.898.169.05	178.217.35	62.252.967.99	143.384.268.44
Enero 1940	31.104.143.79	26.020.937.94	178.217.35	62.252.967.99	119.556.267.07
Febrero "	32.560.211.45	25.202.158.44	178.217.35	62.252.967.99	120.193.555.23
Marzo "	33.181.035.39	40.732.785.53	178.218.05	62.252.967.99	136.345.006.96
Abril "	33.586.650.70	89.735.418.75	178.218.05	61.678.131.99	185.178.419.49
Mayo "	33.592.962.91	18.664.969.03	178.218.05	61.678.131.99	114.114.281.98
Junio "	93.831.390.42	31.297.598.55	178.218.05	—o—	128.307.207.02

ENCAJE TOTAL: Saldos Anuales y Mensuales

Mes — Año	Encaje Legal	Monedas bolivianas de níquel	Billetes y cheques de otros bancos bolivianos	Monedas extranjeras	Otras disponibilidades en el extranjero	Totales
A 31 Dcbre. 1929	36.300.940.13	1.324.320.80	197.—	1.096.52	19.351.950.51	56.978.504.
" 1930	29.614.179.26	1.344.369.58	144.—	3.409.63	9.513.726.24	40.475.828.
" 1931	22.035.221.91	1.314.528.35	29.201.69	1.672.94	4.751.929.31	28.132.554.
" 1932	27.210.925.03	1.052.897.91	19.431.44	33.181.47	2.415.961.81	30.732.397.
" 1933	8.069.252.33	111.460.40	804.78	617.135.44	6.067.976.90	14.866.629.
" 1934	9.687.486.41	12.500.16	27.221.15	439.857.20	3.768.467.53	13.935.332.
" 1935	19.885.968.46	473.726.46	14.339.28	966.080.28	8.100.310.44	29.440.424.
" 1936	79.201.035.90	348.095.42	—o—	2.694.357.95	23.917.911.69	106.161.400.
" 1937	75.256.126.—	1.078.892.71	—o—	234.920.32	72.319.605.76	148.889.544.
" 1938	93.427.716.73	486.956.53	132.044.47	241.470.96	2.766.145.14	97.054.333.
" 1939	143.384.268.44	139.384.45	—o—	282.431.61	13.708.691.34	157.514.775.
Enero 1940	119.556.267.07	126.279.28	1.379.599.02	136.006.68	69.730.499.75	190.928.651.
Febrero "	120.193.555.23	313.444.08	52.755.02	274.064.91	69.386.900.05	190.220.719.
Marzo "	136.345.006.96	244.773.98	764.703.02	21.818.05	51.170.130.23	188.546.432.
Abril "	185.178.419.49	162.413.33	23.443.24	27.933.88	23.096.563.51	208.488.773.
Mayo "	114.114.281.98	109.579.47	278.416.16	30.844.59	33.381.281.86	147.914.404.
Junio "	128.307.207.02	530.833.53	—o—	151.422.65	47.957.373.72	176.946.836.

NOTA. — El oro en Londres se hallaba pignorado a una obligación del Estado.
El oro y divisas fueron revaluados al tipo de Bs. 80.— por £ en diciembre de 1936 y a Bs. 120.— por £ en septiembre de 1939.

Cartera. Saldos Anuales y Mensuales

Mes — Año	Bancos Privados	Gobierno y reparticiones Administrativas	Público	Totales
A Diciembre 1929	—o—	4.384.407.96	17.213.624.37	21.598.032.33
» 31 » 1930	1.837.039.12	3.334.115.95	17.836.811.76	23.007.964.83
» 31 » 1931	2.700.000.—	2.185.910.50	18.317.177.92	23.207.088.12
» 31 » 1932	—o—	12.660.235.73	17.857.068.92	30.517.294.65
» 31 » 1933	—o—	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54
» 31 » 1934	—o—	34.912.896.24	10.127.410.47	45.040.306.71
» 31 » 1935	—o—	4.849.184.12	5.288.788.74	10.137.972.86
» 31 » 1936	—o—	3.683.178.62	7.078.917.49	10.762.096.11
» 31 » 1937	—c—	15.053.317.32	14.770.152.66	29.823.499.98
» 31 » 1938	59.000.—	5.315.046.66	21.059.416.75	26.433.463.41
» 31 » 1939	—o—	72.161.550.86	38.154.628.64	110.316.179.50
» Enero 1940	—o—	75.246.700.44	42.737.967.65	117.984.668.09
» Febrero »	—o—	74.451.006.16	45.671.954.86	120.122.961.02
» Marzo »	—o—	96.812.376.93	46.143.550.08	142.955.927.01
» Abril »	—o—	90.909.597.50	54.228.757.24	145.138.354.74
» Mayo »	—o—	95.559.347.54	54.548.036.15	150.107.383.69
» Junio »	—o—	173.655.456.32	55.489.718.63	229.145.174.95

Inversiones mobiliarias. Saldos Anuales Mensuales

Mes — Año	Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros.	Totales
A Diciembre 1929	3.781.767.—	618.603.96	4.400.370.96
» 31 » 1930	5.148.501.—	2.045.824.77	7.194.325.77
» 31 » 1931	6.493.499.—	4.626.494.41	11.119.993.41
» 31 » 1932	57.089.234.93	4.816.855.29	61.906.090.22
» 31 » 1933	115.353.766.11	5.262.462.22	120.616.228.33
» 31 » 1934	207.285.325.90	3.848.213.80	211.133.539.70
» 31 » 1935	388.726.972.98	3.074.381.36	391.801.354.34
» 31 » 1936	413.405.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82
» 31 » 1937	393.433.562.79	4.584.346.86	398.017.909.65
» 31 » 1938	400.848.293.11	4.551.005.21	405.399.298.32
» 31 » 1939	414.703.731.18	8.519.775.96	423.223.507.14
» Enero 1940	414.681.695.27	9.218.783.86	423.900.479.13
» Febrero »	427.407.314.47	10.084.053.86	437.491.368.33
» Marzo »	439.407.314.47	10.292.371.43	439.699.685.90
» Abril »	430.628.487.63	13.316.270.03	443.944.757.66
» Mayo »	430.104.465.66	13.320.007.68	443.424.473.34
» Junio »	423.712.821.78	12.982.468.33	436.695.290.11

Cotización del Oro durante el año 1939 y primer semestre de 1940

M E S		Por Klbs. fino	Por £. oro sellado
1939	Enero 1º al 3....	31.850.—	233.20
	Enero 4 al 5....	32.000.—	234.30
	Enero 6 al 8....	31.900.—	233.50
	Enero, 9 a feb. 26....	31.700.—	232.—
	Feb. 27 a marzo 17....	31.600.—	231.30
	Marzo 18 al 31....	31.700.—	232.—
	Abril 1º al 30....	31.700.—	232.—
	Mayo 1º al 31....	31.700.—	232.—
	Junio 1º al 30....	31.700.—	232.—
	Julio 1º al 31....	31.700.—	232.—
	Agosto 1º al 31....	31.700.—	232.—
	Septbr. 1º al 9....	31.700.—	232.—
1940	Septbr. 10 al 30....	43.600.—	319.—
	Octubre 1º al 31....	43.600.—	319.—
	Novbre. 1º al 30....	43.600.—	319.—
	Dicbre. 1º al 31....	43.600.—	319.—
	Enero 1º al 31....	43.600.—	319.—
	Febrero 1º al 29....	43.600.—	319.—
	Marzo 1º al 31....	43.600.—	319.—
	Abril 1º al 30....	43.600.—	319.—
	Mayo 1º al 31....	43.600.—	319.—
	Junio 1º al 30....	43.600.—	319.—

COMPRA DE ORO

PESO. VALOR Y PROMEDIO DE PRECIOS POR KILOG RAMO FINO

AÑO	MES	KILOS FINO	VALOR EN Bs.	PROMEDIO
1930-31		135.82280	247.325.14	1.820.94
1932		152.64515	748.544.76	4.903.82
1933		350.33487	1.397.010.50	3.987.64
1934		330.19224	1.642.472.68	4.974.29
1935		564.76459	9.189.275.96	16.270.98
1936		430.26685	9.193.381.26	21.366.69
1937		445.25981	11.834.192.14	26.578.17
1938		287.85988	8.417.887.04	29.243.—
1939		245.23131	8.123.107.58	33.124.27
1940	Enero	—	—	—
"	Febrero	37.20159	1.364.033.49	36.666.—
"	Marzo	16.42973	602.277.45	36.657.78
"	Abril	13.63696	498.765.90	36.574.56
"	Mayo	—	—	—
"	Junio	43.65595	1.950.142.54	44.670.71

Distribución de la utilidad a fin de cada semestre

PERIODO	Dividendos	Fondo de Reserva	Fondo para Empleados	Fondo para Futuros Dividendos	Regalía al Sup. Gbno.	TOTAL Utilidad Líquida	Gastos Gens y Comunes	Castigos y Provisiones	TOTAL Utilidad Bruta
Diciembre 1929	917.588.—	242.884.50	80.961.50	125.932.01	251.864.—	1.619.230.01	571.834.28	326.133.83	2.517.199.12
Junio 1930	955.869.—	219.730.17	73.243.39	72.011.43	144.022.84	1.464.867.83	591.593.62	447.450.13	2.503.911.58
Diciembre 1930	952.907.—	189.220.17	63.073.39	18.755.45	37.511.48	1.261.467.79	525.493.25	418.472.18	2.205.433.22
Junio 1931	827.178.78	155.096.02	51.698.67	—	—	1.033.973.47	497.010.14	565.967.08	2.096.950.69
Diciembre 1931	527.092.28	98.829.81	32.943.27	—	—	658.865.36	524.573.11	479.545.84	1.662.984.31
Junio 1932	645.594.49	121.065.62	40.355.21	88.80	—	807.104.12	493.838.63	434.269.59	1.735.212.34
Diciembre 1932	1.547.330.75	290.251.18	96.750.39	675.52	—	1.935.007.84	485.646.44	662.221.52	3.082.875.80
Junio 1933	1.217.338.69	264.865.22	88.288.41	65.091.95	130.183.89	1.765.768.16	530.664.62	2.183.816.11	4.480.248.89
Diciembre 1933	952.907.—	325.870.26	108.623.42	261.689.25	523.378.50	2.172.468.43	545.993.26	2.763.627.03	5.482.088.72
Junio 1934	952.907.—	367.413.36	122.471.12	335.543.64	671.087.29	2.449.422.41	512.016.36	959.740.27	3.921.179.04
Diciembre 1934	952.907.—	411.240.02	137.080.01	413.457.71	826.915.41	2.741.600.15	594.954.75	858.844.04	4.195.398.94
Junio 1935	952.907.—	533.439.05	177.813.02	630.700.43	1.261.400.86	3.556.260.36	707.743.10	1.489.583.63	5.753.587.09
Diciembre 1935	984.739.—	560.590.48	186.863.49	668.358.96	1.336.717.91	3.737.269.84	741.076.71	2.593.085.36	7.071.431.91
Junio 1936	984.739.—	504.491.62	168.163.87	568.627.67	1.137.255.32	3.363.277.48	773.996.41	4.098.976.69	8.236.250.58
Diciembre 1936	985.599.—	452.064.40	150.688.13	475.203.72	950.407.42	3.013.762.67	1.101.970.30	1.639.936.89	5.755.669.85
Junio 1937	985.399.—	301.227.97	100.409.32	207.050.07	414.100.13	2.008.186.49	1.472.198.64	1.023.403.83	4.503.737.95
Diciembre 1937	985.399.—	314.101.96	104.700.65	229.937.15	459.874.29	2.094.013.05	1.790.703.78	1.832.111.05	5.716.827.88
Junio 1938	1.285.178.75	444.808.67	148.269.55	191.020.88	896.113.28	2.965.391.13	2.254.576.95	1.055.164.50	6.275.132.58
Diciembre 1938	1.029.855.—	495.231.24	165.077.08	537.126.09	1.074.252.18	3.301.541.59	2.266.823.89	369.628.83	5.937.994.31
Junio 1939	1.544.782.50	665.294.53	221.764.84	324.533.32	1.078.921.65	4.435.296.84	2.890.462.34	397.472.31	7.723.231.49
Diciembre 1939	1.665.838.94	1.000.000.—	290.766.70	—	2.858.728.39	5.815.334.03	3.391.230.67	762.990.73	9.969.555.43
Junio 1940	2.000.000.—	986.074.13	328.691.38	1.086.353.82	2.172.708.21	6.573.827.54	4.884.515.44	1.330.725.90	12.789.068.88

RELACION PORCENTUAL DE LA UTILIDAD SOBRE EL CAPITAL PAGADO

PERIODO	CAPITAL PAGADO	% De Utilidad Líquida	% de Utilidad Bruta
Diciembre 1929	22.939.700.—	7.05	10.97
Junio 1930	23.896.500.—	6.13	10.47
Diciembre 1930	23.822.675.—	5.29	9.25
Junio 1931	23.822.675.—	4.34	8.80
Diciembre 1931	23.822.675.—	2.76	6.98
Junio 1932	23.822.675.—	3.38	7.28
Diciembre 1932	23.822.675.—	8.12	12.94
Junio 1933	23.822.675.—	7.41	18.80
Diciembre 1933	23.822.675.—	9.12	23.01
Junio 1934	23.822.675.—	10.28	16.46
Diciembre 1934	23.822.675.—	11.51	17.61
Junio 1935	23.822.675.—	14.92	24.15
Diciembre 1935	24.618.475.—	15.18	28.72
Junio 1936	24.618.475.—	13.66	33.45
Diciembre 1936	24.634.975.—	12.23	26.36
Junio 1937	24.634.975.—	8.15	18.28
Diciembre 1937	25.703.575.—	8.14	22.24
Junio 1938	25.703.575.—	11.53	24.41
Diciembre 1938	25.746.575.—	12.82	23.10
Junio 1939	25.746.575.—	17.22	29.99
Diciembre 1939	50.000.000.—	11.63	19.94
Junio 1940	50.000.000.—	13.15	25.58

Abril — Mayo — Junio de 1940

GANANCIAS Y PERDIDAS

CONCEPTOS	Diciembre 1937	Junio 1938	Diciembre 1938	Junio 1939	Diciembre 1939	Junio 1940
Gastos y utilidad liquida						
Intereses adeudados	Bs. 15.372.92	14.629.85	11.131.70	10.623.—	10.634.25	6.100.68
Utiles de escritorio	" 61.207.83	74.636.17	81.395.29	81.518.64	101.076.41	128.428.98
Muebles	" 246.072.37	45.362.79	50.535.44	52.149.23	95.520.75	208.737.49
Material de billetes	" 990.277.42	702.106.64	5.628.80	3.817.51	6.038.—	700.000.—
Regalia sobre emision	" 500.000.—	—	—	—	—	—
Imprenta	" —	—	—	—	29.449.18	16.701.98
Inmuebles, Conservación y Alquileres	" 10.047.89	109.588.67	55.305.25	81.250.52	36.794.69	88.537.52
Gastos Generales	" 1.371.152.78	1.857.463.39	1.891.094.19	2.516.763.45	2.841.799.83	3.915.340.82
Gastos Comunes	" 419.551.—	397.113.56	375.729.70	373.698.89	549.430.84	969.174.62
Impuestos y Contribuciones	" 9.132.62	14.015.45	10.761.55	6.140.07	71.998.39	13.192.05
Inmuebles	" —	106.802.28	164.804.50	172.476.71	175.113.31	175.127.88
Operaciones Pendientes	" —	2.652.50	1.148.—	119.60	—	—
Fondo para Castigos	" —	—	—	—	97.000.—	—
Fondo para Contingencias de valores	" —	—	—	—	150.000.—	—
TOTAL DE GASTOS	Bs. 3.622.814.83	3.324.371.30	2.647.584.42	3.298.557.65	4.164.855.65	6.221.342.02
UTILIDAD LIQUIDA	" 2.094.013.05	2.965.391.13	3.301.541.59	4.435.296.84	5.815.334.03	6.573.827.54
	Bs. 5.716.827.88	6.289.762.43	5.949.126.01	7.733.854.49	9.980.189.68	12.795.169.56
GANANCIAS						
Intereses percibidos y devengados	Bs. 2.652.021.93	2.864.400.32	2.931.769.43	3.589.854.43	4.802.113.15	5.640.121.60
Descuentos	" 167.194.91	271.166.71	311.884.22	393.579.18	720.584.68	1.048.174.60
Comisiones	" 284.043.90	310.225.55	445.439.48	476.299.97	577.509.95	707.136.63
Cambios	" 2.267.768.87	2.613.367.61	2.208.521.47	3.258.493.90	3.870.268.25	5.373.677.60
Venta de valores	" 112.719.71	106.593.20	5.788.27	6.864.62	4.334.27	18.412.45
Documentos Castigados	" 8.838.56	13.167.74	45.723.14	5.982.48	2.681.85	5.707.58
Almacenes Generales	" —	—	—	—	2.547.53	1.939.10
Fondo para Castigos	" 200.000.—	110.841.30	—	2.779.91	—	—
Operaciones Pendientes	" —	—	—	—	150.—	—
Fondo Disponible	" 24.240.—	—	—	—	—	—
UTILIDAD BRUTA	Bs. 5.716.827.88	6.289.762.43	5.949.126.01	7.733.854.49	9.980.189.68	12.795.169.56

Promedio Anual y Mensual de los Cambios Internacionales

Tipo de Venta a la vista, en Bs. por unidad monetaria extranjera

AÑOS	MESES	Londres £.	N. York \$US.	Francia franco	Bélgica belga	Italia lira	Suiza fco. suizo	Alemania Reichs.	Brasil Askim. Milreis	Argent. \$ papel	Chile \$ ch.	Perú sol	Nueva York sobre Londres
	Paridad legal	13.333	2.739	0.1073	0.3810	0.1442	0.5287	0.6527	0.3278	1.1630	0.3333	0.7671	4.8666
	1929	13.520	2.7872	0.1092	0.3918	0.1461	0.5405	0.6708	0.3498	1.1785	0.3413	1.184	4.8569
	1930	13.507	2.8231	0.1108	0.3954	0.1483	0.5479	0.6762	0.3207	1.0812	0.3432	1.0408	4.8621
	1931	13.498	3.0785	0.1208	0.4290	0.1598	0.5981	0.7307	0.2352	0.9518	0.3743	0.8851	4.5350
	1932	16.100	4.7125	0.1901	0.6655	0.2473	0.9322	1.1362	—	1.2405	—	1.0740	3.5061
	1933	19.550	5.0369	0.2500	0.8727	0.3304	1.2103	1.4868	0.3795	1.5744	—	0.9571	4.2368
	1934	20.185	4.1851	0.2752	0.9744	0.3597	1.3562	1.6570	0.3557	1.1657	0.2044	0.9818	5.0393
(o)	1935	20.26	4.2568	0.2846	0.7933	0.3530	1.3865	1.7204	1.025	4.462	0.1906	1.016	4.9018
(1)	1935	80.—	16.734	1.105	2.948	1.369	5.431	6.755	0.2815	1.1372	0.693	4.041	—
(o)	1936	42.577	8.691	0.5301	—	0.778	2.5858	3.5076	0.5285	2.4508	0.3340	2.1902	4.9709
(2)	1936	109.447	22.317	1.308	—	2.078	6.471	10.188	1.501	6.232	0.827	5.550	—
(o)	1937	85.149	17.356	0.709	3.164	0.931	3.992	6.987	1.109	4.25	0.70	4.443	4.9440
(3)	1937	119.142	24.262	1.016	3.427	1.283	5.579	9.774	6.45	1.546	0.949	6.199	—
(4)	1938	100.728	20.38	0.66	3.45	1.08	4.715	8.195	6.510	1.196	5.596	5.038	4.8894
(5)	1938	121.20	24.575	0.755	4.130	1.297	5.677	9.860	7.830	1.43	6.390	5.930	—
(6)	1938	161.60	31.79	0.98	5.35	1.67	7.31	12.73	10.19	1.85	8.29	7.67	—
(7)	1938	141.40	29.535	0.80	4.984	1.552	6.705	11.685	9.406	1.706	7.414	6.457	—
	1939	141.40	32.331	0.807	5.550	1.712	7.375	12.225	9.782	1.763	7.592	6.117	4.4354
	" Enero	141.40	30.492	0.8025	5.155	1.6037	6.897	12.226	10.002	1.77	7.045	6.15	4.6694
	" Febrero	141.40	30.352	0.80	5.135	1.60	6.86	12.20	9.76	1.77	7.05	6.15	4.6857
	" Marzo	141.40	30.338	0.802	5.13	1.60	6.864	12.20	9.76	1.77	7.05	6.128	4.6854
	" Abril	141.40	30.36	0.805	5.13	1.60	6.87	12.20	9.76	1.77	7.08	6.06	4.6805
	" Mayo	141.40	30.37	0.805	5.15	1.60	6.85	12.20	9.76	1.71	7.10	5.93	4.6813
	" Junio	141.40	30.37	0.805	5.17	1.60	6.87	12.20	9.76	1.65	7.10	5.54	4.6824
	" Julio	141.40	30.375	0.805	5.17	1.60	6.87	12.20	9.76	1.57	7.10	5.562	4.6815
	" Agosto	141.40	31.236	0.81	5.287	1.64	6.95	12.39	9.93	1.55	7.26	5.86	4.6107
	" Sepbre.	141.40	35.85	0.82	6.05	1.85	8.04	—	—	1.90	8.48	6.68	3.9951
	" Octubre	141.40	35.995	0.81	6.41	1.952	8.48	—	—	1.90	8.61	6.55	4.0105
	" Novbre.	141.40	36.04	0.81	6.41	1.952	8.48	—	—	1.90	8.59	6.40	3.9247
	" Dicbre.	141.40	36.20	0.81	6.41	1.952	8.48	—	—	1.90	8.65	6.40	3.9301
1940	Enero	141.40	36.088	0.819	6.406	1.938	8.355	—	11.696	1.90	8.538	7.117	3.9639
	" Febrero.	141.40	35.95	0.83	6.40	1.92	8.20	—	11.60	1.90	8.486	6.971	3.9634
	" Marzo	139.05	36.886	0.837	6.417	1.93	8.311	—	11.732	1.917	8.727	6.80	3.7591
	" Abril	136.56	38.75	0.85	6.69	1.975	8.688	—	12.655	1.995	9.06	6.856	3.5259
(8)	" Mayo	134.26	41.24	0.79	7.41	2.09	9.35	—	13.17	2.09	9.64	7.29	3.2736
	" Junio	133.52	40.22	0.80	—	2.03	9.05	—	12.78	2.04	9.06	7.01	3.6016

NOTAS: — (o) Cambio oficial. — (1) Cambio de "Exportación" de 26 de marzo a diciembre. — (2) "Exportación", solamente en enero, febrero y marzo. "Libre" de abril a septiembre inclusive, de octubre a diciembre toma el nombre de "Bancario". Además, existió el cambio "Intermedio" los meses de octubre, noviembre y diciembre, promedio de la £. 120.68.— (3) Cambio "Bancario", subsistió el "Intermedio" hasta julio de 1937 inclusive, la £. Bs. 121.20 en enero, febrero y marzo y Bs. 101.— en abril, mayo, junio y julio. — (4) Cambio "Oficial" cotizaciones registradas en nuestros libros de enero a junio inclusive, sin embargo, el cambio "oficial" por el que la £. se cotizaba en Bs. 100.— ha existido hasta diciembre inclusive de 1939, solamente para necesidades del Estado. — (5) Cambio llamado "Intermedio" en marzo y abril y "Bancario" en mayo y junio.— (6) "Libre" solamente en marzo. — (7) Cambio "Unico" a partir del 11 de junio. — (8) Desde el 15 de mayo se cotizó además la £. a Bs. 141.40 para cupos atrasados correspondientes a marzo y abril.

Balances condensados de los Bancos Comerciales

Banco Nacional de Bolivia

	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
ACTIVO				
Fondos Disponibles	Bs. 14.309.491.94	13.008.675.50	16.115.314.89	24.090.592.55
Depósitos en el Exterior	" 9.310.545.51	12.094.484.51	12.690.930.20	11.931.169.30
Supremo Gobierno de Bolivia	" 14.400.000.—	14.400.000.—	14.400.000.—	9.871.259.74
Colocaciones	" 75.735.367.25	76.157.909.44	79.620.807.37	78.097.684.—
Inversiones	" 6.793.146.87	6.805.107.91	6.824.798.66	6.712.921.—
Otras cuentas del Activo	" 364.007.04	2.708.904.36	1.310.166.30	2.528.131.07
	Bs. 121.412.558.61	125.175.081.72	130.962.017.42	133.231.757.66
PASIVO				
Depósitos a la vista, etc.	Bs. 79.799.996.47	82.425.573.39	87.722.415.53	89.575.415.66
Depósitos a plazo	" 208.437.43	207.565.20	207.065.20	177.596.07
Otras cuentas del Pasivo	" 2.694.377.05	3.832.195.47	4.322.789.03	1.733.606.68
Capital Pagado	" 24.000.000.—	24.000.000.—	24.000.000.—	24.000.000.—
Reservas	" 14.709.747.66	14.709.747.66	14.709.747.66	14.709.747.66
Pérdidas y Ganancias	" 0	0	0	3.035.391.59
	Bs. 121.412.558.61	125.175.081.72	130.962.017.42	133.231.757.66

Banco Mercantil

	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
ACTIVO				
Fondos Disponibles	Bs. 33.755.980.32	27.964.429.58	44.829.897.19	61.108.530.36
Depósitos en el Exterior	" 10.180.958.30	14.887.146.10	15.889.196.36	15.670.983.61
Supremo Gobierno de Bolivia	" 18.000.000.—	18.000.000.—	18.000.000.—	18.000.000.—
Colocaciones	" 81.678.684.39	86.882.785.74	84.411.971.59	84.513.157.84
Inversiones	" 5.711.567.33	5.682.034.27	5.671.225.59	5.603.560.58
Otras cuentas del Activo	" 631.614.84	4.117.408.10	1.590.005.02	736.927.63
	Bs. 149.958.805.18	57.533.803.79	170.392.295.75	185.633.160.02
PASIVO				
Depósitos a la vista, etc.	Bs. 97.770.092.80	102.527.457.08	115.110.445.04	126.402.432.10
Depósitos a plazo	" 88.230.11	88.230.11	88.230.11	88.230.11
Otras cuentas del Pasivo	" 12.506.377.62	15.323.993.95	15.599.515.95	15.382.584.31
Capital Pagado	" 25.000.000.—	25.000.000.—	25.000.000.—	25.000.000.—
Reservas	" 14.594.104.65	14.594.104.65	14.594.104.65	14.594.104.65
Pérdidas y Ganancias	" 0	0	0	2.165.808.85
	Bs. 149.958.805.18	157.533.803.79	170.392.295.75	185.633.160.02

Balances Condensados de los Bancos Hipotecarios Crédito Hipotecario de Bolivia

ACTIVO	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
Préstamos Hipotecarios en Letras	Bs. 29.342.611.86	30.383.664.61	30.383.472.47	29.699.037.41
Préstamos Hipotecarios en Efectivo	" 1.592.570.76	1.368.270.76	1.440.270.76	1.429.955.74
Fondos Disponibles	" 360.159.34	196.714.70	167.982.17	441.925.—
Inversiones	" 3.414.487.85	4.085.621.85	3.945.055.85	3.609.385.70
Cuentas por Cobrar	" 503.067.22	443.743.82	352.388.47	1.501.702.85
Otras cuentas del Activo	" 130.668.84	211.250.52	186.648.78	113.863.58
	Bs. 35.343.565.87	26.689.266.26	36.475.818.50	36.795.870.28
PASIVO				
Letras Hipotecarias en Circulación	Bs. 29.356.087.56	30.408.087.56	30.409.087.56	29.699.037.41
Adeudado al Público	" 2.948.449.80	3.245.537.25	3.005.850.99	4.007.936.85
Otras cuentas del Pasivo	" 164.532.97	161.145.91	186.384.41	72.168.91
Capital Pagado	" 2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—
Reservas	" 874.495.54	874.495.54	874.495.54	874.495.54
Ganancias y Pérdidas	" ————	—	—	142.231.57
	Bs. 35.343.565.87	36.689.266.26	36.475.818.50	36.795.870.28

Banco Hipotecario Nacional

ACTIVO	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
Préstamos Hipotecarios en Letras	Bs. 6.055.052.72	6.743.099.11	6.753.399.96	6.285.941.64
Préstamos Hipotecarios a Plazo Fijo	" 1.437.727.81	1.474.424.76	1.463.158.24	1.495.868.34
Operaciones Comerciales	" 792.401.50	992.169.11	1.382.272.65	1.810.363.26
Cuentas por Cobrar	" 42.221.75	27.504.25	26.400.50	426.470.01
Inversiones	" 3.103.056.65	3.880.303.04	3.877.203.89	3.712.545.57
Fondos Disponibles	" 1.213.317.47	964.072.69	882.517.17	1.698.640.93
Otras cuentas del Activo	" 77.508.81	80.721.04	105.982.64	12.671.60
	Bs. 12.721.286.71	14.162.294.—	14.490.935.05	15.642.501.35
PASIVO				
Letras en Circulación	Bs. 6.046.000.—	6.734.400.—	6.744.900.—	6.275.500.—
Adeudado al Público	" 3.893.222.02	4.421.842.89	4.610.247.18	6.473.388.94
Otras cuentas del Pasivo	" 297.971.19	438.135.61	557.652.37	114.314.75
Capital Pagado	" 1.850.900.—	1.850.900.—	1.850.900.—	1.850.900.—
Reservas	" 633.193.50	717.015.50	727.235.50	742.185.50
Ganancias y Pérdidas	" ————	—	—	186.212.16
	Bs. 12.721.286.71	14.162.294.—	14.490.935.05	15.642.501.35

Balances condensados del Banco Minero de Bolivia

ACTIVO	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
Fondos Disponibles	Bs. 19.423.839.15	18.810.571.25	12.082.959.23	4.097.597.22
Cartera	" 9.953.334.16	11.861.848.63	12.917.402.83	9.781.721.95
Inversiones	" 2.066.470.36	885.573.87	3.178.175.52	1.824.355.74
Acto realizable	" 76.174.012.21	81.514.438.73	80.971.093.62	91.169.127.—
Otras cuentas del Activo	" 41.065.131.23	32.209.698.47	40.841.041.26	38.324.442.20
Otras cuentas del Debe	" 2.290.349.29	2.582.451.34	3.247.799.61	2.554.363.79
	Bs. 150.973.136.40	147.864.582.29	153.238.472.07	147.751.607.90
PASIVO				
Exigible	Bs. 12.134.365.64	11.134.056.63	7.548.399.63	5.914.336.35
Otras cuentas del Pasivo	" 84.533.655.77	79.097.473.43	76.760.124.53	86.757.467.83
Otras cuentas del Haber	" 2.497.967.49	5.825.904.73	17.124.289.31	3.274.228.34
Capital Pagado	" 50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—	50.000.000.—
Reservas	" 609.308.94	609.308.94	609.308.94	609.308.94
Varios fondos	" 1.197.838.56	1.197.838.56	1.196.349.66	1.196.266.44
	Bs. 150.973.136.40	147.864.582.29	153.238.472.07	147.751.607.90

Balances condensados de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero

ACTIVO	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
Fondos Disponibles	Bs. 6.319.890.36	7.157.997.42	7.350.389.74	7.071.967.67
Cartera	" 5.914.045.66	6.155.070.66	6.486.791.68	7.595.456.80
Inversiones	" 3.740.060.41	3.849.669.14	3.859.810.30	3.867.585.72
Otras cuentas del Activo	" 1.796.098.98	2.256.537.76	2.728.784.13	3.217.688.16
Otras cuentas del Debe	" 312.650.58	419.381.19	549.590.87	683.653.65
	Bs. 18.082.745.98	19.838.656.17	20.975.366.72	22.436.352.—
PASIVO				
Exigible	Bs. 12.925.529.22	13.624.486.90	14.191.919.88	14.789.825.46
Otras cuentas del Pasivo	" 1.609.105.—	2.531.864.64	3.019.899.06	3.697.941.33
Otras cuentas del Haber	" 164.074.38	298.267.25	379.510.40	562.347.83
Capital Pagado	" 482.020.—	482.020.—	482.020.—	484.220.—
Reservas	" 844.591.44	844.591.44	844.591.44	844.591.44
Fondo para Seguro y Ahorro Obrero	" 2.057.425.94	2.057.425.94	2.057.425.94	2.057.425.94
	Bs. 18.082.745.98	19.838.656.17	20.975.366.72	22.436.352.—

Fuentes de información: Datos proporcionados por la Sección Estadística de la Superintendencia de Bancos.

Balances condensados de la Caja de Crédito Popular-Sucre

	Marzo 1940	Abril 1940	Mayo 1940	Junio 1940
ACTIVO				
Fondos Disponibles	Bs. 32.433.87	20.515.50	65.579.88	64.574.10
Cartera	" 654.137.66	669.019.18	636.776.80	642.795.70
Inversiones	" 16.352.50	16.352.50	16.582.50	14.500.—
Otras cuentas del Activo	" 10.856.—	10.856.—	10.856.—	10.856.—
Otras cuentas del Debe	" 10.632.20	14.297.80	17.453.90	—0—
	Bs. 724.412.43	731.040.98	747.249.08	732.725.80
PASIVO				
Exigible	Bs. 145.340.—	137.800.—	142.307.50	138.300.—
Otras cuentas del Pasivo	" 18.992.43	20.182.53	21.852.33	22.217.14
Otras cuentas del Haber	" 34.821.88	47.800.33	57.831.13	46.950.54
Capital Pagado	" 500.000.—	500.000.—	500.000.—	500.000.—
Reservas	" 25.258.12	25.258.12	25.258.12	25.258.12
	Bs. 724.412.43	731.040.98	747.249.08	732.725.80

Balances condensados de la Caja Popular de Préstamos La Paz (1)

	Marzo 1940	Abril 1940
ACTIVO		
Fondos Disponibles	Bs. 16.817.39	11.693.08
Cartera	" 650.771.80	494.508.60
Inversiones	" 28.572.—	28.572.—
Otras cuentas del Activo	" 10.694.—	10.694.—
Otras cuentas del Debe	" 84.805.50	91.970.90
	Bs. 791.660.69	637.438.58
PASIVO		
Exigible	Bs. 237.360.46	75.125.90
Otras cuentas del Pasivo	" 12.560.75	12.859.50
Otras cuentas del Haber	" 27.621.46	30.888.72
Capital Pagado	" 500.000.—	500.000.—
Reservas	" 14.118.02	18.564.46
	Bs. 791.660.69	637.438.58

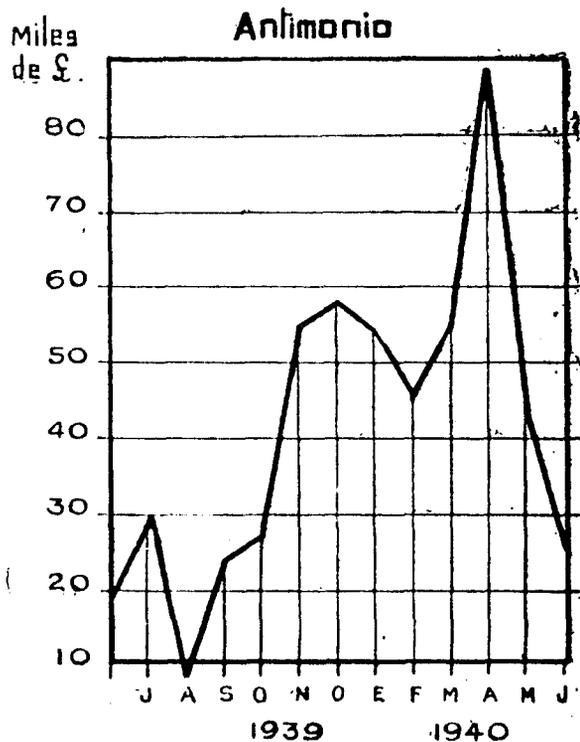
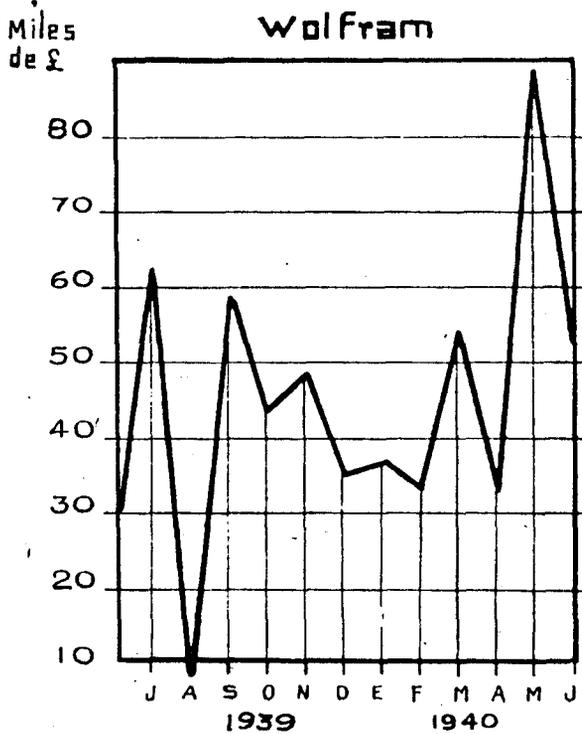
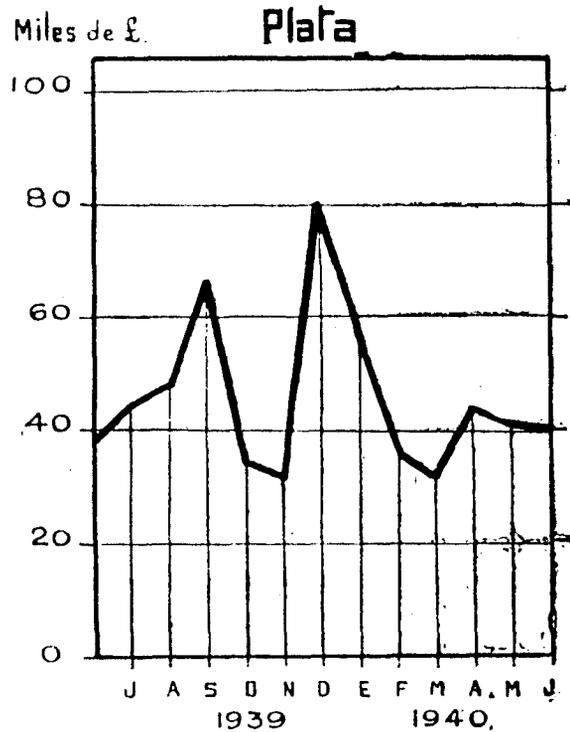
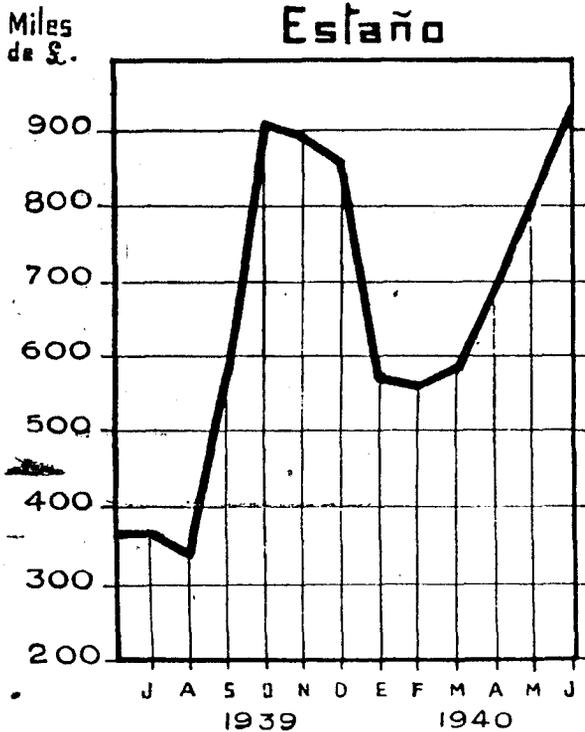
(1). — En liquidación.

Fuentes de Información: — Datos proporcionados por la Sección Estadística de la Superintendencia de Bancos.

República de Bolivia

PRINCIPALES MINERALES EXPORTADOS

De Junio 1939 a Junio 1940



Exportación por las cinco Aduanas Principales DURANTE EL PRIMER SEMESTRE

CLASIFICACION	AÑO 1939			AÑO 1940		
	Kilos fino	Valor en £	%	Kilos fino	Valor en £	%
Estaño	10.085.124	2.198.171	67.55	16.179.869	4.123.128	74.30
Antimonio	5.188.497	142.081	4.36	5.756.162	311.976	5.62
Wolfram	886.736	207.956	6.39	1.200.593	298.658	5.38
Plata	113.747	307.437	9.45	93.684	250.100	4.51
Cobre	1.821.974	77.634	2.38	3.073.636	176.809	3.19
Plomo	7.423.178	108.014	3.32	6.143.777	150.471	2.71
Zinc	3.818.459	52.352	1.61	2.159.818	63.387	1.14
Oro	133	31.872	1.00	148	35.486	0.64
Azufre	—	7.574	0.23	—	6.362	0.12
Bismuto	1.787	885	0.02	13.588	2.164	0.04
Otros minerales	49.662	413	0.01	607	6.678	0.12
OTROS PRODUCTOS (Coca, quina, cueros, etc.)	—	80.319	2.47	—	99.025	1.78
REEXPORTACIONES	—	39.269	1.21	—	24.915	0.45
Totales	29.389.297	3.253.977	100.—	34.621.882	5.549.159	100.—

RESUMENES

MESES	Kilos fino	Valor en £	%	Kilos fino	Valor en £	%
Enero	6.040.652	661.977	20.34	4.936.026	802.575	14.46
Febrero	4.861.507	655.693	20.15	4.401.959	740.909	13.35
Marzo	4.713.359	458.243	14.09	4.595.510	775.414	13.97
Abril	4.800.428	460.359	14.15	5.730.402	942.041	16.98
Mayo	4.699.474	502.768	15.45	6.737.432	1.107.314	19.96
Junio	4.273.877	514.937	15.82	8.220.553	1.180.907	21.28
Totales	29.389.297	3.253.977	100.—	34.621.882	5.549.159	100.—

CLASIFICACION	Kilos fino	Valor en £	%	Kilos fino	Valor en £	%
Estaño	10.085.124	2.198.171	67.55	16.179.869	4.123.128	74.30
Otros minerales	19.304.173	936.218	28.77	18.442.013	1.302.091	23.47
Otros productos	—	80.319	2.47	—	99.025	1.78
Reexportaciones	—	39.269	1.21	—	24.915	0.45
Totales	29.389.297	3.253.977	100.—	34.621.882	5.549.159	100.—

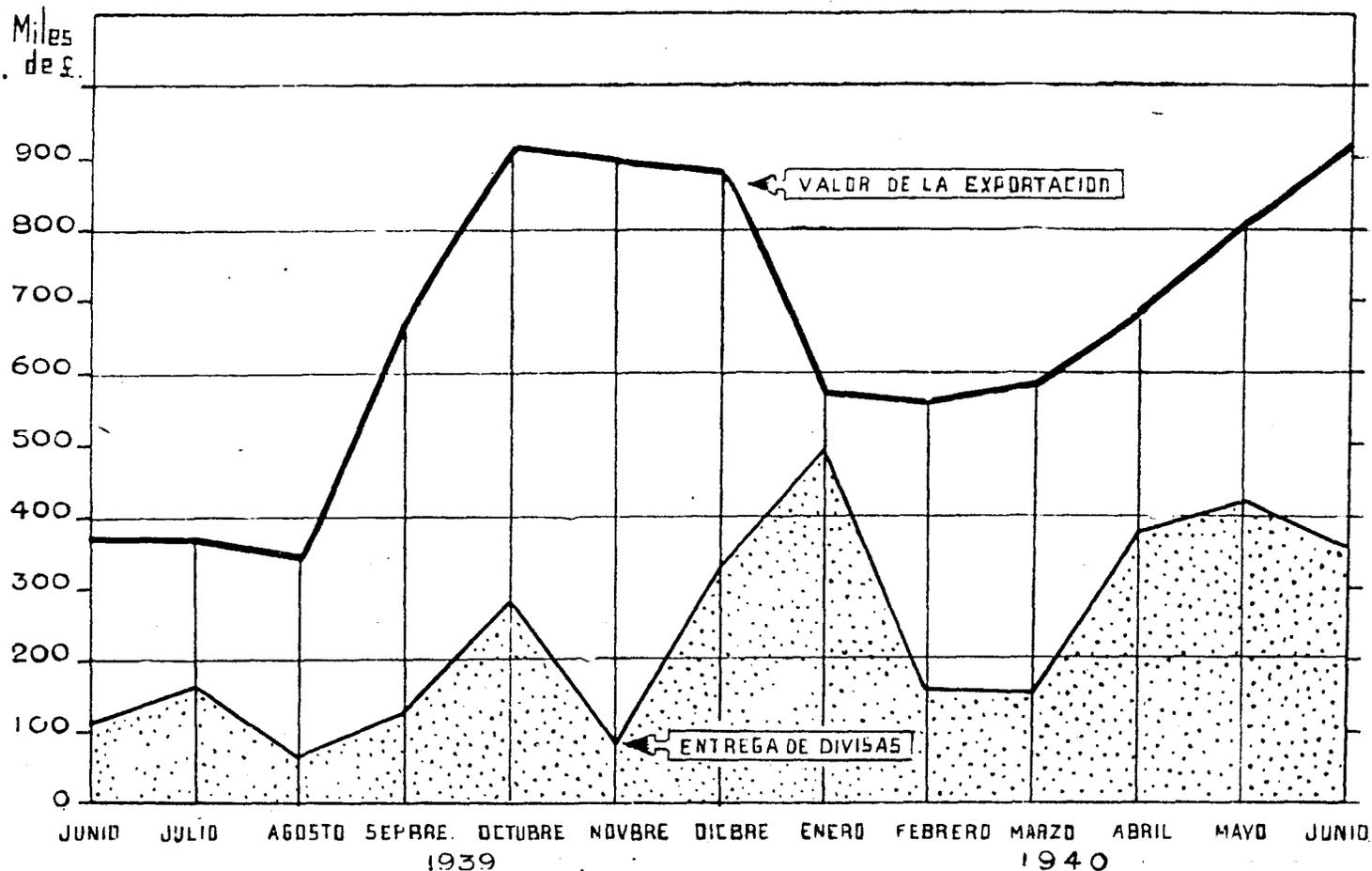
Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

NOTA: — Las cifras correspondientes al año 1940, son provisionales.

Abril — Mayo — Junio de 1940

Valor de la Exportación de Estaño y Entrega de Divisas

De Junio 1939 a Junio 1940



Peso y Valor de las Exportaciones de Estaño y Promedio de Cotización

MESES	AÑO 1939		Promedio de cotización por ton. métrica	AÑO 1940		Promedio de cotización por ton. métrica	DIFERENCIA RELATIVA	
	Kilos fino	Valor en £		Kilos fino	Valor en £		En Peso	En Valor
Enero	2.121.133	458.759	£ 216	2.291.810	569.925	£ 249	-- 8 %	-- 24 %
Febrero	2.445.872	524.757	" 216	2.360.061	560.772	" 238	-- 3 %	-- 7 %
Marzo	1.317.115	282.701	" 215	2.318.376	582.200	" 251	-- 76 %	-- 106 %
Abril	1.246.356	268.224	" 215	2.748.219	685.128	" 249	-- 120 %	-- 155 %
Mayo	1.324.873	295.345	" 223	3.147.804	808.665	" 256	-- 138 %	-- 174 %
Junio	1.629.775	368.385	" 226	3.313.599	916.438	" 275	-- 103 %	-- 149 %
TOTALES	10.085.124	2.198.171	£ 218	16.179.869	4.123.128	£ 253	-- 60 %	-- 88 %

Balance de Cupos y Exportación de Estaño (EN KILOS FINO)

AÑO 1939				AÑO 1940			
% del tonelaje Standard	MESES	Cuotas	Exportación	% del tonelaje Standard	MESES	Cuotas	Exportación
45 %	Enero	1.728.893	2.121.133	120 %	Enero	4.676.309	2.291.810
	Febrero	1.728.893	2.445.872		Febrero	4.676.309	2.360.061
	Marzo	1.728.893	1.317.115		Marzo	4.676.309	2.318.376
40 %	Abril	1.532.128	1.246.856	80 %	Abril	3.117.427	2.748.219
	Mayo	1.532.128	1.324.873		Mayo	3.117.427	3.147.804
	Junio	1.532.128	1.629.775		Junio	3.117.427	3.313.599
	TOTALES	9.783.063	10.085.124		TOTALES	23.381.208	16.179.869
	EXCESO	302.061			DIFERENCIA		7.201.339
		10.085.124	10.085.124			23.381.208	23.381.208

Fuentes de Información: — Datos proporcionados por la Dirección General de Minas y Petróleos.

Abril — Mayo — Junio de 1940

Entrega de Divisas por los exportadores, reparticiones administrativas y compras al público durante el 1er. semestre

CLASIFICACION	1939		1940		
	LIBRAS		LIBRAS	DOLARES	
Estaño	£	925.011.19. 9	£	1.960.471. 7. 9	\$us. — 0 —
Otros Minerales:					
Wolfram	"	63.417. 3. 3	"	45.995. 2. 4	" 61.606.54
Cobre	"	7.563. 1. 0	"	29.478.15. 1	" 31.972.69
Plata	"	8.832.15. 9	"	2.382.15. 9	" 1.288.86
Schelita	"	4.903.13. 1	"	4.599. 8. 1	" 788.73
Plomo	"	3.561.10. 2	"	1.334. 7. 10	" 0 —
Antimonio	"	5.438.14. 0	"	30.640.13. 3	" 0 —
Bismuto	"	90. 2. 6	"	244. 0. 11	" 388.85
Asbesto	"	0	"	64. 8. 0	" 0 —
Manganeso	"	29.14. 0	"	0	" 0 —
Mica	"	34.10. 4	"	9. 8. 8	" 0 —
Azufre	"	0	"	3.998.13. 0	" 0 —
Tealita	"	0	"	11.050. 0. 0	" 0 —
Oro	"	0	"	35.13. 4	" 0 —
No Especificados	"	225.198. 2. 11	"	75.942. 1. 11	" 139.616.59
Otros Productos:					
Quina	"	21.878. 0. 5	"	16.813.12. 3	" 3.748.96
Coca	"	10.342. 2. 0	"	8.942.18. 0	" 0 —
Almendras y Castañas	"	4.092. 4. 6	"	2.663.14. 0	" 0 —
Goma	"	2.193.14. 9	"	5.099. 7. 6	" 0 —
Cueros	"	2.452.18. 4	"	1.885. 5. 0	" 250. —
Pieles	"	170.14. 5	"	0	" 0 —
Ganado Vacuno	"	749. 8. 5	"	511. 8. 11	" 0 —
Cáscara de Guapi	"	0	"	37. 3. 1	" 0 —
Varios	"	252.10. 2	"	2.744. 4. 4	" 246.41
Rep. Administrativas:					
Tes. Ncl. e Impts. Inter.	"	16.334.11. 9	"	29.960.12. 5	" 393.73
Compras al Público	"	39.447.18. 0	"	31.816. 2. 0	" 0 —
TOTAL	£	1.341.995. 9. 6	£	2.266.721. 3. 5	\$us. 239.299.88

RESUMENES

MESES	LIBRAS		DOLARES		
Enero	£	327.748.11. 2	£	528.974.10. 3	\$us. — 0 —
Febrero	"	197.301. 3. 10	"	215.108.10. 8	" 0 —
Marzo	"	276.123.18. 10	"	191.904. 6. 6	" 0 —
Abril	"	200.012.19. 7	"	441.860. 8. 0	" 0 —
Mayo	"	183.331.13. 5	"	494.678.18. 3	" 10.665.83
Junio	"	157.478. 2. 8	"	394.394. 9. 9	" 228.634.06
TOTAL SEMESTRE	£	1.341.995. 9. 6	£	2.266.721. 3. 5	\$us. 239.299.88

CLASIFICACION	LIBRAS		DOLARES		
ESTAÑO	£	925.011.19. 9	£	1.960.471. 7. 9	\$us. — 0 —
OTROS MINERALES	"	319.069. 7. 0	"	205.775. 7. 2	" 234.661.76
OTROS PRODUCTOS	"	42.131.13. 0	"	38.697.14. 1	" 4.244.30
TOTAL ENTREGAS	£	1.286.212.19. 9	£	2.204.944. 9. 0	\$us. 238.906.15
REP. ADMINISTRATIVAS	"	16.334.11. 9	"	29.960.12. 5	" 393.73
COMPRAS AL PUBLICO	"	39.447.18. 0	"	31.816. 2. 0	" 0 —
TOTAL GENERAL	£	1.341.995. 9. 6	£	2.266.721. 3. 5	\$us. 239.299.88

NOTA. — Desde Mayo de 1940 los Exportadores de Minerales No Estañíferos, venden obligatoriamente dólares por sus exportaciones.

Entrega de Divisas a los Exportadores y Compras al Público

PRIMER SEMESTRE DE 1939

M E S E S	Estañíferos Bs. 140.—	No Estañíferos Bs. 140.—	Entregas obligatorias por los exportadores Bs. 140.—	Al Público Bs. 140.—	T O T A L E S
Enero	£ 222.495. 8. 3	£ 77.761.17.10	£ 24.260.18. 5	£ 3.230. 6. 8	£ 327.748.11. 2
Febrero	" 123.430. 7.10	" 69.981.18.11	" 10.051.10.10	" 2.837. 6. 3	" 197.301. 3.10
Marzo	" 212.916.19. 6	" 24.336. 9.11	" 33.232.19. 2	" 5.637.10. 3	" 276.123.18.10
Abril	" 139.186.19. 9	" 27.037.14. 5	" 25.760.10. 5	" 8.027.15. 0	" 200.012.19. 7
Mayo	" 116.459.18. 0	" 38.337. 0.10	" 17.488. 0.11	" 11.046.13. 8	" 183.331.13. 5
Junio	" 110.522. 6. 5	" 25.119. 4. 0	" 13.167. 6. 1	" 8.668. 6. 2	" 157.477. 2. 8
Totales	£ 925.011.19. 9	£ 253.574. 5.11	£ 123.961. 5.10	£ 39.447.18. 0	£ 1.341.995. 9. 6
Promedio mensual	£ 154.168.13. 4	£ 42.262. 7. 8	£ 20.660. 4. 3	£ 6.574.13. 0	£ 223.665.18. 3

PRIMER SEMESTRE DE 1940

MESES	Estañíferos Bs. 140.—	Estañíferos Bs. 125.—	No Estañíferos Bs. 140.—	No Estañíferos Bs. 125.—	Al Público Bs. 140.—	Al Público Bs. 125.—	T O T A L E S	No Estañíferos En Dólares
Enero	£ 492.959.18. 4	£ — 0 —	£ 34.781.14.10	£ — 0 —	£ 1.232.17. 1	£ — 0 —	£ 528.974.10. 3	\$us. — 0 —
Febrero	" 155.427.15.11	" — 0 —	" 53.709.11. 1	" — 0 —	" 5.971. 3. 8	" — 0 —	" 215.108.10. 8	" — 0 —
Marzo	" 153.429. 1. 7	" — 0 —	" 35.597.17. 6	" — 0 —	" 2.877. 7. 5	" — 0 —	" 191.904. 6. 6	" — 0 —
Abril	" 377.984. 9. 3	" — 0 —	" 59.272.14.10	" — 0 —	" 4.403. 3.11	" — 0 —	" 441.660. 8. 0	" — 0 —
Mayo	" 415.408.11. 9	" 6.710.18. 5	" 65.492.16. 9	" 2.083.15. 2	" 4.982.16. 2	" — 0 —	" 494.678.18. 3	" 10.665.83
Junio	" 145.487.16. 0	" 213.062.16. 6	" 17.772. 8. 6	" 5.722.15. 0	" 1.476.15. 6	" 10.871.18. 3	" 394.394. 9. 9	" 228.634.05
TOTAL	£ 1.740.697.12.10	£ 219.773.14.11	£ 266.627. 3. 6	£ 7.806.10. 2	£ 20.944. 3. 9	£ 10.871.18. 3	£ 2.266.721. 3. 5	\$us. 239.299.88
Promedio mensual	£ 290.116. 5. 6	£ 109.886.17. 6	£ 44.438.17. 3	£ 3.903. 5. 1	£ 3.490.13.11	£ 10.871.18. 3	£ 377.786. 3.11	\$us. 119.649.94

Abril — Mayo — Junio de 1940

— XXI —

Entrega de Divisas y Compras al Público EN LIBRAS ESTERLINAS

	Estañíferos	No Estañíferos	COMPRAS AL PUBLICO			TOTALES
			B. Central	B. Mercantil	B. Nacional	
1938	£ 1.492.821	£ 859.373	£ 313.439	£ 283.455	£ — 0	£ 2.949.088
Promedio mensual	" 124.402	" 71.614	" 26.199	" 23.691	" — 0	" 245.836
1939						
Enero	" 222.495	£ 102.023	£ 3.230	£ 5.260	£ 160	£ 333.168
Febrero	" 123.430	" 71.033	" 2.837	" 7.503	" 183	" 204.986
Marzo	" 212.917	" 57.570	" 5.637	" 6.673	" 1.000	" 283.797
Abril	" 139.187	" 52.799	" 8.028	" 12.432	" 2.077	" 214.523
Mayo	" 116.460	" 55.826	" 11.047	" 8.089	" 1.021	" 192.443
Junio	" 110.522	" 38.288	" 8.663	" 4.005	" 31	" 161.512
Julio	" 162.811	" 63.509	" 10.663	" 2.599	" 197	" 239.779
Agosto	" 68.812	" 7.471	" 6.233	" 771	" 20	" 83.307
Septiembre	" 129.083	" 89.631	" 3.879	" 118	" 23	" 222.734
Octubre	" 279.568	" 93.766	" 4.296	" 634	" 98	" 378.362
Noviembre	" 86.004	" 87.848	" 1.227	" 741	" 95	" 175.915
Diciembre	" 330.970	" 30.911	" 6.678	" 754	" 36	" 369.349
TOTALES	£ 1.982.259	£ 750.673	£ 72.423	£ 49.579	£ 4.941	£ 2.859.875
Promedio mensual	£ 165.188	£ 62.556	£ 6.035	£ 4.132	£ 412	£ 238.323
1940						
Enero	£ 492.960	£ 34.781	£ 1.233	£ 468	£ 1.783	£ 531.225
Febrero	" 155.427	" 53.709	" 5.971	" 341	" 2	" 215.450
Marzo	" 153.429	" 35.597	" 2.877	" 290	" 25	" 192.218
Abril	" 377.984	" 59.273	" 4.403	" 217	" 28	" 441.905
Mayo	" 422.120	" 67.577	" 4.982	" 509	" —	" 495.188
Junio	" 358.551	" 23.496	" 12.348	" 222	" 28	" 394.645
TOTALES	£ 1.960.471	£ 274.433	£ 31.814	£ 2.047	£ 1.866	£ 2.270.631
Promedio mensual	£ 326.745	£ 45.739	£ 5.302	£ 341	£ 373	£ 378.439

EN DOLARES AMERICANOS

	Estañíferos	No Estañíferos	COMPRAS AL PUBLICO			TOTALES
			B. Central	B. Mercantil	B. Nacional	
1940						
Mayo	— 0	\$us. 10.665.83	— 0	— 0	— 0	\$us. 10.665.83
Junio	— 0	" 228.634.05	— 0	— 0	— 0	" 228.634.05
TOTALES	— 0	\$us. 239.299.88	— 0	— 0	— 0	\$us. 239.299.88

Banco Central de Bolivia. — Departamento de Estadística.

Exportaciones de Estaño por Empresas y Divisas entregadas

E C H A	Patño Mines		Cia. M. y Agricola Oploca		Emp. Estañífera Araca		Bolivian Tin and Silver Co. S. M.	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	562.142.16. 5	6.841.908	106.147.15. 3	1.182.541	45.752. 3. 5	565.218	140.022. 6.	1.223.112
1939								
Enero	84.033.15. 6	412.266	13.879.19.10	86.764	8.529. 6. 0	35.094	22.721.15.	111.200
Febrero	40.260. 1.11	846.674	8.314.17. 8	119.731	3.427. 2. 6	75.272	10.956.1.	55.060
Marzo	78.256. 2. 4	427.259	11.142.14.11	72.207	8.637. 4. 6	36.932	20.785.	101.568
Abril	41.439. 1. 0	381.005	7.001.17. 4	60.570	3.581. 5. 5	25.008	10.422.1.	117.301
Mayo	36.896.17. 7	379.268	5.865.13. 2	72.665	2.421.16. 0	37.064	10.321.	43.361
Junio	45.327. 2. 9	480.956	— 0	84.080	3.685.17. 6	49.476	9.853.	132.135
Julio	48.130. 1. 0	452.960	8.422. 2. 0	72.148	6.326. 0. 6	47.542	13.729.	121.924
Agosto	— 0	374.238	— 0	60.089	— 0	47.876	— 0	43.053
Septiembre	57.274. 0.11	868.166	16.115. 9.10	144.349	6.000. 0.11	84.650	15.625.1.	250.946
Octubre	142.815.18. 8	1.185.161	16.592. 0. 4	192.213	15.234. 4. 8	84.200	37.822.1.	225.288
Noviembre	— 0	866.578	— 0	143.801	— 0	62.116	— 0	251.616
Diciembre	100.865.14. 7	1.016.434	16.358.12. 5	203.170	7.165. 3. 3	100.518	27.621.	42.444
TOTAL £	675.298.16.11	7.690.965	£. 103.693. 7. 6	1.311.787	£. 65.008. 1. 3	685.748	£. 179.921.1.	259.896
1940								
Enero	163.981. 4. 8	554.935	30.167.18. 5	84.315	14.244.12. 2	50.200	116.222. 4.	133.623
Febrero	— 0	574.893	— 0	96.884	— 0	50.770	— 0	221.028
Marzo	— 0	700.091	16.371. 5. 7	120.344	9.013. 5. 6	52.004	33.922.	130.566
Abril	151.161. 7. 6	932.918	8.255.15. 3	144.880	4.177.19. 7	76.792	19.622.	109.770
Mayo	189.611. 4.11	870.392	30.670. 9. 9	144.944	14.970. 2. 8	90.904	44.322. 8.	226.855
Junio	98.990. 0. 6	1.131.061	15.588.19. 6	144.823	9.715. 9. 1	116.150	23.922.1.	223.865
Total 1er. Semes.	603.743.17. 7	4.764.290	101.054. 8. 6	736.190	52.121. 9. 0	436.820	238.225.1.	289.767

Abril — Mayo — Junio de 1940

Exportaciones de Estaño por Empresas y Divisas entregadas (Continuación)

F E C H A	M. Hochschild		Compañía Aramayo		Banco Minero		Philipp Bros	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	177.143. 7.10	1.600.894	137.582.15.10	2.027.268	41.294. 5.11	481.401	125.224. 1. 5	1.260.841
1939								
Enero	27.000. 0. 0	119.974	30.257. 8.10	239.228	4.572.19. 1	69.298	14.164.19. 0	130.359
Febrero	29.984. 7. 6	89.863	—○—	153.750	7.161. 7. 4	35.571	5.229. 6. 8	69.592
Marzo	55.984. 7. 6	79.841	14.586.15.11	98.910	3.376. 1. 0	27.000	10.376.15. 0	90.350
Abril	39.500. 0. 0	54.974	17.485.14. 4	83.908	2.589. 7. 4	15.921	9.579.10. 9	67.566
Mayo	40.978. 2. 6	55.414	11.15. 1	98.743	1.541.16. 1	49.001	9.038.17. 8	48.642
Junio	28.000. 0. 0	69.732	9.908.14.10	98.103	481. 2. 6	163.958	3.272. 5. 8	80.106
Julio	30.000. 0. 0	90.615	10.987.16. 7	99.190	16.295.12. 6	70.831	12.965. 2. 7	100.890
Agosto	54.000. 0. 0	—○—	—○—	99.162	4.991. 0. 9	325.222	3.173. 2. 0	—○—
Septiembre	—○—	33.965	11.400.10. 8	193.359	—○—	486.350	6.954. 3. 8	—○—
Octubre	—○—	275.352	—○—	229.303	26.764. 3. 8	357.718	7.887. 2. 7	163.693
Noviembre	8.950. 3. 0	19.522	—○—	260.449	44.347. 8. 8	328.785	10.946. 0. 4	14.834
Diciembre	90.472. 0. 7	954	21.153.19. 9	256.478	31.441. 3. 2	296.253	—○—	—○—
TOTAL £	404.869. 1. 1	890.206	£. 115.792.16. 0	1.910.583	£. 143.562. 2. 1	2.225.908	£. 93.587. 5.11	766.032
1940								
Enero	71.789. 7. 1	—○—	40.000. 0. 0	258.448	16.180. 5. 2	200.463	—○—	—○—
Febrero	92.076. 4.10	—○—	25.869.19.11	207.828	15.007. 1. 6	204.584	—○—	—○—
Marzo	55.000. 0. 0	—○—	—○—	204.303	14.335.12. 2	242.859	—○—	—○—
Abril	69.228.14. 7	—○—	52.897.16. 9	210.068	40.289.16. 8	306.654	—○—	—○—
Mayo	71.923. 3.11	—○—	—○—	286.565	25.313.11.10	266.299	—○—	—○—
Junio	76.462. 2. 0	—○—	54.571. 6. 9	285.329	39.487. 7. 0	265.612	—○—	—○—
Total 1er. Semes.	436.475.12. 5	—○—	173.339. 3. 5	1.452.541	150.613.14. 4	1.486.471	—○—	—○—

Abril — Mayo — Junio de 1940

Exportaciones de Estaño por Empresas y Divisas entregadas (Continuación)

FECHA	Fabulosa Mines		Bolivian International		International Mining		Empresa Minera Santa Fe	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	25.868.17.10	365.283	38.479.17.6	462.650	14.913.9.7	160.648	9.622.9.9	184.149
1939								
Enero	2.227.2.6	23.000	—○—	30.000	—○—	13.955	—○—	64.772
Febrero	3.011.0.5	34.931	—○—	42.500	1.164.0.11	19.688	4.801.6.7	21.211
Marzo	1.158.2.1	11.943	—○—	—○—	3.069.17.1	—○—	1.364.0.6	31.701
Abril	1.854.0.5	19.146	—○—	25.000	—○—	18.437	1.094.2.1	15.469
Mayo	2.334.9.10	23.023	—○—	39.611	2.421.0.5	21.340	998.13.9	15.649
Junio	2.039.5.9	20.049	2.016.9.7	22.607	—○—	27.365	1.037.9.9	13.288
Julio	2.372.19.11	23.039	4.672.7.5	23.038	1.881.9.10	26.525	821.16.6	18.719
Agosto	—○—	19.187	—○—	19.187	—○—	—○—	1.928.0.11	—○—
Septiembre	2.068.9.9	43.228	519.3.1	43.245	4.930.9.4	35.535	214.4.6	34.887
Octubre	4.969.17.5	42.364	6.580.6.0	61.001	6.117.2.7	85.354	—○—	16.244
Noviembre	6.313.15.6	39.745	—○—	61.001	576.7.0	31.879	4.010.18.5	70.884
Diciembre	1.757.5.3	—○—	5.614.9.9	39.300	5.697.18.3	23.492	1.495.1.10	28.846
TOTAL £	30.107.8.10	299.655	£. 19.402.15.10	406.490	£. 25.858.5.5	303.570	£. 17.765.14.10	331.670
1940								
Enero	4.317.8.3	36.425	6.397.5.4	—○—	2.489.8.10	18.458	7.402.13.10	6.974
Febrero	3.808.18.0	35.524	3.174.5.10	79.937	2.674.17.6	20.411	3.312.19.3	27.371
Marzo	5.391.7.7	51.214	—○—	41.520	2.204.9.3	20.547	882.8.7	20.722
Abril	6.990.15.7	76.093	8.629.16.1	34.120	—○—	37.190	1.513.3.0	28.121
Mayo	5.078.17.7	25.226	5.063.5.8	55.755	16.319.9.6	29.318	5.637.2.11	41.669
Junio	4.236.19.6	61.309	7.558.19.3	—○—	—○—	22.682	8.614.1.11	44.823
Total 1er. Semes.	29.824.6.6	285.791	30.823.12.2	211.332	23.688.5.1	148.608	27.362.9.6	169.680

Exportaciones de Estaño por Empresas y Divisas entregadas (Continuación)

F E C H A	Cía. Unif. del Cerro de Potosí		Cía. Minera de Oruro		Cía. Minera Monserrat		Mining Development Invest.	
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO
1938	— 0 —	2.997.060	— 0 —	1.799.340	5.675.11. 3	294.447	— 0 —	117.412
1939								
Enero	— 0 —	387.690	— 0 —	210.447	— 0 —	25.338	— 0 —	29.497
Febrero	— 0 —	410.319	— 0 —	163.187	2.266.13. 6	20.807	1.412.13. 5	13.672
Marzo	— 0 —	183.000	— 0 —	98.983	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —
Abril	— 0 —	167.000	— 0 —	89.998	— 0 —	24.822	— 0 —	13.155
Mayo	— 0 —	188.000	— 0 —	100.994	769.12. 5	8.180	— 0 —	— 0 —
Junio	— 0 —	181.366	— 0 —	102.000	1.800. 6. 2	26.475	— 0 —	8.232
Julio	— 0 —	207.634	— 0 —	108.000	— 0 —	18.716	427.19. 3	14.852
Agosto	— 0 —	172.000	— 0 —	93.000	— 0 —	15.589	— 0 —	15.321
Septiembre	— 0 —	377.000	— 0 —	202.988	2.217. 5. 8	— 0 —	1.368. 3. 4	— 0 —
Octubre	— 0 —	457.937	— 0 —	402.575	4.845. 2. 0	— 0 —	— 0 —	— 0 —
Noviembre	— 0 —	560.885	— 0 —	406.350	2.150. 0. 0	— 0 —	— 0 —	14.857
Diciembre	— 0 —	512.738	— 0 —	499.825	6.325.19. 6	61.148	785.18. 8	20.329
TOTAL £	— 0 —	3.805.569	— 0 —	2.478.347 £.	20.374.19. 3	201.075 £.	3.994.14. 8	129.915
1940								
Enero	— 0 —	251.766	— 0 —	517.400	6.621.14. 0	17.842	3.640.18. 1	35.200
Febrero	— 0 —	212.841	— 0 —	397.250	1.733.11. 0	23.362	2.138.19. 4	34.415
Marzo	— 0 —	191.183	— 0 —	319.625	2.075.15. 9	27.133	165.19. 1	31.627
Abril	— 0 —	271.961	— 0 —	244.700	3.308.16. 5	33.976	3.936.11. 4	44.040
Mayo	— 0 —	305.412	— 0 —	507.575	3.410. 0. 0	18.708	1.146.18.11	34.437
Junio	— 0 —	326.846	— 0 —	476.200	1.473. 1. 5	36.550	877.19. 6	14.852
Total 1er. Semes.	— 0 —	1.560.009	— 0 —	2.462.750	18.622.18. 7	157.571	11.908. 6. 3	194.571

Exportaciones de Estaño por Empresas y Divisas entregadas (Continuación)

MESES	Trepp y Cia.		Abelli y Cia.		OTRAS EMPRESAS (1)		
	LIBRAS	KILOS FINO	LIBRAS	KILOS FINO	Número de Empresas	LIBRAS	KILOS FINO
1939							
Enero	94. 2. 6	28.260	—○—	16.602	14	14.484.12. 1	86.389
Febrero	2.748. 2. 2	7.412	1.607.11.11	10.144	13	1.611. 3.10	86.468
Marzo	714.19. 5	—○—	893. 5.10	—○—	7	2.591. 9. 0	47.421
Abril	—○—	10.174	—○—	—○—	14	4.324. 7. 6	66.922
Mayo	985. 5. 2	10.172	1.341.10. 7	13.490	11	463. 5. 2	65.256
Junio	—○—	12.708	—○—	—○—	12	3.100. 6. 4	62.850
Julio	2.324. 0. 3	12.239	—○—	—○—	14	3.953.18. 9	92.424
Agosto	1.260.12. 2	—○—	1.490.16. 3	—○—	10	1.968. 5. 2	139.147
Septiembre	—○—	27.770	1.656. 9. 2	—○—	10	2.688.13. 9	172.951
Octubre	3.191.19. 9	9.927	1.672. 3. 8	—○—	9	5.078.18. 8	90.548
Noviembre	1.141.11. 3	19.706	—○—	—○—	11	7.547.12.10	144.140
Diciembre	—○—	22.696	2.005. 1. 7	—○—	8	12.150.14. 4	64.748
TOTAL	£ 12.460.12. 8	161.064	£ 10.666.19. 0	40.236	25	£ 59.882. 7. 5	1.119.264
1940							
Enero	2.590.17. 0	29.239	—○—	—○—	10	6.855.16. 4	81.522
Febrero	—○—	14.620	—○—	—○—	11	5.630.18. 9	148.283
Marzo	3.648.17. 3	22.283	2.060. 1. 4	—○—	12	8.315.11.11	83.355
Abril	1.570.12.10	29.705	—○—	16.707	6	6.332. 2. 5	69.524
Mayo	5.997. 8. 6	25.245	—○—	—○—	12	2.610. 8. 6	218.500
Junio	2.739. 0.10	21.787	3.503. 5. 1	16.011	12	10.798. 6. 4	55.699
Total 1er. Semes. £	16.546.16. 5	142.879	£ 5.563. 6. 5	32.718	23	£ 40.543. 4. 3	656.883

(1). — Empresas que han exportado menos de diez toneladas mensuales.

Banco Central de Bolivia. Dept. de Estadis. y Estudios Económicos.

Venta de Divisas durante el Primer Semestre de 1940

OFICINAS	Total 1er. Tri- mestre	Abril	Mayo	Junio	Total 1er. Se- mestre
Central La Paz	£ 225.960.15.10	£ 102.340.7.7	£ 50.344.6.5	£ 80.953.6.1	£ 459.598.15.11
Cochabamba	" 23.702.3.0	" 9.422.17.5	" 360.7.0	" 9.336.15.11	" 42.822.3.4
Cobija	" 1.256.0.0	" 598.16.3	" 550.0.0	" 777.0.4	" 3.181.16.7
Oruro	" 26.318.19.11	" 13.741.14.3	" 8.987.8.0	" 7.704.17.2	" 56.752.19.4
Potosí	" 16.199.16.2	" 6.653.14.7	" 480.9.1	" 6.578.1.3	" 29.912.1.1
Puerto Suárez	" 1.704.16.2	" 0	" 990.12.2	" 1.096.4.9	" 4.591.13.1
Riberalta	" 1.731.6.8	" 412.8.2	" 0	" 921.16.10	" 3.065.11.8
Santa Cruz	" 12.059.17.3	" 4.653.12.10	" 546.8.9	" 3.745.9.2	" 21.005.8.0
Sucre	" 13.963.8.3	" 5.435.9.7	" 5.315.5.1	" 10.376.16.3	" 35.090.19.2
Tarija	" 4.528.6.4	" 2.525.13.9	" 2.985.11.1	" 24.11.2	" 10.064.2.4
Trinidad	" 260.18.4	" 956.16.8	" 369.3.2	" 824.6.4	" 2.411.4.6
Tupiza	" 1.134.3.2	" 117.8.4	" 339.16.11	" 137.4.11	" 1.728.13.4
TOTALES	£ 328.820.11.1	£ 146.858.19.5	£ 71.269.7.8	£ 123.276.10.2	£ 670.225.8.4
CLASIFICACION	Total 1er. Tri- mestre	Abril	Mayo	Junio	Total 1er. Se- mestre
Importaciones en gene- ral	£ 309.674.10.2	£ 141.927.6.10	£ 66.253.18.0	£ 119.561.4.8	£ 637.416.19.8
Pensiones para residen- tes en el exterior	" 7.352.11.2	" 1.353.16.4	" 1.369.6.5	" 928.8.8	" 11.004.2.7
Gastos de viaje	" 4.643.8.1	" 501.3.3	" 568.19.9	" 150.5.1	" 5.863.16.2
Pensiones para estudian- tes en el exterior y es- tudios por correspon- dencia	" 7.150.1.8	" 3.076.13.0	" 3.077.3.6	" 2.636.11.9	" 15.940.9.11
TOTALES	£ 328.820.11.1	£ 146.858.19.5	£ 71.269.7.8	£ 123.276.10.2	£ 670.225.8.4

HACIENDA PUBLICA

Recaudaciones Impositivas

(1). Base: Ingresos en 1929 Bs. 48.942.327.91 y promedio mensual de 1929 — 100.

ANOS	MESES	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	TOTALES	INDICE
1936		58.222.035	34.206.577	(2)	92.428.612	188.9
1937		100.832.959	56.224.040	115.447.264	272.113.609	556.0
1938		114.023.475	76.252.062	116.306.289	306.581.826	626.4
1939		209.461.916	126.162.357	160.663.670	496.287.943	1.014.0
"	Enero	7.900.494	3.965.310	10.637.677	22.503.481	551.8
"	Febrero	8.741.748	5.682.939	11.729.468	26.154.155	641.3
"	Marzo	8.832.638	11.139.836	13.906.611	33.879.085	830.7
"	Abril	8.748.828	7.510.630	9.534.121	25.793.579	632.4
"	Mayo	9.700.923	12.199.054	23.719.409	45.619.386	1118.5
"	Junio	10.091.960	8.638.204	17.290.090	36.020.254	883.2
"	Julio	9.056.405	8.867.285	20.022.233	37.945.923	930.4
"	Agosto	19.374.070	11.144.854	8.018.864	38.537.788	944.9
"	Septiembre	31.461.258	18.817.375	15.760.292	66.038.925	1619.2
"	Octubre	14.717.465	8.404.284	14.207.063	37.328.812	915.3
"	Noviembre	29.326.073	7.126.719	12.660.286	49.113.078	1.204.2
"	Diciembre	50.561.221	7.977.335	3.171.556	61.716.112	1513.2
"	Periodo Suplementario	948.833	14.688.532	—o—	15.637.365	383.4
1940	Enero	22.872.305	4.887.654	—o—	27.759.959	680.6
"	Febrero	24.233.225	9.514.154	—o—	33.747.379	827.4
"	Marzo	26.145.078	11.140.322	—o—	37.285.400	914.2
"	Abril	30.321.738	15.290.588	—o—	46.212.326	1.133.1
"	Mayo	31.711.107	14.027.024	—o—	45.738.131	1.121.4
"	Junio	32.892.228	14.554.995	—o—	47.447.222	1.163.3
TOTAL 1940		Bs. 168.775.681	69.414.737	—o—	238.190.418	973.4

COMPARACION ENTRE LOS PRIMEROS SEMESTRES DE 1939 Y 1940

	1939		1940	DIFERENCIAS	
				Absoluta	Relativa
Aduanas	Bs.	54.016.591	168.775.681	- - 114.759.090	- - 212.45 %
Impuestos Internos	"	49.135.973	69.414.737	- - 20.278.764	- - 41.27 %
Regulación de Cambios (3)	"	86.817.376	—o—	—o—	—o—
TOTALES	Bs.	189.969.940	238.190.418	- - 48.220.478	- - 25.38 %

FUENTES DE INFORMACION: — Estados mensuales suministrados por la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.

(1). — Dato extractado de "Estadística Boliviana", de Jorge Palenque.

(2). — No existen datos.

(3). — Los ingresos por regulación de cambios en 1940, han sido sustituidos por un impuesto adicional a la exportación recaudado por aduanas.

Detalle de Recaudaciones por Aduanas

ANOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Municipales	Rentas Universitarias	Afectados a Obras Públicas	Divs. Fondos Especiales	Fondos de la D. G. de Aduanas	TOTALES
1937	92.658.479.65	1.612.033.73	2.831.213.15	684.191.98		2.564.756.92	91.629.88	100.442.305.31
1938	104.347.040.93	2.034.838.48	3.397.626.27	874.062.74		3.291.327.91	78.578.95	114.023.475.28
1939	198.124.741.40	1.753.744.64	3.124.867.61	742.825.24	1.276.181.77	4.144.602.50	294.952.75	209.461.915.91
1940 Enero	22.274.951.—	67.158.22	136.168.17	37.193.11	78.743.94	271.719.58	6.371.44	22.872.305.46
" Febrero	23.420.628.80	80.603.69	194.457.93	50.727.81	92.222.02	373.059.82	21.524.53	24.253.224.60
" Marzo	25.335.334.75	71.970.51	204.771.77	62.688.93	94.737.69	361.250.22	14.324.19	25.145.078.06
" Abril	29.891.055.96	85.861.35	249.365.78	71.517.37	107.382.15	447.971.15	68.584.25	30.921.738.01
" Mayo	30.726.732.78	41.802.69	273.499.12	71.414.97	94.556.96	474.715.52	28.385.52	31.711.107.56
" Junio	31.619.793.70	104.046.79	262.437.19	71.245.16	156.525.27	494.401.42	183.778.08	32.892.227.61
TOTAL 1940	163.268.496.99	451.443.25	1.320.699.96	364.787.35	624.168.03	2.423.117.71	322.968.01	168.775.681.30

Detalle de Recaudaciones por Impuestos Internos

ANOS — MESES	Rentas Nacionales	Rentas Departamentales	Rentas Universitarias	Afectados a Empréstitos	Rentas Especiales	Rentas Varias	TOTALES
1937	55.740.579.25	—	—	—	483.461.28	—	56.224.040.53
1938	58.254.683.96	—	—	—	2.237.093.59	15.760.284.17	76.252.061.72
1939	100.202.636.71	686.887.36	1.449.145.80	4.811.581.11	10.440.261.81	8.571.844.57	126.162.357.30
1940 Enero	3.053.179.04	60.628.03	134.010.14	772.801.39	217.086.54	649.949.33	4.887.654.47
" Febrero	7.751.594.39	50.159.23	114.233.23	340.026.59	401.069.96	857.070.30	9.514.153.70
" Marzo	8.940.191.86	54.749.08	115.589.86	349.340.96	726.659.36	953.791.28	11.140.322.50
" Abril	13.099.294.43	79.303.23	140.779.48	315.818.12	566.525.96	1.088.866.98	15.290.588.20
" Mayo	11.603.870.56	100.586.74	135.937.28	537.283.96	600.953.28	1.048.392.28	14.027.024.10
" Junio	11.791.241.56	79.973.42	154.041.15	404.116.47	879.193.49	1.246.428.55	14.554.994.64
TOTAL 1940	56.239.371.84	425.399.73	794.591.14	2.719.387.49	3.391.488.59	5.844.498.82	69.414.737.61

Fuentes de información: — Cuadros suministrados por la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos.

Principales Rubros de Rentas Nacionales RECAUDADAS POR ADUANAS

CONCEPTOS	1937	1938	1939
IMPORTACION			
Recargos por diferencia de cambio sobre importación	36.378.701.54	51.581.680.35	49.414.016.16
Aplicación del arancel	14.353.722.11	17.270.475.63	12.229.460.83
Legalización de facturas consulares	2.333.371.26	2.693.434.90	2.020.473.08
Kilaje del Ferrocarril Potosí — Sucre	1.433.707.03	977.953.64	639.037.72
Almacenaje y depósito	694.440.63	831.294.82	719.906.07
Papel valorado de aduanas	553.554.10	657.660.60	679.773.70
Adicional sobre importaciones de productos similares a la industria nacional	415.056.81	567.816.82	436.218.46
Kilaje del Ferrocarril Cochabamba — Santa Cruz	329.998.34	355.008.39	256.192.28
Bebidas alcohólicas extranjeras	249.485.52	292.985.64	397.706.46
Movilización	152.764.94	176.437.11	149.647.02
Reintegro por falta de papel valorado	85.361.83	61.529.47	62.408.20
Kilaje aduana de Cochabamba	61.287.85	55.410.93	56.964.43
Muellaje	58.682.30	— 0 —	— 0 —
Remate de mercaderías rezagadas	57.231.76	7.844.74	34.544.98
70 % del impuesto sobre ventas del comercio	— 0 —	— 0 —	3.054.042.01
Otros rubros	172.068.73	308.117.10	308.125.09
Total impuestos a la importación	57.329.434.75	75.837.650.14	70.458.516.49
EXPORTACION			
Recargos por diferencia de cambio sobre exportación	23.833.050.16	20.351.500.39	29.388.179.56
Derechos sobre exportación de estaño	4.754.531.43	2.986.547.98	4.588.055.99
Adicional sobre exportación de estaño L. 10/11/33	3.068.753.49	1.739.629.22	2.959.258.57
Adicional sobre exportación de estaño L. 30/9/32	2.562.649.84	2.596.619.94	2.779.337.40
Adicional sobre exportación de otros minerales	617.923.75	439.853.75	517.418.23
Derechos sobre exportación de plata	116.062.96	73.463.12	92.644.56
Derechos sobre exportación de wolfram	68.884.51	77.929.61	70.495.96
Derechos sobre exportación de goma	58.152.49	2.654.92	14.56
Derechos sobre exportación de castañas	50.993.48	116.30	— 0 —
20 % del impuesto sobre exportación de cueros	49.180.13	14.710.87	14.765.78
Derechos sobre exportación de antimonio	37.476.30	5.865.07	26.090.31
Estadística sobre exportación	30.492.33	144.939.45	160.144.81
Impuesto sustitutivo sobre minerales D. L. 7/6/39	— 0 —	— 0 —	82.946.891.53
Impuesto sustitutivo sobre productos no minerales	— 0 —	— 0 —	1.606.902.57
Regalía de £ 20.0.0 sobre toneladas estaño fino	— 0 —	— 0 —	1.346.805.83
Descuento del 10% a los Tesoros Deptales. y Municip.	— 0 —	— 0 —	988.970.67
Regalía del 9 % sobre oro	— 0 —	— 0 —	101.302.82
Otros rubros	80.894.03	75.560.17	78.945.76
Total impuestos a la exportación	35.329.044.90	28.509.390.79	127.666.224.91
TOTAL GENERAL	92.658.479.65	104.347.040.93	198.124.741.40

R E S U M E N

CONCEPTOS	1937	%	1938	%	1939	%
Impuestos a la importación	57.329.434.75	61.87	75.837.650.14	72.68	70.458.516.49	35.56
Impuestos a la exportación	35.329.044.90	38.13	28.509.390.79	27.32	127.666.224.91	64.44
Recaudación Total	92.658.479.65	100.00	104.347.040.93	100.00	198.124.741.40	100.00
I N D I C E	100		112.6		213.8	

Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Dirección General de Aduanas.
Banco Central de Bolivia. — Departamento de Estadística.

HACIENDA PUBLICA

Extracto del Balance de Situación al 30 de Junio de 1940, practicado por la Tesorería General de la Nación

INGRESOS GENERALES		PRESUPUESTO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
Cálc. s/g. Presupuesto	627.000.000.—	591.923.570.—		338.864.689.10
Menos Ing. Afectados	35.076.430.—			
SUPERAVIT 1939				
Traspaso de la Gestión 1939			28.000.000.—	
RENTAS ORDINARIAS				
Aduanas			166.979.773.95	
Impuestos Internos			44.304.773.43	
Correos			5.585.176.22	
Telégrafos			695.651.69	
Radios			100.000.—	
Consulados			92.963.69	
Ordinario — Varios			7.300.541.92	
		591.923.570.—	253.058.880.90	338.864.689.10
Ingresos por Recaudar			338.864.689.10	
		591.923.570.—	591.923.570.—	

SERVICIOS NACIONALES		PRESUPUESTO	PAGADO	POR PAGAR
Legislativo		4.000.000.—	2.141.172.65	1.858.827.35
Justicia		14.000.000.—	6.002.935.—	7.997.065.—
Gobierno		25.500.000.—	11.727.026.39	13.772.913.61
Relaciones Exteriores		25.000.000.—	10.936.286.08	14.063.713.92
Culto		560.000.—	279.800.—	280.200.—
Fomento		52.700.000.—	15.980.994.50	36.719.005.—
Comunicaciones		20.000.000.—	7.921.035.10	12.078.964.90
Trabajo		10.000.000.—	3.659.804.71	6.340.195.29
Salubridad		29.000.000.—	11.269.757.36	17.730.242.64
Educación	80.000.000.—			
Id. Edif. y mobiliario	12.000.000.—	92.000.000.—	35.966.476.80	56.033.523.20
Defensa		175.000.000.—	87.499.999.98	87.500.000.02
Contraloría		5.700.000.—	2.727.704.16	2.972.295.84
Agricultura		11.500.000.—	5.172.361.21	6.327.638.79
Industria y Comercio		1.300.000.—	494.679.98	805.320.02
Minas y Petróleos		4.900.000.—	1.334.423.96	3.565.576.04
Hacienda		22.000.000.—	10.943.719.38	11.056.280.62
Obligaciones del Estado	133.840.000.—			
Menos Servicios Afectados	35.076.430.—			
		98.763.570.—	32.854.834.48	60.658.735.52
Menos egre. c/. a Superávit 1939		5.250.000.—	5.250.000.—	
		591.923.570.—	252.163.071.74	339.760.498.26
Servicios por pagar			339.760.498.26	
		591.923.570.—	591.923.570.—	

Estado de Préstamos al Gobierno Nacional, Departamentos, Municipalidades, Universidades y otras Reparticiones

Al 30 de Junio de de 1940

C A T E G O R I A	Cantidades originales Concedidas	Saldos
GOBIERNO NACIONAL		
Para Capital del Banco Minero	Bs. 46.000.000.—	46.000.000.—
Para el F. C. Sucre — Camiri	" 4.000.000.—	4.000.000.—
Para Gastos de la Admón. Pública	" 5.000.000.—	5.000.000.—
Para el edificio Ministerio R. R. E. E.	" 700.000.—	509.160.06
	Bs. 55.700.000.—	55.509.160.06
DEPARTAMENTALES		
La Paz. — Comité Pro-Stadium	Bs. 2.116.000.—	1.283.325.10
La Paz. — Junta Impulsora Catedral	" 600.000.—	109.152.07
La Paz. — Junta Impulsora Catedral	" 200.000.—	92.000.—
	Bs. 2.916.000.—	1.484.477.17
MUNICIPALES		
Sucre	Bs. 550.000.—	377.492.76
Cochabamba	" 600.000.—	419.531.45
Potosí	" 500.000.—	324.043.30
	Bs. 1.650.000.—	1.121.067.51
UNIVERSIDADES		
Sucre. — Universidad San Francisco Xavier	Bs. 200.000.—	150.000.—
OTRAS REPARTICIONES		
Banco Minero de Bolivia	Bs. 5.000.000.—	1.221.976.65
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	" 9.000.000.—	8.640.000.—
Sociedad Propietarios de Yungas	" 100.000.—	82.685.94
	Bs. 14.100.000.—	9.944.662.59
R E S U M E N		
Gobierno Nacional	Bs. 55.700.000.—	55.509.160.06
Departamentos	" 2.916.000.—	1.484.477.17
Municipalidades	" 1.650.000.—	1.121.067.51
Universidades	" 200.000.—	150.000.—
Otras reparticiones	" 14.100.000.—	9.944.662.59
	Bs. 74.566.000.—	68.209.367.33

Estado de Empréstitos Nacionales, Departamentales y Municipales

Al 30 de Junio de 1940

(Con emisión de Bonos)

C A T E G O R I A S	Autorizados	Concedidos	Usados	Saldos
NACIONALES				
Consolidado de 1933	20.115.098.78	15.161.535.33	15.161.535.33	14.379.335.33
Defensa Nacional	400.000.000.—	400.000.000.—	400.000.000.—	316.106.526.18
Irrigación Valle Cochabamba	13.000.000.—	13.000.000.—	4.000.000.—	3.842.444.44
Bs.	433.116.098.78	428.161.535.33	419.161.535.33	334.328.305.95
DEPARTAMENTALES				
Chuquisaca				
Vialidad y Obras Públicas	10.000.000.—	7.000.000.—	7.000.000.—	5.784.351.27
Aguas Potables Sucre	12.000.000.—	4.000.000.—	320.000.—	320.000.—
Pro-Stadium Sucre	500.000.—	500.000.—	500.000.—	482.277.78
La Paz				
Juanta de Obras Públicas	50.000.000.—	43.000.000.—	38.000.000.—	33.123.702.82
Vialidad Yungas-Beni	11.000.000.—	11.000.000.—	11.000.000.—	8.416.697.77
" Yanacachi-Taquesi	500.000.—	350.000.—	350.000.—	246.196.11
" Quime-Inquisivi	300.000.—	200.000.—	200.000.—	139.843.79
" Miguilla-Inquisivi	500.000.—	500.000.—	500.000.—	500.000.—
Cochabamba				
Vialidad y Obras Públicas	11.950.000.—	11.250.000.—	11.250.000.—	7.773.868.76
Junta Obras Públicas	10.000.000.—	8.000.000.—	3.900.000.—	3.666.000.—
Oruro				
Obras Públicas	2.500.000.—	2.500.000.—	2.200.000.—	2.066.229.18
Potosí				
Obras Públicas	14.000.000.—	14.000.000.—	14.000.000.—	12.419.161.39
Santa Cruz				
Obras Públicas	11.900.000.—	11.900.000.—	11.900.000.—	8.235.840.84
Tarija				
Obras Públicas	6.250.000.—	6.250.000.—	6.250.000.—	4.623.390.09
Beni				
Aguas Potables Trinidad	10.000.000.—	2.000.000.—	2.000.000.—	1.586.954.03
Bs.	151.400.000.—	122.450.000.—	109.370.000.—	89.384.513.83
MUNICIPALES				
La Paz	6.700.000.—	6.700.000.—	6.700.000.—	5.053.715.01
Cochabamba	4.000.000.—	4.000.000.—	3.000.000.—	2.760.000.—
Bs.	10.700.000.—	10.700.000.—	9.700.000.—	7.813.715.01
R E S U M E N				
Empréstitos Nacionales	433.116.098.78	428.161.535.33	419.161.535.33	334.328.305.95
Empréstitos Departamentales	151.400.000.—	122.450.000.—	109.370.000.—	89.384.513.83
Empréstitos Municipales	10.700.000.—	10.700.000.—	9.700.000.—	7.813.715.01
Bs.	595.216.098.78	561.311.535.33	538.231.535.33	431.526.534.79

Producción, Ventas, Materias Primas, Sueldos y Salarios de la Industria

Fabril Boliviana

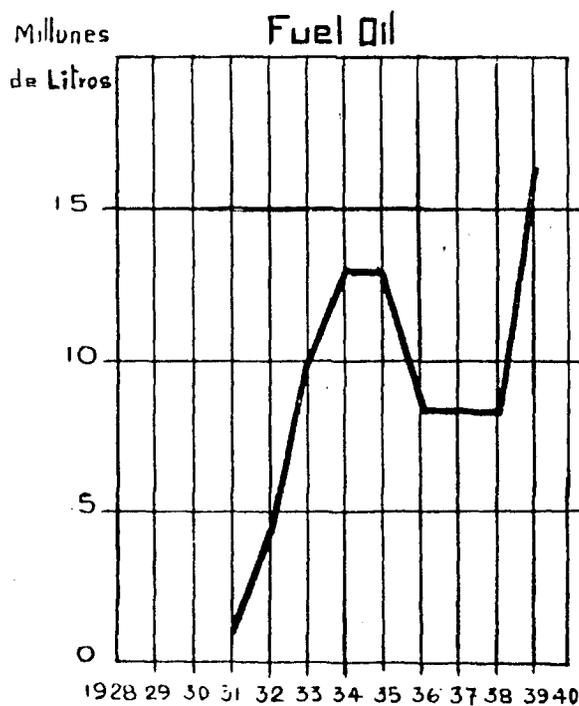
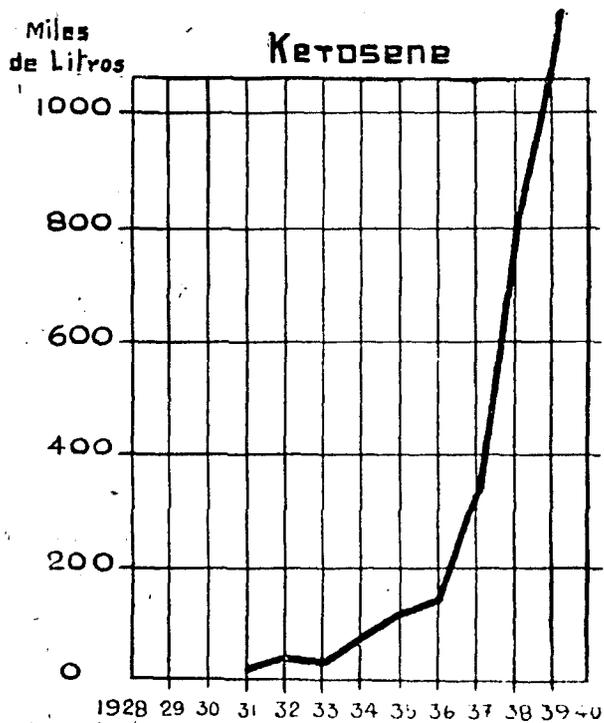
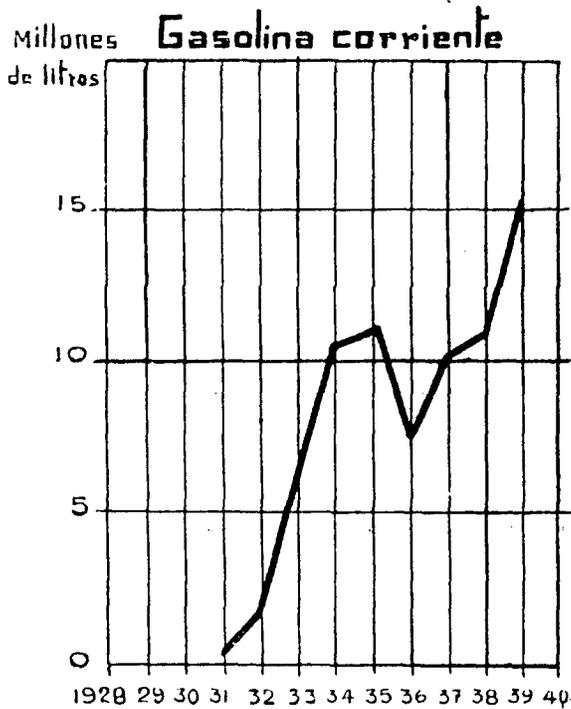
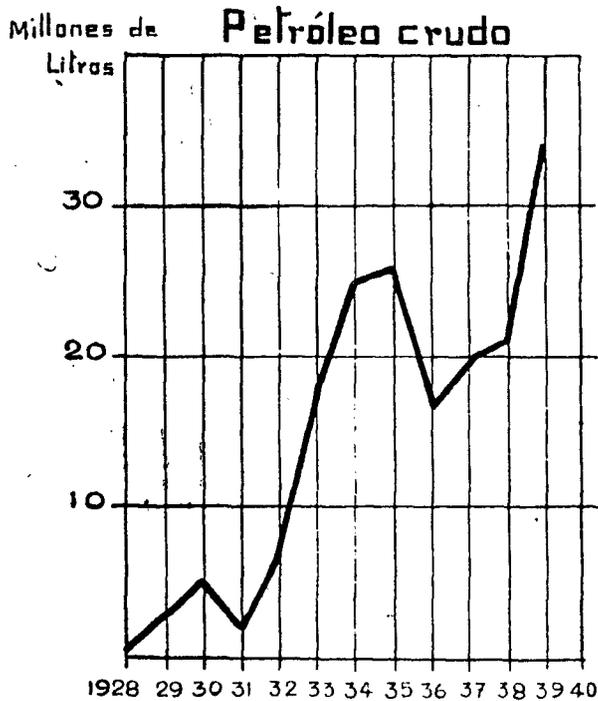
Durante los años de 1937 y 1938

Departamentos	P R O D U C C I O N			V E N T A S		
	1937	1938	Diferencia Relativa	1937	1938	Diferencia Relativa
Chuquisaca	Bs. 5.805.019	10.801.699	-- 85.1 %	5.932.458	10.310.142	-- 73.8 %
La Paz	153.852.001	199.834.296	-- 29.9 %	135.123.007	192.786.857	-- 42.7 %
Oruro	10.809.087	17.500.871	-- 61.9 %	10.693.876	16.339.998	-- 52.8 %
Potosí	5.573.205	7.298.604	-- 31.0 %	5.630.643	7.019.796	-- 24.7 %
Cochabamba	8.504.304	12.540.062	-- 47.5 %	8.954.620	12.576.389	-- 40.4 %
Santa Cruz	6.144.953	8.546.726	-- 39.1 %	6.686.677	8.263.713	-- 23.6 %
Tarija	1.153.294	2.868.116	-- 148.7 %	1.151.602	2.960.471	-- 157.1 %
Beni	459.437	1.044.349	-- 90.1 %	523.159	1.042.038	-- 99.2 %
Totales	Bs. 192.391.300	260.434.723	-- 35.4 %	174.696.042	251.299.404	-- 43.8 %

Departamentos	M A T E R I A S P R I M A S			S U E L D O S Y S A L A R I O S		
	1937	1938	Diferencia Relativa	1937	1938	Diferencia Relativa
Chuquisaca	Bs. 2.947.926	5.101.567	-- 73.1 %	889.421	1.160.525	-- 30.5 %
La Paz	82.847.026	100.089.844	-- 20.8 %	10.982.663	15.793.610	-- 43.8 %
Oruro	7.665.899	7.854.612	-- 2.5 %	1.147.251	1.810.351	-- 57.8 %
Potosí	3.964.753	5.148.198	-- 29.9 %	765.373	898.319	-- 17.4 %
Cochabamba	5.206.268	6.968.925	-- 33.9 %	1.203.146	2.232.988	-- 85.6 %
Santa Cruz	2.597.025	2.744.077	-- 5.7 %	758.288	1.445.152	-- 90.6 %
Tarija	565.288	1.341.208	-- 137.3 %	280.177	643.253	-- 129.6 %
Beni	189.767	180.351	-- 5.2 %	301.363	390.117	-- 29.5 %
Totales	Bs. 105.983.952	129.428.782	-- 22.1 %	16.327.682	24.374.315	-- 49.3 %

Fuentes de Información. — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística

Producción del Petróleo y Derivados



Nota: De la producción de Gasolina, Kerosene y Fuel Oil, solo se tienen datos desde 1931.

PRODUCCION DEL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

Bases: Año 1937 y Promedio Mensual de 1937 - 100

Años — Meses	Petróleo crudo	Índice *	Gasolina Corriente	Índice	Gasolina Aviación	Índice	Kerosene	Índice	Fuel Oil	Índice	Diessel Oil	Índice
1926	1 210.000	6.2	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —
1927	3 761.000	19.2	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —
1928	858.000	4.4	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —
1929	3 638.000	18.6	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —
1930	5 278.000	26.9	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —	— 0 —
1931	2 159.560	11.0	569.714	5.5	— 0 —	— 0 —	16.695	4.8	1 079.649	12.7	— 0 —	— 0 —
1932	6 667.104	34.0	1 999.493	19.5	91.125	40.0	44.181	12.7	4 496.235	53.1	— 0 —	— 0 —
1933	17 813.904	90.9	6 400.335	62.4	968.976	425.3	39.979	11.5	10 101.462	119.3	— 0 —	— 0 —
1934	25 116.405	128.2	10 818.513	105.4	455.237	199.8	91.766	26.5	13 345.115	157.6	— 0 —	— 0 —
1935	25 978.737	132.6	11 577.740	112.8	645.338	283.2	114.169	32.9	13 213.702	156.1	— 0 —	— 0 —
1936	16 695.993	85.2	7 273.702	70.9	224.681	98.6	152.043	43.9	8 452.359	99.8	— 0 —	— 0 —
1937	19 587.718	100.0	10 264.217	100.0	227.836	100.0	346.532	100.0	8 465.938	100.0	— 0 —	— 0 —
1938	21 528.837	110.0	11 083.383	108.0	323.636	142.0	836.753	241.5	8 451.312	99.8	306.007	100.0
1939	34 161.346	174.4	15 490.618	151.0	175.556	77.1	1 197.788	345.7	16 276.352	192.3	693.004	226.5
" Enero	2 861.574	175.3	1 208.060	141.2	23.580	124.2	50.402	174.5	1 303.765	184.8	107.475	421.5
" Febrero	1 810.675	110.9	939.720	109.9	7.584	39.9	73.710	255.3	885.624	125.5	68.993	270.6
" Marzo	2 672.580	163.7	1 073.754	125.5	19.308	101.7	59.771	207.0	1 043.857	148.0	94.708	371.4
" Abril	1 861.125	114.0	1 089.509	127.4	13.357	70.4	47.548	164.7	1 083.108	153.5	28.087	110.1
" Mayo	3 073.775	188.3	1 335.904	156.2	10.537	55.5	102.171	353.8	1 424.269	201.9	23.180	90.9
" Junio	2 977.976	182.4	1 376.178	160.9	53.517	281.9	110.968	384.3	1 438.095	203.8	97.226	381.3
" Julio	3 037.436	186.1	1 339.038	156.5	17.302	91.1	57.177	198.0	1 555.789	220.5	19.899	78.0
" Agosto	3 227.879	197.7	1 453.126	169.9	30.371	160.0	87.522	303.1	1 588.771	225.2	29.345	115.1
" Sebpre	3 476.779	213.0	1 403.015	164.0	— 0 —	— 0 —	328.938	1 139.1	1 500.985	212.8	64.903	254.5
" Octubre	2 821.404	172.8	1 468.029	171.6	— 0 —	— 0 —	65.503	226.3	1 430.149	202.7	1.878	7.4
" Novbre	3 253.200	199.3	1 444.211	168.8	— 0 —	— 0 —	148.166	513.1	1 448.706	205.3	69.222	507.5
" Dicbre	3 086.943	189.1	1 360.074	159.0	— 0 —	— 0 —	65.912	228.2	1 573.234	223.0	88.088	328.0
1940 Enero	2 994.758	183.5	1 388.763	162.4	— 0 —	— 0 —	41.745	144.6	1 480.142	209.8	93.525	366.8
" Febrero	2 754.840	168.8	1 159.779	135.6	— 0 —	— 0 —	68.923	238.7	1 221.011	173.1	129.423	271.5
" Marzo	2 528.173	154.9	1 001.335	117.1	— 0 —	— 0 —	44.237	153.2	1 402.755	198.8	83.646	345.4
" Abril	2 454.444	150.4	1 017.639	119.0	— 0 —	— 0 —	69.850	241.9	1 362.536	193.1	49.109	192.6
" Mayo	2 906.245	178.0	1 193.221	139.5	— 0 —	— 0 —	81.983	283.9	1 358.186	192.5	197.308	773.7
" Junio	4 455.128	272.9	1 917.553	224.2	— 0 —	— 0 —	200.952	695.9	1 380.425	195.7	357.807	1 403.1

NOTA: — Para las cifras correspondientes a "Diessel Oil", la base es la producción de 1938.

Fuentes de información. — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

Ventas de Productos efectuados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

(EN LITROS)

	GASOLINA CORRIENTE					Fuel Oil Diessel Oil			K E R O S E N E			
	Nacional	%	Extranjera	%	Total	Nacional	Nacional	Nacional	%	Extranjera	%	Total
1939	13.182.673	67.7	6.277.559	32.3	19.460.232	212.479	626.910	1.300.496	67.5	627.382	32.5	1.927.878
1940												
Enero . . .	1.102.141	71.7	436.046	28.3	1.538.187	14.616	29.413	104.815	38.7	165.896	61.3	270.711
Febrero . . .	870.518	52.3	793.815	47.7	1.664.333	21.566	30.536	77.137	27.4	204.617	72.6	281.754
Marzo . . .	1.145.374	69.0	515.668	31.0	1.661.042	14.448	17.800	86.091	74.3	29.752	25.7	115.843
Abril . . .	1.023.500	59.9	684.154	40.1	1.707.654	44.445	53.620	125.952	87.0	18.743	13.0	144.695
Mayo . . .	1.297.416	73.7	463.768	26.3	1.761.184	58.980	27.084	109.923	75.8	35.086	24.2	145.009
Junio . . .	1.417.933	75.6	458.056	24.4	1.875.989	10.246	58.900	122.640	70.1	52.384	29.9	175.024
Total 1940 . . .	6.856.882	67.2	3.351.507	32.8	10.208.389	164.301	217.353	626.558	55.3	506.478	44.7	1.133.036

Fuentes de información — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

Población, Extensión Territorial y Densidad de Población de Bolivia en 1929 y 1940

DEPARTAMENTOS	AÑO 1929			AÑO 1940		
	Población	Extensión	Densidad	Población	Extensión	Densidad
La Paz	737.000	Kms.2 111.567	6.61	872.000	Kms.2 111.567	7.82
Cochabamba	543.000	" 60.417	8.99	642.000	" 60.417	10.63
Potosí	539.000	" 106.960	5.04	678.000	" 106.960	6.34
Santa Cruz	346.000	" 397.747	0.87	410.000	" 372.747	1.10
Chuquisaca	338.000	" 85.875	3.94	400.000	" 50.875	7.86
Tarija	170.000	" 206.086	0.82	201.000	" 31.086	6.47
Oruro	143.000	" 52.800	2.71	169.000	" 52.800	3.20
Beni	53.000	" 207.213	0.26	63.000	" 207.213	0.30
T. Nl. de Colonias o Pando	52.000	" 83.929	0.62	62.000	" 83.929	0.74
TOTALES	2.921.000	Kms.2 1.312.594	2.23	3.497.000	Kms.2 1.077.594	3.25

Cuadro Comparativo del Estado Económico Minero 1935 - 1938

A Ñ O S	Inmovilizado Bs.	Realizable Bs.	Disponible Bs.	Transitorio Bs.	Capitales negati- vos — Bs.	Pérdidas y ga- nancias — Bs.	Total de activos Bs.
1935	2.426.569.678	454.928.209	280.107.984	649.356.531	—o—	—o—	3.810.962.402
1936	1.591.422.286	443.565.808	207.962.328	522.777.898	887.658	40.130.565	2.806.746.543
1937	1.698.674.875	623.331.448	175.594.577	794.490.308	1.454.214	53.228.086	3.346.773.508
1938	1.801.528.668	1.255.188.972	72.810.084	308.090.553	744.137	68.598.222	3.506.960.636
A Ñ O S	Exigible Bs.	No exigible Bs.	Transitorio Bs.	Pérdidas y ga- nancias — Bs.	Total de Pasivos Bs.		
1935	—o—	2.973.285.492	—o—	—o—	2.973.285.492	En el año 1935, no se ha podido consignar las cifras que corresponden a los grupos omitidos.	
1936	498.170.681	2.191.680.183	8.192.657	108.703.022	2.806.746.543		
1937	360.953.349	2.422.733.522	23.154.135	539.932.506	3.346.773.512		
1938	423.172.297	2.550.803.153	36.550.581	496.434.610	3.506.960.641		
A Ñ O S	Utilidad Bruta Bs.	Gastos Bs.	Castigos Bs.	Utilidad líquida Bs.	Pérdida líquida Bs.	Impuestos paga- dos — Bs.	Personal No.
1935	763.423.695	539.593.972	97.011.043	152.017.828	25.199.148	—o—	—o—
1936	595.963.595	370.572.487	97.645.502	136.806.129	9.050.849	7.173.816	24.202
1937	849.544.130	660.432.216	96.898.096	101.638.078	9.424.260	7.287.529	39.354
1938	770.797.287	604.778.636	111.208.127	76.252.858	21.442.334	6.353.238	44.109

NOTA: — Para hacer la comparación de los estados anuales, se ha tomado como base para la conversión el promedio de cambio de 141.40, que corresponde al año 1938.

AVIACION COMERCIAL

Lloyd Aereo Boliviano

Agosto 1925 — Maazo 1940

Abril — Mayo — Junio de 1940

Años	Nº de Vuelos	Horas Voladas	Kilómetros Recorridos	Personas transporta.	Pasajero KM.	P E S O T R A N S P O R T A D O					Tonelada KM.
						Personas	Correo	Equipaje	Carga	KGS. Peso Total	
1925	118	128.10	19.925	631	132.075	39.080	300	3.100	300	42.780	14.715
1926	196	326.05	52.875	952	275.858	79.645	415	4.101	400	84.561	32.227
1927	263	415.20	69.164	1.080	313.199	79.495	1.194	7.152	9.414	97.255	36.950
1928	750	1.162.30	151.111	2.963	816.866	212.796	4.714	22.370	16.017	255.897	95.794
1929	826	1.328.10	192.493	2.909	901.887	204.865	4.439	23.115	26.433	258.852	103.982
1930	1.116	1.516.45	223.634	3.715	1.104.812	262.905	4.341	27.220	38.730	333.196	129.671
1931	1.227	1.404.44	235.618	4.285	1.224.168	303.390	7.205	28.687	61.343	400.625	149.678
1932	1.368	2.044.14	345.968	5.076	1.595.397	353.781	9.208	36.000	216.161	615.150	226.063
1933	2.774	4.901.04	914.470	20.256	7.336.556	1.496.562	9.165	108.833	1.529.096	3.143.656	1.176.488
1934	2.701	4.149.55	815.454	15.623	4.063.411	1.149.261	12.826	97.986	1.607.059	2.867.132	790.544
1935	2.863	3.800.19	775.554	17.304	4.775.087	1.221.281	18.294	182.020	1.208.028	2.629.623	742.164
1936	2.130	3.003.41	622.217	14.146	3.196.474	952.314	15.336	139.239	1.040.428	2.147.317	646.500
1937	2.579	3.050.32	646.409	15.235	2.532.972	1.019.243	24.530	169.990	951.175	2.164.938	538.049
1938	3.153	3.461.59	800.855	20.907	3.281.311	1.399.003	36.172	257.206	1.077.164	2.769.545	618.358
1939	3.148	3.270.08	769.775	18.407	4.094.559	1.158.402	43.653	269.478	1.038.146	2.509.679	653.120
1940 Enero . . .	190	240.51	52.629	1.353	393.253	81.091	1.611	16.354	79.820	178.876	54.663
" Febrero . . .	213	216.41	49.275	1.426	339.216	84.519	2.353	20.951	63.700	171.523	41.264
" Marzo	230	260.24	59.773	1.167	370.788	77.683	2.269	16.185	76.209	172.346	53.906
" Abril	219	238.06	56.276	1.448	346.872	88.856	2.729	23.028	91.749	206.362	58.411
" Mayo	229	258.35	60.413	1.246	302.468	77.297	2.808	20.588	83.814	184.507	54.315
" Junio	238	260.00	59.772	1.154	285.101	70.288	3.572	18.031	93.830	185.721	51.350
Totales	26.531	35.438.13	6.964.660	151.283		10.411.757	207.134	1.491.634	9.309.016	21.419.541	

Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Gerencia del L. A. B. — Cochabamba.

— XI —

"Pan American Grase Airways, Inc.", en Bolivia 1935-1940

Años y meses	Número de vuelos	Horas de Vuelo	Kilómetros recorridos	Pasajeros transportados	PESO TRANSPORTADO (En Kgs.)				
					Pasajeros	Equipaje	Carga	Correo	Totales
1935	66	115	18.052	177	12.502	3.218	1.543	294	17.557
1936	116	297	47.117	391	27.540	7.546	830	634	36.550
1937	229	966	140.867	759	51.781	9.752	1.717	1.302	64.552
1938	210	1.207	176.947	749	48.025	13.952	3.310	1.172	66.459
1939	313	1.043	161.495	1.117	75.866	27.925	1.665	1.527	106.983
Enero	27	90	13.952	95	6.460	2.375	248	113	9.196
Febrero	24	80	12.401	88	5.894	2.200	107	112	8.313
Marzo	27	90	13.952	84	5.712	2.100	174	118	8.104
Abril	25	82	12.949	103	7.004	2.575	106	114	9.799
Mayo	26	89	13.678	93	6.324	2.325	183	114	8.946
Junio	27	90	13.952	98	6.664	2.450	175	116	9.405
Julio	25	82	12.675	101	6.868	2.525	105	114	9.610
Agosto	28	96	14.683	64	4.352	1.600	61	117	6.130
Septiembre	25	82	12.675	81	5.508	2.025	157	136	7.826
Octubre	27	90	13.952	109	7.412	2.725	120	156	10.413
Noviembre	26	88	13.678	105	7.140	2.625	80	156	10.001
Diciembre	26	84	12.948	96	6.528	2.400	151	161	9.240
1940	131	419	74.084	548	39.259	17.341	749	884	58.233
Enero	26	85	14.745	95	6.650	2.850	206	167	9.873
Febrero	26	84	14.745	112	7.840	3.471	85	178	11.574
Marzo	26	79	14.086	108	7.884	3.554	165	180	11.793
Abril	26	85	14.745	124	8.928	3.968	147	176	13.219
Mayo	27	86	15.763	109	7.957	3.488	146	183	11.774
Total general . .	1.065	4.047	618.562	3.741	254.973	79.734	9.814	5.813	350.334

Fuentes de información: — Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA
COTIZACIONES OFICIALES DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1940

MINERALES	UNIDAD DE MEDIDA	ABRIL		MAYO		JUNIO	
		1o. al 15	16 al 30	1o. al 15	16 al 31	1o. al 15	16 al 30
Estaño	Ton. métrica metal fino	£ 248. 1.10½	250. 0.11	254. 9. 4	258. 6. 7	269. 5. 8	281. 1. 6
Cobre	" "	" 62. 0. 0	62. 0. 0	62. 0. 0	—	—	—
Cobre	Libra fina	\$us. —	—	—	0.1095	0.113	0.114
Plomo	Ton. métrica metal fino	£ 25. 0. 0	25. 0. 0	25. 0. 0	—	—	—
Plomo	Libra fina	\$us. —	—	—	0.0505	0.05	0.05
Zinc	Ton. métrica metal fino	£ 25.15. 0	25.15. 0	25.15. 0	—	—	—
Zinc	Libra fina	\$us. —	—	—	0.06	0.0614	0.065
Niquel	Ton. métrica metal fino	£ 195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0	195. 0. 0
Plata	Onza troy fina	£ 0. 1. 8 7/16	0. 1. 8¾	0. 1. 9 1/16	—	—	—
Plata	" "	\$us. —	—	—	0.3475	0.35	0.35
Antimonio (1)	Unidad de diez décimos	£ 0.12. 9	0.12. 6	0.12. 6	—	—	—
Antimonio (1)	Unidad de 20 libras	\$us. —	—	—	1.65	1.60	1.35
Antimonio (2)	Unidad de diez décimos	£ 0.11. 6	0.10. 0	0.10. 0	—	—	—
Antimonio (2)	Unidad de 20 libras	\$us. —	—	—	1.20	1.20	1.10
Wolfram (1)	Unidad de diez décimos	£ 2.10. 0	2.10. 0	2.10. 0	—	—	—
Wolfram (1)	Unidad 20 libras	\$us. —	—	—	13.—	12.75	13.50
Wolfram (2)	Unidad 10 décimos	£ 1. 8. 0	1. 8. 0	1. 8. 0	—	—	—
Wolfram (2)	Unidad 20 libras	\$us. —	—	—	6.75	7.25	8.—
Bismuto	Libra inglesa	\$us. 0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Mercurio	Botella de 34.02 kls.	\$us. 207.—	£ 51. 8. 6	£ 51. 8. 6	£ 51. 8. 6	£ 51. 8. 6	£ 57. 0. 0
Azufre	Tonelada inglesa	" nominal	nominal	nominal	4. 0. 0	4. 0. 0	4. 0. 0
VEGETALES							
Goma elástica	Libra inglesa	£ 0. 0.11	0. 0.10	0. 0.10	0. 0.1f	0. 1. 0	0. 0.11¾
Gutapercha	" "	" nominal	nominal	nominal	nominal	0. 0. 9½	0. 0. 9½
Balata	" "	" 0. 2. 3½	0. 2. 3	0. 2. 6	0. . 7	0. 2. 7	0. 2.10
Ipecacuana	" "	" 1. 5. 0	1. 5. 0	1. 5. 0	1. 7. 0	1. 7. 0	1. 5. 0
Matico	" "	" —	—	—	—	—	—
Quina	" "	" 0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0	0. 1. 0
Cascarilla	" "	" 0. 1. 4½	0. 1. 4½	0. 1. 4½	0. 1. 4½	0. 1. 4½	0. 1. 4½
Castaña descas.	" "	" 0. 0.11	0. 0.10½	0. 0.11	—	—	—
Castaña con cásc.	Hectolitro	" 1.15. 0	1.14. 0	1.14. 0	—	—	—
Otros productos							
Lana de alpaca	Libra inglesa	£ nominal	nominal	nominal	nominal	nominal	nominal
Lana de oveja	" "	" id.	id.	id.	id.	id.	id.
Lana de llama	" "	" id.	id.	id.	id.	id.	id.
	1). — Alta ley						
	2). — Baja ley						

Abril — Mayo — Junio de 1940

Estadísticas Retrospectivas

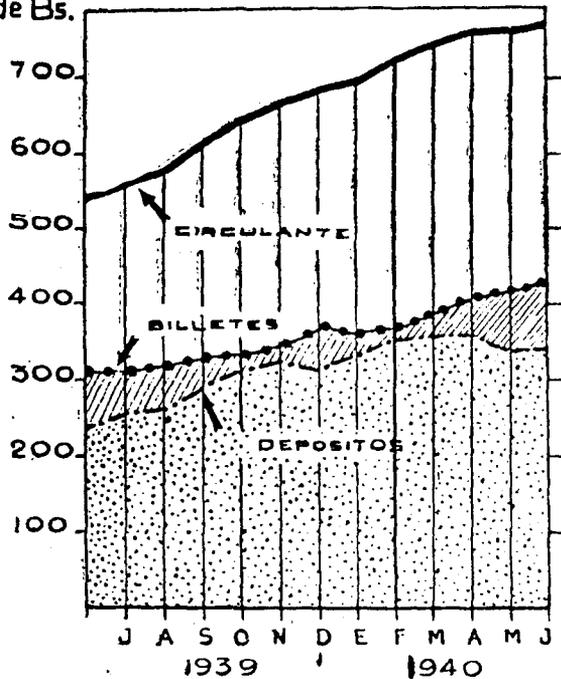
Banco Central de Bolivia

PRINCIPALES CUENTAS

(A FIN DE CADA MES)

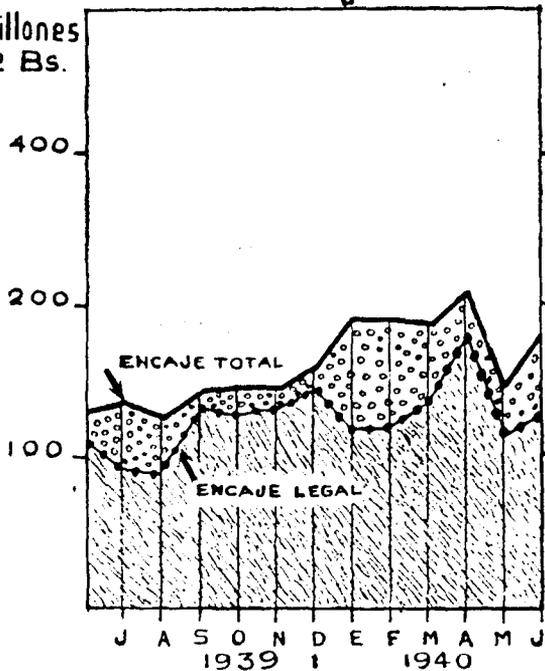
Millones de Bs.

Circulante



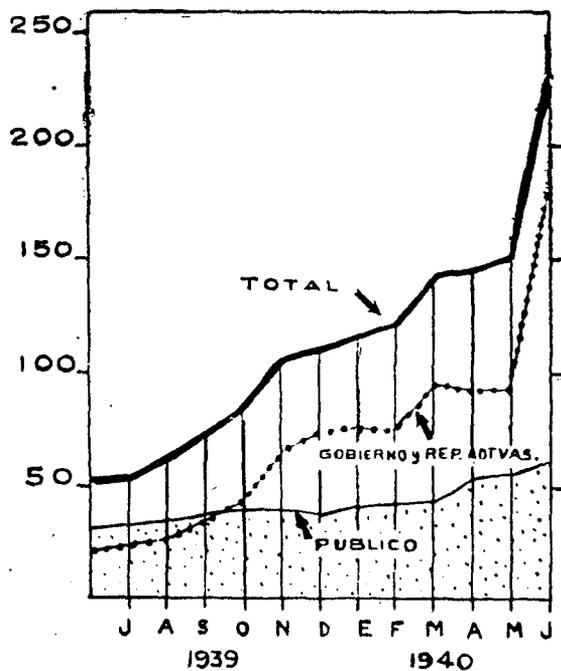
Millones de Bs.

Encaje



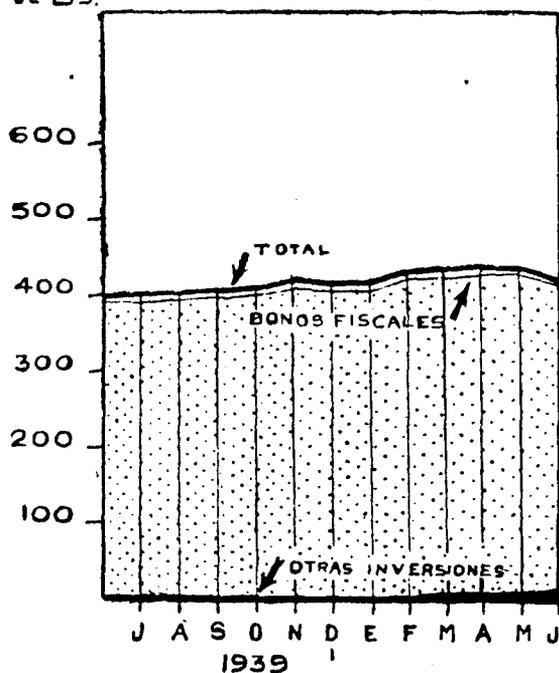
Millones de Bs.

CARTERA



Millones de Bs.

INVERSIONES



Nota: -El Encaje fue revaluado en Sepbre. de 1939, a Bs. 120.- por £.

R. DORTCH

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

TOTAL DEL CIRCULANTE (BILLETES EN CIRCULACION y DEPOSITOS) A FIN DE CADA MES

(OMITIDOS 000)

Julio 1929 -- 1000

ANOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	57.366	87.3	57.054	86.8	55.033	83.7	53.330	81.1	53.792	81.8	54.826	83.4
1931	46.077	70.1	44.441	67.6	43.339	65.9	36.734	55.9	36.405	55.4	34.850	53.0
1932	38.390	58.4	38.092	57.9	37.770	57.5	39.325	59.8	40.102	61.0	42.205	64.2
1933	81.545	124.1	82.115	124.9	79.568	121.0	78.065	118.7	75.481	114.8	92.018	140.0
1934	105.649	160.7	117.229	178.3	133.636	203.3	191.069	290.7	182.751	278.0	185.054	281.5
1935	235.644	358.5	263.641	401.1	263.605	401.0	316.421	481.4	314.851	479.0	315.807	480.4
1936	382.906	582.5	379.309	577.1	380.521	578.9	381.696	580.7	422.965	643.5	408.124	620.9
1937	453.987	690.5	476.665	725.2	502.447	764.4	494.563	752.4	506.403	770.4	495.879	754.4
1938	539.408	820.6	531.873	809.1	547.382	832.7	533.747	812.0	549.033	835.3	493.110	750.2
1939	522.614	795.1	518.378	788.6	522.699	795.2	520.987	792.6	537.526	817.8	547.061	832.3
1940	692.768	1053.9	727.313	1106.5	737.905	1122.6	756.046	1.150.2	759.988	1.156.2	770.976	1.172.9

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	65.732	100.0	62.681	95.4	61.101	93.0	61.649	93.8	60.747	92.4	60.413	91.9
1930	52.008	79.1	49.453	75.2	49.505	75.3	47.089	71.6	47.058	71.6	46.454	70.7
1931	38.471	58.5	37.174	56.6	35.391	53.8	37.281	56.7	36.722	55.9	37.856	57.6
1932	47.432	72.2	46.883	71.3	50.125	76.3	52.452	79.8	61.025	92.8	79.956	121.6
1933	89.029	135.4	87.846	133.6	85.948	130.8	93.422	142.1	99.001	150.6	107.739	153.9
1934	210.546	320.3	199.105	302.9	204.581	311.2	213.937	325.5	215.970	328.6	223.515	340.0
1935	338.212	514.5	349.948	532.4	352.892	536.9	388.563	591.1	388.336	590.8	377.705	574.6
1936	413.270	628.7	410.354	624.3	423.075	643.6	423.795	644.7	437.586	665.7	442.968	673.9
1937	507.829	772.6	507.036	771.4	540.309	822.0	573.534	872.5	581.132	884.1	529.963	806.2
1938	514.465	782.7	544.988	829.1	566.516	861.9	563.794	857.7	581.498	884.6	506.217	770.1
1939	562.968	856.5	576.444	877.0	618.398	940.8	646.215	983.1	662.443	1007.8	679.533	1033.8

Abril — Mayo — Junio de 1940

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

TOTAL DE DEPOSITOS A FIN DE CADA MES

(OMITIDOS 000)

Julio 1929 — 100

Abril — Mayo — Junio de 1940

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	16.763	82.5	17.055	83.9	15.387	75.7	14.206	69.9	14.992	73.8	15.139	74.5
1931	15.265	75.1	14.645	72.1	14.112	69.4	8.420	41.4	7.959	39.2	7.562	37.2
1932	12.892	63.4	12.663	62.3	11.924	58.7	12.401	61.0	12.863	63.3	14.456	71.1
1933	43.547	214.3	42.230	207.8	38.574	189.8	35.417	174.3	31.354	154.3	47.092	231.7
1934	51.027	251.1	50.690	298.6	76.382	375.8	130.120	640.2	120.967	595.2	120.993	595.3
1935	145.045	713.6	167.865	825.9	161.701	795.6	208.467	1025.7	200.365	985.8	195.806	963.4
1936	235.933	1160.8	229.490	1129.1	223.000	1121.8	225.162	1107.8	260.859	1283.4	240.168	1181.6
1937	239.074	1176.2	256.097	1260.0	271.155	1334.1	253.908	1249.2	259.705	1277.8	246.230	1211.5
1938	292.065	1437.0	277.764	1366.6	291.723	1435.3	271.119	1333.9	283.228	1393.5	225.775	1110.8
1939	242.011	1190.7	231.795	1140.4	234.657	1154.5	225.302	1108.5	239.668	1179.1	245.606	1208.4
1940	333.424	1640.5	359.737	1769.9	352.469	1734.2	354.741	1745.3	346.100	1702.8	348.805	1716.1

AÑOS	Julio	Indice	Agosto	Indice	Setbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929												
1930	20.325	100.0	16.904	83.7	16.405	80.7	17.476	86.0	17.438	85.8	17.887	88.0
1931	15.123	74.4	13.365	65.8	14.424	71.0	13.647	67.1	14.578	71.7	14.659	72.1
1932	10.923	53.7	10.133	49.8	9.093	44.7	11.097	54.6	11.016	54.2	11.229	55.2
1933	16.284	80.1	14.287	70.3	16.165	79.5	17.497	86.1	24.929	122.6	42.341	208.3
1934	42.986	211.5	40.187	197.7	37.735	185.6	43.834	215.7	48.271	237.5	53.965	265.5
1935	145.110	713.9	131.052	644.8	131.247	645.7	137.927	678.6	136.679	672.5	139.917	688.4
1936	201.377	990.8	209.229	1029.4	208.899	1027.8	243.516	1198.1	245.130	1206.1	231.759	1140.3
1937	236.522	1163.7	231.492	1178.9	235.980	1161.0	232.022	1141.5	240.673	1184.1	232.672	1144.7
1938	252.823	1243.9	251.499	1237.4	286.794	1411.0	319.672	1572.8	331.077	1628.9	277.504	1365.3
1939	243.472	1197.9	270.834	1332.5	291.364	1433.5	280.129	1378.2	300.876	1480.3	218.128	1073.2
1940	251.927	1239.5	259.768	1278.1	293.085	1442.0	315.687	1553.2	320.675	1577.7	310.773	1529.0

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

BILLETES EN CIRCULACION A FIN DE CADA MES

(OMITIDOS 000)

JULIO 1929 — 100

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	40.603	89.4	39.998	88.1	39.645	87.3	39.124	86.2	38.800	85.4	39.687	87.4
1931	39.811	67.8	29.796	65.6	29.227	64.4	28.314	62.3	28.446	62.6	27.288	60.1
1932	25.497	56.1	25.429	56.0	25.846	56.9	26.924	59.3	27.239	60.0	27.749	61.11
1933	37.998	83.7	39.884	87.8	40.994	90.3	42.648	93.9	44.127	97.2	44.926	98.9
1934	54.623	120.3	56.539	123.9	57.254	126.1	60.949	134.2	61.784	136.1	64.061	141.1
1935	90.598	199.5	95.776	210.9	101.903	224.4	107.954	237.7	114.486	252.1	120.000	264.3
1936	146.973	323.7	149.819	329.9	152.521	338.9	156.534	344.7	162.106	357.0	167.956	369.9
1937	214.913	473.3	220.568	485.7	231.292	509.4	240.655	530.0	246.698	543.3	249.649	549.8
1938	247.342	544.7	254.109	559.6	255.659	563.0	262.627	578.4	265.805	585.4	267.335	588.7
1939	280.603	618.0	286.583	631.2	288.042	634.3	295.684	651.2	297.858	656.0	301.455	663.9
1940	359.344	791.4	367.576	809.5	385.436	848.8	401.306	883.8	413.887	911.5	422.171	929.7

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Setbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	45.407	100.—	45.777	100.8	44.697	98.4	44.173	97.3	43.309	95.4	42.526	93.6
1930	36.885	81.2	36.088	79.5	35.081	77.2	33.442	73.6	32.479	71.5	31.795	70.0
1931	27.548	60.6	27.041	59.5	26.298	57.9	26.183	57.7	25.706	56.6	26.626	58.6
1932	31.148	68.6	32.596	71.8	33.960	74.8	34.965	77.0	36.096	79.5	37.614	82.8
1933	46.043	101.4	47.659	104.9	48.213	106.2	49.588	109.2	50.730	111.7	53.774	118.4
1934	65.436	144.1	68.054	149.9	73.333	161.5	76.040	167.4	79.290	174.6	83.597	184.1
1935	136.835	301.3	140.719	309.9	143.993	317.1	145.046	319.4	143.206	315.3	145.946	321.4
1936	176.749	389.2	178.862	393.9	187.095	412.0	191.772	422.3	196.913	433.7	210.296	463.1
1937	255.006	561.6	255.536	562.7	253.516	558.3	253.862	559.1	250.055	550.7	252.459	556.0
1938	270.992	596.8	274.154	603.8	275.152	605.9	283.665	624.7	280.621	618.0	288.090	634.5
1939	311.041	685.0	316.676	697.4	325.313	716.4	330.528	727.9	341.768	752.7	368.760	812.1

Abril — Mayo — Junio de 1940

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ENCAJE LEGAL A FIN DE CADA MES

OMITIDOS 0000

Julio 1929 100

Abril — Mayo — Junio de 1940

— XLVII —

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	36.404	104.9	37.045	106.7	37.031	106.7	36.318	104.7	36.339	104.7	36.216	104.4
1931	34.088	98.2	31.830	91.7	30.055	86.6	28.534	82.2	26.194	75.5	24.812	71.5
1932	21.334	61.5	22.733	65.5	23.132	66.7	23.569	67.9	24.428	70.4	23.579	67.9
1933	30.879	89.0	30.203	87.0	28.240	81.4	22.179	63.9	22.778	65.6	25.073	72.3
1934	9.439	27.2	17.468	50.3	17.195	49.6	17.525	50.5	17.165	49.5	11.965	34.5
1935	13.079	37.9	13.374	38.5	13.513	38.9	17.027	49.1	18.485	53.3	17.075	49.2
1936	24.652	71.0	25.598	73.8	26.223	75.6	28.166	81.2	36.094	104.0	32.465	93.6
1937	69.950	201.6	72.222	208.1	63.720	183.6	55.944	161.2	58.054	167.3	64.362	185.5
1938	56.707	163.4	57.198	164.8	74.832	215.6	69.443	220.1	66.591	191.9	74.778	215.5
1939	88.815	255.9	85.145	245.4	82.684	238.3	93.475	269.4	98.969	285.2	110.230	317.7
1940	119.556	344.5	120.194	346.4	136.345	392.9	185.178	533.6	114.114	328.8	128.307	369.8

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	34.701	100.0	34.694	100.0	35.044	101.0	36.407	104.9	36.290	104.6	36.283	104.5
1930	37.147	107.0	35.151	101.3	34.944	100.7	27.939	80.5	29.594	85.3	29.614	85.3
1931	24.928	71.8	24.147	69.6	24.095	69.4	23.251	67.0	22.783	65.6	22.035	63.5
1932	25.345	73.0	25.399	73.2	25.064	72.2	25.363	73.1	21.196	61.1	31.569	91.0
1933	20.247	58.3	17.212	49.6	16.152	46.5	14.342	41.3	9.638	28.8	10.192	29.4
1934	11.698	33.7	12.080	34.8	12.912	37.2	11.626	33.5	12.905	37.2	12.757	36.0
1935	20.682	59.6	19.559	56.4	20.217	58.3	23.763	68.5	23.203	53.1	23.697	68.3
1936	32.011	92.2	33.490	96.5	30.801	88.8	31.176	89.9	33.079	95.8	79.201	22.8
1937	66.498	191.6	58.981	170.0	58.036	167.2	58.690	169.1	58.460	168.5	75.256	216.9
1938	69.775	201.1	67.858	195.6	93.419	269.2	89.162	256.9	85.258	245.7	93.428	269.2
1939	96.684	278.6	91.683	264.2	139.052	400.7	130.513	376.1	135.698	391.0	143.384	413.2

NOTA: — Los cálculos de conversión del oro y divisas fueron hechos a los siguientes tipos de cambio: hasta noviembre de 1936 a Bs. 13.33 por £.; desde diciembre de 1936 hasta agosto de 1939, Bs. 80.— por £.; desde septiembre de 1939 a Bs. 120.— por £.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Encaje Total a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1929 = 100

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	54.941	88.9	55.379	89.6	53.808	87.1	50.829	82.2	50.585	81.8	51.108	82.7
1931	39.271	63.5	36.878	59.7	36.434	59.0	31.072	50.3	30.077	48.7	29.303	47.4
1932	28.849	46.7	28.745	46.5	28.381	45.9	27.911	45.2	28.380	45.9	28.956	46.8
1933	33.239	53.8	32.762	53.0	31.648	51.2	30.017	48.6	26.389	42.7	28.318	45.8
1934	12.026	19.5	20.270	32.8	37.297	60.4	43.686	70.7	30.003	48.6	29.451	47.7
1935	17.810	28.8	17.306	28.0	16.401	26.5	23.466	38.0	22.778	36.9	22.722	36.8
1936	35.468	57.4	31.851	51.5	32.931	53.3	33.901	54.9	46.887	75.9	43.208	69.9
1937	117.113	189.5	140.030	226.6	162.213	262.5	156.308	252.9	163.043	263.8	140.720	227.7
1938	145.239	235.0	145.664	235.7	152.592	246.9	149.685	242.2	463.012	263.8	115.184	186.4
1939	107.889	174.6	103.542	167.5	105.332	170.4	114.009	184.5	132.182	213.9	130.557	211.3
1940	190.929	309.0	190.221	307.8	188.546	305.1	208.489	337.4	147.914	239.4	176.947	286.3

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octub.	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	61.796	100.0	60.488	97.9	59.214	95.8	58.5...	94.8	57.830	93.6	56.978	92.2
1930	49.080	79.4	47.259	76.5	45.261	73.2	43.099	69.7	41.582	67.3	40.476	65.5
1931	28.526	46.2	27.765	44.9	27.620	44.7	27.897	45.1	27.743	44.9	28.133	45.5
1932	28.498	46.1	27.524	44.5	27.843	45.1	26.805	43.4	22.725	36.8	33.602	54.4
1933	24.932	40.3	22.388	36.2	21.113	34.2	20.798	33.7	15.807	25.6	15.793	25.6
1934	29.358	47.5	16.696	27.0	18.171	29.4	19.618	31.7	16.292	26.4	16.047	26.0
1935	26.918	43.6	25.303	40.9	28.508	46.9	30.081	48.7	30.642	49.6	31.595	51.1
1936	44.993	72.8	43.990	71.2	50.714	82.1	51.582	83.5	64.737	104.8	106.161	171.8
1937	150.050	242.8	149.635	242.1	177.664	287.5	189.161	306.1	196.187	317.5	148.890	240.9
1938	132.595	214.6	153.797	248.9	163.048	263.8	150.706	243.9	166.675	269.7	97.054	157.0
1939	135.011	218.5	126.908	205.4	141.117	228.3	144.849	234.4	144.964	234.6	157.515	254.9

Abril — Mayo — Junio de 1940

NOTA: — Los cálculos de conversión del oro y divisas fueron hechos a los siguientes tipos de cambio: hasta noviembre de 1936 a Bs. 13.36 por £.; desde diciembre de 1936 hasta agosto de 1939, Bs. 80.— por £.; desde septiembre de 1939 a Bs. 120.— por £.

— XLIX —

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Cartera: Saldos a fin de cada mes

(OMITIDOS 000)

Julio 1929 = 100

Abril — Mayo — Junio de 1940

AÑOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	21.342	88.1	20.951	86.5	21.002	86.7	21.733	89.7	21.911	90.5	22.207	91.7
1931	24.031	99.2	24.734	102.1	23.846	98.4	23.236	95.9	23.812	98.3	23.640	97.6
1932	22.983	94.9	23.131	95.5	22.911	94.6	24.572	101.4	24.943	103.0	27.492	113.5
1933	27.525	113.6	27.116	111.9	27.008	111.5	27.820	114.9	27.129	112.0	46.228	190.9
1934	18.807	77.6	22.136	91.4	21.707	89.6	23.619	97.5	22.486	92.8	26.892	111.0
1935	51.874	214.2	12.906	52.9	13.554	56.0	12.790	52.8	12.399	51.2	11.808	48.7
1936	7.630	31.5	7.943	32.8	7.575	31.3	7.230	29.8	7.702	31.8	8.038	33.2
1937	10.650	44.0	11.068	45.7	11.642	48.1	13.077	54.0	15.725	64.9	16.626	68.6
1938	34.961	144.3	28.997	119.7	30.235	124.8	20.155	83.2	21.701	89.6	19.990	82.5
1939	27.153	112.1	27.900	115.2	28.788	118.8	31.613	130.5	32.936	136.0	51.809	213.9
1940	117.985	487.1	120.123	495.9	142.956	590.2	145.138	599.2	150.107	619.7	229.145	946.0

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	24.222	100.0	22.781	94.0	22.874	94.4	22.502	92.9	22.819	94.2	21.598	89.2
1930	21.761	89.8	20.822	86.0	21.998	90.8	21.124	87.2	22.497	92.9	23.008	95.0
1931	24.028	99.2	22.685	93.7	22.045	91.0	22.414	92.5	22.189	91.6	23.207	95.8
1932	32.420	133.8	32.311	133.4	36.679	151.4	41.249	170.3	29.171	120.4	27.647	114.1
1933	36.875	152.2	36.633	151.2	36.695	151.5	46.080	190.2	55.696	229.9	17.971	74.2
1934	21.516	88.8	17.832	73.6	22.571	93.2	28.959	119.6	33.896	139.9	43.881	181.2
1935	30.828	127.3	10.585	43.7	10.162	42.0	9.200	38.0	8.665	35.8	7.984	33.0
1936	9.526	39.3	7.956	32.8	7.161	29.6	7.919	32.7	7.786	32.1	10.762	44.4
1937	17.038	70.3	16.838	69.5	15.368	63.4	28.065	115.9	29.206	120.6	29.823	123.1
1938	24.671	101.9	22.496	92.9	23.836	98.4	23.655	97.7	26.227	108.3	26.433	109.1
1939	53.763	222.0	61.225	252.8	71.758	296.3	85.311	352.2	107.533	443.9	110.316	455.4

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Inversiones: Saldos a fin de cada mes

OMITIDOS 000

Julio 1929 = 100

ANOS	Enero	Indice	Febrero	Indice	Marzo	Indice	Abril	Indice	Mayo	Indice	Junio	Indice
1929												
1930	4.372	83.7	4.345	83.2	4.272	81.8	4.501	86.2	5.033	96.4	4.944	94.7
1931	7.159	137.1	7.109	136.2	7.010	134.3	7.030	134.7	7.030	134.7	6.830	130.8
1932	11.070	212.1	11.037	211.4	11.430	219.0	11.455	219.4	11.455	219.4	11.281	216.1
1933	62.066	1189.0	62.104	1897.3	62.067	1189.0	62.067	1189.0	61.996	1187.7	61.745	1182.8
1934	120.607	2310.5	120.504	2308.5	120.504	2308.5	170.119	3259.0	177.944	3408.9	177.997	3409.9
1935	210.988	4041.9	280.632	5376.1	280.479	5373.2	331.404	6348.7	331.401	6348.7	329.824	6318.5
1936	391.707	7504.0	391.600	7501.9	391.589	7501.7	391.122	7492.8	420.992	8065.0	418.717	8021.4
1937	418.055	8008.7	418.155	8010.6	419.295	8032.5	418.148	8010.5	417.982	8007.3	382.908	7335.4
1938	403.512	7730.1	403.394	7727.8	406.896	7794.9	407.169	7800.2	406.651	7790.2	402.897	7718.3
1939	406.953	7796.0	407.227	7801.3	409.498	7844.8	412.018	7893.1	411.120	7875.9	405.781	7773.6
1940	423.900	8120.7	437.491	8381.1	439.700	8423.4	443.945	8504.7	443.424	8494.7	436.695	8365.8

	Julio	Indice	Agosto	Indice	Septbre.	Indice	Octubre	Indice	Novbre.	Indice	Dicbre.	Indice
1929	5.220	100.0	5.044	96.6	4.714	90.3	4.585	87.8	4.515	86.5	4.400	84.3
1930	5.246	100.5	5.237	100.3	5.422	103.9	7.213	138.2	7.231	138.5	7.194	137.8
1931	10.020	191.9	10.554	202.2	10.494	201.0	11.235	215.2	11.240	215.3	11.134	213.3
1932	11.193	214.4	11.391	218.2	11.391	218.2	11.590	222.0	36.591	701.0	61.916	1186.1
1933	71.811	1375.7	70.709	1354.6	70.712	1354.6	70.712	1354.6	70.810	1356.5	120.616	2310.7
1934	207.997	3984.6	210.923	4040.7	210.398	4030.6	213.456	4089.2	213.356	4087.3	211.139	4044.8
1935	329.803	6318.1	364.743	6987.4	364.573	6984.2	400.239	7667.4	400.239	7667.4	391.801	7505.8
1936	418.447	8016.2	418.412	8015.6	420.754	8060.4	420.229	8050.4	420.092	8047.7	418.132	8010.2
1937	382.888	7335.0	382.841	7334.1	388.759	7447.5	398.786	7639.6	402.438	7709.5	398.018	7624.9
1938	401.370	7689.1	405.325	7764.8	406.167	7781.0	406.791	7792.9	405.863	7775.1	405.399	7766.3
1939	407.034	7797.6	412.670	7905.6	415.242	7954.8	419.385	8034.2	428.663	8211.9	423.224	8107.7

Abril — Mayo — Junio de 1940

Principales Productos Exportados de Bolivia

BASES: AÑO 1929 y PROMEDIO MENSUAL DE 1929 — 100

AÑOS	MESES	E S T A Ñ O				P L A T A					W O L F R A M					
		Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	(1)	47.087		100. —	7.695.163	100. —	193		100. —	530.751	100. —	978		100. —	118.012	100. —
1930		38.773		82.3	5.541.537	72. —	221		114.5	425.810	80.2	533		54.5	50.864	43.1
1931		31.637		67.2	3.581.511	46.5	180		93.3	276.419	52.1	246		25.2	12.575	10.7
1932		20.918		44.4	2.298.442	29.9	128		66.3	205.106	38.6	411		42.0	16.037	13.6
1933		14.957		31.8	2.850.104	37.0	170		88.1	337.268	63.5	143		14.6	11.475	9.7
1934		23.224		49.3	5.291.426	68.8	169		87.6	403.667	76.1	530		54.2	97.675	82.8
1935		25.408		54.0	5.712.579	74.2	194		100.5	717.920	135.3	817		83.5	139.154	117.9
1936		24.438		51.9	4.960.420	64.5	318		164.8	857.432	161.6	1.044		106.7	160.195	135.7
1937		25.531		54.2	6.141.424	79.8	294		152.3	790.927	149.0	1.081		110.5	327.282	277.3
1938		25.893		55.0	4.851.910	63.1	198		102.6	517.247	97.5	1.518		155.2	388.158	328.9
1939		27.648		58.7	6.276.678	81.6	225		116.6	614.976	115.9	2.002		204.7	464.803	393.9
1939	Enero	2.121		54.1	458.759	71.5	19		118.7	50.443	114.1	170		209.9	46.965	477.6
"	Febrero	2.446		62.3	524.757	81.8	15		93.7	40.077	90.6	70		86.4	19.150	194.7
"	Marzo	1.317		33.6	282.701	44.1	19		118.7	52.868	119.5	104		128.4	25.583	260.1
"	Abril	1.246		31.8	268.224	41.8	19		118.7	51.859	117.3	239		295.1	52.485	533.7
"	Mayo	1.325		33.8	295.345	46.1	28		175.0	74.510	168.5	160		197.5	34.456	350.4
"	Junio	1.630		41.5	368.385	57.4	14		87.5	37.677	85.2	143		176.5	29.317	298.1
"	Julio	1.609		41.0	368.292	57.4	19		118.7	44.940	101.6	294		363.0	63.114	641.8
"	Agosto	1.478		37.7	339.864	53.0	21		131.2	47.951	108.4	39		48.1	8.141	82.8
"	Septiembre	2.980		75.9	684.961	106.8	25		156.2	68.330	154.5	251		309.9	58.664	596.5
"	Octubre	3.979		101.4	915.327	142.7	11		68.7	34.495	78.0	183		225.9	43.846	445.9
"	Noviembre	3.881		98.9	892.725	139.2	10		62.5	31.613	71.5	206		254.3	48.321	491.4
"	Diciembre	3.636		92.7	877.338	136.8	25		156.2	80.210	181.4	143		176.5	34.761	353.5
1940	Enero	2.292		58.4	569.925	88.9	19		118.7	55.542	125.6	155		191.4	30.553	371.7
"	Febrero	2.360		60.1	560.772	87.4	13		81.2	36.506	82.5	135		166.7	33.012	335.7
"	Marzo	2.318		59.1	582.199	90.8	11		68.7	32.087	72.5	227		280.2	54.270	551.9
"	Abril	2.748		70.0	685.129	106.8	16		100.0	44.247	100.0	146		180.2	33.303	338.7
"	Mayo	3.148		80.2	808.665	126.1	17		106.2	41.124	93.0	356		439.5	88.511	900.0
"	Junio	3.314		84.5	916.438	142.9	17		106.2	40.594	91.8	180		222.2	53.009	539.0

(1). — Metal fino.

(2). — Las cifras correspondientes a 1940 son provisionales.

Principales Productos Exportados de Bolivia No. 2

AÑOS MESES (1)	ANTIMONIO				P L O M B O				C O B R E						
	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	3.779		100.—	108.392	100.—	14.956		100.—	272.455	100.—	7.188		100.—	400.270	100.—
1930	1.159		30.7	28.093	25.9	12.016		80.3	167.429	61.5	3.987		55.5	165.929	41.5
1931	1.348		35.7	28.025	25.9	6.669		44.6	61.905	22.7	2.049		28.5	68.419	17.1
1932	1.470		38.9	28.444	26.2	5.489		36.7	40.975	15.0	2.017		28.1	46.983	11.7
1933	1.896		50.2	40.986	37.8	7.845		52.5	75.524	27.7	1.849		25.7	48.724	12.2
1934	2.055		54.4	45.452	41.9	11.362		76.0	110.083	40.4	1.635		22.7	43.546	10.9
1935	3.670		97.1	131.515	121.3	10.223		68.4	140.181	51.5	1.904		26.5	62.716	15.7
1936	6.565		173.7	212.473	196.0	14.532		97.2	251.686	92.4	3.215		44.7	122.670	30.6
1937	7.127		188.6	265.510	245.0	18.289		122.3	425.350	156.1	3.693		51.4	205.767	51.4
1938	9.437		249.7	239.915	221.3	13.169		88.1	201.163	73.8	2.885		40.1	116.622	29.1
1939	10.060		266.2	344.362	317.7	14.111		94.3	215.085	78.9	4.056		36.4	178.559	44.6
1939 Enero	1.268		402.5	35.022	387.7	1.374		110.3	20.283	89.3	364		60.8	16.065	48.2
" Febrero	479		152.1	13.082	144.8	1.004		80.6	14.522	64.0	239		39.9	9.983	29.9
" Marzo	855		271.4	23.473	259.9	1.463		117.4	21.189	93.3	264		44.1	11.266	33.8
" Abril	936		297.1	25.552	282.9	1.264		101.4	18.022	79.4	236		39.4	10.028	30.1
" Mayo	938		297.8	25.466	281.9	1.227		98.5	18.090	79.7	419		69.9	17.694	53.0
" Junio	712		226.0	19.486	215.7	1.092		87.6	15.908	70.1	301		50.3	12.598	37.8
" Julio	1.079		342.5	29.456	326.1	2.286		183.5	33.645	148.2	312		52.1	13.275	39.8
" Agosto	271		86.0	7.799	86.3	811		65.1	12.589	55.4	337		56.3	14.861	44.6
" Septiembre	830		263.5	24.041	266.2	977		78.4	16.412	72.3	366		61.1	16.726	50.1
" Octubre	592		187.9	27.456	304.0	528		42.4	8.982	39.6	394		65.8	18.108	54.3
" Noviembre	1.041		330.5	55.449	613.9	617		49.5	10.496	46.2	412		68.8	18.971	56.9
" Diciembre	1.059		336.2	58.080	643.0	1.467		117.7	24.947	109.9	413		68.9	18.984	56.9
1940 Enero .. (2)	941		298.7	54.116	599.1	994		79.8	24.848	109.4	504		84.1	31.277	93.8
" Febrero	759		241.0	45.481	503.5	740		59.4	18.525	81.6	394		65.8	24.438	73.3
" Marzo	879		279.0	54.770	606.4	1.021		81.9	25.520	112.4	138		23.0	8.533	25.7
" Abril	1.426		452.7	89.491	990.7	1.054		84.6	26.351	116.1	339		56.6	21.033	63.1
" Mayo	888		281.9	43.047	476.6	1.221		98.0	29.255	128.9	923		154.1	50.488	151.4
" Junio	863		274.0	25.071	277.5	1.114		89.4	25.972	114.4	775		129.4	41.010	122.9

(1). — Metal fino.

(2). — Las cifras correspondientes a 1940 son provisionales.

Abril — Mayo — Junio de 1940

Principales Productos Exportados de Bolivia No. 3

Abril — Mayo — Junio de 1940

AÑOS MESES (1)	Z I N C				B I S M U T O					A L M E N D R A S Y C A S T A N A S (2)					
	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	1.395		100.—	35.146	100.—	151		100.—	89.025	100.—	1.037		100.—	15.999	100.—
1930	6.028		432.1	93.145	265.0	62		41.1	21.195	23.8	1.460		140.8	36.235	226.5
1931	14.670		1051.6	171.148	487.0	27		17.9	8.254	9.3	1.543		148.8	17.907	111.9
1932	12.968		929.6	141.943	403.9	2		1.3	436	0.5	2.846		274.4	33.039	206.5
1933	13.412		961.4	198.049	563.5	2		1.3	701	0.8	2.636		254.2	30.469	190.6
1934	9.605		688.5	131.190	373.3	68		45.0	27.877	31.3	2.752		265.4	41.105	256.9
1935	8.271		592.9	121.151	344.7	21		13.9	4.895	5.5	2.146		206.9	36.324	227.0
1936	13.635		977.4	200.806	571.3	63		41.7	27.743	31.2	2.681		258.5	113.983	712.4
1937	11.529		826.5	266.561	758.4	31		29.5	13.606	15.3	3.268		315.1	127.743	798.4
1938	10.707		767.5	150.921	429.4	17		11.3	7.621	8.6	4.014		387.1	131.050	819.1
1939	7.770		557.0	114.854	326.8	13		8.6	5.814	6.5	3.452		332.9	94.862	592.9
1939 Enero	725		625.0	10.174	347.4	0		0.—	17	0.2	334		388.4	8.073	605.6
" Febrero	608		524.1	8.280	282.7	—		—	—	—	176		204.7	6.283	471.3
" Marzo	691		595.7	9.425	321.8	—		—	—	—	353		410.5	8.972	605.6
" Abril	810		698.3	10.888	271.8	1		7.9	363	5.0	467		543.0	10.049	753.9
" Mayo	603		519.8	8.245	281.5	1		7.9	500	6.7	828		962.8	17.179	1.288.7
" Junio	383		339.2	5.340	182.3	—		—	—	—	219		254.7	6.861	514.7
" Julio	765		659.5	10.726	366.2	3		23.8	1.629	22.0	420		488.4	11.381	853.8
" Agosto	1.122		267.2	16.657	568.7	6		47.6	3.116	42.0	225		261.6	6.243	468.3
" Septiembre	434		374.1	7.013	239.4	—		—	—	—	39		45.3	1.935	145.2
" Octubre	884		762.1	15.243	520.4	—		—	—	—	197		229.1	8.147	611.2
" Noviembre	79		68.1	1.356	46.3	—		—	—	—	122		141.9	6.436	482.8
" Diciembre	667		575.0	11.507	392.9	1		7.9	184	2.5	72		83.7	4.203	315.3
1940 Enero .. (3)	22		19.0	565	19.3	9		71.4	1.470	19.8	(4)		—	—	—
" Febrero	—		—	—	—	1		7.9	147	2.0	—		—	—	—
" Marzo	—		—	—	—	—		—	—	—	—		—	—	—
" Abril	—		—	—	—	—		—	—	—	—		—	—	—
" Mayo	180		155.2	5.029	171.7	4		31.7	547	7.4	—		—	—	—
" Junio	1.958		1687.9	57.793	1973.1	—		—	—	—	—		—	—	—

- (1). — Metal fino.
 (2). — Peso bruto.
 (3). — Cifras de 1940, son provisionales.
 (4). — No existen datos.

Principales Productos Exportados No. 4

AÑOS MESES (1)	G O M A				Q U I N A				C O C A E N H O J A S						
	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons.	Met.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	2.720		100.—	197.600	100.—	138		100.—	15.121	100.—	433		100.—	79.394	100.—
1930	2.616		96.2	127.801	64.7	189		137.0	29.315	193.9	447		103.2	82.020	103.3
1931	1.805		66.4	53.235	26.9	127		92.0	20.090	132.9	406		93.8	74.780	94.2
1932	767		28.2	20.837	10.5	181		131.2	23.350	154.4	347		80.1	50.819	64.0
1933	1.822		67.4	60.087	30.4	274		198.6	19.035	125.9	336		77.6	28.998	36.5
1934	796		29.3	26.845	13.6	474		343.5	35.121	232.3	305		70.4	28.624	36.1
1935	744		27.4	25.817	13.1	664		481.2	48.858	323.1	340		78.5	60.494	76.2
1936	1.078		39.6	167.773	84.9	891		645.7	68.500	453.0	402		92.8	106.451	134.1
1937	797		29.3	109.144	55.2	967		700.7	82.174	543.4	394		91.0	77.322	97.4
1938	894		32.9	58.638	29.7	885		641.3	77.456	512.2	393		90.8	75.492	95.1
1939	1.188		43.7	83.271	42.1	793		574.6	74.570	495.2	406		93.8	59.797	75.3
1939 Enero	87		38.3	5.329	32.4	77		669.6	6.777	537.9	10		27.8	1.944	29.4
" Febrero	29		12.8	1.587	9.6	47		408.7	4.070	323.0	15		41.7	2.971	44.9
" Marzo	124		54.6	7.690	46.7	41		356.5	3.535	280.6	29		80.6	4.380	66.2
" Abril	43		18.9	1.987	12.1	93		808.7	8.163	647.9	40		111.1	5.721	86.5
" Mayo	19		8.4	1.178	7.2	40		347.8	3.532	280.3	19		52.8	3.505	53.0
" Junio	69		30.4	4.103	24.9	91		791.3	7.999	634.8	66		183.3	8.468	128.0
" Julio	333		146.7	19.891	120.8	101		878.3	8.861	703.3	85		236.1	11.193	169.2
" Agosto	68		30.0	4.189	25.4	44		382.6	3.579	307.9	14		38.9	1.923	29.1
" Septiembre	44		19.4	3.046	18.5	36		313.0	3.152	250.2	25		69.4	3.838	58.0
" Octubre	65		28.6	4.764	28.9	116		1008.7	12.759	1.012.6	38		105.6	5.811	87.8
" Noviembre	166		73.1	15.714	95.4	71		617.4	7.860	623.8	37		102.8	5.736	86.7
" Diciembre	141		62.1	13.793	83.8	36		313.0	3.983	316.1	28		77.8	4.307	65.1
1940 Enero (3)	(2)		—	—	—	96		834.8	10.369	822.9	44		122.2	6.772	102.3
" Febrero			—	—	—	61		530.4	6.508	516.5	12		33.3	1.916	29.0
" Marzo			—	—	—	36		313.0	3.851	305.6	30		83.3	4.718	71.3
" Abril			—	—	—	78		678.3	8.456	671.1	45		125.0	7.527	113.8
" Mayo			—	—	—	59		513.0	6.318	501.4	40		111.1	6.298	95.2
" Junio			—	—	—	35		304.3	3.760	298.4	33		91.7	5.096	77.0

(1). — Peso bruto.

(2). — No existen datos.

(3). — Cifras de 1940 son provisionales.

Abril — Mayo — Junio de 1940

Principales Productos Exportados de Bolivia

Abril — Mayo — Junio de 1940

AÑOS MESES (1)	- CUEROS VACUNOS SALADOS				GANADO VACUNO			
	Tons. Mét.	Indice	Valor en £.	Indice	Tons. Mét.	Indice	Valor en £.	Indice
1929	710	100 —	78.558	100. -	4.471	100. —	50.136	100. -
1930	581	81.8	59.148	75.3	4.954	110.8	69.256	138.1
1931	555	78.2	40.213	51.2	1.264	28.3	18.672	37.2
1932	743	104.6	24.599	31.3	798	17.8	6.966	13.9
1933	1 081	152.3	25.481	32.4	522	11.7	7.170	14.3
1934	1.067	150.3	36.389	46.3	575	12.9	10.622	21.2
1935	944	133.0	66.989	85.3	838	18.7	15.411	30.7
1936	1.503	211.7	132.751	169.0	798	17.8	32.369	64.6
1937	1.137	160.1	109.425	139.3	451	10.1	36.425	72.7
1938	945	133.1	50.361	64.1	914	20.4	91.760	183.0
1939	1.064	149.9	54.078	68.8	494	11.0	52.553	104.8
1939 Enero ..	203	344.1	10.155	155.1	80	21.5	7.500	179.5
" Febrero ..	50	84.7	2.560	39.1	37	9.9	4.830	115.6
" Marzo ..	84	142.4	4.305	65.8	11	3.0	1.515	36.3
" Abril ..	44	74.6	2.277	34.8	27	7.3	3.431	82.1
" Mayo ..	99	167.8	5.089	77.7	34	9.1	4.440	106.3
" Junio ..	115	194.9	5.910	90.3	22	5.9	2.160	51.7
" Julio ..	149	252.5	7.610	116.3	39	10.5	3.960	94.8
" Agosto ..	53	89.8	2.794	42.7	33	8.9	4.279	102.4
" Septiembre ..	19	32.2	1.001	15.3	—	—	—	—
" Octubre ..	72	122.0	3.246	49.6	49	13.2	4.212	100.8
" Noviembre ..	129	218.6	6.706	102.4	74	19.9	8.096	193.8
" Diciembre ..	47	79.7	2.425	37.0	88	23.7	8.130	194.6
1940 Enero .. (2)	—	—	—	—	(3) —	—	—	—
" Febrero ..	55	93.2	3.884	59.3	—	—	—	—
" Marzo ..	13	22.0	760	11.6	—	—	—	—
" Abril ..	26	44.1	1.544	23.6	—	—	—	—
" Mayo ..	—	—	—	—	—	—	—	—
" Junio ..	4	6.8	162	2.5	—	—	—	—

(1). — Peso bruto.

(2). — Las cifras correspondientes a 1940 son provisionales.

(3). — No existen datos.

ENTREGA DE DIVISAS

ANOS	Estaño	Wolfram		Cobre		Plata		Schelita		Plomo	Antimonio
		£	\$us.	£	\$us.	£	\$us.	£	\$us.	£	£
1939											
Enero . . .	222.495	7.096	—	1.242	—	590	—	1.010	—	608	349
Febrero . . .	123.430	19.253	—	381	—	450	—	440	—	669	1.120
Marzo . . .	212.917	8.622	—	2.232	—	624	—	1.293	—	564	1.479
Abril . . .	139.187	5.222	—	1.036	—	445	—	1.159	—	559	1.070
Mayo . . .	116.460	12.086	—	1.865	—	1.484	—	331	—	969	802
Junio . . .	110.522	11.138	—	807	—	5.240	—	670	—	192	818
Julio . . .	162.811	20.978	—	2.088	—	2.741	—	313	—	1.769	631
Agosto . . .	68.812	147	—	—	—	57	—	—	—	1.154	622
Septiembre . . .	129.083	9.250	—	5.021	—	1.187	—	2.880	—	—	—
Octubre . . .	270.568	9.129	—	5.467	—	43	—	1.029	—	—	2.442
Noviembre . . .	86.004	5.621	—	6.426	—	383	—	—	—	—	2.824
Diciembre . . .	330.970	13.566	—	4.784	—	1.284	—	2.040	—	—	1.288
Total 1939	1.982.259	122.108	—	31.349	—	14.528	—	11.165	—	6.484	13.246
1940											
Enero . . .	492.960	4.128	—	7.484	—	274	—	762	—	565	3.029
Febrero . . .	155.428	6.242	—	14.069	—	1.000	—	2.853	—	—	5.718
Marzo . . .	153.429	12.482	—	480	—	243	—	—	—	13	3.494
Abril . . .	377.984	15.068	—	1.810	—	416	—	967	—	—	4.678
Mayo . . .	422.119	5.408	—	5.510	10.000.—	450	—	17	—	756	7.961
Junio . . .	358.551	2.667	61.606.54	126	21.972.69	—	1.288.86	—	788.73	—	5.761
Total . . .	1.960.471	45.995	61.606.54	29.479	31.972.69	2.383	1.288.86	4.599	788.73	1.334	30.641

Entrega de Divisas (Continuación)

AÑOS	Bismuto		Azufre	Oro	No Especificados		Quina		Coca	Almendras y Castañas	Goma
	£	\$us.	£	£	£	\$us.	£	\$us.	£	£	£
1939											
Enero . . .	—	—	—	—	77.433	—	3.819	—	1.557	1.132	872
Febrero . . .	—	—	—	—	43.246	—	1.548	—	1.436	397	228
Marzo . . .	—	—	—	—	35.190	—	3.532	—	1.068	987	252
Abril . . .	—	—	—	—	32.803	—	3.433	—	1.800	436	653
Mayo . . .	90	—	—	—	26.688	—	4.664	—	1.959	407	188
Junio . . .	—	—	—	—	9.837	—	4.882	—	2.521	733	—
Julio . . .	201	—	43	16	23.112	—	5.891	—	1.859	1.253	557
Agosto . . .	—	—	—	312	—	—	316	—	2.976	608	1.410
Septiembre . . .	551	—	—	14	60.110	—	2.781	—	2.710	688	491
Octubre . . .	—	—	223	—	69.801	—	3.502	—	—	776	247
Noviembre . . .	—	—	—	—	63.682	—	5.598	—	908	421	82
Diciembre . . .	—	—	251	3	—	—	3.449	—	828	522	1.124
Total 1939	892	—	517	345	441.962	—	43.415	—	19.622	8.360	6.104
1940											
Enero . . .	—	—	—	2	8.000	—	2.816	—	2.145	354	2.045
Febrero . . .	244	—	—	13	15.814	—	3.331	—	1.184	73	417
Marzo . . .	—	—	3.999	9	3.697	—	3.801	—	796	371	1.269
Abril . . .	—	—	—	3	14.272	—	2.610	—	2.208	412	67
Mayo . . .	—	117.70	—	9	23.153	—	2.912	—	1.733	895	759
Junio . . .	—	270.65	—	—	11.006	138.616.59	1.344	3.748.98	877	559	542
Total . . .	244	388.35	3.999	36	75.942	138.616.59	16.814	3.748.98	8.943	2.664	5.099

Entrega de Divisas (Continuación)

AÑOS	Cueros		Ganado	Pieles	Varios		Reparticiones Administrativas	
	£	Sus.	£	£	£	Sus.	£	Sus.
1939								
Enero . . .	441	—○	297	42	65	—○	5.469	—○
Febrero . . .	572	—○	9	40	27	—○	1.215	—○
Marzo . . .	395	—○	315	42	74	—○	900	—○
Abril . . .	185	—○	67	12	4	—○	3.912	—○
Mayo . . .	140	—○	61	—○	107	—○	3.981	—○
Junio . . .	718	—○	—○	34	39	—○	857	—○
Julio . . .	596	—○	—○	22	35	—○	403	—○
Agosto . . .	206	—○	—○	—○	42	—○	635	—○
Septiembre . . .	77	—○	24	—○	19	—○	3.817	—○
Octubre . . .	235	—○	32	—○	12	—○	766	—○
Noviembre . . .	96	—○	88	—○	60	—○	1.659	—○
Diciembre . . .	663	—○	7	—○	155	—○	906	—○
Total 1939 . . .	4.325	—○	900	192	639	—○	24.520	—○
1940								
Enero . . .	451	—○	138	—○	237	—○	2.352	—○
Febrero . . .	219	—○	—○	—○	1.170	—○	1.364	—○
Marzo . . .	345	—○	83	—○	597	—○	3.919	—○
Abril . . .	153	—○	56	—○	808	—○	15.747	—○
Mayo . (1)	683	—○	69	—○	(1) 11.051	173.41	6.209	374.72
Junio . . .	34	250.—	165	—○	42	72.—	370	19.01
Total . . .	1.885	250.—	511	—○	13.905	245.41	29.961	393.73

(1). — £ 11.050.—/— por Tealita.

Banco Central de Bolivia. — Departamento de Estadist. y Estudios Económicos.

**RESUMEN INFORMATIVO DE DECRETOS
DE INDOLE ECONOMICA Y SOCIAL**

ABRIL 2.—

**Incorpora Obrajes a la Municipalidad
de La Paz.**

Artículo 1o. — Se anexa la Villa de Obrajes a la circunscripción urbana de la ciudad de La Paz, formando con esta una sola entidad política y municipal.

Artículo 2o. — La Alcaldía Municipal de La Paz fijará el nuevo radio urbano de la ciudad de La Paz, dentro del que se comprenderá la ex-Villa de Obrajes con todos los terrenos que sean necesarios a su futuro desarrollo.

Artículo 3o. — La Capital de la Provincia Murillo se traslada al Cantón Palca, donde se constituirán la Alcaldía Municipal y las autoridades administrativas de dicha Provincia.

ABRIL 4.—

Limitaciones en el pago de jubilaciones administrativas.

Artículo 1o. — Las jubilaciones en general que se concedan en el curso de un año administrativo, serán atendidas solamente a partir del mes de enero siguiente, debiendo el interesado continuar hasta el mes de diciembre, inclusive, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2o. — Las jubilaciones serán concedidas con el haber correspondiente a la gestión en que fué iniciado el trámite sin que la demora, aunque fuera a gestión del mismo interesado, pueda determinar una modificación favorable o adversa.

Artículo 3o. — El Ministerio respectivo, podrá obligar a un funcionario para que inicie el trámite jubilatorio cuando convenga dicha medida al buen servicio administrativo concurriendo en el funcionario las condiciones necesarias para el caso.

Artículo 4o. — Una vez fijado el monto del haber que debe percibir un funcionario que pasa a la jubilación, no será modificado aunque el jubilado ejerza después otros cargos mejor ren-

tados. Solo serán permitidos los aumentos que se establezcan con carácter general.

ABRIL 4.—

Registro Nacional del Comercio Ambulante.

Art. 1o. — Se establece en toda la República el Registro Nacional del Comercio Ambulante, que funcionará en el Ministerio de Industria y Comercio en La Paz; en las Oficinas de Industria y Comercio de Oruro, Cochabamba, Potosí, Sucre y Santa Cruz; y en las Alcaldías Municipales de Tarija, Pando y el Beni; autoridades que serán las únicas autorizadas para conceder permisos para el ejercicio del comercio ambulante.

Art. 2o. — La inscripción en estos registros es obligatoria para todo comerciante ambulante, con oficina constituida o no, que se dedique a la compraventa de mercaderías, valores o bienes muebles o inmuebles, de cualquier especie que ellas sean y siempre que el capital con que giren sea inferior a BOLIVIANOS DIEZ MIL.

Art. 3o. — Para los efectos del registro se clasifica a los comerciantes ambulantes, corredores o comisionistas en cinco categorías:

- a) Primera categoría con capital de Bs. 7.000.00 a 10.000.00.
- b) Segunda categoría con capital de Bs. 5.000.00 a 7.000.00.
- c) Tercera categoría con capital de Bs. 3.000.00 a 5.000.00.
- d) Cuarta categoría con capital de Bs. 1.000.00 a 3.000.00.
- e) Quinta categoría con capital inferior a Bs. 1.000.00.

Art. 4o. — Los comerciantes, corredores, comisionistas, etc., ambulantes, con capital mayor de BOLIVIANOS DIEZ MIL quedan sujetos estrictamente a lo establecido en el Decreto-Ley de 28 de Abril de 1937, que crea el Registro Mercantil.

Art. 5o. — Toda persona que desee ejercer el comercio ambulante deberá solicitar la autorización correspondiente de las autoridades

indicadas en el art. 1o., indicando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido.
- b) Dirección de su domicilio.
- c) Clase de comercio u operaciones a que se dedica.
- d) Fecha en que debe comenzar o haya comenzado sus operaciones.

Art. 6o. — Las autoridades encargadas del Registro del Comercio Ambulante, calificarán los datos anotados y autorizarán o no, el ejercicio del indicado comercio, mediante un carnet que será entregado a los interesados previo pago de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera categoría Bs. 500.00 por cada seis meses.
- b) Segunda categoría Bs. 400.00 por cada seis meses.
- c) Tercera categoría Bs. 300.00 por cada seis meses.
- d) Cuarta categoría Bs. 200.00 por cada seis meses.
- e) Quinta categoría Bs. 100.00 por cada seis meses.

Art. 7o. — Los carnets a que se refiere el artículo anterior solo tendrán validez por SEIS MESES, debiendo ser revalidados pasado este tiempo, previa presentación por parte de los interesados de los documentos que acrediten el pago de patentes de impuestos municipales.

Art. 8o. — Los Inspectores de Industria y Comercio, y las Alcaldías Municipales, tanto Departamentales como de Provincias, no permitirán el ejercicio del comercio ambulante a ninguna persona que no acredite, mediante el respectivo carnet, el estar autorizados para el ejercicio de sus actividades.

Art. 9o. — Los comerciantes, corredores, comisionistas, etc., ambulantes que ejerzan sus actividades sin estar munidos del carnet respectivo, omitan proporcionar los datos o documentos que fueran solicitados, alteren sus declaraciones, o rehusen someterse en cualquier forma a las disposiciones del presente Decreto podrán ser denunciados por cualquier persona ante las oficinas encargadas del Registro del Comercio Ambulante, quienes aplicarán multas equivalentes al triple del valor del carnet de su categoría según el art. 6o., que serán destinados al

sostenimiento de la Exposición permanente de la Industria Boliviana.

ABRIL 4.—

Modificaciones de los decretos supremos de 17 de mayo y 5 de septiembre de 1939, sobre el control en el precio de las mercaderías en general, con el fin de evitar la especulación.

Art. 1o. — Se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 10o., 11, 12, 14, 15, 22, 25, 26, 27, 33, 36 y 44 del Decreto Supremo Reglamentario de 17 de Mayo de 1939, en los siguientes términos:

“Art. 3o. — Los artículos para cuya importación el Estado concederá divisas al tipo oficial, se clasifican en las cuatro categorías siguientes:

Primera categoría: — Artículos alimenticios de primera necesidad (azúcar, arroz, ají, ganado de derribe, harina flor, harina de maíz, leche condensada y esterilizada, manteca de cerdo y vegetal, papas, salmón, sardinas de calidad corriente, trigo y trigo mote, maíz en grano).

Segunda categoría: — Aceite de comer, Avena, Frejoles, Garbanzos, Hilo para coser, Lentejas, Semillas, Té.

Tercera categoría: — Alimentos para niños (harinas y leches desecadas), Biberones, Bacinnes para enfermos e irigadores de tipo corriente, Bolsas para agua caliente y hielo, Drogas, Sueros, Vacunas y todo artículo de botica destinado al uso sanitario, Libros de estudio, Textos y útiles escolares.

Cuarta categoría: — Acero, bronce y fierro en barras, planchas y láminas, Alambre para cercos, Aguarrás, Aceitunas, Artículos eléctricos (cordones, focos, conmutadores, interruptores, fusibles, zoquetes y otros materiales para instalaciones eléctricas), Artículos sanitarios (baños, W. C., bidets, lavamanos, urinarios y otros de esta índole), Añilinas, Bayetas, Cemento, Crudo y pita para enfardelar, Cartones, Estaño y ácido para soldar, Franelas, Frutas, Frutas al jugo, Frutas secas, Ganado de raza, Género blanco de algodón, Herramientas en general, Lubricantes, Mantequilla, Máquinas de

coser, Maquinarias y repuestos en general, Madera y demás materiales de construcción, Materias primas para: tejidos de lana y algodón, sombreros, medias, vidrios y jabones, Maquinarias e implementos agrícolas, Menajes de cocina, de aluminio y fierro enlozado (calderas, ollas, sartenes, platos, tazas, soperas, etc.), Material para sastres, zapateros y fabricantes de camisas, Medias y calcetines en general, Peines, Papel para cigarrillos, Papel para periódico, Papel para envolver, Papel higiénico, Pintura, Ropa interior de algodón y lana, Tractores, Vidrio plano, Utensilios de comedor (cuchillos, tenedores, cucharas, sin estuche y de calidad común).

“Art. 4o. — Autorízase como ganancias brutas legales al COMERCIO MAYORISTA IMPORTADOR, los siguientes recargos aplicables sobre los precios de costo, o sea sobre el de la mercadería puesta en almacén de venta:

Para artículos de la 1a. categoría hasta el 10%
 Para artículos de la 2a. categoría hasta el 12%
 Para artículos de la 3a. categoría hasta el 18%
 Para artículos de la 4a. categoría hasta el 20%

“Art. 5o. — Autorízase como ganancias brutas legales al COMERCIO MINORISTA, los siguientes recargos aplicables sobre los precios de costo, o sea sobre el de la mercadería puesta en almacén de venta:

Para artículos de la 1a. categoría hasta el 10%
 Para artículos de la 2a. categoría hasta el 12%
 Para artículos de la 3a. categoría hasta el 22%
 Para artículos de la 4a. categoría hasta el 30%

“Art. 10. — Las utilidades de los comerciantes en los demás artículos no especificados en las categorías del art. 3o. quedan libradas al principio de la oferta y la demanda.

“Art. 11. — El precio de costo de las mercaderías será calculado a base de los siguientes ítems:

Para los importadores:

- a) Precio cif.
- b) Gastos de puerto (si los hubiere).
- c) Fletes FC. o gastos de transporte desde lugar cif. hasta puesto destino.

- d) Derechos de Aduana.
- e) Gastos menores (permisos de internación, factura consular, etc.)
- f) Carretaje desde Aduana de internación hasta depósito de venta.
- g) Porcentaje de gastos generales (incluyendo en éstos, mermas e intereses), en la siguiente proporción:

Para artículos de la 1a. categoría el 3%
 Para artículos de la 2a. categoría el 3%
 Para artículos de la 3a. categoría el 5%
 Para artículos de la 4a. categoría el 10%

Para los comerciantes intermediarios:

- a) Precio de adquisición según factura del mayorista.
- b) Gastos de fletes y transporte.
- c) Porcentaje de gastos generales (incluyendo en éstos, mermas e intereses), en la siguiente proporción:

Para artículos de la 1a. categoría el 3%
 Para artículos de la 2a. categoría el 5%
 Para artículos de la 3a. categoría el 7%
 Para artículos de la 4a. categoría el 12%

“Art. 12. — Los precios de venta de los productos agropecuarios de origen nacional, serán fijados por las Alcaldías Municipales respectivas, quienes asumirán el control sobre el abastecimiento de las poblaciones con estos artículos, imponiendo las sanciones del caso dentro de las prescripciones contenidas en este Decreto y el de 5 de Septiembre de 1939.

“Art. 14. — La concesión de divisas para la atención de las necesidades del comercio, la industria y los particulares (viajeros, estudiantes, etc.), se efectuará de acuerdo al Cap. IV del Decreto Supremo de 11 de Junio de 1938 (sobre el cambio único) y las reglamentaciones que adopte el Comité Calificador y Distribuidor de Divisas.

“Art. 15. — Los descargos por todas las divisas concedidas para artículos de primera necesidad, para el comercio en general y la industria, se efectuará ante los Bancos respectivos, de conformidad a los reglamentos y disposiciones que

adoptare el Comité Calificador y Distribuidor de Divisas.

“Art. 22. — Todo aquel que incurra en el delito de especulación, ya sea comerciante o industrial, será sancionado por el Ministerio de Industria y Comercio o los Inspectores de Industria y Comercio en las capitales de Departamento, con una multa equivalente al doble del valor de la mercadería materia del delito. Tratándose de productos agropecuarios, las Municipalidades procederán en la misma forma.

“Art. 25. — En caso de reincidencia, se duplicará la multa o se dictará la clausura del negocio, la pérdida de la personería jurídica y la anulación de las prerrogativas o concesiones que se hubiera otorgado, según la gravedad de la infracción.

“Art. 26. — Las multas serán impuestas en La Paz, por los Inspectores de Industria y Comercio, previa comprobación amplia de los hechos mediante el procedimiento señalado por el art. 6o. del D. S. de 28 de Octubre de 1939 y escuchando la defensa del denunciado. Las papeletas deberán ostentar, cualquiera que sea el monto, el visto bueno del Oficial Mayor y la autorización con el “Cúmplase” definitivo e inapelable del Ministro. Toda otra multa sin estos requisitos será considerada ilegal.

“Art. 27. — Las multas en las demás capitales de Departamento, serán aplicadas por los Inspectores de Industria y Comercio, mediante el procedimiento indicado en el artículo anterior, con recurso de apelación ante el Ministerio de Industria y Comercio dentro del término de tres días de la notificación, previo depósito de la multa.

“Art. 33. — El control de los precios de venta en las localidades donde no existan representantes del Ministerio de Industria y Comercio, será de atribución directa de una comisión formada por el Alcalde Municipal, un agente controlador, que puede ser un vecino notable, y un representante del comercio, quienes previa amplia comprobación de la denuncia, podrán aplicar multas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del presente Reglamento, y con recurso de apelación ante el Ministerio de Industria y Comercio, debiendo hacerse efectiva la multa solamente en ejecución del fallo definitivo. Las multas, recaudadas por los Alcaldes Municipa-

les, serán remitidas al Banco Central de la capital respectiva de Departamento, a la orden del Ministerio, al que se dará aviso inmediato.

“Art. 36. — Se obliga a los comerciantes en general a fijar sus precios de venta al público, mediante listas, carteles, pizarras o tarjetas adecuadas. La infracción de esta disposición será sancionada con una multa de Bs. 50 a 500, duplicable en caso de reincidencia.

“Art. 44. — Las limitaciones al porcentaje de utilidades del comercio y demás disposiciones contenidas en el presente Decreto Reglamentario, serán aplicadas por las Alcaldías Municipales únicamente en los artículos agropecuarios de producción nacional, correspondiendo al Ministerio de Industria y Comercio y sus repariciones dependientes del control en la distribución o venta de los artículos de primera necesidad importados, productos de la industria nacional y mercaderías en general importadas con divisas concedidas por el Estado”.

Art. 2o. — El control sobre el precio de las recetas de boticas en general, quedará a cargo del Ministerio de Higiene y Salubridad.

Art. 3o. — Quedan derogados los arts. 7o., 31 y 41 del Decreto Supremo Reglamentario de 17 de Mayo de 1939, así como el Decreto de 24 de Noviembre del mismo año.

ABRIL 4.—

Nueva forma de percepción del impuesto sobre transferencias a título oneroso de bienes inmuebles.

Artículo único. — Modifícase la Ley de 2 de febrero de 1924, en la siguiente forma:

“El impuesto sobre las transferencias a título oneroso de bienes inmuebles o acciones sobre éstos, creado por Ley de 3 de enero de 1914, se cobrará a razón del dos por ciento sobre el precio de la transferencia”.

ABRIL 4.—

Crea varios impuestos destinados a incrementar los fondos de la Universidad de San Agustín de Oruro.

Artículo 1o. — Declárase con carácter general, que los recargos establecidos por los Decre-

tos Leyes de 25 de febrero y 6 de diciembre de 1937, son aplicables a todos los ingresos municipales y departamentales, ya sea que provengan de patentes, impuestos, locación de servicios, etc., o se trate de ingresos ordinarios o extraordinarios.

Artículo 2o. — Declárase igualmente, que todos los impuestos especiales creados por ley de 1o. de febrero de 1927, destinados a obras de saneamiento, que se recaudan por los Tesoros Municipal y Departamental de Oruro, así como por las Oficinas de la Inspección Fiscal del Alcantarillado, están afectados por los recargos que prescriben los Decretos Leyes señalados anteriormente.

Artículo 3o. — Elévese en la ciudad de Oruro, a Bs. 0.20 el impuesto de andén creado por el inciso d) del Artículo 4o. de la Ley de 10 de febrero de 1927. El 50 % de su rendimiento, ingresará al Tesoro Universitario de Oruro, quedando el saldo restante para los fines señalados en dicha ley.

Artículo 4o. — Se hacen extensivos al Departamento de Oruro, los efectos del Decreto Ley de 25 de enero de 1940, que crea recursos especiales para el sostenimiento de la Dirección de Tráfico, con el recargo correspondiente para el Tesoro Universitario.

Artículo 5o. — Créase los siguientes impuestos especiales, con destino al Tesoro Universitario de Oruro:

- a) De Bs. 0.20 sobre botella de cerveza u otra bebida alcohólica de fabricación nacional, que se produzca o que se interne en el Departamento de Oruro.
- b) Recargo de Bs. 5.— sobre botella que contenga bebidas alcohólicas de fabricación extranjera, que se importen al mismo Departamento.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ABRIL 4.—

Modifica las leyes de 5 de diciembre de 1912 y 16 de enero de 1924, sobre impuesto sucesorio.

Artículo 1o. — El pago del impuesto sobre sucesiones, legados mortis-*causa* y trasmisiones gratuitas de la propiedad, se abonará con arreglo a la siguiente escala:

			Entre padres e hijos y cónyuges	Entre otros ascendientes y destes.	Entre her- manos	Entre co- laterales 3er. gr.	Entre co- laterales 4o. gr.	Otros pa- rientes y extraños
De Bs. 1.—	a	10.000	1½%	2%	4%	6%	8%	10%
De Bs. 1.—	a	25.000	2%	2½%	5%	7%	9%	12%
De Bs. 1.—	a	50.000	2½%	3%	6%	8%	10%	14%
De Bs. 1.—	a	100.000	3%	3½%	7%	9%	11%	16%
De Bs. 1.—	a	200.000	3½%	4%	8%	10%	12%	18%
De Bs. 1.—	a	300.000	4%	5%	9%	11%	13%	20%
De Bs. 1.—	a	400.000	4½%	6%	10%	12%	14%	22%
De Bs. 1.—	a	500.000	5%	7%	11%	13%	16%	24%
De Bs. 1.—	a	1.000.000	6%	8%	12%	15%	18%	26%
De Bs. 1.—	a	2.000.000	7%	9%	14%	16%	20%	28%
De Bs. 1.—	a	3.000.000	8½%	10%	16%	18%	22%	30%
		3.000.000 adelante	10%	12%	18%	20%	24%	33%

Artículo 2o. — En los de sucesión ab-intestado los parientes colaterales que resulten beneficiados con la herencia, a excepción de los

hermanos, pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo con la escala anterior, con un recargo del 20%.

Artículo 3o. — Los herederos o legatarios de cualquier clase, que residan en el exterior de la República pagarán el impuesto que les corresponde con un recargo del 30%.

Artículo 4o. — Toda transmisión de bienes raíces a título gratuito u oneroso entre personas que después lleguen a ser herederos o legatarios del transferente, se considerará para los fines de este Decreto, como anticipo de legítima quedando sometido al pago del impuesto sucesorio.

Artículo 5o. — Cuando el heredero o legatario al tiempo en que la sucesión se abra tenga cuatro o más hijos legítimos o naturales reconocidos, gozará de la rebaja del 20% del impuesto que le corresponde pagar si la proporción hereditaria no es mayor de Bs. 100.000 y del 10% si no pasa de Bs. 500.000.

Artículo 6o. — La autoridad que intervendrá en la organización del trámite administrativo para la fijación del impuesto sucesorio, será el Administrador de Impuestos Internos del Departamento en el que la sucesión se abre, con todas las facultades que el Decreto Supremo de 1o. de octubre de 1918 asigna al Prefecto del Departamento. Intervendrá en los procedimientos el Contralor Departamental respectivo, pudiendo en su caso la Contraloría General designar Interventores Especiales para los efectos de la fiscalización correspondiente. Los autos que pronuncie dicha autoridad serán apelables ante el Ministerio de Hacienda que podrá adoptar cuantas determinaciones sean convenientes para la mejor percepción del impuesto.

Artículo 7o. — Para la fijación del impuesto se practicará evaluación pericial de los bienes muebles e inmuebles que constituyen la herencia. Respecto de los últimos en ningún caso podrá tomarse un valor inferior al que arroja la última catastración, computada de acuerdo al monto que sirve de base al pago de impuestos.

Artículo 8o. — Los oficiales del Registro Civil están obligados a pasar mensualmente a la Administración de Impuestos Internos respectiva, la nómina de las personas fallecidas con indicación de los datos posibles sobre la situación económica de cada una de ellas.

Artículo 9o. — Se deroga el artículo 46 del Decreto Supremo de 1o. de octubre de 1918. Los Fiscales o autoridades en general, podrán denunciar como los particulares la falta de pago

de impuesto sucesorio o la ocultación maliciosa de bienes, con derecho a las participaciones respectivas.

Artículo 10. — El producto que se obtenga por concepto de pago de impuesto fiscal sobre sucesiones o transmisiones gratuitas de la propiedad, se distribuirá en la siguiente forma:

80% para el Tesoro Nacional.

20% para el Tesoro Departamental.

Artículo 11. — Declárase fenecida la jurisdicción y competencia Prefectural para intervenir en los juicios administrativos sobre pago de impuestos sucesorios. Las Prefecturas enviarán a la Administración de Impuestos Internos respectiva, los procesos en actual trámite, en el estado en que se encuentren.

Artículo 12. — Se mantiene en vigencia todas las disposiciones que no sean contrarias al presente Decreto.

ABRIL 8.—

Se destina la suma de Bs. 1.000.000 a la Universidad "Tomás Frías" de Potosí.

Artículo único. — Destínase de la Partida No. 56, Párrafo B. del Servicio Obligaciones del Estado, del Presupuesto Nacional vigente, la suma de UN MILLON DE BOLIVIANOS como contribución del Estado para la Universidad "Tomás Frías" de la ciudad de Potosí, con cargo de fijarse en el Presupuesto de 1941 dicha cantidad para su reembolso.

ABRIL 8.—

Determina la forma de inversión de los fondos de la Caja de Pensiones, Jubilaciones de Ferroviarios, Tranviarios y Ramas Anexas.

Art. 1º — Ampliáanse las disposiciones reglamentarias del artículo 7o. del Decreto Supremo de 24 de agosto de 1938, determinando que los fondos de la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos de Ferroviarios, Tranviarios y R. A. podrán ser invertidos como sigue:

a) Compra de Letras Hipotecarias hasta una cantidad que no exceda del 20% del activo

de la Caja, conforme lo establece el artículo 165, inciso 2o. de la Ley General de Bancos;

- b) Préstamos prendarios a corto plazo, con garantía de valores mobiliarios, en una suma que no exceda al 10% del Activo, de conformidad al artículo 165, inciso 5o. de la citada Ley;
- c) Préstamos garantizados con la primera hipoteca de bienes urbanos edificados en las capitales de Departamento o villas próximas a éstas, dentro de las limitaciones que determina la Ley de Bancos en su artículo 165, inciso 4o.;
- d) Préstamos para construcción y reconstrucción de casas situadas en barrios urbanos y suburbanos de capitales de departamentos, con entregas sucesivas, exigiendo la amortización desde la conclusión de la obra, cuyo trabajo no podrá exceder de un año, computable desde su iniciación, dando preferencia a Jefes de familia, empleados, obreros y jefes de taller, de conformidad al artículo 195 de la referida Ley;
- e) Adquisición de inmuebles urbanos para renta o para instalaciones de las dependencias de la Institución, por un equivalente no mayor del 25% de las disponibilidades y otras formas de adquisición;
- f) Construcción de casas baratas para venta a empleados y obreros, con facilidades de pago, conservando la Caja el dominio de propiedad o intervención en su renta, mientras se cancele el valor total del inmueble, casas que también podrán dárseles en arrendamiento;
- g) Compra de fundos rústicos destinados a la creación de colonias agrícolas para atender la salud de obreros inhabilitados y a la readaptación de lesionados y convalecientes. Adquisiciones que se efectuarán previa comprobación de su necesidad y utilidad por el Directorio de la Caja y de acuerdo con el Ministerio de Previsión Social.

Art. 2o. — Los intereses y tipos de amortización de los préstamos concedidos por la Caja, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Bancos en su artículo 200.

Art. 3o. — El monto total de las inversiones de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Ferrovia-

rias no podrá en ningún caso cubrir lo disponible, debiendo mantenerse un fondo que haga frente a las exigibilidades inmediatas, para pagos a efectuarse de jubilaciones, pensiones y montepíos.

Art. 4o. — En lo que hace al orden técnico y por lo que se refiere a su movimiento económico, la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos de Ferroviarios, Tranviarios y R. A., estará bajo el inmediato control de la Superintendencia de Bancos, a la que deben elevarse los balances y anexos que se practiquen, para su control y revisión.

Art. 5o. — El Directorio de la Caja de Jubilaciones de Ferroviarios, Tranviarios y R. A., presentará un informe anual de sus actividades al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previa aprobación por la Superintendencia de Bancos.

ABRIL 8.—

Pone en vigencia un nuevo arancel de importaciones.

Artículo 1o. — Apruébase el Arancel de Importaciones faccionado por la Dirección General de Aduanas, dividido en cinco categorías, 89 grupos, 1.197 párrafos, 24 artículos reglamentarios y el correspondiente vocabulario.

Artículo 2o. — Dicho Arancel de Importaciones entrará en vigencia en todo el territorio de la República, a partir del 1o. de junio próximo.

ABRIL 8.—

Los industriales que han pagado el impuesto del 5% en la importación de materias primas tendrán derecho al descuento de este pago en la cancelación del impuesto del 3½% sobre el valor de venta de sus productos.

Artículo único. — Complementase el artículo 12 del Decreto Ley de 26 de Julio de 1939, relativo al impuesto sobre ventas, en la siguiente forma:

Artículo 50. — Los fabricantes, constituidos en agentes de retención, descontarán a los productores el importe del impuesto y lo abonarán semanalmente en la cuenta corriente del Comité que se abrirá en el Banco Central.

Artículo 60. — Los fondos provenientes de dicho impuesto, serán invertidos por el Comité en la siguiente forma:

- a) En el establecimiento de una oficina técnica dotada del material necesario y con personal rentado que funcionará bajo la vigilancia inmediata y anexa de la Sociedad Rural Boliviana.
- b) En la organización de ferias y exposiciones de ganado lanar y auquénido.
- c) En la adquisición en el exterior de sementales de las diferentes razas ovinas y madres para la reproducción, para su distribución en las distintas regiones del país, aptas para la crianza de ganado ovino.
- d) En crear estaciones oficiales de zootécnica, y monta, cuyos servicios serán absolutamente gratuitos y venta en las mismas estaciones de reproductores importados o nacionales.
- e) En el establecimiento de lavaderos de lana destinados a entregar materias primas limpias y seleccionadas a los manufactureros.
- f) En la adquisición en el exterior para su venta a los ganaderos de semillas de pastos, para la formación de praderas artificiales, así como de maquinaria agrícola destinada a los mismos fines.
- g) En adquirir igualmente para su venta a los ganaderos, drogas y específicos veterinarios.
- h) En levantar el censo general del ganado lanar en la República.

Artículo 70. — Con la garantía del impuesto creado, el Comité podrá contratar en las instituciones bancarias del país, los créditos necesarios para asegurar la más inmediata realización de sus fines.

Artículo 80. — Para tener representación en el Comité, las Sociedades Agrícolas o Rurales de Sucre, Cochabamba, Potosí y Oruro, deberán reunir al menos un total de 25 miembros inscritos y con cuotas pagadas al día, de igual modo que la Sociedad Rural Boliviana,

con sede en La Paz, al menos 60 miembros individuales o colectivos. En el caso contrario, el Comité funcionará bajo la presidencia del Director General de Agricultura, con los miembros de las sociedades particulares que reúnan las condiciones señaladas en este artículo.

Artículo 90. — Llenadas las necesidades de consumo de lana en el país prescrita en el inciso a) del art. 20. del presente Decreto, el Comité exportará remanentes de lana por cuenta de los productores, pagando a éstos su equivalencia en moneda nacional. Al mismo tiempo, la totalidad de las divisas provenientes de estas exportaciones, será puesta a disposición del Ministerio de Hacienda, para incrementar los foridos en moneda extranjera del Banco Central.

Artículo 100. — El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Comité las divisas que precise para importación de semillas o sementales y solo en el caso de que estas no le fueran proporcionadas con la oportunidad debida el Comité podrá deducir las sumas correspondientes a sus necesidades, de las divisas que perciba por concepto de sus exportaciones.

Artículo 110. — El presente Decreto entrará en vigencia el 10. de junio de 1940.

Artículo 120. — Deróganse las disposiciones contrarias al presente Decreto Ley.

ABRIL 11.—

Autoriza la contratación de un préstamo de Bs. 2.000.000 en el Banco Mercantil con destino a construcciones deportivas.

Artículo 10. — Autorízase al Comité Nacional de Deportes para que contraiga en el Banco Mercantil un préstamo hasta la suma de dos millones de bolivianos (Bs. 2.000.000) al interés del ocho por ciento (8%) anual.

Artículo 20. — El mencionado préstamo, cuya amortización total se hará en término máximo de dos años y medio, debe pagarse en la gestión de 1940 con la suma de cuatrocientos mil bolivianos (Bs. 400.000.—) más intereses, proveniente de las asignaciones consignadas en el Presupuesto Nacional de la presente gestión.

para fines deportivos, y durante 1941 y 1942 con los recursos propios del mencionado Comité en concepto del impuesto denominado "Fomento de los Deportes" que creó la Ley de 9 de abril de 1938, a cuyo efecto la Tesorería Nacional queda autorizada a entregar al Banco Mercantil, trimestralmente, en forma permanente e irrevocable hasta la total cancelación del préstamo, la suma de doscientos mil bolivianos (Bs. 200.000.—) más intereses, a partir del mes de enero de 1941.

ABRIL 11.—

Autoriza la contratación de un préstamo de £ 500.000.— en el Banco Central de Bolivia, para pagar un crédito a The Chase National Bank of the City of New York.

Artículo 1o. — El Supremo Gobierno de Bolivia, tomará un préstamo de quinientas mil libras esterlinas (£. 500.000.—) en el Banco Central de Bolivia, autorizando al Banco para concederlo de sus reservas, con el interés del dos y un cuarto por ciento (2¼%) al año, destinado a pagar el crédito del The Chase National Bank Of The City Of New York.

Artículo 2o. — Este préstamo se pagará por el Supremo Gobierno de Bolivia con la entrega mensual de diez mil libras esterlinas (£. 10.000), por amortización e intereses, a partir del 1o. de mayo de 1940, con opción de elevar a quince mil libras esterlinas (£. 15.000), mensuales desde el 1o. de enero del año 1941, debiendo fijarse en el Presupuesto Nacional la partida correspondiente.

Artículo 3o. — El Gobierno de Bolivia se obliga a vender diez mil libras esterlinas (£. 10.000), mensuales, de sus disponibilidades, al cambio oficial, al Banco Central de Bolivia, mientras dure el pago total de este préstamo, a partir del próximo mes de mayo, para restituir sus reservas empleadas en este préstamo, quedando subsistente esta obligación de parte del Gobierno aún en el caso de que se elevara el pago a quince mil libras (£. 15.000) mensuales.

Artículo 4o. — El Banco Central de Bolivia, efectuado el pago al The Chase National Bank Of The City Of New York, recogerá el

total de la prenda y la trasladará a un Banco de Nueva York, corriendo todo el gasto por cuenta del Gobierno de Bolivia.

Artículo 5o. — El Gobierno de Bolivia se dá por recibido a su entera satisfacción de las quinientas mil libras (£. 500.000), objeto del préstamo y sirviendo de suficiente documento de obligación el presente Decreto-Ley, el que se elevará a instrumento público.

Artículo 6o. — Se autoriza a los señores Faustino Tejada, Contralor General de la República; Julio Trullenque, Director del Tesoro Nacional; y Dr. Alejandro Trigo, Fiscal de Gobierno, concurren conjuntamente con el Banco Central de Bolivia a elevar a instrumento público el presente Decreto Ley, quedando amparado el contrato por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado y exento de todo impuesto.

ABRIL 11.—

Modificaciones al Decreto-Ley de 28 de abril de 1937 sobre Registro Mercantil.

Artículo primero. — Quedan modificados los arts. 6o. y 25 del Decreto Ley de 28 de abril de 1937, dentro de la siguiente redacción:

"Art. 6o. — La inscripción en el Registro Mercantil es obligatoria para todos los comerciantes que se dedican a la compraventa de mercaderías o valores y bienes muebles o inmuebles, de cualquier especie que sean, a representaciones, comisiones, consignaciones, corretajes, empresas de transporte, negocios de hotel, pulperías, etc., y siempre que el capital con que giren no baje de Bs. 5.000.— Los comerciantes ambulantes con un capital mayor de Bs. 10.000 y que por lo tanto no están comprendidos en las disposiciones del Decreto Ley de 4 de abril en curso, se hallan obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, de acuerdo al presente Decreto.

"Art. 25. — Los comerciantes que rehusen someterse a las disposiciones del presente Decreto, serán denunciados por las respectivas Cámaras de Comercio ante el Ministerio de Industria y Comercio en La Paz, y ante las Prefecturas de Departamento en el Interior de la República, quiénes aplicarán multas progresivas

de 100 a 1.000 bolivianos por cada infracción, con destino a fines de beneficencia local.

Artículo segundo. — Quedan modificados los arts. 15, 41, 43, 44 y 50 de la Resolución Suprema Reglamentaria de 10 de Agosto de 1937, dentro de los términos siguientes:

"Art. 15. — Las inscripciones se harán en los libros del Registro en riguroso orden cronológico de presentación de solicitudes y en los formularios que se adoptaren para el efecto. El Registrador, antes de verificar la inscripción, deberá constatar previamente la veracidad y exactitud de los datos consignados por el interesado en el formulario, fuera de constituirse en la oficina, tienda o almacén del comerciante y hacer un análisis de la forma cómo se han iniciado las operaciones comerciales y si aquel ha cumplido con los requisitos exigidos tanto por la Administración de Impuestos Internos como por las Municipalidades, en cuanto a los permisos para la apertura de su establecimiento.

"Art. 41. — Pagarán a la Cámara respectiva, como cuota mensual y en calidad de socios, una suma de acuerdo a la siguiente escala:

Primera categoría:

Los que tengan un capital de Bs. 5.000 hasta Bs. 50.000	Bs.	10.—
Los que tengan un capital desde Bs. 50.001 hasta Bs. 100.000	"	20.—

Segunda categoría:

Los que tengan un capital desde Bs. 100.001 hasta Bs. 200.000	"	30.—
Los que tengan un capital desde Bs. 200.001 hasta Bs. 300.000	"	40.—

Tercera categoría:

Los que tengan un capital desde Bs. 300.001 hasta Bs. 400.000	"	50.—
Los que tengan un capital desde Bs. 400.001 hasta Bs. 500.000	"	60.—

Cuarta categoría:

Los que tengan un capital desde Bs. 500.001 hasta Bs. 600.000	"	70.—
---	---	------

Los que tengan un capital desde Bs. 600.001 hasta Bs. 700.000	"	80.—
---	---	------

Quinta categoría:

Los que tengan un capital desde Bs. 700.001 hasta Bs. 800.000	"	90.—
Los que tengan un capital desde Bs. 800.001 hasta Bs. 1.000.000	"	100.—
Los que tengan un capital desde Bs. 1.000.001 hasta Bs. 1.200.000	"	150.—
Los que tengan un capital desde Bs. 1.200.001 para adelante	"	200.—

La determinación de dichas cuotas mensuales se modificará mensualmente, siguiendo las alternativas del incremento o disminución del capital, de acuerdo a los balances al 31 de Diciembre de cada gestión. Para el efecto, hasta el 10 de Junio de cada año, todos los socios están obligados a presentar a las oficinas del Registro Mercantil respectivo, una copia del balance aprobado por la Comisión Fiscal Permanente, documento mediante el cual, los Registradores deben hacer las variaciones correspondientes en las partidas de inscripción.

"Art. 43. — Del total de ingresos brutos que tengan los Registros Mercantiles, el de La Paz contribuirá con el 30% y con el 15% los demás Registros Departamentales en favor de la Cámara Nacional de Comercio, para que esta Institución organice y mantenga el Registro Nacional, la publicación de informaciones, propaganda, revistas y otras de interés público; el fomento de las exposiciones y muestrarios en el interior y exterior de la República; para que costee los gastos de las delegaciones que viajen al exterior con motivo de conferencias, certámenes o congresos económico comerciales; para que establezca bolsas de valores, de productos y de comercio, cubra los honorarios de las comisiones que dictaminen, estudien o intervengan en los planes o proyectos de utilidad pública; pague los emolumentos de los empleados de la Cámara Nacional y para otros gastos de la Institución que redunden en beneficio público.

"Art. 44. — Para los efectos de entrega del 30% y 15% que establece el artículo anterior,

las Cámaras Departamentales remitirán mensualmente a la Cámara Nacional de Comercio un resumen de sus ingresos con el giro correspondiente al porcentaje mencionado.

Si las Cámaras Departamentales reunieran dentro de su seno tanto al comercio como a la industria, el porcentaje de contribución en favor de la Cámara Nacional de Comercio, se liquidará y remesará proporcionalmente a la contribución exclusiva de la sección comercial.

“Art. 50. — Mensualmente los Registradores elevarán, al señor Presidente de la Cámara de Comercio respectiva, listas de los comerciantes que no se hayan inscrito o de los que habiéndolo hecho no pagasen sus cuotas, para el efecto de las sanciones establecidas por el art. 25 del Decreto Ley de 28 de abril de 1937, modificado por esta disposición.

La rehabilitación del comerciante deberá hacerse mediante solicitud presentada a la Presidencia de la Cámara de Comercio respectiva y previo pago de las cuotas devengadas.

Artículo tercero. — Tanto la Cámara Nacional de Comercio como las Cámaras de Comercio Departamentales se hallan en la obligación de enviar mensualmente al Ministerio de Industria y Comercio, listas completas de los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, indicando nombre o razón social, categoría, clase de negocio, sucursales y domicilio, para los efectos del control que debe ejercer sobre el comercio nacional.

Quedan derogadas todas las disposiciones que estuviesen en contra del presente Decreto.

ABRIL 22.—

Los jubilados de los Bancos Central y Minero dejarán de percibir la jubilación en caso de aceptar funciones públicas rentadas.

Artículo único. — A partir de la fecha, los jubilados de los Bancos Central y Minero de Bolivia, que por cualquier motivo llegaren a ocupar un cargo público rentado, dejarán de percibir los beneficios resultivos de su jubilación, mientras dure el desempeño del cargo rentado.

ABRIL 22.—

Impuesto arancelario a la importación de vinos y licores.

Artículo único. — Las importaciones de vinos y licores de las partidas arancelarias Nos. 82 al 96 inclusive del Arancel de Importaciones de 1920 sufragarán las tasas arancelarias vigentes hasta antes del 30 de junio de 1939, más el recargo del 950%, las mismas que serán consideradas en el nuevo Arancel de Importaciones promulgado en fecha 8 del actual, cuya edición se halla en trabajo para entrar en vigencia el primero de junio próximo.

ABRIL 29.—

Nueva escala para entrega de divisas e impuesto adicional por exportaciones de minerales no estañíferos.

Artículo 1o. — Las exportaciones de minerales no estañíferos se sujetarán a la siguiente escala de entrega de divisas para su utilización por el Estado y para el pago de impuesto adicional, tomando como base de liquidación, el promedio de su cotización quincenal en los Estados Unidos de Norte América:

A). MINERALES DE WOLFRAM

Entrega de divisas

Cotización por unidad de 20 lbs.	Hasta 35%	Hasta 50%	Más de 50%
Hasta \$US. 5.—	9%	12%	15%
” ” 6.—	17%	20%	23%
” ” 7.—	24%	27%	30%
” ” 8.—	30%	33%	36%
” ” 9.—	35%	38%	41%
” ” 10.—	39%	42%	45%
” ” 11.—	42%	45%	48%
” ” 12.—	44%	47%	50%
” ” 13.—	46%	49%	52%
” ” 14.—	48%	51%	54%
” ” 15.—	50%	53%	56%
” ” 16	52%	55%	58%
y más			

B) MINERALES COMPLEJOS DE WOLFRAM

	"	"	2.20	36%	38%	40%
	"	"	2.40	40%	42%	44%
	"	"	2.50	42%	44%	46%
	más de		2.50	43%	45%	47%

Entrega de divisas

Cotización por unidad de 20 lbs.	Hasta 35%	Hasta 50%	Más de 50%
-------------------------------------	--------------	--------------	---------------

Hasta \$US.	5.—	8%	11%	13%
" "	6.—	15%	18%	21%
" "	7.—	22%	25%	27%
" "	8.—	27%	30%	31%
" "	9.—	32%	35%	37%
" "	10.—	35%	38%	40%
" "	11.—	37%	40%	43%
" "	12.—	39%	42%	45%
" "	13.—	41%	44%	47%
" "	14.—	43%	47%	49%
" "	15.—	45%	49%	51%
" "	16	47%	51%	52%

y más

Impuesto Adicional

Hasta \$US.	1.—	—	—	2%
" "	1.20	—	—	6%
" "	1.40	—	5%	10%
" "	1.60	5%	9%	14%
" "	1.80	9%	13%	18%
" "	2.—	13%	17%	22%
" "	2.20	17%	21%	26%
" "	2.40	21%	25%	30%
" "	2.50	23%	27%	30%
más de	2.50	23%	27%	30%

D). MINERALES DE PLOMO

Impuesto Adicional

Hasta \$US.	5.—	15%	17%	19%
" "	6.—	16%	18%	20%
" "	7.—	17%	19%	21%
" "	8.—	18%	20%	22%
" "	9.—	19%	21%	23%
" "	10.—	20%	22%	24%
" "	11.—	21%	23%	25%
" "	12.—	22%	24%	26%
" "	13.—	23%	25%	27%
" "	14.—	24%	26%	28%
" "	15.—	25%	27%	29%
" "	16	26%	28%	30%

y más

Entrega de divisas

Cotización por lb.	Hasta 40%	Hasta 50%	Más de 50%
Desde 7½ cts. am.	12%	14%	16%
10 " "	14%	16%	18%
12½ " "	16%	18%	20%
15 " "	18%	20%	22%
17½ " "	20%	22%	24%
20 " "	22%	24%	26%
22½ " "	24%	26%	28%
25 " "	26%	28%	30%
27½ " "	28%	30%	32%
30 " "	30%	32%	34%
más 30 " "	32%	34%	36%

C) MINERALES DE ANTIMONIO

Entrega de divisas

Cotización por unidad de 20 lbs.	Hasta 40%	Hasta 50%	Más de 50%
Hasta \$US.	1.—	—	16%
" "	1.20	16%	18%
" "	1.40	20%	22%
" "	1.60	24%	26%
" "	1.80	28%	30%
" "	2.—	32%	36%

Impuesto Adicional

Desde 7½ cts. am.	—	—	7½%
10 " "	—	—	10%
12½ " "	7½%	10%	12½%
15 " "	10%	12½%	15%
17½ " "	12½%	15%	17½%
20 " "	15%	17½%	20%
22½ " "	17½%	20%	22½%
25 " "	20%	22½%	25%
27½ " "	22½%	25%	27½%
30 " "	25%	27½%	30%

E). MINERALES DE ZINC

Impuesto Adicional

Entrega de divisas				Impuesto Adicional					
Desde	8 cts am.	Hasta 40%	Hasta 50%	Más de 50%	Desde	8 cts. am.	2%	4%	6%
					9	" "	4%	6%	8%
					10	" "	6%	8%	10%
					11	" "	8%	10%	12%
					12	" "	10%	12%	14%
					13	" "	14%	16%	18%
					14	" "	18%	20%	22%
					15	" "	22%	24%	26%
					16	" "	26%	28%	30%
					17	" "	28%	30%	30%
					y más				
Desde	8 cts am.	—	—	8%					
	11 " "	—	8%	10%					
	14 " "	8%	10%	12%					
	17 " "	10%	12%	14%					
	20 " "	12%	14%	16%					
	23 " "	14%	16%	18%					
	26 " "	16%	18%	20%					
	29 " "	18%	20%	22%					
	32 " "	20%	22%	24%					

G). MINERALES DE PLATA

Entrega de divisas

Impuesto Adicional					Entrega de divisas					
Desde	8 cts am.	—	—	3%	Cotización por onza	Hasta 100 DM.	Ley 200 DM.	Ley 300 DM.	Ley 400 DM.	Ley 500 DM.
	11 " "	3%	6%	9%	Hasta 30 c.	12%	13%	14%	15%	16%
	14 " "	6%	9%	12%	32 c.	13%	15%	17%	19%	21%
	17 " "	9%	12%	15%	34 c.	14%	15%	16%	17%	18%
	20 " "	12%	15%	18%	36 c.	15%	16%	17%	18%	19%
	23 " "	15%	18%	21%	38 c.	16%	17%	18%	19%	20%
	26 " "	18%	21%	24%	40 c.	17%	18%	19%	20%	21%
	29 " "	21%	24%	27%	42 c.	18%	19%	20%	21%	22%
	32 " "	24%	27%	30%	44 c.	19%	20%	21%	22%	23%
					46 c.	20%	21%	22%	23%	24%
					48 c.	21%	22%	23%	24%	25%
					50 c.	22%	23%	24%	25%	26%
					y más					

F). MINERALES DE COBRE

Entrega de divisas

Entrega de divisas					Impuesto Adicional					
Cotización por lb.	Desde	8 cts. am.	Hasta 25%	Hasta 50%	Más de 50%	Hasta	30 c.	32 c.	34 c.	36 c.
			3%	6%	9%	30 c.	12%	14%	16%	18%
	9	" "	6%	9%	12%	32 c.	12%	15%	17%	19%
	10	" "	9%	12%	15%	34 c.	14%	16%	18%	20%
	11	" "	12%	15%	18%	36 c.	15%	17%	19%	21%
	12	" "	15%	18%	21%	38 c.	16%	18%	20%	22%
	13	" "	18%	21%	24%	40 c.	17%	19%	21%	23%
	14	" "	21%	24%	27%	42 c.	18%	20%	22%	24%
	15	" "	24%	27%	30%	44 c.	19%	21%	23%	25%
	16	" "	27%	30%	33%	46 c.	20%	22%	24%	26%
	17	" "	30%	33%	36%	48 c.	21%	23%	25%	27%
						50 c.	22%	24%	26%	28%
						y más.				

H). SULFUROS DE PLATA

Entrega de divisas

	Hasta 25 %	Hasta 50%	Más de 50%
Hasta 33 cts. am.	38%	41%	44%
35 " "	39%	42%	45%
37 " "	40%	43%	46%
39 " "	41%	44%	47%
41 " "	42%	45%	48%
43 " "	43%	46%	49%
45 " "	44%	47%	50%
47 " "	45%	48%	51%
49 " "	46%	49%	52%

Impuesto Adicional

Hasta	33 cts. am.	20%	21%	22%
35 " "	21%	22%	23%	23%
37 " "	22%	23%	24%	24%
39 " "	23%	24%	25%	25%
41 " "	24%	25%	26%	26%
43 " "	25%	26%	27%	27%
45 " "	26%	27%	28%	28%
47 " "	27%	28%	29%	29%
49 " "	28%	29%	30%	30%

I). ORO

Como Subproducto

	Entrega de divisas	Impuesto Adicional	Re- galía
Hasta 5 gr. p. t. mt.	libre	libre	libre
10 " "	15%	10%	libre
20 " "	25%	15%	libre
30 " "	35%	20%	libre
40 " "	45%	25%	libre
50 " "	50%	30%	libre
más 50 " "	50%	30%	9%

J). BISMUTO

Concentrados	Entrega de divisas	Impuesto Adicional
Hasta 35%	14%	20%
50%	16%	25%
más de 50%	18%	30%
Metálico	40%	30%

K). AZUFRE

Impuesto Adicional

Divisas libre	Libre
Hasta £. 6.10.—	10%
£. 7.—.—	20%
£. 8.—.—	30%
£. 9.—.—	

Artículo 2o. — Por la exportación de los minerales mencionados en el artículo anterior, la entrega de divisas deberá hacerse en moneda norteamericana.

Artículo 3o. — Las cotizaciones oficiales que fije quincenalmente el Ministerio de Hacienda para estos minerales, serán basados en las de la Bolsa de Nueva York, controladas por el Banco Minero de Bolivia.

Artículo 4o. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que estén en contradicción con el presente Decreto.

ABRIL 30.—

Establece la forma de descuento a los mineros chicos y medianos para el pago de sus deudas a las ex-casas rescatadoras.

Artículo 1o. — El pago de créditos pendientes de los mineros chicos y medianos, en favor de las ex-casas rescatadoras, fijado en 20% por Decreto de 21 de diciembre de 1939, se efectuará mediante descuento sobre el valor de minerales que entreguen en venta al Banco Minero, regulándose ese descuento por acuerdo entre acreedor y deudor dentro del límite fijado, a mérito de liquidación aceptada por este último.

Artículo 2o. — Si el monto de la deuda no es debidamente aceptado por el empresario, mientras se hace el ajuste entre las partes, queda facultado el Banco Minero para determinar el porcentaje de descuento, teniendo presente las circunstancias particulares de cada caso, dentro del 20% establecido.

Artículo 3o. — Quedan expresamente modificados los Decretos de 17 de Junio y 21 de diciembre de 1939

ABRIL 30.—

Suspende indefinidamente el ingreso al país de elementos semitas.

Art. 1o. — A partir de la vigencia del presente Decreto, queda suspendida, sin excepción alguna y por un período de tiempo indefinido, la concesión de autorizaciones relacionadas con el ingreso de nuevos elementos semitas.

Art. 2o. — Se concede un plazo prudencial de 90 días, para el arribo al país de los inmigrantes que, con anterioridad a la expedición del presente Decreto, hubiesen obtenido su permiso de ingreso legal, vencido el cual caducará automáticamente, sin lugar a reconsideración.

Art. 3o. — Los consulados de Bolivia en el exterior, quedan prohibidos de recibir solicitudes de inmigrantes semitas, debiendo instruir a las Empresas Navieras la no admisión de elementos israelitas con destino a Bolivia, a partir de la fecha a que se refiere el artículo anterior.

MAYO 4.—

Se favorece con tarifa preferencial la importación de aceite de coco destinado a la fabricación de "margarina".

Artículo único. — La tarifa preferencial establecida por el artículo 1o. de la Ley de 1o. de octubre de 1931 para la importación de aceite de coco con destino a la fabricación de jabones, se hace extensiva a las importaciones efectuadas para la elaboración del producto de cocina "Margarina" y similares, a Bs. 2.00 los cien kilos y el pago de los impuestos aduaneros respectivos.

MAYO 7.—

Se exonera del impuesto adicional del 5% la importación de gasolina y kerosene a los departamentos del Beni y Pando.

Artículo único. — Exonérase del impuesto adicional del 5% sustitutivo del de ventas establecido por Decreto-Ley de 26 de julio de

1939 las importaciones de gasolina y kerosene que se efectúen por las Aduanas de los Departamentos del Beni y Pando, y que sean destinadas al consumo de las poblaciones en dichas regiones.

MAYO 7.—

La importación de yerba mate está sujeta al mismo gravamen que el té.

Artículo único. — Declárase que las importaciones de yerba mate, se sujetarán al recargo del 40% por concepto de diferencia de cambio, en igualdad de condiciones con la importación de té, quedando incluido el mencionado artículo en el Grupo "B" del Decreto Ley de 30 de Junio de 1939.

MAYO 7.—

Varias medidas tendientes a reducir los gastos públicos.

Artículo 1o. — No podrá tramitarse el pago de gastos fiscales, si el egreso no está específicamente consignado en el Presupuesto Nacional.

Artículo 2o. — Las partidas que en forma global se hallan consignadas en el Capítulo de Obligaciones del Estado, serán utilizadas previo acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 3o. — Ninguna repartición fiscal podrá contraer obligaciones en moneda extranjera, ni ordenar giros sobre el exterior sin previo acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 4o. — Queda prohibida la adquisición de automóviles, camiones, camionetas u otros vehículos en general, sin la autorización previa del Consejo de Ministros.

Artículo 5o. — Igual autorización previa se requerirá para la adquisición de inmuebles en general o de muebles cuyo valor sea superior a 5.000.— bolivianos. Para compras inferiores a esta suma, se requerirá en todo caso una orden previa del Ministerio respectivo.

Artículo 6o. — Todos los cargos no provistos hasta el 30 de abril, se consideran suprimi-

dos. Los cargos que quedaren en vacancia en lo posterior, se considerarán también suprimidos. En caso de que se trate de funcionarios, técnicos cuyos servicios son indispensables, el nombramiento será autorizado en Consejo de Ministros.

Artículo 7o. — Ninguna repartición pública, bajo responsabilidad del Jefe respectivo, podrá excederse del total de las partidas consignadas en los capítulos de gastos. Quedan prohibidos los reconocimientos de crédito por este concepto.

Artículo 8o. — La Contraloría General efectuará un reajuste equitativo en el pago de alquileres de edificios fiscales. Los arrendatarios del inmueble del Estado, tienen la obligación de depositar en la Administración de Impuestos Internos correspondiente, el canon de alquiler por trimestres adelantados.

MAYO 8.—

Reglamenta la importación de artículos de lujo.

Artículo 1o. — La importación de artículos suntuarios o de lujo, consignados en la catalogación establecida por el artículo 1o. del Decreto Supremo de 5 de Septiembre de 1936, solo podrá efectuarse de acuerdo a cupos mensuales que fijarán los Ministerios de Hacienda y de Comercio.

Artículo 2o. — Las aduanas no permitirán despacho alguno de dichas importaciones, sin previa autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda, ante el que se comprobará que para tal importación se obtuvieron las divisas correspondientes del Banco Central o de los Bancos Comerciales.

Artículo 3o. — Tratándose de compras hechas con anterioridad al 10 de Mayo del presente año, los interesados acreditarán ante el Ministerio de Hacienda, hasta el 30 del presente mes, este hecho y la forma en que se hizo la adquisición de divisas y tipo de cambio.

Artículo 4o. — El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la importación de mercaderías sujetas a cupo, cuando su adquisición se hubiere efectuado con disponibilidades propias que

los importadores tuvieren en el exterior con anterioridad al 10 de Mayo, extremo que deberá acreditarse con los estados de cuenta y demás documentos bancarios, debidamente legalizados.

Artículo 5o. — El Ministerio de Comercio atenderá preferentemente la venta de divisas a cambio oficial o de compensación, para las necesidades especificadas con carácter preferencial por el artículo 3o. del Decreto Ley de 4 de abril del año en curso y 14 del Decreto de 5 de Septiembre de 1936

Artículo 6o. — En la fijación de precios para la venta de artículos importados, solo se reconocen los tipos de cambio oficial para los artículos de primera necesidad y el de compensación para las demás importaciones, conforme a la distribución de divisas hecha de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 7o. — Al hacer los trámites de aduana para la importación de cualquier mercadería, se consignará con carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad del Despachador, la clase de moneda, tipo de cambio y procedencia de las divisas con las que ha de cubrirse el valor de la mercadería.

Artículo 8o. — El importador, comerciante o industrial que fijare precios de venta superiores al del tipo de cambio con el que realizó la importación, sufrirá como sanción, la expropiación de las mercaderías, a denuncia pública, para la venta de dichos efectos al precio correspondiente, pudiendo en su caso, aplicarse las multas que fueran convenientes.

Artículo 9o. — La importación de mercaderías, fuera de los cupos asignados de acuerdo con el artículo 1o. del presente Decreto, será penada con el comiso de la mercadería, de conformidad con el artículo 18o. y siguientes del ya citado Decreto de 5 de Septiembre de 1936.

MAYO 9.—

Establece una reducción en la entrega de divisas si aumenta el volumen de la exportación de minerales de wolfram.

Artículo 1o. — Cuando la exportación mensual de minerales de wolfram y de minerales

complejos de wolfram, sea de una hasta cinco toneladas finas, la entrega de divisas será determinada de acuerdo con los incisos a) y b) del Decreto Supremo de 29 de Abril de 1940. Para las exportaciones hasta 10 toneladas finas, se hará un descuento de un punto en los porcentajes de las entregas de divisas. Para las exportaciones hasta 20 toneladas finas, el descuento será de dos puntos sobre la base del citado Decreto. Para las exportaciones de más de 20 toneladas finas, el descuento ascenderá a tres puntos sobre la misma base.

Artículo 2o. — Para los efectos del presente Decreto se totalizarán las exportaciones hechas por cada empresa durante el mes, por cualesquiera de las Aduanas de la República y para el reajuste final se tomarán los despachos de un trimestre, considerándose provisionales las liquidaciones efectuadas al tiempo de la exportación.

Artículo 3o. — Se entiende por minerales complejos de wolfram los que tienen menos del 10% de estaño. El exportador queda eximido de la obligación de venta de divisas y pago de impuestos hasta dicho porcentaje estañífero, con cargo de efectuar el reajuste final con la presentación de la cuenta de venta respectiva.

MAYO 9.—

Establece la "Condecoración de la Cultura".

Artículo primero. — Se establece la "Condecoración de la Cultura", destinada a toda persona, jefe de familia, militar, sacerdote, universitario, propietario, artesano, etc., que presente anualmente un mínimo de diez niños o adultos alfabetizados.

Artículo segundo. — Recibirán asimismo dicha condecoración: 1. Los alumnos de secundaria que, formando "brigadas culturales" en los meses de vacaciones, alfabeticen o complementen la cultura de los indios y campesinos, y 2. Las personas que realicen igual labor en cursos dominicales ya sea en las ciudades o en las provincias, previa comprobación por el Consejo Nacional de Educación de la obra realizada.

Artículo tercero. — Las personas comprendidas entre los 18 y 30 años de edad, que habiendo cursado por lo menos hasta el segundo año de secundaria, acrediten morandad e idoneidad y presenten diez niños o adultos alfabetizados por ellos, se incorporarán al Magisterio, previo examen de competencia.

Artículo cuarto. — Los Almacenes Escolares proveerán de material escolar a las "Escuelas de Buena Voluntad", que comprueben que se hallan seriamente organizadas.

MAYO 10.—

Toma el dólar como base de relación del boliviano en el cambio internacional

Artículo 1o. — Mientras dure el conflicto bélico en Europa, la relación de la unidad monetaria de Bolivia se regulará por el signo norteamericano, con la equivalencia de Bs. 40.00 por dólar. Sobre tal equivalencia se ajustará la que corresponde a las monedas de otros países.

Artículo 2o. — La venta de minerales estañíferos al mercado inglés, seguirá cotizándose en moneda inglesa. Quincenalmente se fijarán las cotizaciones de estaño en libras para la liquidación de impuestos y la correspondiente entrega de divisas.

Artículo 3o. — Las variaciones de la libra inglesa con relación al dólar, serán fijadas por el Banco Central de Bolivia para la compra y venta en moneda boliviana.

Artículo transitorio. — Todas las obligaciones del Estado correspondientes a los meses de marzo y abril en que las operaciones fueron pactadas al tipo de cambio de Bs. 140.00, el Banco Central de Bolivia saldará mediante entregas a las distintas entidades y personas a que fueron destinadas, de conformidad a los cuadros de distribución de divisas, con la misma equivalencia.

MAYO 11.—

Reorganización del Consejo Consultivo de Hacienda.

Artículo 1o. — Modificase la composición del Consejo Consultivo de Hacienda, en la siguiente forma:

- a) Ministro de Hacienda, Presidente nato del Consejo.
- b) Un Representante del Gobierno, de carácter permanente, como Vicepresidente nato, que asumirá la Presidencia en ausencia, impedimento o por mandato del titular.
- c) Un Representante de las Asociaciones de minería, (grande, mediana y chica); un Representante elegido por los Bancos Central y Comerciales; un Representante de la Cámara Nacional de Industrias; un Representante de la Cámara Nacional de Comercio; un Representante de las asociaciones agrícolas; un Representante de la Liga de Empleados de Comercio e Industria; un Representante de la Confederación de Trabajadores; un Representante de la Federación Obrera del Trabajo.

Artículo 2o. — En las discusiones del Consejo, intervendrán sin voto, los Delegados que vea conveniente designar cada Ministerio, para la consideración de temas referentes a su Cartera.

Artículo 3o. — El Vicepresidente, con funciones de carácter permanente, será rentado por el Gobierno. Los representantes de las actividades productoras, del capital y del trabajo, ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 4o. — El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar en todos los asuntos que someta a su consideración el Ministerio de Hacienda.
- b) Presentar al Gobierno las sugerencias que crea convenientes sobre cuestiones de interés nacional.

Artículo 5o. — En cuestiones de carácter técnico que requieran el asesoramiento de especialistas, el Consejo podrá pedir al Ministerio de Hacienda la colaboración de cualquier funcionario del Estado.

Artículo 6o. — El Consejo Consultivo expedirá sus dictámenes en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 7o. — Los miembros del Consejo, — excluyendo Presidente y Vicepresidente, — se organizarán en comisiones que estudien los diferentes asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo a su importancia, antes de discutirse en sala plena.

Artículo 8o. — La remuneración del Vicepresidente y demás personal de Secretaría, se sujetará a los emolumentos fijados en el Presupuesto Nacional.

MAYO 13.—

Amplía la modificación del Artículo 92 de la Ley General de Bancos.

Artículo 1o. — Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1940 la modificación introducida al Artículo 92 de la Ley General de Bancos, en la forma determinada por el artículo 1o. del Decreto Supremo de 31 de Agosto de 1937.

Artículo 2o. — La Superintendencia de Bancos queda facultada para ampliar el límite del 80% que fija dicho Artículo, hasta el 100%, previa solicitud escrita de cada Banco. Igualmente queda subsistente la facultad de dicha repartición para permitir que los depósitos representen tres veces y medio del monto del capital y reservas de cada Banco.

Artículo 3o. — Dentro de los límites autorizados, se computarán los sobregiros de cuentas corrientes que no estuvieren respaldados por los respectivos contratos de crédito en cuenta corriente.

MAYO 14.—

Los representantes del Supremo Gobierno ante las instituciones estatales autónomas serán nombrados como los demás funcionarios públicos.

Artículo 1o. — Los personeros del Supremo Gobierno ante el Banco Central, Banco Minero, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Caja de Ahorro y Seguro Obrero, y otras instituciones autónomas, serán designados mediante nombramiento expedido en la forma ordinaria y registrado en la Contraloría General con el pago del impuesto de papel sellado y timbres.

Artículo 2o. — El desempeño de dichas representaciones es compatible con el ejercicio de profesiones liberales o actividades particulares, siempre que no exista otro impedimento legal.

Artículo 3o. — No podrá encomendarse más de una representación a una sola persona.

Artículo 4o. — El tiempo que dure el ejercicio de tales representaciones, no será computado para la jubilación, en cuya consecuencia, no se efectuarán en sus haberes los descuentos que sufren los funcionarios públicos.

MAYO 14.—

Reglamenta la compra de oro. El precio será establecido a base de su cotización en Nueva York.

Artículo 1o. — La compra de oro físico en todas sus formas, correrá a cargo del Banco Minero.

Artículo 2o. — En los lugares donde solo exista Agencia del Banco Central, el rescate de oro efectuará esta oficina por cuenta del Banco Minero, debiendo celebrarse entre ambas instituciones los acuerdos que convenga para la mejor ejecución del presente Decreto.

Artículo 3o. — El Comité creado por Decreto de 8 de abril de 1938, fijará, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el precio del oro, pagando su importe sobre la base de la cotización en Nueva York. Dicho precio se determinará separadamente: a) para el pago total en moneda nacional; b) para el pago del 50% en divisas extranjeras al cambio oficial del día y el saldo en moneda nacional.

Artículo 4o. — El Banco Minero entregará al Banco Central el total de sus adquisiciones de oro en moneda boliviana, recibiendo el 70% en divisas extranjeras al cambio oficial del día de la entrega, y el 30% en moneda nacional. Y por las compras en moneda nacional y extranjera, el Banco Central cubrirá en igual forma al 50% de cada una.

Artículo 5o. — El Banco Minero venderá por intermedio de los Bancos Comerciales, al cambio de compensación, las divisas recibidas del Banco Central.

Artículo 6o. — Las divisas obtenidas por ventas de oro, se aplicarán en la libre importación de mercaderías y artículos de primera necesidad, de acuerdo con disposiciones vigentes pudiendo ser transferidas para las importacio-

nes del comercio y la industria, previa autorización del Banco Minero.

Artículo 7o. — Reconócese la validez de los contratos vigentes, suscritos entre el Gobierno y los productores de oro.

Artículo 8o. — Las autorizaciones para el rescate de oro otorgará el Banco Minero, de acuerdo con el Ministerio de Minas.

Artículo 9o. — Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

MAYO 15.—

Exportación de estaño. — Nuevo porcentaje de entrega de divisas. — Reducción del impuesto adicional en relación al valor de la moneda inglesa en bolivianos.

Artículo 1o. — Desde el presente mes de mayo, la industria estañífera toma el compromiso de aumentar la producción de minerales de estaño del país, sobre la base exportable de 3.000 toneladas mensuales y tolerancia hasta de 5%, distribuidas en la siguiente forma:

Grupo Patiño	Toneladas	1.300
Grupo Hochschild	"	800
Grupo Aramayo	"	300
Minería Mediana	"	400
Minería Chica	"	200
	Toneladas	3.000

Artículo 2o. — Modificase el Artículo 1o. del Decreto de 1o. de Octubre de 1939, estableciéndose que la entrega obligatoria de divisas, tendrá lugar en la proporción fija del 42%, sobre el valor de las exportaciones de acuerdo con el artículo anterior, quedando subsistente la obligación de entregar los demás remanentes del valor total de la exportación, deducidos los importes de maquila, adquisición de maquinarias, herramientas, artículos de pulpería y otras inversiones facultadas por disposiciones vigentes.

Artículo 3o. — El valor de la moneda inglesa en bolivianos, entregada por los exportadores de minerales estañíferos, tendrá por base

su relación con el dólar y el equivalente de Bs. 40.— por esta unidad monetaria, fijado como cambio oficial por Decreto de 10 de mayo de 1940.

Artículo 4o. — La disminución del valor de la moneda inglesa por debajo del anterior equivalente de Bs. 140.— por £., se compensará con una reducción en el pago del impuesto adicional, estableciéndose la escala de diez puntos de diferencia entre esa equivalencia y la de Bs. 130.— que se graduará desde 30% como máximo a 20% como mínimo, correspondiendo 1% por cada boliviano hasta Bs. 130.— para abajo.

Artículo 5o. — El Equivalente de la libra esterlina en bolivianos, con relación al dólar, será fijado por el Banco Central, tomando el promedio de la quincena anterior a la que rija tales transacciones, equivalencia que se variará de acuerdo con el mercado monetario estadounidense. Esta equivalencia servirá, asimismo, para la liquidación y pago de impuestos de exportación por las aduanas.

Artículo 6o. — Los minerales estañíferos de baja ley, se ajustarán en cuanto al porcentaje de entrega de divisas, a lo establecido por el artículo 6o. del Decreto Supremo de 4 de octubre de 1938.

Artículo 7o. — En caso de que cada uno de los cinco Grupos mencionados en el artículo 1o. del presente Decreto, no cumpla con la exportación del cupo asignado, la entrega obligatoria de divisas subirá un punto más por cada 10% de disminución en el volumen de la exportación, salvo el porcentaje de tolerancia.

Artículo 8o. — Las liquidaciones correspondientes a exportaciones del 15 de marzo al 30 de abril, aún no finiquitadas, se harán sobre la base de Bs. 135.— por £., y el impuesto adicional de 25%.

MAYO 18.—

Declara de reserva fiscal la zona aurífera del río Heath.

Artículo 1o. — Se declara de reserva fiscal los minerales auríferos del Río Heath y sus afluentes, cualquiera que sea la forma de esos

yacimientos, dentro del distrito comprendido en la jurisdicción del Departamento de La Paz.

Artículo 2o. — El Ministerio de Minas y Petróleo, designará oportunamente una comisión técnica que constituyéndose en esa región, estudie sus condiciones geológicas y posibilidades de producción.

MAYO 22.—

Organiza la Caja de Jubilaciones Administrativas.

Artículo 1o. — Se declara a la "Caja de Jubilaciones Administrativas" como una institución autónoma, encargada de recaudar, administrar e invertir los fondos destinados al pago de jubilaciones, pensiones y montepíos del ram administrativo, reconociéndosele personería jurídica.

Artículo 2o. — Dicha Caja se administrará por un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

Presidente (nato) que será el Ministro de Hacienda.

Vocales (natos), el Contralor General de la República, el Director del Tesoro Nacional y el Director General de Presupuesto.

Vocales (elegibles) dos, en representación de la Asociación de Jubilados Administrativos.

Artículo 3o. — Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem. Son responsables personal y solidariamente del manejo de los fondos confiados a su custodia. No podrán ordenar pagos fuera de los casos previstos en el Decreto Ley de 14 de diciembre de 1937, de 3 de marzo de 1938 y del presente Decreto.

Artículo 4o. — Dependiente del Directorio establecido en el artículo 2o., se designará un Gerente-Abogado, Secretario-Contador y Auxiliar, con las atribuciones señaladas en el presente Decreto y en los Estatutos de la Caja.

Artículo 5o. — El personal administrativo de la Caja permanecerá en sus funciones todo el tiempo que duren sus buenos servicios. Sus haberes serán fijados por el Directorio. Los dos Vocales del Directorio elegidos por la Asocia-

ción de jubilados Administrativos, durarán dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Artículo 6o. — Son atribuciones del Directorio:

- a) Proponer las modificaciones o ampliaciones de las disposiciones legales que reglan el funcionamiento de la Caja, tendientes a su mejor desenvolvimiento.
- b) Demandar los casos de pérdida de derechos a percibir jubilaciones y recuperar lo pagado indebidamente.
- c) Tomar personería por sí o por interpósita persona para las gestiones que interesen a la Caja y contestar las demandas instauradas contra ella.
- d) Intervenir en las gestiones instauradas para la devolución de descuentos y para el pago de jubilaciones.
- e) Votar el presupuesto anual de gastos para el personal de la Caja.
- f) Faccionar los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones que convengan al buen funcionamiento de la Caja, gestionando la aprobación del Supremo Gobierno.
- g) Intervenir en la percepción de los fondos destinados al sostenimiento de la Caja, administrarlos, invertirlos y ordenar los pagos respectivos de acuerdo con las leyes especiales sobre jubilaciones del ramo.
- h) Controlar el descuento regular de contribuciones por parte de los funcionarios públicos en la forma y proporción señalada por Decreto Ley de 14 de Diciembre de 1937 y Decreto Supremo de 3 de marzo de 1938.

Artículo 7o. — El Gerente depende directamente del Directorio de la Caja. Prestará una caución real de Bs. 20.000.— para el ejercicio de su cargo. Durará todo el tiempo que duren sus buenos servicios y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales que reglan el funcionamiento de la Caja y las decisiones del Directorio.
- b) Representar los intereses de la Caja en las gestiones judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a los poderes que reciba del Directorio y a las instrucciones que éste le impartiera.

- c) Dirigir en lo interno, la Administración de los intereses de la Caja.
- d) Faccionar las planillas para el pago de haberes a los jubilados y pensionistas y hacer los pagos previa orden firmada por el Presidente y Secretario del Directorio.
- e) Formular el proyecto anual de gastos administrativos de la Caja.
- f) Prestar todas las informaciones que pida el Directorio de la Caja y formular el informe anual de su ejercicio económico.
- g) Informar sobre las solicitudes de devolución de descuentos y pagos de desahucios y jubilaciones.
- h) Controlar el buen desempeño de los funcionarios administrativos de la Caja, pedir al Directorio su remoción cuando así convenga y concederles licencia hasta por ocho días.

Artículo 8o. — Autorízase a la Caja de Jubilaciones Administrativas para que disponga e invierta en préstamos a funcionarios públicos en ejercicio o jubilados del ramo, hasta una suma no mayor del 10% de su capital, con garantía real o prendaria.

Las condiciones especiales para la concesión de estos préstamos, serán establecidas en un reglamento especial que faccionará el Directorio de la Caja y será puesto en práctica previa aprobación del Gobierno.

Artículo 9o. — Todas las sumas que pertenecen a la Caja de Jubilaciones se depositarán en una cuenta especial del Banco Central, o en la institución que pague mayor interés bancario. Los pagos serán ordenados con cargo a dicha cuenta mediante cheques firmados por los personeros de la Caja en la forma que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 10o. — Los fondos de la Caja de Jubilaciones Administrativas son propios de los funcionarios que contribuyen a su formación y su contabilización tendrá lugar con intervención de la Contraloría. Se constituirá con los aportes especificados en el artículo 1o. del Decreto Supremo de 3 de marzo de 1938 y con los intereses a que se refiere el artículo 8o. del presente Decreto.

Artículo 11o. — El 80% de los sueldos reconocidos por concepto de jubilación se decla-

ra inembargable. Las retenciones judiciales solo podrán ordenarse en el 20% restante. Los montepíos son inembargables en su totalidad.

Artículo 12o. — La Caja de Jubilaciones Administrativas llevará el registro y escalafón de los funcionarios de la Administración Pública para los efectos del control que debe ejercer en la concesión de jubilaciones. Las oficinas administrativas no podrán negarse a concederle copias de planillas de pago u otros documentos que necesite para este efecto.

Artículo 13o. — La Caja de Jubilaciones Administrativas concederá anticipo del equivalente de dos meses de sueldo por concepto de lutos, autorizado por el Artículo 23 del Decreto Supremo de 3 de marzo de 1938, con cargo de reembolso por el respectivo Tesoro.

Artículo 14o. — La Caja de Jubilaciones Administrativas podrá obtener la revisión de todas las jubilaciones concedidas hasta el presente, para el solo efecto de conseguir la reducción o cancelación de sueldos indebidamente reconocidos o el traspaso de sumas que por concepto de descuentos para jubilaciones se encuentren en poder de otras Cajas.

Artículo 15o. — Si los cargos de Gerente Abogado y Auxiliar de la Caja son desempeñados por jubilados del ramo, éstos percibirán su haber de jubilado con más el 25% del sueldo fijado para el cargo que ocupan.

MAYO 25.—

Eleva el valor en bolivianos de 18 peniques las importaciones de poca cuantía que pueden ser despachadas mediante Actas de Avalúo.

Artículo único. — Los límites de valor de 18 peniques señalados por el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Administración Aduanera, artículos 2o. y 3o. del Decreto Supremo de 11 de diciembre de 1925 y artículo 5o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1939, se elevan a Bs. 150.00 y 19.00 respectivamente, conservándose en su integridad sus demás prescripciones.

MAYO 27.—

El impuesto de Bs. 0.20 será aplicado sobre cada botella de cerveza que se consume en el Departamento de Oruro.

Artículo 1o. — El impuesto de Bs. 0.20 acordado por el Decreto Supremo de 4 de abril del presente año, se aplicará sobre cada botella de cerveza u otra bebida alcohólica que se consume en el Departamento de Oruro, ya sea que se produzca o se interne al mismo.

La producción de Oruro con destino al consumo de otras poblaciones, o la que se interne a dicho Departamento, en tránsito, queda exenta de dicho gravamen.

Artículo 2o. — La recaudación de los impuestos destinados exclusivamente a la Universidad de Oruro, queda a cargo de su respectivo Tesoro.

Artículo 3o. — Se fija en 75 centilitros, el contenido de cada botella para la aplicación del impuesto universitario de Bs. 0.20, cuando las bebidas alcohólicas estén en otro envase.

MAYO 27.—

Las Cajas de Préstamo pueden establecer secciones de ahorro. — Límite el valor de los créditos que pueden efectuarse a una sola persona. — Fija el interés máximo cobrable.

Artículo 1o. — Añádese al Artículo 6o. del Decreto Supremo de 11 de junio de 1937, el siguiente inciso:

“g) Establecer Secciones de Ahorro, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley General de Bancos”.

Artículo 2o. — Modifícase el Artículo 8o. del Decreto Supremo de 11 de junio de 1937, en los siguientes términos:

“En ningún caso, el monto total de los préstamos y descuentos en favor de una sola persona, podrá ser mayor de cinco mil bolivianos (Bs. 5.000.—), computándose para este caso la calidad de deudor, garante o cualquier otra que obligue a una persona para con la Caja”.

Artículo 3o. — Elévase al tres por ciento el interés máximo que las Cajas de Préstamo podrán cobrar por los capitales prestados; en las condiciones señaladas por el Artículo 10o. del Decreto Supremo de 11 de junio de 1937.

MAYO 28.—

Nueva escala del impuesto a la exportación de castaña y goma. — Exención de entrega de divisas. — Reducción del impuesto adicional. — Ampliación del plazo para efectuar compensaciones.

Artículo 1o. — Desde la fecha las exportaciones de castañas o almendras y goma se hallan sujetas al pago de derechos de exportación, de acuerdo a las siguientes escalas:

CASTAÑA DESCASCARADA

Hasta \$US.	13 centavos	libre
" "	14 "	1%
" "	15 "	1½%
" "	16 "	2%
" "	17 "	2½%
" "	18 "	3%

Y así sucesivamente.

CASTAÑA CON CASCARA

Hasta \$US	10 centavos	libre
" "	11 "	1%
" "	12 "	1½%
" "	13 "	2%
" "	14 "	2½%
" "	15 "	3%

Y así sucesivamente.

GOMA

Hasta \$US	17 centavos	libre
" "	18 "	1%
" "	19 "	1½%
" "	20 "	2%
" "	21 "	2½%
" "	22 "	3%

Y así sucesivamente.

Artículo 2o. — Las exportaciones de castañas o almendras, quedan exentas de la entrega de divisas señalada por el artículo 1o. del Decreto Ley de 17 de Julio de 1939.

Artículo 3o. — El impuesto adicional determinado por el artículo 8o. del Decreto Supremo de 17 de Julio de 1939 en 41.43% se reduce para todas las exportaciones de productos agropecuarios al 30%.

Artículo 4o. — El plazo de compensación fijado por el inciso c) del artículo 4o. del Decreto Supremo de 17 de Julio de 1939 se amplía a doce meses, prorrogables hasta 24, siempre que los exportadores acrediten ante el Ministerio de Hacienda, no haber podido realizar sus productos dentro del primer plazo.

Artículo 5o. — Las operaciones de compensación pueden acreditarse ante la Aduana de Exportación o ante la Sección Revisiones de la Dirección General de Aduanas, dentro de los plazos señalados por el artículo que antecede.

MAYO 29.—

Excepción a la moratoria declarada en favor de los deudores a las ex-casas rescatadoras.

Artículo 1o. — Quedan exceptuados de la moratoria establecida por Decreto Ley de 17 de junio de 1939 los deudores a las ex-casas rescatadoras que hubieran suspendido sus trabajos antes o después del 7 de junio, quedando los ex-rescatadores en situación de usar la vía judicial para el cobro de dichos adeudos.

MAYO 31.—

Modifica en parte el Decreto Supremo de 9 de abril de 1940 sobre el Comité Nacional de la Lana.

Artículo 1o. — El Comité Nacional de la Lana, creado por Decreto de 9 de abril de 1940, estará constituido con el siguiente personal:

Por el Ministro de Comercio e Industria o su Delegado; por el Ministro de Agricultura o su Delegado; por el Vicepresidente del Consejo Consultivo, en representación del Minis-

terio de Hacienda; por dos Delegados de la Sociedad Rural Boliviana; y por dos Delegados de la Cámara Nacional de Industrias.

Artículo 2o. — Son funciones del Comité Nacional de la Lana:

- a) Regular el precio de la lana producida en el país, en conformidad a las cotizaciones vigentes del exterior y determinar las exportaciones de los excedentes de esta materia prima, llenadas las necesidades del país y hechos stocks prudenciales de reserva, conforme a las prescripciones del Decreto Ley de 19 de enero de 1940;
- b) Centralizar todas las producciones relativas a este producto, sirviendo de intermedio entre los productores y los fabricantes;
- c) Elevar trimestralmente al Ministerio de Agricultura y al de Comercio, informes precisos sobre las cantidades disponibles de lana para la industria nacional, a fin de orientar la conveniencia de autorizar las importaciones y exportaciones, de acuerdo a las necesidades de la industria y el comercio;
- d) Invertir, con intervención del Delegado de la Contraloría, los fondos que le son asignados por este Decreto.

Artículo 3o. — Por acuerdo de los productores, los fabricantes industriales o el Comité, cuando adquieran lana para el empleo de las fábricas o su exportación, descontarán el 2½% de su valor y lo abonarán semanalmente en la cuenta corriente del Comité, que deberá abrirse en el Banco Central.

Artículo 4o. — Los fondos provenientes de dicho descuento, serán invertidos por el Comité, en la siguiente forma:

- a) En el establecimiento de una oficina técnica, dotada del material necesario y con personal rentado que funcionará bajo la vigilancia inmediata y anexa de la Sociedad Rural Boliviana;
- b) En la organización de Ferias y Exposiciones de ganado lanar y auquérido;
- c) En la adquisición de sementales de las diferentes razas ovinas y madres para la reproducción, para su distribución en las dis-

tintas regiones del país, aptas para la crianza de ganado ovino;

- d) En crear estaciones oficiales de zootécnica y monta, cuyos servicios serán absolutamente gratuitos y venta en las mismas estaciones de reproductores importados o nacionales;
- e) En el establecimiento de lavaderos de lana, destinados a entregar materias primas limpias y seleccionadas a los manufactureros;
- f) En la adquisición, para su venta a los ganaderos, de semillas de pastos, para la formación de praderas artificiales, así como de maquinaria agrícola destinada a los mismos fines;
- g) En la adquisición para su venta a los ganaderos, de drogas y específicos veterinarios;
- h) En el levantamiento del censo general de ganado lanar en la República.

Artículo 5o. — Con la garantía del descuento autorizado, el Comité podrá contratar en las instituciones bancarias del país, los créditos necesarios para asegurar la más inmediata realización de sus fines.

Artículo 6o. — Llenadas las necesidades de consumo de lana en el país, prescrita en el inciso a) del art. 2o. del presente Decreto, el Comité, de acuerdo con los productores, podrá exportar los remanentes pagándoles su equivalente en moneda nacional. Al mismo tiempo, la totalidad de las divisas provenientes de estas exportaciones, será puesta a disposición del Ministerio de Hacienda, para incrementar los fondos en moneda extranjera del Banco Central.

Artículo 7o. — Deróganse las disposiciones contrarias al presente Decreto, que sustituye al de 9 de abril.

JUNIO 6.—

Suspende en parte la ejecución del Decreto-Ley de 4 de abril de 1940, sobre el impuesto a la sucesión hereditaria.

Artículo único. — Queda en suspenso el Decreto Ley de 4 de abril de 1940, restituyéndose el trámite e ingreso de rendimientos por impues-

to sucesorio, para los Tesoros Nacional y Departamentales, conforme a disposiciones vigentes a esa fecha; excepto la escala de imposición contenida en el Artículo 1o. que continúa vigente para la liquidación del impuesto.

Dichas importaciones se sujetarán a los cupos fijados por el Ministerio de Comercio, cupos que servirán inicialmente de base para efectuar pedidos al exterior.

JUNIO 6.—

Prohíbe efectuar transacciones en el país en moneda extranjera. — Obligación de vender divisas al Banco Central.

Artículo 1o. — Prohíbese toda operación de compra y venta de mercaderías y artículos en general, dentro del territorio de la República, en monedas ó divisas extranjeras, las que solo pueden realizarse en moneda de curso legal.

Artículo 2o. — Todo comerciante, industrial o particular que adquiriese moneda extranjera o divisas de procedencia distinta a las distribuidas por el Estado, deberá venderlas al Banco Central de Bolivia al tipo de cambio oficial.

Artículo 3o. — Toda persona o entidad que reciba moneda extranjera o divisas en pago de servicios personales, alquileres, comisiones, etc., conforme a contratos o disposiciones legales vigentes, deberá vender igualmente al Banco Central, al tipo de cambio oficial sus remanentes, previo descargo de la inversión justificada por gastos que tuviere en el exterior, autorizados legalmente.

Artículo 4o. — Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, pagarán una multa igual al valor a que ascienda la transacción.

JUNIO 7.—

Catalogación de mercaderías cuya importación está restringida.

Artículo 1o. — La restricción de las importaciones de mercaderías y productos se halla sujeta a la siguiente catalogación acorde con el Nuevo Arancel de Importaciones, que se halla en vigencia desde el día primero del presente mes.

Párrafos	Mercaderías
27	Quesos de pasta blanda o dura en cualquier envase.
33	Anchoas en cualquier envase y preparación.
36	Caviar y huevos de pescado en cualquier envase y preparación.
77	Frutas abrillantadas, cristalizadas o azucaradas.
80	Frutas conservadas en licores, aguardientes o vinos.
99	Confites, caramelos, bombones, pastillas y turrónes, en cualquier envase.
119	Biscochos, galletas, galletitas, tortas, con o sin dulce, saladas o nó, en cualquier envase.
120	Budines, Plum-pudding, Christmas-pudding, en cualquier envase.
130	Aguas minerales, naturales o artificiales en general y aguas endulzadas, gaseosas o nó, ginger-ale, kila biltz, perada, apenta, papaya y otras bebidas no alcohólicas o cuyo contenido alcohólico por volumen no exceda del 1%, no previstas, excepto aguas purgantes.
131	Jarabes, jugos o zumos de frutas, sin alcohol, no medicinales.
132	Sidra o vino de manzana, espumante o nó, cuyo contenido de alcohol no exceda del 1% por volumen.
133	Campagne, vinos blancos espumosos y sus imitaciones, con presentación del Champagne, o sea cápsula y collar, en botellas.
134	Vinos espumantes, tintos o rosados y vinos espumantes blancos sin la presentación del Champagne, tales como Chambertin, Pomard, Asti, Barbera, Moscato, Drexel, Cabinet y otros, en botellas.
135	Vinos en otros envases.

- | | |
|--|---|
| <p>136 Vinos generosos o licores, secos, dulces o entredulces tales como Jeréz, Málaga, Moscatel, Pajarete, Manzanilla, Oporto, Madeira, Malvasía, Marsala, Frontignan, Chipre, San Rafael y otros en botellas.</p> <p>137 Vinos en otros envases.</p> <p>138, 139 Vino blanco y vino tinto.</p> <p>140 Aperitivos o aperitales a base de aguardientes, vinos o jugos, quinados o nó, como Fernnet, Birrh, Quinquina, Bitters y Cocktails preparados, en botellas.</p> <p>141 Vermouth en botellas.</p> <p>142 Licores concentrados, para aromatizar bebidas, tales como Amargo de Angostura y otros análogos, en botellas.</p> <p>143 Cerveza, en botellas.</p> <p>144 Cerveza en otros envases.</p> <p>145 Chicha, en botellas.</p> <p>146 Chicha en otros envases.</p> <p>150 Licores sin dulce, en botellas comunes, tales como Cognac, Old—tom—Gin, Whisky, Ginebra, Ron, etc., en botellas.</p> <p>151 Licores dulces o entredulces, como: Cassis, Curacao, Chartreuse, Marrasquino, Kummel, Kirsh, Benedictine y cualquier otra crema que constituya licor dulce o entredulce, escarchados o nó, en botellas.</p> <p>161 Plumas de aves, simplemente lavadas o desgrasadas, sin teñir, rizar ni armar.</p> <p>164 Cabello humano, sin preparar.</p> <p>166 Plantas, flores, musgos, disecados al natural.</p> <p>170 Coca en hojas.</p> <p>207 Piedras preciosas, semi-preciosas, dobles y piedras falsas y las reconstruidas, en bruto o talladas, grabadas o labradas, sin montar.</p> <p>216 Piedras para billares.</p> <p>262 Perlas naturales y artificiales, sin montar.</p> <p>287 Aguas y lociones de tocador o para el baño, aceites, brillantinas, tintas, elixires, lociones y preparaciones para lavar la cabeza; tónicos fortificadores, reno-</p> | <p>vadores, vigorizadores, agua de quina, herpécidos y preparaciones análogas para el cabello, perfumados o nó, con o sin alcohol.</p> <p>288 Sales perfumadas para el baño.</p> <p>291 Extractos, esencias y perfumes en general, para el pañuelo y usos análogos.</p> <p>295 Pastillas, hojas, tabletas, cintas, pajuelas o polvo perfumado, no previstos en otra parte, para perfumar, mediante incineración; saquitos o bolsitas con polvos o preparaciones especiales para perfumar la ropa.</p> <p>296 Colores para el tocador, lápices para colorear las cejas, pestañas y labios, carmín y coloretes para los labios y mejillas; preparaciones depilatorias; preparaciones para bruñir o colorear las uñas; hojas empolvadas para el tocador, y en general todos los cosméticos no especificados, perfumados o nó.</p> <p>381 Cigarros de hoja, llamados puros, el ciento.</p> <p>382 Cigarrillos.</p> <p>383 Tabaco para mascar.</p> <p>384 Rapé.</p> <p>385 Prendas de vestir, confeccionadas de pieles, concluidas o nó.</p> <p>386 Alfombras, pisos, colchas, sobrecamas y tapetes de pieles.</p> <p>387 Pasamanería de pieles o sea pieles en tiras, recortes, bandas o napas.</p> <p>392 Cueros de otros animales no especificados.</p> <p>406 Arneses, aparejos y albardas, arcos y guarniciones de cuero completos o incompletos, para carruajes, animales de carga y animales de silla, tengan o nó piezas de cualquier material.</p> <p>407 Látigos o fustes de todas clases, con o sin piezas de otras materias.</p> <p>408 Sillas de montar de todas clases, total o parcialmente de cuero, vengan o nó con sus cinchas, acciones o estribos, fustes y armazones para las mismas.</p> <p>416 a) y b) Baúles, valijas y maletas.</p> |
|--|---|

- 412 Carpetas, cartapacios y archivadores de cuero o piel, con o sin partes de otro material.
- 413 Carteras, billeteras, bolsitas de mano, portamonedas, ridículos, tarjeteras, tabaqueras, cigarreras y llaveros, hechos entera o parcialmente de cuero o piel, con o sin útiles.
- 416 Estuches, cajas y cajitas de cuero o piel, y los de madera, cartón u otras materias, forrados exteriormente de cuero o piel, tengan o nó forros interiores de cualquier material.
- 417 Mochilas, morrales y alforjas, hechos entera o parcialmente de cuero o piel.
- 420 Polainas de cuero de todas clases.
- 421 Prendas de vestir de cuero, no especificadas, tengan o nó partes de otro material.
- 469 Abrigos, capas o capotes, gabanes, ponchos y sobretodos, para hombres.
- 470 Abrigos, capotes, tapados y sobretodos para mujeres.
- 472 Aguayos.
- 473 Ajuares completos, para novias con o sin bordados o aplicaciones del mismo material.
- 474 Ajuares completos, para bautizo, con o sin bordados o aplicaciones del mismo material.
- 475 Babadores o baberos, impermeabilizados o nó.
- 476 Batas, batas de baño, kimonos y saltos de cama, para hombres y mujeres.
- 477 Blusas y corpiños, para mujeres, con o sin bordados o aplicaciones del mismo material.
- 478 Bombachas y pantalones cortos para gimnasia y deportes.
- 479 Bufandas, echarpes, chales y chalinas, con o sin flecos del mismo material.
- 480 Bufandas de punto, con o sin flecos del mismo material.
- 481 Calzoncillos y camisetas, para hombres excepto de lana.
- 482 D) Calzoncillos y camisetas de punto de seda para hombres.
- 486 Camisas para hombres, incluso las de punto, tengan o no pecheras de material superior, vainilladas, tableadas o bordadas.
- 491 Cuellos y puños, para hombres y mujeres, sean de punto o no, tengan o no bordados o aplicaciones del mismo material, de todas las clases.
- 492 Chamarras y chaquetas, para hombres.
- 493 Chompas, camperas, sweaters, pull-overs y sacos, de punto, para hombres y mujeres, tengan o no, bordados o aplicaciones del mismo material.
- 494 Delantales y mandiles, para hombres y mujeres, estén impermeabilizados o no.
- 495 Disfraces de todas clases.
- 496 Enaguas, refajos y volantes, sean de punto o no.
- 497 Faldas y polleras.
- 498 Faldas de punto.
- 500 Guardapolvos para hombres y mujeres.
- 501 Mamelucos y vestidos exteriores, sean de punto o no, con o sin bordados o aplicaciones del mismo material, para niños varones menores de cinco años.
- 502 C D Mantas, manteletas, mantos o mantones, rebozos estén o no dobladillos, ribeteados o vainillados, acabados cortados o en piezas en las que estén indicadas por medio de diseños o divisiones, su uso final como tales. Mantas con o sin fleco resultantes de la trama o de la urdimbre (no cosidos, ni adheridos o superpuestos) de lana o seda.
- 503 C y D Las mismas de lana o seda, con bordados, aplicaciones, pasamanería, encajes o flecos adheridos o cosidos, del mismo material.
- 504 Mantas con bordados, aplicaciones, pasamanería, encajes, o flecos adheridos o cosidos, de material superior.
- 505 Mantas de punto, con o sin flecos resultantes del mismo tejido, (no cosidos, ni adheridos o superpuestos), del mismo material.

- 506 Mantas con bordados, aplicaciones, pasamanería, encajes o flecos adheridos o cosidos del mismo material.
- 507 Mantas con bordados, aplicaciones, pasamanería, encajes o flecos adheridos o cosidos de material superior.
- 509 Ornamentos sacerdotales.
- 510 Over-alls.
- 511 Pijamas para hombres y mujeres.
- 512 Pijamas de punto.
- 513 Polainas de todas clases, con o sin piezas de otro material.
- 514 Ropa de baño, sea de punto o no.
- 515 Sacos o americanas, casacas, chalecos, fracs, levitas, jaquets, pantalones, so-tanas y smoking.
- 516 Sacos o chaquetas, que no sean de pun-to para mujeres.
- 517 Velos y mantillas de todas clases, ten-gan o no bordados o aplicaciones del mismo material.
- 518 Vestidos para mujeres, incluso los ves-tidos de punto de red, malla, tul o en-caje, estén o no adornados, bordados o con aplicaciones de material superior.
- 519 Vestidos de punto de media o crochet, tengan o no adornos, bordados o apli-caciones del mismo material.
- 520 Vestidos o trajes "sastre" para mujeres.
- 521 Alforjas, morrales y mochilas, estén o no impermeabilizados, con o sin piezas de otras materias.
- 522 Almohadas, almohadones, cojines, edre-dones, colchones y colchonetas, relle-nados con cualquier material y los que tengan resortes metálicos interiores.
- 524 Antifaces, máscaras y caretas de cual-quier clase.
- 525 Banderas, banderines, banderolas, ga-llardetes y estandartes, con o sin bor-dados, adornos o pasamanería del mis-mo material, aunque vengan fijados a sus astas o lanzas.
- 527 Cananas, cartucheras y otras guarnicio-nes militares, combinadas o no con otros materiales.
- 529 Caronas y mantas de tela o de fieltro, para caballería.
- 530 Carpas, marquesinas y toldos, estén o no impermeabilizados, con o sin piezas de otras materias.
- 531 Carpetas, cartapacios y archivadores, impermeabilizados o no, con o sin par-tes de otro material.
- 532 D Colchas, cubrecamas, sobrecamas y ta-petes, acabados o en piezas, estén o no impermeabilizados, con o sin flecos re-sultantes de la trama o de la urdimbre del mismo material de seda.
- 533 D Las mismas de seda con o sin flecos adheridos o cosidos, o con aplicaciones del mismo material.
- 534 D Las mismas, de punto de seda, tengan o no flecos, bordados, aplicaciones, pasa-manería o encajes, de material supe-rior.
- 535 Cortinajes, cortinas, estores y visillos, estén o no ahulados o impermeabili-zados, de tejidos lisos, asargados, es-tampados, labrados, rizados, aterciope-lados o afelpados, tengan o no flecos, adornos, bordados y aplicaciones del mismo material.
- 536 Cortinajes de telas caladas de tul y pun-to de todas clases, tengan o no flecos, adornos, bordados y aplicaciones del mismo material.
- 537 Decoraciones teatrales, telones, bamba-linas, bastidores y otros artefactos aná-logos, estén o no pintados, con o sin flecos, adornos, bordados o aplicacio-nes de material superior.
- 538 Flores, frutas, hojas, tallos, pistilos y corolas, artificiales, con o sin piezas de otra materia.
- 541 Gobelinos y sus imitaciones.
Manteles, servilletas, caminos o sende-ros para mesa, asientos o pisos para va-jilla y servicios análogos para la mesa, separados o en piezas en las cuales es-tán indicadas por medio de diseños y marcas su uso final como tales.
- 543 — con o sin bordados, adornos, encajes o aplicaciones del mismo material.
- 544 — con bordados, adornos, encajes o aplicaciones, de material superior.

- 545 — de punto de todas clases y todos los no previstos expresamente, tengan o no bordados, adornos, encajes o aplicación del mismo material.
- 550 Sábanas y fundas, dobladilladas, ribeteadas, vainilladas o no.
- 551 Las mismas, bordadas aún en pequeña proporción, con aplicaciones, pasamanería, obra de deshilado o filet, del mismo material.
- 552 Las mismas, bordadas aún en pequeña proporción, con aplicaciones, pasamanería, obra de deshilado, adornos de encajes o filet, de material superior.
- 557 Cinchas, sobrecinchas, atapellones, cabezadas, jáquimas, pretales, riendas y demás útiles análogos, de telas o de cordelería, de cualquier material textil, con o sin piezas de otra materia.
- 560 Mosquiteros con o sin piezas de suspensión.
- 578 Alfombras, centros y pisos de tripe cortado y las llamadas de Bruselas, Esmirna y las alfombras, pisos y centros no previstos expresamente.
- 580 Limpiapiés de material de cestería, tengan o no partes de otro material.
- 614 Aparejos, estribos, fustes y artículos semejantes, de madera, no forrados de piel y cuero.
- 616 Bastones de madera o de metal con o sin puños de cualquier material, forrados o no, y los preparados para sombrillas y paraguas, con o sin varillas de hierro.
- 617 Baules, valijas, maletas y sombrereras de madera, forrados o no exteriormente con cualquier material, excepto cuero.
- 618 Baules, valijas, maletas, sombrereras y cestos de viaje de material de cestería, tengan o no partes o forros exteriores de cualquier material, excepto cuero.
- 626 Cestos y canastos, no previstos en otra parte.
- 628 Estatuas, imágenes, figuras, efigies y bustos de todas clases.
- 629 Esteras o petates para alfombras, camas, paredes u otros usos, de madera o de materiales de cestería.
- 630 Estuches, cajas y cajitas de madera, estén o no forrados exteriormente de cualquier material, con excepción de cuero o piel, con o sin forros interiores de cualquier clase.
- 631 Los mismos de material de cestería.
- 634 Juegos o avíos de madera, para fumadores.
- 637 Muebles de madera y partes de los mismos: curvada a vapor o presión, estilo "Viena" armados o no.
- 638 Los mismos de maderas flexibles, tales como bejuco, mimbre, junco, cañas, bambú y otros semejantes, estén o no tapizados con cualquier material.
- 639 Los mismos, de madera de otras clases, estén o no dorados, plateados, bronceados, con o sin incrustaciones de nácar, carey, marfil, tapizados o no con cualquier material.
- 652 Acciones, billetes para Bancos, bonos, cédulas, estampillas, letras hipotecarias, papeles fiscales valorados, pólizas de seguro, títulos y otros valores fiduciarios, no previstos.
- 654 Archivadores, carpetas, cartapacios, portafolios, tapas, registros para cartas y artículos semejantes para el archivo o conservación de correspondencia, documentos, etc., con o sin partes de otro material.
- 657 Baules, maletas y sombrereras de cartón, y los de cartón piedra o fibra vulcanizada, con o sin partes de otro material.
- 658 Bolsas, cucuruchos y sacos de papel, sin impresión, tengan o no partes de otro material, no previstos.
- 672 Decoraciones teatrales, telones bambalinas, bastidores y otros artefactos análogos, estén o no pintados, con o sin flecos, adornos o aplicaciones de cualquier clase.
- 673 Efigies, bustos, estatuas, figuras e imágenes, en bulto, de cartón, cartón piedra o papier maché.

- 674 Estampas, cromos, grabados, fotograba-
dos, litografías, oleografías, grabados
al agua fuerte, al acero, cobre o metal,
fotografías, no previstos en otra parte,
con o sin marcos de cualquier mate-
rial.
- 675 Estuches, estén o no forrados exterior-
mente de cualquier material, con ex-
cepción de cuero o piel, con o sin fo-
rros interiores de cualquier clase.
- 677 Etiquetas en blanco, para bebidas, fós-
foros, bandas, envolturas para tabacos,
conservas, cigarrillos, comestibles y
otros usos análogos, engomadas o no,
litografiadas, cromolitografiadas o im-
presas por cualquier procedimiento.
- 679 Formularios comerciales tales como:
giros, facturas, conocimientos, recibos,
boletos, letras de cambio, marbetes, for-
mularios de cheques, recibos, circulares
y otros análogos, impresos, litografiados,
grabados, timbrados o estampados
en relieve, vengan o no en bloks, talo-
narios, sueltos o en cualquier otra for-
ma.
- 680 Flores, frutas, hojas, tallos, pistilos, co-
rolas, coronas, guirnaldas, estambres y
plantas, con o sin piezas de otra ma-
teria.
- 681 Impresos sobre papel, cartón o cartuli-
nas, no previstos.
- 682 Libros impresos, con tapas que contengan
seda, carey, bakelita, celuloide, ga-
lálita, marfil, nácar o sus imitaciones, y
los que tengan metal ordinario, dorado
o plateado, o pequeñas piezas de metal
precioso.
- 688 Máscaras, caretas y antifaces.
- 691 Naipes de todas clases.
- 717 Papel como los anteriores, en cajas o
estuches, con o sin sobres.
- 724 Serpentina, confetti (papel picado), fa-
roles, globos, gorros, sombreros, disfraces
y demás artículos de cotillón, no
previstos.
- 725 Caminos, senderos con o sin inscripción,
excepto servilletas y toallas.
- 733 Lápidas, altares, mausoleos y monu-
mentos.
- 734 Esculturas, efigies, bustos, imágenes,
figuras, estatuas, floreros, jarrones, al-
to o bajo relieves y artículos análogos.
- 737 Esculturas, efigies, bustos, imágenes, fi-
guras, estatuas, floreros, jarrones y ar-
tículos análogos, de porcelana o de cual-
quier otro material de alfarería.
- 752 Esculturas, efigies, bustos, imágenes, fi-
guras, estatuas, floreros, jarrones y ar-
tículos análogos, para adorno de casa,
estén o no grabados, tallados, pintados,
esmaltados, dorados, plateados o adorna-
dos en cualquier proporción.
- 754 Flores, frutos, hojas, tallos, pistilos, co-
rolas, coronas, guirnaldas, estambres;
adornos para árboles de Navidad, ten-
gan o no piezas de cualquier material.
- 790 Baules, valijas, maletas y sombrereras.
- 799 Campanas, campanillas y cascabeles,
de cualquier metal.
- 811 Cortaplumas, con mangos de carey,
marfil, nácar, ámbar, espuma de mar,
azabache, coral, conchas u otras sub-
stancias finas semejantes y las doradas
y plateadas.
- 813 c) Los mismos de hierro, con mangos de
de carey, marfil, nácar, ámbar, espuma
de mar, azabache, coral, concha u otras
substancias finas semejantes, aunque
sus partes restantes estén niqueladas,
cromadas, plateadas o doradas.
- 814 Los mismos, de cobre y sus aleaciones
o de metal blanco, estén o no niquela-
dos, cromados, plateados o dorados, con
o sin mangos de asta, madera, hueso,
goma, vidrio, celuloide, corozo, cuerno,
composición o con substancias finas co-
mo carey, marfil, nácar, ámbar, espuma
de mar, azabache, coral, conchas y aná-
logos, aunque sus partes restantes estén
niqueladas, cromadas, doradas o platea-
das.
- 816 Cuchillos de punta, de monte, de caza
(no puñales); espátulas, cuchillos para
saladeros, carniceros, curtidores, tala-
barteros, plomeros; cuchillos para cocina,
cortar pan, legumbres o queso; cu-
chillos para podar, tengan o no resor-
tes plegadizos, con mangos de carey,

- marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, azabache, coral, concha u otras sustancias finas semejantes y los cromados, niquelados, dorados y plateados, con o sin vainas.
- 819 Esculturas, efigies, bustos, imágenes, figuras, estatuas, floreros, jarrones, alto y bajo relieves y artículos análogos.
- 822 Flores, frutas, hojas, tallos, pistilos, corolas, coronas, guirnaldas, estambres y plantas.
- 831 Limpiapiés, esteras o pisos, sean de alambre o no.
- 838 Muebles de hierro, no previstos y los de otros metales, con o sin partes o tapices de cualquier material, cromados, niquelados, plateados, dorados o no.
- 854 Tinteros de hierro o metales no preciosos, niquelados, cromados o no.
- 862 Baules, maletas, valijas y sombrereras.
- 862 Avíos para fumadores, tales como bandejas, fosforeros, ceniceros y análogos de cobre o de cualquier otro metal no precioso, estén o no cromados o niquelados.
- 884 Baules, valijas, maletas y sombrereras.
- 897 Esculturas, efigies, bustos, imágenes, figuras, estatuas, floreros, jarrones, alto y bajo relieves y artículos análogos.
- 899 Flores, frutas, hojas, tallos, pistilos, corolas, coronas, guirnaldas; estambres y plantas.
- 909 Vajilla de mesa y en general utensillos de uso doméstico o de cantina, niquelados, cromados, dorados y plateados y los con partes de carey, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, azabache, coral conchas u otras sustancias finas semejantes.
- 917 Esculturas, efigies, bustos, imágenes, figuras, estatuas, floreros, trofeos, jarrones, alto y bajo relieves y artículos análogos.
- 918 Vajilla de mesa y en general utensillos del servicio doméstico o de cantina.
- 936 Joyería y alhajas en general, de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas, perlas o sus imitaciones.
- 939 Cucharas, cucharillas, cucharones, tenedores, trinchantes, cuchillos, tenazas y utensillos análogos para la mesa.
- 941 Joyería falsa o sean objetos de adorno personal de metales no preciosos, plateados, dorados o no, incluyendo la de madera, asta, hueso, goma, vidrio, celuloide, corozo, cuerno o composición, con o sin monturas de piedras o perlas falsas o sus imitaciones.
- 1036 Automóviles de pasajeros y autocarri-les, otros vehículos movidos a fuerza motriz no designados; chasis y carrocerías para los mismos.
- 1037 Bicicletas y tándems, para hombres, mujeres y niños.
- 1050 Motocicletas, tricicletas, bicicletas y velocípedos, movidos a fuerza motriz.
- 1064 Cortapapeles, pisapapeles y raspadores.
- 1069 b) Lapiceros y estilográficas con o sin pluma de oro, dorados y plateados y los con adornos de oro, plata, platino, o con partes de nácar, marfil, carey u otras sustancias.
- 1070 a) Portaplumas y portalápices, de madera, asta, hueso, goma, metales ordinarios, sin platear ni dorar, celuloide, corozo, cuerno o composición y de materiales ordinarios no previstos.
- 1077 b) Abanicos: de clases no previstas y los ventiladores mecánicos, a mano.
- 1081 a) Boquillas para fumar: de ámbar, espuma de mar, carey y sustancias finas semejantes, y las con partes de metales preciosos.
- 1082 e) Brochas, cepillos, escobas, escobillas, escobillones y pinceles de materiales de cestería y los con púas de metales: con respaldos o mangos de carey, nácar, marfil, ámbar, azabache, coral, espuma de mar y otras materias finas semejantes y los de metales dorados o plateados, metal blanco, o forrados con cuero, fibras textiles u otros materiales.
- 1083 e) Brochas, cepillos, escobas, escobillones, escobillas y pinceles de cerda o pelos, crin, plumas y estos mezclados con fibras vegetales u otros materiales: con

en el Banco Central de Bolivia, con la garantía de los mismos productos que se adquieren para su venta a los agricultores y al comercio, y la subsidiaria del ítem No. 57 del Servicio de Obligaciones del Estado, del Presupuesto Nacional del presente año, con el interés del 4% anual; debiendo fijarse la respectiva partida de pago en el Presupuesto de 1941, caso de subsistir hasta entonces la totalidad o parte de la obligación que se autoriza.

Artículo 2o. — Esta suma será distribuida en la siguiente forma:

- a) Bs. 1.000.000.— para adquisición de artículos de primera necesidad por cuenta del Ministerio de Comercio.
- b) Bs. 2.000.000.— para adquisición de semillas por cuenta del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3o. — Los funcionarios especiales que se requieran para la recepción, custodia y distribución de estos productos, serán pagados con los mismos fondos del empréstito, en caso de que el personal propio de los Ministerios citados no fuese suficiente para dicha atención.

Artículo 4o. — Todas las adquisiciones se harán mediante convocatoria a propuestas, interviniendo los Ministros y su personal técnico.

JUNIO 14.—

Funda la "Casa del Pueblo" para la difusión de la cultura popular.

Art. 1o. — Fúndase la institución denominada "CASA DEL PUEBLO", dependiente del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas.

Art. 2o. — "La Casa del Pueblo", tiene por objeto organizar en todo el territorio de la República, centros recreativos, de expansión artística cultural y deportiva.

Art. 3o. — El Ministerio de Educación para coordinar, fomentar y dar vida a la "Casa del Pueblo", organizará un Comité Central integrado por los siguientes miembros: Un delegado del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas que ejercerá las funciones de Director General de todos los centros de cultura popular, un delegado del Comité Nacional de Deportes, un delegado del Comité de Cooperación Intelectual, un representante de la

Confederación Sindical de Trabajadores, y un delegado de la Federación de Estudiantes.

Art. 4o. — En las capitales de Departamento los comités dependientes del Comité Central funcionarán bajo la presidencia de un delegado de la Alcaldía Municipal, un representante de las asociaciones deportivas, de la Federación de Trabajadores, un delegado de la Federación de Estudiantes y el Jefe del Distrito Escolar.

Art. 5o. — En las capitales de provincia la "Casa del Pueblo" estará organizada por el Alcalde Municipal, el Visitador de Escuelas o Inspector, el Director de la Escuela de Varones, un vecino notable. En los cantones el Comité de la "Casa del Pueblo" estará formado por el Corregidor, el Preceptor y un vecino notable.

Art. 6o. — La sede de las funciones de los respectivos comités será un local adecuado que se denominará "Casa del Pueblo" para cuyo funcionamiento se fijará la partida correspondiente en el Presupuesto Nacional de cada año mientras se adquieran locales propios.

Art. 7o. — Las atribuciones del Comité Central de la "Casa del Pueblo", son las siguientes:

- a) Organizar las "Casas del Pueblo", que deberán disponer de una biblioteca circular, un salón de actos públicos, salas de recreo, sala de exposiciones artísticas y exposiciones permanentes de carácter social. Estas exposiciones de carácter social tendrán por objeto el demostrar en forma objetiva los diversos tipos de vivienda obrera, mobiliario, normas de higiene y formas de combatir las enfermedades sociales;
- b) Organizar masas corales y grupos de aprendizaje musical;
- c) Organizar grupos de representaciones teatrales en locales cerrados y al aire libre;
- d) Organizar equipos deportivos y excursionistas;
- e) Difusión gráfica y mural, mediante el servicio de la Dirección General de Bellas Artes;
- f) Organización de exposiciones de labores manuales de tipo doméstico;
- g) Organizar concursos para el fomento del folklore patrio, artes populares, juguete etc., de carácter literario y musical;
- h) Organizar cursos de conferencias de expansión cultural;
- i) Instalación de duchas populares;

- j) Disponer los medios de formación de los núcleos de la "Casa del Pueblo";
- k) Reglamentación del funcionamiento de las "Casas del Pueblo".

Art. 8o. — Los fondos con que contará para su funcionamiento, la "Casa del Pueblo", serán los siguientes:

- a) Asignación del Presupuesto Nacional.
- b) Los productos de las cuotas de los miembros de los centros;
- c) Donaciones que pudieran recibir;
- d) El producto de festivales.

Art. 9o. — Tienen derecho a pertenecer a la "Casa del Pueblo" todos los empleados públicos o de empresas particulares y los trabajadores intelectuales y manuales de ambos sexos. El único requisito que deben llenar los postulantes para ser considerados como miembros de la "Casa del Pueblo" es inscribirse en el registro respectivo, personalmente y la obtención del respectivo carnet. Los miembros de la "Casa del Pueblo" gozarán de las siguientes franquicias, aparte de las inherentes a beneficiarse con los servicios de orden cultural y deportivo:

- a) La presentación de sus carnets les dará derecho a utilizar los servicios de la Casa del Pueblo.
- b) Las becas otorgadas en la Escuela de Arte Escénico, Comité Nacional de Deportes, Instituto de Educación Física, Academias de Bellas Artes, Escuela de Artes y Oficios, serán consideradas con preferencia a los socios de la "Casa del Pueblo" que estén comprendidos en la edad reglamentaria.
- c) Derecho a recibir en forma gratuita todas las publicaciones que con fines de cultura popular realice el Ministerio de Educación.

Art. 10o. — Todas las asociaciones culturales cuyas finalidades coincidieran en todo o en parte con el tipo de las "Casas del Pueblo", deberán inscribirse en los respectivos comités, para fusionarse en el movimiento cultural como entidades o bien darán permiso a sus socios para que se inscriban en forma personal.

JUNIO 18.—

Modifica en parte el D. S. de 7 de mayo de 1940 sobre el control de gastos públicos.

Artículo único. — Modificase el artículo 5o. del Decreto Supremo de 7 de mayo del presen-

te año, en los siguientes términos:

"Artículo 5o. — Igual autorización previa se requerirá para la adquisición de inmuebles en general o de muebles cuyo valor sea superior a Bs. 25.000.—. Para compras inferiores a esta cantidad, se requerirá en todo caso una orden previa del Ministerio respectivo".

JUNIO 19.—

Crea un puerto menor en Parquipujio.

Artículo 1o. — Habilitase como puerto menor la Comunidad de Parquipujio, debiendo, por tanto, establecerse en dicha población las autoridades respectivas.

Artículo 2o. — Declárase de utilidad y necesidad públicas la expropiación de los terrenos de la mencionada comunidad que sean precisados para proceder a su urbanización.

Artículo 3o. — La Prefectura del Departamento de La Paz, llenará las formalidades de expropiación, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879 elevado al rango de Ley el 30 de diciembre de 1884, de todos los solares que sean señalados por una comisión técnica que para el efecto deberá enviar a Parquipujio.

Artículo 4o. — La Prefectura del Departamento, por medio de sus organismos técnicos propios, procederá a la urbanización de los terrenos expropiados.

JUNIO 20.—

Las empresas mineras pueden modificar el régimen de pulperías, reajustando simultáneamente los sueldos y salarios.

Art. 1o. — Amplificándose el Art. 4o. del Decreto Supremo de 30 de abril de 1937, se reconoce a las empresas mineras la facultad de elegir potestativamente entre el mantenimiento del régimen de pulpería barata establecido por dicho artículo, o la normalización de sus precios hasta el valor de costo, más un 10% como máximo por concepto de gastos de administración y mermas, en cuyo caso se observará las prescripciones imperativas que el presente Decreto señala.

Art. 2o. — La normalización de precios autorizada en el artículo anterior, irá acompañada de un reajuste de sueldos y salarios sobre la base de los sistemas de distribución en actual vigor, en términos que representen, a lo menos, la compensación del aumento operado en los precios.

Art. 3o. — A los fines del reajuste previsto en el artículo anterior, las empresas que desearan normalizar sus precios de pulpería, comunicarán al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para que atendiendo a la diversidad de sistemas de distribución que se observan en las empresas, determine los métodos según los cuales dicha compensación debe cumplirse.

Art. 4o. — La normalización de precios implicará la abolición de todo sistema de racionamiento en las pulperías respectivas. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social aprobará la lista de los artículos que se reputan de primera necesidad y cuya venta en las pulperías durante todo el año, será de ineludible obligación, tanto para las empresas que optaren por la normalización cuanto para que mantuvieren los sistemas de reducción de precios en actual vigor.

Art. 5o. — Los aumentos compensatorios a verificarse en los sueldos y salarios, se consolidarán en estos para los fines de las leyes sociales.

Art. 6o. — Atentos los salarios mínimos fijados en el Decreto-Ley de 30 de abril de 1937, la bonificación legal de 21 de octubre de 1939, y la compensación prevista en el presente Decreto; se fijan los siguientes salarios mínimos para obreros mineros, en las empresas que se acogieren a la normalización de precios:

Mujeres y niños menores de 18 años	Bs. 8.— diarios
Peones que trabajan fuera de las minas	" 10.— diarios
Obreros mayores de 18 años	" 12.— diarios

JUNIO 27.—

Reducción del Presupuesto Nacional de gastos.

Artículo 1o. — Los Servicios administrativos detallados en el Presupuesto Nacional, quedan reducidos en las siguientes cantidades computables para el segundo semestre de 1940:

Servicio de Justicia	Bs.	737.000.—
" " Gobierno	"	1.726.225.—
" " RR. EE.	"	4.211.679.—
" " Culto	"	85.865.—
" " Hacienda y Estadística	"	1.005.105.—
Servicio de Industria y Comercio	"	60.000.—
Servicio de Obras Públicas	"	11.250.400.—
" " Comunicaciones	"	1.390.893.—
" " Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas	"	2.300.000.—
Servicio de Agricultura, Regadío y Colonización	"	1.709.981.—
Servicio de Trabajo y Previsión Social	"	1.051.580.—
Servicio de Higiene y Salubridad	"	1.359.000.—
Servicio de Minas y Petróleo	"	751.333.—
" " Contraloría General	"	328.120.—
Servicio de Defensa Nacional	"	15.000.000.—
" " Obligaciones del Estado	"	22.105.000.—

Artículo 2o. — Las reducciones en el Presupuesto oro del Servicio de Relaciones Exteriores, y el detalle de las sumas anteriores, de acuerdo a los respectivos ítems del Presupuesto General consignados en los proyectos de reducción de cada Ministerio, y que llegan a la suma total de Bs. 65.072.181, representando el 20.76% de la suma atribuida al segundo semestre; se harán conocer a la Contraloría General de la República por la Dirección de Presupuesto, para la modificación legal correspondiente en los libros de Contabilidad.

OFICINA DE LA PAZ

FIRMAS AUTORIZADAS

DAMASO CARRASCO Contralor	FERNANDO ARCE Contador General.	SEGUNDO TORRES S. Jefe del Depto. Exterior
FRANKLIN ANTEZANA PAZ Jefe del Depto. de Estadística y Estudios Económicos.	LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ Cajero.	RAMON G. LAZARTE Sub-Contador.
	JOSE REYES ORTIZ Sub-Contador.	
	MARIANO BAPTISTA Sub-Contador	

INSPECCION DE AGENCIAS

FELIX IRAHOLA M.
Inspector.

OSCAR F. MONTECINOS
Sub-Inspector

AGENCIAS

COCHABAMBA	Agente	Sr. Nataniel Galatoire
	Contador	" Humberto Zamorano
	Cajero	" Manuel Castaños V.
ORURO	Agente	" Julio Torrico
	Contador	" Alberto Yañez G.
	Cajero	" Guillermo Calvo
POTOSI	Agente	" Ignacio Cevallos T.
	Contador	" Carlos Fuentes
	Cajero	" Pedro O. Martínez
SUCRE	Agente	" Felipe Arana
	Contador	" Alberto Galindo
	Cajero	" Rafael Gantier
TARIJA	Agente	" Jorge Antezana
	Contador	" Erwin Ewel
	Cajero	" Luis Vazques E.
SANTA CRUZ	Agente	" José Ramírez Velarde
	Contador	" Guillermo Rosell S.
	Cajero	" Julio Arano A.
TRINIDAD	Agente	" Benjamín Rivero
	Contador	" Roberto E. Guachalla
	Cajero	" Romelio Añez
TUPIZA	Agente	" Jorge Soria
	Contador	" Eduardo Fernández
	Cajero	" Eduardo Aramayo
RIBERALTA	Agente	" Fernando Muñoz O.
	Contador-Cajero	" Antonio Morris
PUERTO SUAREZ	Agente-Contador	" Roberto Rivera
	Cajero	" Prudencio Hurtado
COBIJA	Agente-Contador	" Augusto Terrazas
	Cajero	" Victor Pacheco J.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Unico emisor creado por Ley de 20 de Julio
de 1928 a base de la reorganización del

Banco de la Nación Boliviana

CAPITAL AUTORIZADO	Bs.	100.000.000.—
CAPITAL PAGADO	"	50.000.000.—
FONDO DE RESERVA	"	13.871.912.53
FONDO PARA CASTIGOS Y CONTINGENCIA DE VALORES	"	1.600.000.—

DIRECCION TELEGRAFICA "NAVIANA"

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS: Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta
Santa Cruz, Sucre, Tarija, |Trinidad
Tupiza, Puerto Suárez y Cobija.